Libro nuevo de Sesiones y Acuerdos
de esta N. y L. Villa de Deva.

Dio principio el dia 16 de Abril de 1823.

Restablecimiento dela Justicia y Ayuntamiento que existian en 1º de Marzo de 1820.

En la Sala Consistorial dela Villa de Deva à diez y seis de Abril de mil ochocientos veinte y tres, para dar cumplimiento àla Circular dela Junta Provisional de Gobierno de España è Indias de fecha en Oyarzun el dia nuebe del corriente, q. se recibio ayer por vereda, à convocatoria delos Señores D. Antonio Francisco de Gainza, D. Juan Mª de Uzcanga, D. Franco de Albizu, D. Ramon de Ozaeta, D. José de Irure, D. Nicolas de Lazcano, D. Franco de Sorasu, D. Victoriano de Irizar, y D. Manuel de Echegaray individuos del extinguido Ayuntamiento Constitucional de esta dha Villa, se reunieron los Señores D. José Antonio de Irure, Alcalde ordinario, D. José Agustin de Echeveria, y D. Simon de Rementeria Regidores, D. Antonio Nicolas de Araquistain Sindico Procurador, D. Franco Geronimo de Salaverria, y D. José Ventura de Laca Diputados del Comun individuos de q. se componia la Justicia y Regimiento dela misma el dia 1º de Marzo de 1820, y los Señores D. Juan Mª de Arteaga, D. José Mª de Araquistain, D. José de Rementeria, D. Manuel Lorenzo de Amilibia, D. Manuel de Mendizabal, D. Miguel de Ostolaza, D. José Antonio de Arana Indo, D. Miguel de Rementeria, D. Luis de Macazaga, D. José Silberio de Irure, D. José Luis de Araquistain, D. Manuel de Ostolaza, D. Juan Pelayo de Lizarraga, y D. José Ignacio de Aguirre Zubillaga, vecinos concejantes millaristas de esta espresada N. Villa, y estando asi congregados se leyó por el

inforeunio Secretario la referida circular de Seriminima Junta de Gobierno, y enterados dela tenor los Señores Componentes de este Congreso acordaron, q.e se guarde, y cumpla exactamente lo mandado, y en su consequencia, los mencionados Señores Alcalde ordinario, Regidores, Procurador Sindico, y Diputados del Comun, juntamente con los demas Vecinos Concejantes, villanicas q.e se expresan como individuos del Ayuntamiento general de esta nombrada Villa, entraron en mueba posesion de sus respectivos cargos, y obligaciones, en la forma en q.e se hallaban en su exercicio el dia 1.o de Enero de 1820=

Con lo que se concluyó esta acta q.e firma el Señor Alcalde y Juez ordinario enterante a nombre de todos, con migo el Secretario =

Joseph Ant.o de Yturre

El Secretario.

Jose Ant.o de Urquiza

Sesion celebrada por el Ayuntamiento general de esta Villa de Deva el dia 4 de Mayo de 1823.

En la Sala Consistorial de la N. y L. Villa de Deva à quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, en virtud de Convocatoria para el efecto, y en observancia de la inmemorial costumbre reconocida por Decreto de S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno de Espeña, é Yndias de nueve de Abril ultimo, se juntaron, à son de Campana tañida, en Ayuntamiento general los Señores D. Jose Antonio de Yturre Alcalde, y Juez ordinario, D. Juan de Remonteria Regidor, D. Antonio Nicolas de Aragorri Sindico Procurador general, y D. Geronimo de Salaverria Diputado de comun individuo de Junta y Regimiento de esta dha Villa, y D. Jose Ant.o y D. Jose Luis de Aragorri, D. Juan Ant.o de Arteaga, D. Jose Pedro de Gorrochea, D. Josemiel de Echendirabal, D. Pelayo de Liçarraga, D. Antonio Jun.co de Egaña, D. Pedro de Eraguirre, D. Jeronimo Lorenzo de Amilibia, D. Josemiel de Echegaray, D. Jose Silverio de Yturre, D. Diego, D. Luis, D. Simon Ramos y D. Nicolas de Liçarraga, D. Miguel Antonio de Arriaga, D. Miguel de Ortolaza Jun.or, D. Jose Agustin de Arriondo, D. Jose Antonio de Egaña, D. Josemiel de Ortolaza, D. Escolastico de Larrano, D. Carlos de Egaña, D. Nicolas, y D. Miguel de Bementeria, D. Ramon, y D. Benito de Olazar, D. Luis de Olaeta, D. Jose de Bementeria, D. Jeronimo Joaquin de Benitorain, D. Jun.co de Soraine, D. Jose Antonio de Loyola, y D. Juan Bautista de Iturriaga Caballero vecinos concejantes villaricos de esta mencionada Villa y mayor, y mas sana parte, q.e asegurun ser dello q.e componen el Ayun

tamiento general de ella, haviendo prestado caucion en forma por los enfermos, ausentes, y venideros de que tendrian por firme y valedero quanto en este Congreso se acordare y resolviere, se trató en consequencia delos asuntos cometidos aun deliberacion, en la forma sig.te

En primer lugar el Señor Alcalde hizo presente q. ha practicado varias diligencias à fin de q. venga un Escribano para la autorizacion de esta acta; pero q. no haviendo logrado su deseo, ha llamado al efecto à D. José M.a de Oa Secretario que ha sido del extinguido ayuntamiento constitucional de esta Villa; à cuyo tiempo hallandose presente el citado ex-Secretario Oa, expuso al ayuntamiento se sirba declarar bajo q. concepto entraba à la autorizacion de esta Sesion, y resolvió que en calidad de Fiel de fechos, en atencion à q. lo era en exercicio en primero de Marzo de mil ochocientos y veinte.

En seguida se procedió à la lectura delos Circulares comunicados à esta N. Villa por S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno, y Diputacion Provincial de Guipuzcoa, desde el restablecimiento de este Ayuntamiento, hasta ahora, y se verificó en la forma siguiente.

N.º 1.º Se leyó la Circular, ò proclama q. la Junta Provisional de Gobierno de España è Indias dirije à los Españoles, en fha en Bayona à 6 de Abril ultimo; y la N. Villa quedó enterada de su contenido.

N.º 2. Se leyó tambien la Circular dela misma Junta Provisional de fha en Oyarzun el dia 9 de Abril prox.mo q. trata dela instalacion de dha Junta con la legitimidad y facultad necesarias, y q. reconociendola las autoridades y Pueblos, se remita el testimonio correspondiente; y se acordó q. esta N. Villa reconocia solemnemente à S. A. S. por Junta Provisional de Gobierno de España è Indias, y q. se dirija el testimonio de reconocimiento, ordenado en dha Circular.

N.º 3. Se leyó el auto del Señor Corregidor de esta Provincia de fha de 16 de Abril ultimo, comunicado por la Diputacion de esta misma Provincia, con un Oficio circular dela misma fha, que trata dela presentacion

à las autoridades delos milicianos Nacionales llamados Reglamentarios, ò Voluntarios, en el termino de tercero dia desde la publicacion de dho auto, recogiendo à su entrega el armamento, y uniforme q. tubieren, y dando cuenta delos milicianos q. fueren presentandose asi como delos efectos militares q. hubiere en esta jurisdiccion; en cuya vista la N. Villa acordó, q. el Señor Alcalde quede encargado de recoger el armamento, y vestuario del Voluntario Nacional de esta Villa José Agapito de Salazar, que se presentó en ella el dia Catorce de Abril ultimo, fugado dela guarnicion de Guetaria, y que se comunique tambien à la Diputacion, la presentacion de este individuo.

N.º 4. Se leyó el oficio q. la Serenissima Junta Provisional de Gobierno dirije al Señor D. José Joaquin Hermoso de Mendoza, nombrandole Diputado General de esta Provincia, y al mismo tpo. el delos sugetos q. deben componer la Diputacion provisional de ella, hasta la Eleccion dela q. en propiedad deberá hacerse en las proximas Juntas Generales; y del nombramiento de Consultor unico hecho por S. A. S. en D. Bernardo de Larrondobuno, cuyo oficio circula la Diputacion provincial con fha de 16 de Abril proximo pasado, añadiendo quedaba instalada el dia 20; y q. el Corregidor D. Antonio de Taboada habia entrado en posesion el 15: ordenando por ultimo se remita el testimonio correspondiente dela Eleccion de Alcalde, y Ayuntamiento de esta N. Villa, con arreglo à la Circular de S. A.; y se acordó, que la N. Villa tiene mucha complacencia con el restablecimiento dela antigua Diputacion, y Corregimiento de esta Provincia, con arreglo à sus imperturbables fueros, y privilegios, y q. se exprese à la Diputacion los sentimientos de adhesion de esta N. Villa à las instituciones forales de esta Prov.a, remitiendo el testimonio q. se ordena.

N.º 5. Se leyó el oficio circular dela Diputacion provincial de fha de 16 de Abril ultimo, en q. pide se remitan los testimonios de

remates delos arbitrios provinciales del vino, aguardiente, licores, y carne con expresion delos nombres de rematantes; y se acordó q. el Señor Alcalde dé cumplimiento á la mayor brevedad á lo q. se ordena.

N.º 6. Enterada la N. Villa dela Circular dela Serenissima Junta Provisional de Gobierno de 17 de Abril, q. la Diputacion provincial comunica por oficio del 18, q. trata q. todo viajero Español q. venga de Francia traiga Pasaporte del Consul de Bayona, sino q. se le detenga; y se acordó q. se dé puntual cumplimiento.

N.º 7. Se leyó la Circular dela misma Junta de igual fecha q. la precedente, trasladada por la Diputacion, en q. se ordena se cante un Te Deum en accion de gracias por la entrada en España del Exercito libertador y por el memorable suceso de su instalacion y al mismo tiempo para q. haya rogativas publicas por nueve dias por la conservacion del Rey, y su Real familia; y se acordó quedaba enterada la N. Villa, y mediante se habia cantado el Te Deum, y habian empezado tambien las rogativas el 2 del corriente, se continue hasta completar el novenario.

N.º 8. Se leyó tambien otra Circular de dha Junta Provisional dela misma fecha, comunicada por la Diputacion provincial, en q. se ordena q. las Justicias procedan á poner en libertad, todos los presos por opiniones politicas contrarias al sistema Constitucional, librandoles certificaciones de sus padecimientos; y la N. Villa quedó enterada.

N.º 9. Quedó enterada la N. Villa dela Circular de S. A. S. de 13 de Abril, comunicada por la Diputacion con fha del 21, q. trata del valor dela moneda francesa, asi como dela tarifa correspondiente q. la acompaña, cuya copia estaba fijada en el parage acostumbrado de esta Villa.

N.º 10. Se leyó el oficio circular dela Diputacion provincial de fecha de 23 de Abril q. trata dela derogacion delos impuestos

municipales, y provinciales establecidos durante el Gobierno Constitucional, y restablecimiento delos arbitrios q. existian antes de 7 de Marzo de 1820, poniendo corriente su percepcion desde el 1.º del presente mes; y se acordó que se consulte con los Pueblos circunvecinos lo q. sobre el particular hayan resuelto, y en su vista el Señor Alcalde y Regimiento quedan encargados de dar cumplimiento á dho Circular: En este estado se leyó el memorial q. con esta fha presenta D. José M.ª de Zubelzu Estedio titular de esta, sobre q. continue sin novedad el arbitrio de un quarto, q. con sugecion á la aprovacion Real le concedió la N. Villa el año de 1817 para el complemento de su dotacion, cuyo impuesto se estableció el año de 1821; y se acordó, q. hasta q. otra cosa resuelva la Diputacion sobre el particular, á quien se comunicará esta solicitud, y acuerdo, continue el quarto impuesto para la dotacion del Suplicante.

N.º 11. Enterada la N. Villa dela Circular dela Diputacion provincial de 24 de Abril ultimo, comunicando otra del Señor Corregidor dela misma fha, q. trata dela extincion delos Juzgados de primera instancia y establecimiento del corregimiento, se acordó q. se publique en la forma acostumbrada.

N.º 12. En vista del oficio dela Diputacion provincial de 24 de Abril ultimo, q. inserta otro del Corregidor de esta Provincia dela misma fha q. trata de diferentes medidas de policia, y ramo de Pasaportes, se acordó q. se publique, y se dé puntual cumplimiento.

N.º 13. Enterada la N. Villa dela Circular de S. A. S. la Junta de Gobierno, dirijida por la Diputacion provincial con un oficio de 26 Abril ultimo, q. trata dela prohibicion de alistamientos sin orden superior y q. las partidas de Realistas se incorporen á sus cuerpos, se acordó se publique; y se haga un recurso á la M. N. Provincia á fin de q. tome en consideracion la desigualdad con q. se ha obrado

enla Sala Capitular para el Exercicio Real, por cuyo motivo espresamente
esta N. Villa ganancias q.e otras no las tienen, y q.e se libre Suplica al
Soberano para la reversion delos mismos de esta Jurid.on: que en arreglo
al Articulo 3.o de dha Circular se haga saber ala referida Diputacion
de este punto q.e desde hoy no se le pueda suministrar Racion alg.a
ni para el efecto se presenten las ordenes competentes. _____

N.o 14. Pasada entregada la N. Villa ala Circular de la Junta de Gobierno
de 18 de Abril, comunicada por la Diputacion con su oficio de 26 q.e trata
q.e el establecimiento de Semana en esta Frontera es Provisional; y
acordó se publique en la forma acostumbrada. _____

N.o 15. Entregada tambien la N. Villa de otra Circular de la misma Junta
fha 18 de Abril, q.e la Diputacion comunica con su oficio de 26, q.e
trata de empleados, y acordó q.e se publique en igual forma. _____

N.o 16. Se leyó la Circular de la referida Junta fha 24 Abril, comunicada
por la Diputacion con fha de 28, sobre q.e los Alcaldes, y Oficiales q.e subsisten
entre Veteranos durante el sistema Constitucional, por no seguir
con perjuicio, puedan Solicitar la entrada en Servicio Real; y acordó
q.e se publique en la forma ordinaria. _____

N.o 17. Por ultimo se leyó otra Circular de S. A. S. de fha de 17 Abril,
trasmitida por la Diputacion con fha de 28, q.e trata de la
Exposicion elevada por el S. Ayuntamiento Constitucional sobre los
inconvenientes q.e hubo en aquella Villa para el restablecimto
del Ayuntamiento, modo con q.e debe obrar en semejantes
casos; y la N. Villa acordó, quedaba enterada _____

En Seguida se leyó otra del memorial q.e con fha de 27 del
Abril ultimo presenta D. Jose Ignacio de Aguirre Zubillaga Im-
plorando la exoneracion del cargo de Alferado del Barrio
de Garaygarra q.e prendado en eleccion de Vecino de dho
Barrio, y la N. Villa acordó, q.e [illegible] acceda

ala Solicitud de este interesado, y q.e en lo sucesivo ocurra el cargo
de Alferado del citado Barrio D. Jose Joaquin de Arrondo vecino con
el suante residente en el. _____

Se leyeron diferentes memoriales q.e D. Geronimo de Salaverria, y
otros acreedores de esta Villa por suministros, y alcances q.e a cada uno
de ellos han hecho, presentan en Solicitud de su justo pago; y enterada
la N. Villa de la justicia de estas reclamaciones, acordó se haga
una liquidacion de todos estos acreedores, a cuyo efecto comisiona con
las facultades necesarias ala Señores q.e componen la Justicia
y Regimiento, incluso los Diputados, y a D. Ramon de Otaola
D. Luis de Otacaraga, D. Jose Silverio de Arrue, D. Joaquin
de Echegaray, D. Juan Anto de Arteaga y D. Jose Anto de Aragui-
tain, a fin de q.e con la prontitud posible practiquen dha liquidacion
y estiendan de ella q.e presenten los citados acreedores; y al mismo
tiempo verifiquen tambien la formacion de los estados en q.e se encu-
entran los ramos de Contribuciones y Propios hasta ahora, para q.e
con estos conocimientos se disponga lo necesario a fin de verificarse
su legitimo cobro y ala dha deuda; presentando el correspondte
descargo ala N. Villa en Ayuntamiento general. _____

En virtud del memorial del Infrascripto fiel de fechos de esta fecha
y esposicion verbal q.e hace de q.e tiene formalizadas las cuentas
de Contribuc.es correspondientes al 2.o año llamado Económico, y q.e desea
se proceda en descargo, y obtener la debida cancelacion, suplica se
nombre Comision para q.e proceda al examen y censura de
dhas cuentas, la N. Villa acordó, q.e la Comision procedente entienda
tambien en el examen y censura de la cuenta de este interesado,
y en consequencia produzca su correspondiente dictamen relativa
a ellas, con la posible brevedad. _____

En Seguida se leyó el memorial q.e con fha de 27 del

presenta el Pbro D. Josè Antonio de Arcelana, esponiendo los perjuicios q.s se sigue à su habitacion, è inmediata, al horno q.s el Hospital de esta villa posehee enla calle de enfrente de ella, pidiendo por el mismo q.s decida dha casa horno, y mylica q.s para esta sea tan perjudicial perjuicio, y haya buen orden, y policia, semba dispuesto la villa la construccion de una chimenea q.s evite el espantimiento del humo; y la N.villa acordò, q.s los Jueces del Santo Hospital de esta villa no echallan en falta de atender à la construccion de la chimenea q.s se solicita, y q.s el suplicante pueda hacer esta obra, siguiendo, con esta. ———————

Seleyeron el memorial q.s con fha de 26 Abril ultimo presenta el Pbro D. Pedro de Arriza, y la esposicion q.s el Señor Alcalde produce en este acto, cuyo respectivo contesto el tenor se sigue.

Memorial. "N. y L. Villa de Deva = D. Pedro de Arriza Pbro Beneficiado de V.S. con el debido rayto le expone: que por varios abusos, que se han cometido en las enagenaciones, y adquisiones de terrenos concejiles de V.S. esperimenta mucho perjuicio, y perdida en el vecindario de sus medios, y tampoco sabe donde, y quando le darian el equivalente de los mas de 200 r.s q.s monta su Prediem: sensible à la verdad que cada dia estan disminuyendo el pago de sus frutos, y ninguno de ellos viene hasta hoy dia de reintegrado como el esponente como le pronose acudian semestralmente. A mas el esponente q.s segun las ordenes emanadas de la superioridad sobre estas Rentas de esta Clase, nio procedieron à ellas la publica subasta, y demas requisitos q.s aquellas espresan: tampoco q.s se hacen à publico remate los q.s se han sacado, se arrendarà el fondo de V.S., y habrà con q.s satisfaga el esponente, y à otros, especialmente si se hace una escrupulosa inquisicion como en otros pueblos, del movimiento de los terrenos enagenados, y de la totalidad de deudas pagadas, y dineros q.s

" han entrado en la Caja de la Tesoreria de V.S., y aun mejor, si se reconocen las Cuentas de Varas y declaraciones de Vecinos q.s en ellas obran, y pago q.s de ellos resultan. Todo ello muy conducente al fin, y à deshacer verificar abusos q.s no dudo el esponente se descubririan en tal caso, y aun se lisongea q.s el mismo hallaria, si aun disposicion existen las Cuentas, y se disminuyeran las varas y medidas. Por tanto espera del celo y justificacion de V.S. tomarà las providencias Correspondientes, y mi desea la de sacar à publico remate los terrenos q.s no se hubieren rematado conforme à las disposiciones Reales, y harà pago de su credito al esponente subrogandole todos derechos, y aun si hay caida, como es creible, los daños q.s se irrogan à los terrenos q.s le dieron en pago de frutos productivos à voz primero, le dieron à precio q.s no le producian mas q.s 200 r.s, y del mismo en q.s à otro en perjuicio de contribuciones, cuya cantidad quedarà asegurada con las respectivas Casas à q.s se remite el esponente, y asi à V.S. = Suplica todo lo sobredho, y declarando q.s de le reintegre, y se requiera à publica Subasta procediendo de la Copia de este memorial, y su decreto, como es de hacer; y en caso no esperado de q.s no se le conceda, toma y pone la mas oportuna reclama à donde, y como le convenga = Deva y Abril 26 de 1809 = Pedro de Arriza."

Esposicion del Señor Alcalde

"Teniendo presente lo q.s dice D.n Dn Concepcion Altuna en su esposicion de 17 de Abril y D. Pedro de Arriza en su memorial de 26 del mismo, esponen q.s conviene à esta N. Villa instruirse de todos los objetos del referido memorial, sacar copia de èl, y de su decreto al Señor Arriza, y providenciar se proceda à lo q.s mas fuere util à la N. Villa, y en primer medio de satisfacer las deudas, y tratar las reclamaciones de los demoratentos: Que para saber el estado de los fondos, y obligaciones de la Villa se indague, q.s por mes y de tiempo

„ſehan vendido legitimamente, y à ese fin sean obligados los com-
pradores à exibir los orpeitados Títs de Compra, y un pago:
Que las varas q.e se ocan hechas, pero q.e ehayan verificado sin
preceder Subhasta pvblica, ni se eximen los vendidos q.e
se pruda à pvblico remate, y q.den para el mejor postor
respectivamente: Que el Sñor Tesorero presente la cuenta
de su Cargo, y de abribir una razon delas ganancias q.e fueren
el cargo de sus cuentas, para q.e conferido con las razones q.e
los Señores Peritos deven dar, se sepa si se hallan conformes:
Que asi bien dhos Sñs Peritos encargados de reconocer con
terrenos àlos acreedores de la N. Villa, procedan con especi-
ficacion de porciones, sus procuras, precio, y partidas donde
y aquien, expresando por q.e causa se han reconocido algu-
nas porciones de igual calidad, y distancia, con diferentes precios
igualmente q.e las ganadas dadas en pago de Censos, pues q.e
ella goza de igualdad proporcional: Que si mugeres que
declaren asi bien si con motivo de nuestra comision han hecho
proposicion à la Villa, para q.e se proceda à su investigacion,
y demas q.e haya lugar haciendolo reservadamente, si por otra
via se llegasen à saber, y q.e ello judicialmente se deberian notar:
Que haciendo mencion de la consignacion de la citada d.a Ob.a
Concepcion de Alcalá se proceda à la medicion de los tres lo-
tes, q.e vendieron los Sñores Testamentarios del difunto D. Juan
José de Chumacero, sino se hubiesen q.e lo cumplió en la forma
dispuesta, y q.e si el exceso resultase, q.e vendieron los dhos
Testamentarios en Embrya, ademas de las mencionadas en la
Escritura de Censo para pagamento de Vellenegros, y de-
terminadamente à aquella parte de q.e se apropió el

„mas orden Real: Que qualquiera Comision q.e acerca de esto
averiguaciones se dé se entienda sin perjuicio de quanto
se hallan agraviados para q.e de esta suerte sea mas
satisfactoria la pretendida investigacion, y dé de la N. Villa:
Todo lo que no esperado de q.e la N. Villa no acuerde las ynsinua
das aqui, protesta no le pare perjuicio, ni à la Villa, y pide
Testimonio. Dada à veintiseis de 1793=José Antonio de Urrue."

Leyda la N. Villa el memorial, y exposicion inserta, y medi-
ante se ya las dos y media dadas de medio dia, dijeron suspender
en este estado la acta, para continuar dadas las dos horas en adelante
de esta tarde, para tratar del asunto q.e queda pendiente, y firmo
q.e se pronunciaron. ——— " ——— "

Reunidos nuebamente los Señores componentes
de este ayuntamiento despues de dadas las dos horas de la
tarde de este dia quatro de Enero de mil ochocientos quinse
tres, con causa Comunicial, à excepcion de los ausentes D. Juan
de Arteaga, y D. Manuel Lorenzo de Arbildia q.e de-
jaron de asistir, se renovó la discusion pendiente sobre las
enagenaciones de bienes concejiles, asi como de los terrenos comprados
de Embrya por d.a Concepcion de Alcalá à los testamentarios del
difunto Chumacero, y con presencia de ambas proposiciones, y de
lo q.e se ha discurrido sobre la materia en esta sesion, el Diputado
de Comun D. Geronimo de Salaverria, y el Síndico Procurador
D. Antonio Nicolas de Aguinaga hicieron presente, q.e aunque
hay Reales ordenes q.e tratan de la formalizacion de expedientes
de enagenaciones de bienes concejiles, y requisitos con q.e se
debió proceder à su venta para su validacion, observando las reglas
q.e las mismas Reales ordenes demarcan, se proceda desde
luego à dar principal cumplimiento à ellas, en atencion

à q.e. se practiquen las diligencias q.e se mandan, y que buelban instruidas
en inteligencia à esta N. Villa, y su vecindario, cuio q.e se supone en pres-
cindir, como Diputado del Comun, y Vocal de esta N. Villa: y q.e
en quanto à la question de los terminos de Sudupe pendiente en
Tribunal para el primer ayuntamiento, la continuacion q.e
para el efecto estan nombrados: y enterada la N. Villa de dicha
exposicion se conformó con ella, y la adoptó por suia. ——

Seguido un memorial del mismo D. Pedro de Zarauza de
27 de Abril ultimo, q.e expone, q.e ahora seis ó siete años poco
mas ó menos fue electo Regimiento de esta V.a por D. Jose Sebastian de
Lersundi, mandó varias cosas las bajeras cuia heredad del
exponente, à virtud de demanchas de Caminos, y desea saber
si precedió orden della N. V.a al efecto, ó si dha autoridad
propia ordenó Lersundi dha rotura, y le acordó q.e se
siguiesen las actas de ayuntam.to del tiempo q.e empieza
hasta la fecha alguna comision p.a dicho efecto, y q.e se dé
quenta de esta diligencia. ——

En Seguida se leyeron los memorials q.e en prevencion desta
Villa vacante presentaron D. Luis de Zarauza, y del
infrascripto Fiel de fechos, y uno de D. Josef Bautista
de Ubieta Cura Numeral de Zumaya oponiendose à la
provision de dha Villa, mediante hay pleito pendiente
en el Consejo de Castilla sobre la presentacion, alegando no
deberse la N. Villa con accion ni drho para proveerla hasta
la decision del litigio: en cuya vista se resolvió la question
si se debia proveer, ó no, y sin embargo de q.e muchos
Vecinos insistian en la provision, procediendose desde
luego à la votacion, para la q.e hacian cabo esquero
El Señor Alcalde Presidente, debia concurrir el primero,

y siguio la Seccion.

Con lo que se concluyó la presente dia, q.e firma
el Señor Alcalde con el Fiel de fechos.

Joseph Anto de la
Quadra

El Fiel de fechos.

Jose Mo de Oria

Ayuntamiento General celebrado el dia 18 de Mayo de 1823.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, despues
de dadas las diez horas de la mañana del dia diez y ocho de
Mayo de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron en el
Ayuntamiento General como lo tienen de uso, y costumbre, à son
de Campana tañida, los Señores D. Jose Antonio de Urrutia Alcalde
y Juez ordinario della, D. Jose Agustin de Echevarria, y D. Simon
de Rementaria Regidores, D. Jose Ventura de Laca Diputado
del Comun, y D. Antonio Nicolas de Aguirreurreta Procurador
general, individuos q.e componen la Justicia, y Regimiento

dela misma, y D. Josè Pedro de Goyeneche, D. Josè Silverio de Urrutia, D. Juan Josè de Arteaga, D. Juan Bautista de Querejazu, D. Estanislao de Andaza, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. Josè Urrutia, y D. Jose Luis de Arteaga y Urrutia, D. Miguel de Remirez de Esparza, D. Estanislao de Echagaray, D. Luis, D. Diego, D. Nicolas, y D. Simon Ramon de Echazaraga, D. Joaquin de Ambulodi, D. Esteban de Larrañaga, D. Josè Antonio de Loyola, D. Miguel de Andaza Dixon, D. Carlos de Iguña, D. Nicolas, y D. Josè de Remirez de Esparza, D. Estanislao Josef. de Berriozabal, D. Mig.l Ant.o de Arteaga, D. Juan.Co de Soroa, D. Ramon de Urrutia, D. Pedro de Eizaguirre, D. Juan.Co Ignacio de Berriozabal, D. Josè Ant.o de Urrutia Ynd.a, D. Benito de Urrutia, D. Josè Agustin de Urondo, y D. Josè Ignacio de Uranga, vecinos Concejantes y villanos y de esta referida N. Villa, y mayor, y mas sana parte dellos q.e componen el Ayuntamiento general de ella, haviendo precedido vn, y mas avisos en forma por los antes, enfermos, y ausentes, q.e de q.e tendrian por firme y valido, quanto aserte Congreso se acordase, y resolviese; y en Consequencia el Señor Alcalde Presidente hizo presente q.e el motivo de la Convocatoria havia sido con el fin de nombrar Apoderado de esta N. Villa para la proxima Junta General q.e cerca de N. y Q.e L. Provincia de Guipuzcoa debe celebrarse en la N. Villa de Villafranca, dando principio el dia Veinte y dos del Corriente, como expresa la Circular de la Diputacion de seis del presente mes;

à cuyo tiempo D. Simon Ramon de Echazaraga, y otros Vecinos pidieron q.e antes todas cosas se tratase de la provision de la Numeria vacante, cuyo punto quedò pendiente en el ultimo Ayuntamiento, y apoyaron q.e mirasse en esta atencion, bajo diferentes protestos q.e alegaban de en su apoyo, y particularmente el de q.e si no se tomaba la Resolucion sin acordar cosa alguna sobre dha Numeria, y dejarse de fuertes debates, y disensiones, se diò q.e el ayuntamiento del Dia era de el punto de la Convocatoria, y q.e debia proceder à ello con anulacion de los demas asuntos q.e haya: Enseguida se dio cuenta del memorial q.e con esta fha presentò D. Baltasar de Echeverria vecino de Cestona, quien con esibicion q.e hace de su hidalguia, y Real, q.e acredita los militares q.e goche en esta jurisdicion, suplica se le admita en la Vecindad concejal de esta N. villa, y se acordò q.e el Sindico queda encargado de examinar la Resistencia del documento de militares q.e se presenta, y q.e de su descargo para el primer Ayuntamiento; y q.e sin embargo de este acuerdo sea introducido en este Congreso el interesado Peticionario, sin voto; y asi lo verifiò tomando asiento entre los demas Vecinos.

En Seguida, despues de la lectura del Oficio de la Diputacion Provincial de 6 del Corriente, por el q.e se convoca à Junta General q.e debe celebrarse en la Villa de Villafranca desde el dia 22 del actual en adelante, la N. Villa otorgò su Poder à favor de D. Ramon de Urrutia vecino Concejante, q.e se halla presente, para testimonio de D. Juan Bautista de Undonaegui Vecino de Motrico, q.e para el efecto ha sido llamado, y se hallaba en esta Sala desde el principio de esta acta; y fueron

tenga Jose Joaquin de Eguiron, Nicolas de Arteaga, y Anto de Amate Vecinos de esta Villa. ——

Verificado el nombramiento de Poder para el Bastante Procurador, el Señor Alcalde manifestó la novedad q. havia ocurrido sobre la question suscitada en el ultimo ayuntamiento de q. se debia, ó no proceder la Nombramiento Vacante, y los Dictamenes q. al efecto ha obtenido de los Licenciados D. Jose Bernardo de Aldasoro, y D. Antonio de Eguiarreta, y dijo, q. de la lectura de dhos consultas, y Dictamenes, y D. Simon Juarez de Echacarga presentó una exposicion sin fecha ni firma relativa al asunto en question, y de toda ella consulta, Dictamenes, y de la exposicion q. se refiere, ó como se sigue ——

"Consulta y Dictamen

" D. Antonio Fran.co de Echeverria Teniente Numeral de la Villa de Deva en el ayuntamiento celebrado el dia 19 de Febrero de 1817 hizo presente q. por los achaques é indisposiciones q. padecia habia venido disminuir la Numeria q. regentaba, y a lo qual Dirigida q. la N. Villa señalase dia para el efecto, y con este motivo, y con solo el objeto de proveer dha Numeria, ó Escribania se convocó Ayuntamiento general de Vecinos concurrentes para el dia 19 del expresado mes de Febrero de 1817. Llegado el dia señalado se reunió Ayuntamiento, en el cual verificó su determinacion dho Echeverria y tratado de un provision, el Señor Alcalde q. presidia la acta expuso, q. siendo q. la provision de la Numeria, q. se acababa de nombrar se

se iva à hacer formando partido, no podia menos de encargar como presidente de aquel ayuntamiento, y en nombre de S. Mg. cuya Real vara exercia, q. se suspendiese tal resolucion de tanta entidad y trascendental al publico, hasta q. se nombrase con la competente Superioridad, y concluida esta relacion dejo de asistir y se separó del Congreso, dejando este pendiente, de cuyo hecho diferentes Vecinos Concurrentes de dha Villa, residentes en ella y quando inmediato reunieron al Real y Supremo Consejo de Castilla, y en virtud de un Real provision se formó expediente instruyendo por el Señor Corregidor de esta Provincia haciendole Pedido à las partes, quienes hicieron sus respectivas justificaciones, cuyo expediente se halla aun pendiente, y de consiguiente la Villa sin facultad de disponer cosa alguna hasta la final determinacion. = Entre tanto de estos Vecinos la mudanza del Gobierno lo q. entorpeció su curso regular, pero en ningun tiempo ha reclamado el Presidente del ayuntamiento del dicho de 1817, q. dió motivo al recurso, ni los q. le han sucedido, ni Vecinos Concurrentes pretendido à la mudanza del Gobierno cosa alguna. Estan ahora q. se ha mandado volver las cosas al estado antiguo, se ha reunido el ayuntamiento de la Villa de Deva à tratar, y resolver asuntos del dia, y q. no tienen conexion con la Numeria en question, sin embargo diferentes individuos han querido mezclarse, no precisa

muerte q.e se anive, el reunio pendiente en el Tribunal q.e
corresponda, sino q.e represida al mismo nombramiento à
presentacion àpesar de haverse hecho presente no ha-
llarse en el caso de tratar en la Minute hasta tanto
q.e se termine el reunio y expediente q.e se hallan
pendientes, y siendo varios presentes individuos y vecinos
de este mismo parage, han insistido todos q.e se pro-
ceda àla votacion y presentacion de la numeria indi-
cada; lo q.e ha precurado de facto Alcalde q.e hacia de-
sidente de esta reunion, à esposicion q.e la entidad del
negocio y circunstancias exijian en un concepto mayor
conocimiento àfin de q.e ni la villa, ni comitentes, y
ni los particulares resultasen perjudicados, y q.e para
adquirir el competente se debia comunicar, y de no
hacerlo asi presentaba los daños y perjuicios, pero hallan-
dose sin tiempo para anunciar la hora en donde debia
comenzar su esposicion, y presente salió de la reunion,
y deseando proceder con la circunspeccion è imparcia-
lidad en el asunto q.e se le ha recomendado, como unico
Alcalde de aquella villa, desea saber como debe
proceder arreglado en justicia en iguales casos y en
mor de ayuntamiento, sin tino, ò con él, y si
pueden ò no votar y presentar dha Numeria en el
estado presente, con lo demas q.e el Dicho Alegre el

mienda sea de lugar, y conveniente, suplicando se sirva
poner medio cumen à continuacion de esta q.e se lleva =

Satisfaciendo à la duda propuesta dho Alcalde q.e hallan-
dose pendiente el expediente instruido formado à resulta
de la duda propuesta, y diligencias practicadas en el ayun-
tamiento general de vecinos concejantes celebrado en la
villa de Deva en 19 de Febrero del año de 1817 sobre la
provision de la Real Escribania de este Numero, no
cabe duda racional de q.e hasta la resolucion final
de dho expediente no puede, ni debe la villa de Deva
tomar de la provision de dha Numeria para que q.e sirva
de fianza à la entidad del Supremo tribunal en que
pende, y dar imagen à la misma duda y diligencias
q.e cuyo se hicieron y crean nuebo expediente
cuando el numeria esta proximo à vacante, y
por lo demas el Alcalde de dha villa de Deva puede
congregar al ayuntamiento asi sobre este punto como
sobre otro qualquiera por fee de su secretario de su dice-
gente siempre q.e este sirva interesado en el punto
q.e sea à votar en cuyo caso lo hara por tenien.te
de qualquiera Escno publico. Es quanto siento salvo
mejor. Vergara 11 de Mayo de 1823 = Lic.do D. Josè
Bernardo de Aldazoro-hon.do Alc.de = Dice conforme con
el dictamen precedente: Vergara 11 de Mayo de 1823 = Li-
cenciado: Aguirebeña.

Exposicion de Ytacaraga.

" Lo inspascivo y Regidor, teniente Diputado del comun síndico Pro general, y otro vario vecino concejante, vecinos en esta villa de Deva, hallandonos de mancomun reunidos en ynfrascripta convocatoria en esta Sala Comitorial hoy dia 18 de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, con el debido respeto exponemos á este Yltre Ayuntamiento: q.e desde el mes de Febrero de 1817 se halla vacante en esta Villa una de las Numerias, por renuncia de D. Antonio Franco de Echeverria Verdugo que goza. Que en el ayuntamiento del dia 4 del presente mes y se leyeron algunos memoriales de los pretendientes de la citada de Numeria vacante, q.e en ellos Suplicaban á este Ayuntamiento se sirviese dar la Numeria. Que leidos el uno largamente, y resolvió la mayoria de los individuos q.e se hallaban al momento la diputada Numeria por medio de votacion. Que al momento se levantó de dicho asiento el Señor Alcalde D.n Jose Ant.o de Irure, quien habiendo expresado q.e tenia q.e consultar el punto, y q.e procediendo la votacion q.e se trataba, salió fuera de la Sala. Que al mismo tiempo pidieron varios individuos el testimonio, ó certificado correspondiente de este hecho á D. Jose de Arroa, q.e se hallaba presente en Concejo de Fiel de fechos para estender la acta: pero se escusó á ello, y se marchó por Regidor de Señor Alcalde fuera de la Sala, y se dudó por este motivo el Ayuntamiento sin mas progreso. Que los

inmensables los gastos, y perjuicios q.e de ello se originan á este Vecindario, y al comun q.e no haber sido Numeral este Pueblo, como el publico y notorio: Que en atencion á lo expuesto conviene q.e quanto antes se provea de Numeria vacante; y á el efecto mediante á la buena inteligencia q.e concurren en D. Luis de Ytacaraga, es nuestra voluntad sea agraciado este pretendiente con dha Numeria vacante, y á mayor abundamiento damos nuestros votos desde luego á favor del citado Ytacaraga. Que pedimos testimonio de la presentacion de este documento, como tambien de la resolucion q.e tomare en su virtud este Yltre Ayuntamiento, para otra q.e convenga de derecho: Presentan esta exposicion firmada por algunos individuos presentes, y á nombre de los demas q.e comprende la ninma q.e no saben escribir, cuyos nombres, y apellidos son D. Jose Ignacio de Arana, D. Jose Antonio de Arbina, D. Jose de Bemancenia, D. Pedro de Eziaguirre, D. Franco Ygnacio de Berriozabal, D. Martin Joaquin de Benincain, D. Jose Antonio de Loyola, D. Jose Agustin de Trindo, D. Esteban de Larreina, y D. Franco de Arana, todos vecinos concejantes, y D. Jose Ramon de Irure, teniente de Diputado de Comun, y los firmantes son los q.e siguientes." _____

Despues de la lectura de la precedente exposicion q.e fue presentada en la forma q.e se refiere, la firmaron D. Simon Saenz de Ytacaraga, D. Miguel de Bemancenia, D. Nicolas de Ytacaraga, y el Regidor D. Simon de Bemancenia.

Auyo tiempo D. Antonio Nicolas de Aguirretxin Síndico Procurador general hizo presente q.e hallava en la primera Exposicion q.e en nombre de la Villa hizo en ella como uno de los vecinos y à favor de D. Luis de Eguzquiza y Zubiaurre à q.e Esta Exposicion se hallava entendida sin reconocimiento, y por consiguiente debian incluirla en ella arbitrariamente, pretendia hacerse lugar en el caso de q.e se tratase de la provision de Alcalde Mayor vacante. ____

En este estado el Señor Alcalde Presidente exhortó de conformidad q.e arreglandose à lo dispuesto q.e presentava, no podia, ni debia tratarse de la provision de Alcaldia Mayor vacante hasta q.e la superioridad resuelva lo combeniente sobre el Egercicio, procediendo qualquiera resolucion q.e en contrario acordare el Congreso. Acto continuo D. Simon Santos de Macazaga, y dicho D. Vicente de Eguia exforzaron en este punto q.e desde el momento se proceda à la Eleccion, procediendose à votacion; y el Señor Alcalde resolviendo lo primero q.e q.e no se hallava dentro del numero, dixo q.e debia dimitir el Ayuntamiento, y devolvio la Sesion, mandando q.e inmediatamente con el Escribano de la Sala los demas concurrentes: D. Simon Santos de Macazaga protestó esta determinacion del Señor Alcalde de devolver la Sesion, y pidió testimonio de todo, con inserion de su exposicion.

Con lo q.e se concluyó esta acta, q.e firma el Señor Alcalde con migo el fiel de fechos Secretario.

Joseph Ant.o de Echeverria y Zuazo

José Mar.a de Oa

Ayuntamiento general celebrado el dia 31 de Mayo de 1823.

En la casa Consistorial de esta Villa de Deva á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, se juntaron en su Ayuntam.to general como lo tienen de uso y costumbre, haviendo precedido combocatoria los Señores D. José Ant.o de Zuaze Alt.e y Juez ordinario en ella, D. José Agustin de Echeverria, y D. Simon de Bementeria Regidores, y D. Ant.o Nicolas de Aguirretxin, Síndico procurador gral, individuos de la Justicia y Regim.to de la misma, y D. Manuel de Ostolaza, D. Simon Santos de Macazaga, D. Mig.l de Ostolaza, D. José Agustin de Viendo, D. Nicolas de Macazaga, D. Nicolas de Bementeria, D. Mig.l Ant.o de Arteaga, D. Pedro de Eizaguirre, D. Mig.l de Bementeria, D. José Ant.o de Arana, D. Benito de Azaeta, D. Juan M.el de Arteaga, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. José Pedro de Gorienchea, D. Juan Bap.ta de Guezizaeta, D. Diego de Macazaga, D. Ant.o Fran.co de Gainza, y D. José Silverio de Zuaze, todos vecinos concejantes de esta dha villa, haviendo precedido voz y Caucion en forma por los de mas que no asistan á esta acta, se leyó por mi el Esc.no el oficio Circular que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Circula desde su Junta gral de villafranca dirige pidiendo con fha de veinte y nueve del Corriente pidiendo nuevo poder a

continuar sus deliveraciones en Junta particular concluidas que sean las generales. A cuyo tiempo el Señor Alt.e protestó no pare perjuicio la asistencia à este congreso de los vecinos comprendidos en el auto de oficio que tiene levantado con fha de dieciocho del corriente contra varios de ellos que intentaron formar Ayuntam.to gral vajo la presidencia del Regidor D. Simon de Rementeria, para tratar de la provision de la numeria vacante.

En seguida en cumplim.to del referido oficio otorgó este congreso el poder competente para asistir a la espresada Junta particular, à favor de D. Ramon de Ozaeta el apoderado actual de esta N. villa à la mencionada Junta gral: Fueron testigos Juan Baup.ta de Eguia, Manuel de Irureta y José de Rementeria vecinos de esta villa.

Con lo que se concluyo esta acta que firma el S.or Alt.e Presidente con el infrascrito Ess.no R.l y del numero de la villa de Motrico, que há autorizado la precedente en ausencia del secretario de Ayuntam.to de esta referida villa.

Joseph Ant.o de Irure

Ante mi
Juan Baup.ta de Andonaegui

Sesion celebrada por el Ayuntamiento general el dia 22 de Junio de 1823.

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y tres, precedida convocatoria se congregaron en su Ayuntamiento general en la forma que tienen de costumbre los señores D. José Antonio de Irure Alcalde y Juez ordinario de ella, D. José Agustin de Echeverria, y D. Simon de Rementeria Regidores, D. José Ventura de Laca Diputado del comun, y D. Antonio Nicolas de Araquistain Síndico Pror general, individuos q. componen la Justicia y Regimiento de la misma, y D. José Luis de Araquistain, D. José M.a de Araquistain, D. Manuel de Ostolaza, D. Antonio de Gainza, D. Juan Bauptista de Quereizaeta, D. Juan M.a de Arteaga, D. José Silverio de Irure, D. Ramon y D. Benito de Ozaeta, D. Luis de Macazaga, D. Manuel Lorenzo de Amilibia, D. Nicolas, y D. Miguel de Rementeria, D.n Diego, y D. Nicolas de Macazaga, D. Carlos de Egaña, D. Miguel de Ostolaza, D. Pedro de Eizaguirre, D. Fran.co de Soraun, D.n José Agustin de Iriondo, D. José Antonio de Loyola, D. José Ant.o de Arana, D. Miguel Antonio de Arizaga, D. Juan Pelayo de Lizarraga, y D. Martin Joaquin de Beristain, vecinos concejantes millaristas de esta N. Villa, y mayor, y mas sana parte de los q. componen el Ayuntamiento general de ella, haviendo prestado voz, y caucion en forma por los no concurrentes à esta sesion de q. tendrán por firme

y vecino grauno ciel, y acordase, en su Consequencia el Señor Alcalde Presidente hizo presente q.e el motivo de la convocatoria era àfin de recibir Juramento al Caballero Procurador jeneral D. Ramon de Otaza de lo dos de la ultima Junta de Gobierno celebrada en Villafranca, y para tratar de asuntos ocurridos desde el Ayuntamiento general ultimo à esta parte: previniendo al Congreso interesaba la concurrencia à esta Sesion de los vecinos q.e rehusan Juramentos por las ocurrencias de la Guerra del Rey nuestro Señor, y por el mal parado, para q.e no pare perjuicio en ningun tiempo à la N. Villa, ni à los demas vecinos no comprendidos en la causa.

En seguida dho Caballero Otaza hizo exacta relacion de las disposiciones de la Junta general, y proyecto de Contrato de que se hizo mencion, el qual mandò se leido al Congreso por el Infrascripto Secretario, quedò entendido de todo acordando q.e se comprende, y dió espresivas gracias à dho Caballero Procurador por el buen desempeño de su encargo.

Entrada de la reclamada de D. Dabrosa en Asamblea de q.e pide 300 rs. vn. de pago de Alcabala de Hierro de la Landa q.e ha traido con mucho desacuerdo de Bilbao

El Señor Alcalde hizo presente q.e hallandose con varias ordenes de esta N. Prov.a para establecer guardias para impedir la comunicacion q.e pudiese haver con la tierra de San Sebastian, hizo presente q.e para la Guarda de la Fabrica de Placencia, sobre cuyo particular se ha seguido correspondencia con la misma Prov.a, y el Señor Director de esta fabrica: y q.e desde el dia 9 del corriente se està haciendo el servicio de guardia, solamente de noche, suministrando dho de ocho hombres q.e alternando suben sus raciones de pan, vino, y todo q.e parezca todo en consideracion de la N. V.a para su resolucion, y acordò q.e hasta tanto q.e la Diputacion resuelva lo conveniente sobre el armamento referido ya se mande en el Pue-

Con motivo de la comunicacion de Juramento de Bilbao de q.e se trata

Con motivo de la comunicacion del Juzgado de 1.a Instancia de Bergara sobre la causa q.e se sigue contra varios vecinos de Placencia

Con motivo de la Guarda de la Fabrica de Placencia

se armen las guardias diarias, y en caso necesario el Vecindario quede reducido à la Seccion fusil, y se disminuyan las guardias suministrando de à media libra de pan, y medio quartillo de vino à los q.e se hallen en ellas, rebajando el Señor Alcalde para este gasto de qualquiera arbitrio de Villa q.e corresponda.

En este estado manifestò el Infrascripto Secretario el estado de la liquidacion de acreedores de la Villa, cuyos haberes y pasan de Veinte mil r.s vn., y el de las contribuciones q.e faltan de recaudarse de las impuestas por el pretendido Gobierno Constitucional, hasta el plazo de San Juan, que suman sobre quarenta y dos mil r.s vn., y la N. Villa acordò q.e se haga, à la Diputacion por medio de un Oficio, presente el estado en q.e se encuentra esta N. Villa en el particular: la desigualdad q.e se nota en los pagamentos de los plazos, resultando q.e algunos contribuyentes tienen pagado todo, otros mucho, otros doy, pocos ninguno, y q.e se sirva resolver si para satisfacer à dhos acreedores se hacharà mano de las contribuciones impuestas en equivalente cantidad, ò si se impondrà nueva contribucion para el efecto.

El Señor Alcalde presidio un Ayuntamiento doble por D. Juan de Echenique Comendante de las Armas Reales de Bergara el dia 18 del corriente en Mariaga, à fin de D. Jose Antonio Inmando en q.e se convocaba para este varios efectos para el Servicio, como son Calabrotes, Lona, remos &.a, y raciones de Vizcocho, y q.e en la misma se solicitaban desde diversos estos auxilios de esta Villa, quien entendido de todo acordò, q.e mientras no se presente la autorizacion de esta Prov.a de Guipuzcoa para atender à estos pedidos, no se le puede suministrar cosa alguna de quanto se solicita.

En este estado se dió principio à la lectura de los Oficios

orla Correspondencia q.e ha ocurrido desde la ultima Sesion del Ayuntamiento à esta parte, y se verificò por el orden q.e sigue.

Nº 1.º Leido el oficio del Señor Comandante General de las Provincias Vascongadas, q.e circula la Diputac.on con fha de 29 de Abril, sobre q.e los Alcaldes, y Ayuntam.tos despachen, y manden à las Autoridades, y Milicias q.e correspondan qualq.a noticias q.e ocurran, y q.e tuvieren sumin.s de qualesquiera especie; quedò enterada la N. V.a para su cumplimiento, asi como de la providencia tomada en esta razon por el Señor Alcalde y q.e ninguno de la posada à persona desconocida.

2.º Quedò tambien enterada del Decreto del Gobierno Provincial de 25 del Abril, circulado por la Diputacion con fha del 1.º de Mayo, q.e trata, q.e à las tropas Españolas se les suministre la misma cantidad de raciones q.e à las francesas.

3.º Leido el oficio de la Diputacion de esta de 3 de Mayo, por el q.e excita à la N. V.a à q.e se establezcan escuelas en todos los Pueblos necesarios, y con la brevedad posible las mismas y equivalentes, acordò la N. V.a q.e se obtenga una Copia de la fundacion, ò de la obligacion de donde salgan las mismas escuelas V.a, y se tomarà el acuerdo en otro Ayuntam.to.

4.º Leyò el Decreto de la Junta Provincial de 29 de Abril ultimo circulado por la Diputacion de esta Prov.a con fha de 2 de Mayo proximo pasado, q.e hizo el S.r D. Josè Miranda Coronel del Regim.to de Monterrey proclamò al Rey N. S. el dia 24 del mes de Abril en la plaza de esta Villa, apoderandose de la Plaza de Armas mandando à sus Autoridades; y la N. V.a quedò enterada.

5.º Leyò otro Decreto de la misma Junta de 28 de Abril, circulado por esta Diputac.on con fha de 2 de Mayo, en q.e dice debia resolver q.e por la Tesoreria general se entreguen 1.800 R.s V.n à D.a Agustina Josefa Sanchez muger del teniente D. Josè Aragon, devengados à favor de el Gob.no Revolucionario, y la N. V.a quedò enterada.

6.º Leyò otro Decreto de la misma Junta de la misma fha circulado por la Diputac.on con la de 2 de Mayo, por el q.e declara nulos, y ningun valor los actos de la ultima quinta, por violenta y forzada, executada por la rebelion, llamando en Consec.a à un sorteo à los Alcaldes, ò agregados à los Regim.tos, y la N. V. dellos encargado enterada.

7.º Quedò tambien enterada la N. V.a de otra circular de la misma Junta de fha 28 de Abril, circulada de la Diputacion con la de 2 de Mayo, q.e comprende 12 Articulos sobre presentacion de los fugados con el Gobierno Revolucionario de los terminos q.e previene, cuyo Decreto se fixò en esta Villa el dia 11 del citado mes de Mayo.

8.º Igualm.te quedò enterada de otro Decreto de la misma Junta de esta de 2 de Mayo, circulado por la Diputacion con la de 5 del propio mes, por el q.e nombra à D. Manuel Llauder Capitan General de las Provincias Vascongadas.

9.º Quedò enterada del oficio y contestacion de la Diputacion de esta de 10 de Mayo ultimo, sobre q.e el recurso elevado por esta N. V.a à dicha Diputac.on por la saca de mozos por Zamagarraga, estaba comprendido en el 2.º punto de los terminados por las Juntas de Villafranca.

10.º Leyò y entrò tambien el Decreto general celebrado por la Real Chancilleria de Valladolid con esta de 28 de Abril ultimo, comunicado varios Decretos circulados por la Junta Provincial de España è Indias.

11.º Leyò tambien otro oficio de la Diputacion de esta de 19 de Mayo, q.e trata del servicio de Lanchas para el Bloqueo de Santander, y la N. Villa quedò enterada.

12.º Leyò el Decreto de la Junta Provincial fha 10 de Mayo de lo mismo validas las Sentencias dictadas por los Tribunales, y Audiencias en Asuntos Civiles, y quedò enterada la N. Villa.

13.º Leyò otro Decreto de la Junta Provincial de 12 de Mayo sobre q.e el nombre del Teniente General D. Fran.co Xavier de Elio, cesse contentem.te como si estubiese vivo, el lugar q.e le correspondia

anne los generales, abonguidores generalm.te he dado àun Regidor
d.n Lorenzo de Leizaur, y quedò enterada la N. Villa. ——— E
14.º Selegò el Decreto expedido por la junta Provincial con fha de ayer
estayo circulado por la Diputacion de la del 16 del mismo mes
sobre las declaraciones relativas à los Nuevos y nuebe Diputados
concedos vulgarmente con el nombre de Cortes; y la N. Villa
quedò enterada. ——— E
15.º Selegò el Boletin n.º 1.º de la junta de Gobierno, expedido en
Burgos con fha de 12 de estayo, y circulado por el Comandante
General de esta Provincia con la del 16, por el q.e se comunica
quanto ha ocurrido desde la instalacion de dha junta en
Aguilar, hasta su llegada à Burgos: quedò enterada la N.V.a E
16.º Selegieron un Oficio del Comand.te general de esta Prov.a fha
15 de estayo ultimo, remitiendo quatro exemplares de
Orden y de su Inspeccion, q.e tratan de las penas en q.e incurren
los q.e sacaren la pluma de N.tro S.or, comunicando al mismo tiempo
un exemplar del Decreto pred.to de los Sres Diputados: otro q.e dice
primero de junio se celebre un aniversario sobre los q.e han
muerto defendiendo el Altar, y el Trono; y otro sobre la Eleccion
recaida en el Comand.te general de esta Prov.a en D. Manl. de Espinosa;
y la N. V.a quedò enterada de todo, y de su Inspeccion ——— E
17.º Se entregò à la N. Villa el Oficio circulado por la junta Gene
ral de Villafranca con fha del 1.º del corriente, y demas
obrado sobre el servicio de Aduanas q.e el Bloqueo
de San Sebastian. ——— E
18.º Se leyò el Oficio dirigido por la N. Villa de Tolosa con fha del 13 del
corriente, q.e trata de la liquidacion y pago de suministros hechos à las
tropas francesas, y de la pregunta q.e se hacia à dha Villa sobre
si se comprendian los suministros hechos à los Realistas desde
22 de julio ultimo hasta hoy, y la N. Villa quedò enterada ——— E

19.º Entregado el Oficio circular de la Diputacion de Jorge Gorriaran
q.e trata del establecimiento de la Milicia Nacional, se dispone mi
sion y habilitacion en forma al Regimiento, à q.es, formando desde
luego el Alistamiento correspondiente, q.e principie dha Milicia
arreglandose al Reglamento. ——— E
20.º Se leyò otro Oficio de la misma Diputacion de lo de Gorriaran
por el q.e se ordena se haga una formulacion à favor de los
Padres Jesuitas, y acordò q.e publicada esta providencia en el
pulpito, se dè su cumplimiento. ——— E
21.º En vista del Oficio q.e la N. Villa de Zumaya, y un Alcalde
ha dirigido al Señor Presidente de esta Audiencia, con fha de Ayer
sobre la precisidad de la comunicacion del Puerto entre Lequeitio
y Bayona, detenido por las aguas, acordò q.e el Señor
Alcalde Presidente quede autorizado q.e para ello en el Nombre
con fha V.a de Zumaya. ——— E
22.º Entregada la N. Villa del Oficio q.e con fha de 1.º de Gorriaran
remite la junta General, sobre q.e los Diezmos y primicias se
paguen por entero desde los frutos del presente año, en la
forma q.e se acostumbraba pagar antes de Febrero de 1820. E
23.º Entregada de Oficio q.e con fha de lo de Gorriaran dirigò la Diput.n
sobre q.e se remitan listas à S.S. y al Señor Corregidor de los Mayores
q.e hubiesen sido Voluntarios Nacionales, y empleados de Gobi
erno Constitucional, existan en esta Villa, y de la resolucion
sada en su cumplimiento, q.e aprueba. ——— E
Entrando hecho presente el Caballero Diputado de esta Villa
D. Ramon de Olaeta, q.e en la ultima junta general intimaron
varios Vocales de ella, q.e mediante se apresuraba aquel Congreso

à ordenar se pague el diezmo por entero del producto presente, para
sepa conveniente q.ª los Caridad Ecco, y demas empleados q.ª de
la Parroquia cumplan con sus respectivas obligaciones: y
entregada la N. villa con.ª en la Principal Matriz, pretende
observan algunas Imposiciones de estas obligaciones y q.ª la misa
del Rosario que se celebra ahora fija, y con las formalidades
q.ª se han acostumbrado, acordó q.ª se dirija un oficio al Caridad
Ecco haciendo un recuerdo sobre el cumplim.to de sus
obligaciones, indicandole lo conveniente, precauio q.ª sea la
fixacion de horas q.ª las misas, aborneus cada dia de precepto
divino, en atencion à la escasez de fabricas q.ª tiene esta Iglesia

En vista del memorial de Geronimo de Iguiniz fha 19 de
Mayo ultimo, en q.ª expresando q.ª se halla en posesion un
Beneficio Ecco en esta N.ª Siglia se ruega presente el Capi-
tulo 13 de la Concordia para la observancia de su contenido,
acordó la N. villa, que en atencion à q.ª se halla presente por
el Hor Patronato de esta villa el beneficio q.ª expresa este
memorial, el interesado Iguiniz pueda traer el cumplido en donde
le convenga, sobre su presentacion en D. Miguel de Olaveaga

Informada la N. V.ª del memorial de Ygnacia de Egaña
viuda de esta villa, en q.ª pide el abono de 1358 R.s del importe
de posadas q.ª expone haver hospedado en esta Villa algunos re-
clutas de las quintas q.ª se hicieron; acordó la N. villa,
que en atencion à q.ª esta interesada no presenta las cuen-
tas q.ª expresa sus gastos y gastos, justifique su reclu-
macion debidamente, para q.ª el Apuntam.to la examine, y se
pague lo q.ª en justicia corresponda.

Informada la N. V.ª del recurso q.ª se experimenta en
la llegada de la Correspond.ª publica, acordó se pase un oficio
à la N. V.ª q.ª antecio à fin de q.ª se sirva prevenir al
Portador de la balija de ella acuda q.ª pueda para q.ª la
correspond.ª de ambas villas se reciba antes y despacho dia

En vista del memorial de la Portadora de la balija de esta
villa, pidiendo el Salario devengado en el primer tercio de este
año acordó se la pague de los primeros fondos

Entregada del memorial q.ª con fha de hoy presenta D. Pedro
de Yturria, q.ª reclama sumen prontas y eficaz diligencias
para verificar el Apuntam.to en terreno, tomando la posicion de
convenientes sobre el terreno de pruebas del monte de Badoya
vendidas q.ª los testamentar. del difunto Ymaz, acordó la
N. V.ª q.ª se oficie inmediatamente à dicho testamentario
previniendole q.ª si dentro del termino de diez dias no
acreditan en forma la adquisicion legal de las 1384 puntas q.ª
del terreno q.ª rematan dicho monte de Badoya, se hará
cargo la misma y disponerse en tiempo de dicha enagenacion

A Solicitud de D. Luis de Otaeaga previno el Escribano
Secretario de Ayuntamiento q.ª pasaban en la secretaria q.ª
tratan estos autos Replay por su tio D. José de Egurbide de
Otaeaga en el pleito sobre la Merindad de Suso, y la
N. V.ª acordó q.ª siendo ya la hora de tarde y necesaria de
atencion el examen de dhos Documentos, se retirará cada uno
en el primer tercio del proximo Agosto general

Con lo que se concluyó la Junta de este dia,
q.ª firma el Señor Alcalde Presid.te conmigo el Secretario.

Joseph Ant.º de Aguirre

José Mª de Oria

Sesion celebrada por el Ayuntamiento particular ò Capitulares de esta N. Villa el dia 16 de Julio de 1823.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Eibar à diez y seis de julio de mil ochocientos veinte tres, se reunieron los Señores D. Josè Antonio de Arrue Alcalde, D. Josè Ignacio de Echeverria, y Simon de Arrieta Regidores, y D. Antonio Nicolas de Aranguren Sindico Procurador General, Individuos de Justicia y Regimiento de esta dha Villa, con el fin de planificar la Milicia Nacional de ella, conforme al Reglamento circulado por la Diputacion de esta Provincia con fha de 7 de junio ultimo y en virtud de habilitacion concedida por esta N. Villa por su Decreto N.º 19 del dia 22 de junio prox.mo pasado, y estando asi congregados, y con arreglo al articulo 11 de dho Reglamento hicieron llamar para acompañados à D. Ramon de Otaeta, D. Geronimo de Salaverria, D. Antonio Fran.co de Zuazua, y D. Juan Jph de Ibarraga vecinos de esta villa, y ingeros de toda Confianza, y conocidamente leales, los quales venidos todos Sres Capitulares, se entraron inmediatam.te en el alistamiento general de 18 à 40 años, formado por el infrascrito Secretario y procedieron àla exclusion ordenada por dho art.º 11, y en efecto excluyeron à Josè Agustin de Salaverri y D. Juaquin de Aguirre Zubillaga Voluntarios Nacionales de esta villa, y de la Ciudad de Vitoria, residentes en esta jurisdicion, è impusieron à dhos Salarias la multa de quatro R.s mensuales para fondos de la Milicia, y à dho Aguirre Zubillaga la de ocho R.s tambien mensuales, declarando no serles ofrecia hacer otra cosa en contrario en dho alistam.to general

En seguida con presencia del referido alistamiento, procedieron àla eleccion, y nombramiento de la Oficialidad para las quatro Compañias en q.e ha distribuido el infrascrito Secretario la jurisdicion de esta villa, como consta del Estado del citado alistamiento general, è hicieron los nombramientos correspond.tes de Capitanes, Tenientes, Subtenientes, Sargentos, Cabos, Tambores y Pito, para dhas Compañias en la forma q.e resulta al margen del referido Estado, à q.e se refieren.

Acto continuo, concluida la precedente reunion, y retirados los quatro acompañados, se entrò en el Regimiento del oficio dimanado por la Diputacion de esta Prov.a con fha de 28 de junio ultimo, y de otros circulados anteriormente para la misma, q.e tratan de la entrega en la Tesoreria de esta Prov.a de los productos de los arbitrios Provinciales de vino, aguard.te y carne hasta fin de Abril prox.mo pasado y de los domesticos de vino, y aguard.te desde 1.º de Mayo en adelante, en cuya virtud y con calidad de dar cuenta al Ayuntamiento gral para su Aprovacion, acordò, q.e de los Remates que q.e hubiesen de los arbitrios Provinciales hasta fin de Abril se les manifieste, entreguen desde luego en dha Tesoreria las sumas respectivas hasta dho tiempo, y q.e mediante pague de aquellos q.e hallan sin rematar, asi como los de Donativo de vino y aguard.te, q.e siguen desde 1.º de Mayo, como tambien los arbitrios declarados para el establecim.to de Hospicio, q.e siguen desde 1.º de Enero, y nombrò para Administrador y Recaudador de todos estos arbitrios no rematados à D. Agustin de Arimanagani vecino y Encargado de la Alhondiga de esta R.l Sala, à quien se le comunique el Oficio de nombram.to

Con lo que se dio fin à esta acta, q.e firma el Señor Alcalde con el infrascrito Secretario =

Josph Ant.o de Arrue

Josè Jph de Arroa

Sesion celebrada por el Ayuntamiento general el dia 31 de Julio de 1823.

En la sala consistorial de esta N. y L. villa de Deva, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y tres, se reunieron en su ayuntam.to gral como lo tienen de uso y costubmbre, los señores D. José Ant.o de Yrure Alt.e y Juez ordinario, D. José Agustin de Echeverria, y D. Simon de Rementeria Regidores, y D. Juan Ant.o de Jurundarena teniente del segundo Diputado del Comun, D. José Luis, y D. José Maria de Araguistain, D. Luis de Macazaga, D. Manuel de Ostolaza, D. Manuel de Mendizaval, D. Pelaio Lizarraga, D. Ramon y D. Benito de Ozaeta, D. José Pedro de Goenechea, D. José Silberio de Yrure, D. Ant.o Fran.co de Gainza, D. Juan Baup.ta de Quercizaeta, D. José Ygn.o de Aguirrezubillaga, D. Martin de Beristain, D. Manuel Lorenzo de Amilibia, D.n Esteban de Lazcano, D. Miguel de Ostolaza, D. Mig.l Ant.o de Areizaga D. Nicolas, y D. Mig.l de Rementaria, y D. José Agustin de Iriondo, vecinos concejantes de esta referida villa, y mayor, y mas sana parte de los que componen el ayuntam.to gral de ella, y haviendo prestado voz, y caucion en forma, por los ausentes, y venideros, de que tendrán p.r firme, y valido cuanto en este Congreso fuere acordado, y resuelto: en su consecuencia por presencia del infraesc.to

fiel de fechos, y secretario de Ayuntamientos de la misma, resolvieron, y acordaron lo siguiente:

Se leyó el arreglo de la milicia sedentaria, hecho por el Regimiento, y Capitulares de esta villa, el dia dieciseis del corriente, y haviendolo aprovado, acordó, que á fin de darse á conocer el nombramiento de la oficialidad respetiba á cada una de las quatro Compañias, de que se compone dha milicia en esta Jurisdicion, se publique por las cuatro parroquias de ella el proximo Domingo tres de Agosto, que cada distrito de Compañia se reuna el siguiente domingo diez, en su respectivo paraje ó barriada, pasando al efecto á los quatro Capitanes las listas de sus Compañias; y á fin de que haya el devido orden en estas reuniones, asista á cada punto un individuo del Regim.to A este tiempo se presentó la distribucion de cincuenta fusiles, y otros tantos paquetes, hecha por dho Regim.to entre individuos de la referida milicia, y haviendo sido aprovada, ordenó el Congreso que el mismo Regim.to haga las entregas respetibas.

Haviendose leido el oficio de la Diputacion de 10 de Junio ultimo, en que inserta otros dos del ministerio de la guerra de 28 y 30 Mayo proximo, sobre que se haga saver, su contenido, á los militares que hubiese en este pueblo en clase de retirados; quedó enterada la N. villa de su publicacion, y de haver comunicado á la misma Diputacion, haverles hecho saver su contexto á D. Benito de Lerchundi, y D. Joaquin de Aroztegui militares residentes en esta villa.

Se leyó, y quedó enterada la N. villa del Reglam.to de Vagages que la Diputacion circula con fha de 12 de Junio ultimo.

Se leyó y se enteró tambien la N. villa del Reglamento de policia, y de pasaportes que la misma Diputacion circula con fha de 14 de Junio, y se publicó su contenido el Domingo 29 del mismo mes.

Se enteró la N. villa del decreto de la Regencia del Reyno, circulado por la Diputacion con fha de 30 de Junio, sobre que se celebre un solemne Tedeum, para implorar de la Divina misericordia, el suspirado Regreso á su trono del Rey N. S. que Dios gue; y de haverse dado cumplim.to el domingo seis del corriente.

En vista del oficio dirijido al Señor Att.e por el admin.or de la Aduana R.l de este puerto con fha de 1.ro del corriente, que trata del arreglo del alquiler de la casa de Aduana; y mediante á que el mismo Administrador há graduado dho alquiler en dos reales diarios, se acordó se comunique á D. Baltasar de Mancicidor, á quien esta cedida la renta de la casa Aduana, á fin de que diga si se conforma con este arriendo, ó de lo contrario alquile por su cuenta, si le pareciere producir mas.

Enterada de la contestacion dada por la Diputacion con fha 28 de Junio ultimo, al oficio que con la de 25 del mismo mes, se le pasó por esta N. villa sobre si podia hechar mano de las contribuciones impuestas por el govierno constitucional, para hacer pago á los hacrehedores por servicios á las tropas Realistas, se acordó q.e D. Ramon de Ozaeta pase á la misma Diputacion,

y consultando con ella el punto de dificultad, que presenta dho oficio contestacion, traiga una aclaratoria por escrito p.a que la N. villa pueda proceder en el asunto con todo conocimiento. En este estado expuso D. José Silberio de Yrure que supuesto se le tiene hecha la Relacion de todo en oficio del Referido dia 25 de Junio á la M. N. y M. Prov.a, en quanto há si se devian recaudar ó no las contribuciones impuestas por el Govierno Rebolucionario, protesta no pagar los gastos que origina el comisionado que se trata de embiar, y si husar del dro q.e le combenga: El Señor Att.e se adhiere á esta protesta.

Enterada tambien la N. villa del memorial de contestacion de los testamentarios del difunto de D. Jose de Churruca, sobre varios terrenos de Endoya; de la exposicion presentada en este acto por el Señor Att.e, con la consulta, y dictamen que há obtenido sobre enagenaciones de los terrenos comunes de la villa, en vista de todo se acordó que se haga un reconocimiento gral de todos los documentos de enagenaciones de fincas concegiles, para averiguar su validacion, ó nulidad, con arreglo á R.s ordenes; y sin perjuicio de esta diligencia, el mismo comisionado Ozaeta, con presentacion del dictamen, y documentos referidos, consulte con el S.or Corregidor de esta Prov.a sobre el modo y forma en que esta N. villa deve proceder en este asunto, presentandose en el primer ayuntamiento el descargo correspondiente.

En vista de la contestacion del cavildo ex.co de esta villa fha 4 del corriente que trata del cumplim.to de sus obligaciones se acordó que á fin de obligar á dho cavildo al exacto desempeño de sus cargas, y obligaciones, D. Ramon de Ozaeta y D. José Agustin de Echeverria, á quienes se les dá la comision necesaria, formen una razon puntual de las fal-

tas que se notan en el cumplim.to de las obligaciones del referido Cabildo, para que con este conocim.to se resuelva lo mas combeniente.

Quedó enterada la N. villa del oficio de la Diputacion de esta Provincia de cinco del Corriente, contestacion al otro del dia anterior sobre el estado en que se hallan los recursos en la superioridad, por la livertad de los mozos del 2.º Batallon.

Enterada tambien del decr.to de la Regencia de 30 de Junio comunicado p.r la Diputacion con fha de 10 del Corriente, por el que se designan los depositos para las personas procedentes de Galicia, Asturias, Extremadura, Valencia, y Cataluña.

Se leyó, y quedó enterada la N. villa, del decreto de la Regencia del Reyno del 27 de Junio ultimo, que la Diputacion de esta Provincia traslada con fha 10 del Corriente, que trata de la reposicion de empleados, y metodo de su purificacion.

Haviendose dado cuenta del nombram.to hecho p.r la Justicia y Regimiento el dia 16 del Corriente en D. Agustin de Arimasagasti para la Admin.on y recaudacion de los arbitrios provinciales de esta Jurisdicion, no rematados en el presente año, con calidad de aprobacion de este Congreso, acordó, queda aprovado dho nombramiento.

Quedó enterada del decreto de la Regencia de 30 de Mayo ultimo remitido por el Señor Corregidor con fha 6 del Corriente, que ordena se reuna el supremo tribunal de Camara, en la forma que se hallaba el año veinte.

Enterada tambien del oficio de la Diputacion del S.r del Corriente, en que pide la remision de estados duplicados del alistamiento de la milicia sedentaria de esta villa; y de haverse dado cumplim.to á esta providencia el dia 16.

Se enteró la N. villa del decreto de la Regencia del Reyno de 23 de Junio ultimo comunicado por la Diputacion con fha de 4 del Corriente, que trata de las providencias acordadas por dha Regencia contra los Diputados á Cortes que tuvieron parte en la destitucion del Rey N. S., y su traslacion á Cadiz; ordenando al mismo tiempo se hagan rogatibas generales por ocho dias mas; cuyo decreto se publicó el dia 20 del Corriente, y se dió principio á las rogatibas el mismo dia.

En vista del decreto de la Regencia comunicado por la Diputacion con fha de 4 del Corriente, sobre que á los individuos del exercito frances se les suministre los vagages necesarios en la misma forma que al exercito español, se acordó se guarde, y cumpla su contenido.

Se leyeron los cuatro decretos que vienen insertos en el auto del Señor Corregidor de esta provincia del 6 del Corriente, expedidos por la Regencia del Reyno con fhas de 17, 19, 21 y 23 de Junio; y del cumplim.to dado á dho auto con fha del 19 con la remision de la certificacion que se pide sobre la publicacion del decreto de 28 de Abril ultimo, y en vista de todo, acordó quedaba enterada de todo.

En vista del oficio de la Diputacion de 6 del Corriente sobre q.e no se de alojamiento á los Guardas, y dependientes de la R.l Hacienda, se acordó, se guarde y cumpla su contenido.

Enterada del oficio de la Diputacion de 15 del Corriente en que pide la remision de las listas de la milicia sedentaria de esta villa, mediante á que se dió cumplim.to con fha de

16 del Corriente.

Enterada del oficio que con fha de 18 del corriente dirige D. Joaquin Ramon de Soraiz Ess.no del Corregim.to que previene de orden del S.or Corregidor que dentro de quincedias proponga la noble villa à S.S. tres sujetos para Tesorero de propios y arbitrios de ella, en la forma acostumbrada, se propusieron para dho destino à D. Ramon de Ozaeta, D. José Agustin de Echeverria, y D. Luis de Macazaga, vecinos concejantes de esta villa, y que se comunique este acuerdo al Señor Corregidor.

Se leyó el memorial, ú oficio que con fha de 18 del corriente dirige D. Fran.co de Lecumberri vecino de Hernani solicitando la cantidad de 3.150 rs. v.n por reditos vencidos hasta Abril ultimo, de dos censos que su difunto Padre D. Agustin tenia contra esta villa, y acordó que la N. villa trata haora mismo de averiguar las henagenac.s de fincas concegiles, hasi como dela existencia delas reserbadas para pago de censos, y que espera pagarle sus reditos, y haun el principal con toda brevedad, en los mismos terrenos: tambien se acordó que se haverigue la enagenacion de un terreno destinado para pago de censos, que parece se alla aplicado à D. José M.a de Estibaus, oficiando al Ess.no Urbieta sobre si hay algun decreto dela villa autorizado por él sobre el particular.

En bista de otro memorial de D. José Bernardo de Ollo, y D. Santiago de Aristizabal vecinos de Hernani de fha de 25 del corriente que piden 12.159 rs. v.n librados à su favor y contra esta N. villa por el Ex-tesorero D. José Maria de Leizaur por el contigente foguerel delos meses de Abril, Mayo, Junio, y

Julio, de 1815 destinado al pago de utensilios de dha epoca; se acordó dar comision à D. Luis de Macazaga, D. José Silberio de Yrure, y al infraescrito secretario, à fin de que enterandose del estado de este negocio, en bista delos antecedentes que haya, produzcan su descargo, y parecer.

Habiendose leido el oficio dela Diputacion de 19 del Corriente insertando en él un decreto dela Regencia del Reyno, sobre suministro de raciones àla marineria, y tropa delas trincaduras, y dela contestacion dada con fha del 26 sobre el informe que pedia relatibo àlo ocurrido el dia 22 Junio ultimo en esta villa con dhas trincaduras, la N. villa quedó enterada del todo, y aprobo lo obrado.

Haviendose hecho presente por el infraescrito secretario de que conbenia se practicase la liquidacion delos suministros hechos àlas tropas Realistas desde Abril ultimo para su correspondiente avono por la pagaduria Francesa de Tolosa, se acordó que D. Ramon de Ozaeta practique dha liquidacion pasando àla villa de Tolosa con esta comision, y un oficio credencial.

En bista del memorial de D. Pedro de Yturriza de fha 26 del corriente, y dela cuenta, ó liquidacion del importe de terrenos que tiene recividos en pago de diferentes creditos, que pide el reconocim.to de dha cuenta, y el otorgam.to de Escritura competente à su favor dela venta de dhos terrenos; se acordó que este interesado presente los documentos que cita en su liquidacion para el S.or Ayuntam.to, para que con su presencia, y en bista delo que resolbiere el señor corregidor sobre la comision de Ozaeta, se determine lo combeniente.

Con lo que se concluyó esta sesion

que firma segun costumbre el señor Alte. presidente, con migo el fiel de fechos secretario.

Joseph Anto de Gorbeña y Bruxes

José Ygo. de Oraa

Sesion celebrada por el Ayuntamiento general el dia 9 de Agosto de 1823.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Deva à nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y tres, se Juntaron en su Ayuntam.to gâl segun lo tienen de uso y costumbre precedidos avisos los S.res Alte., Justicia, regim.to y vecinos Caballeros nobles hijos dalgo de esta dha villa especial y nombradamente el Señor D. José Antonio de Yrure Alte. y Juez ordinario, D. José Agustin de Echeverria, y D. Simon de Berrio, D. José Ygnacio de Salaverria, y D. José Pedro de Goenechea, Regidores, D. Geronimo de Salaverria, y D. José Ignacio de Lasa Diputados del Comun, y D. José Silverio de Yrure, D. José M.a de Chagurtano, D. Ant.o Francisco de Gainza, D. Ramon de Ozaeta, D. Juan Bap.ta de Gurruchaga, D. Manuel de Ostolaza, D. José Pedro de Goenechea, D. José Luis de Chagurtain, D. Miguel de Berementeria, D. Miguel Ant.o de Arreizaga, D. José Agustin de Berementeria, D. Luis de Macazaga, D. Nicolas de Berementeria, D. Nicolas de Macazaga, D. Miguel de Ostolaza, D. José Ant.o de Loyola, D. Manuel el Lorenzo de Amilibia, D. Manuel de Mendizabal, D. Benito de Ozaeta D. Juan Pelayo de Lizaraga D. Carlos de Egaña, D. Martin Joaquin de Berastain, y D. José de Berementeria, vecinos contribuyentes de esta N. villa, y mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento general de ella; y haviendo practicado Voz, y Caucion en forma por los ausentes y enfermos, por testimonio del infrascrito Escribano Real, y del numero de la villa de Motrico por ausarse enfermo el fiel de fechos secretario de ayuntamientos de esta dha villa, acordaron lo siguiente.

Se leyó el oficio de la Diputacion de esta Provincia de fha de veinte y quatro ultimo, por el que pide el voto de esta Villa sobre si se hán de exîsti ó no desde luego los ochocientos quarenta mil trescientos rs. vn. acordados para el Batallon de Voluntarios, por la Junta gâl; y se acordó adesia como se adhiere esta N. villa ala mayoria de los votos de los pueblos de la Provincia.

Haciendose leido otro oficio de la misma Diputacion, de veinte y seis de Julio ultimo en que ordena se informe à los voluntarios Retirados del primer batallon para que se presenten en él; se acordó que se pida à la Diputacion la lista de los que se hayan Retirado.

Que los Señores del Regimiento hagan con toda brevedad el informe que pide la Diputacion por oficio de veinte y siete de Julio ultimo sobre la conducta politica observada por D. Joaquin de Arreclay, Diputado gâl adjunto que fue del quarto partido en el año de mil ochocientos y

veinte, y vecino de la villa de Motrico, durante el abolido
govierno Constitucional. ——
Se leyó el oficio de la Diputacion de fecha de veinte y
siete ~~Ultimo~~ Julio ultimo en que dice que D. Manl.
Joaquin de Uzcanga esta comprendido en el Decreto de las
Juntas generales de Villafranca, sobre gozar excluido de
la asistencia àlas Juntas generales y obtencion de em-
pleos de Republica, por causa de sedicion al titula-
do govierno Constitucional, y su fuga con èl; y se acor-
dò que conste. ——
Con tanto se dió fin à esta acta, que firma el
Señor Alte. y en su fè yo el Escribano.

Antte. de
Juan Bap.ta de Andonaegui

Aurrem
Juan Bap.ta de Andonaegui

Sesion celebrada por el Ayuntamiento
general del dia 8 de Septiembre de 1823.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa y Puerto Real de Deva,
à ocho de Septiembre de mil ochocientos veinte y tres, mediante no ~~habo~~
efecto la convocatoria para el dia de ayer à falta de mayoria de vecinos
por declarado ais por los veinte y cinco q.e concurrieron, de q.e nola componian
se reunieron nuebamente los mismos veinte y ocho q.e se expresarian en prima
lugar, y nuebe mas q.e siguiran dos q.e faltaban ala asistencia de ayer,
y son los Señores D. Josè Antonio de Irene Alcalde y Juez ordinario, D. Josè Agus-
tin de Echaverria, y D. Simon de Bencomenia Regidores, D. Josè Ignacio de
Saca Diputado del comun, D. Antonio Nicolas de Larrazquitain Sindico Pro-
curador general, D. Eduardo de Cortabarra, D. Nicolas de Bencomenia, D. Josè
Ygnacio de Arrazquitain, D. Juan Mig.l de Arriaga, D. Ramon de Ozaeta, D. Josè
Silverio de Yrure, D. Benito de Ozaeta, D. Ant.o Joseph.o de Goimza, D.n
Diego de Ytuarraga, D. Josè Luis de Arrazquitain, D. Pedro de Lizarraga,
D. Josè Leon de Goruchua, D. Eduard de Etxendiraval, D. Ramon de
Berriozabal, D. Pablo de Egaña, D. Miguel Antonio de Arriaga, D. Josè
Ygnacio de Biteri, D. Miguel de Bencomenia, D. Luis de Ytuarraga,
D. Juan Bautista de Unanivarra, y D. Josè Bencomenia; y D. Josè Ygnacio
de Eguino Zubillaga, D. Josè Antonio de Egaña, D. Eduard Lorenzo de Aristiloa,
D. Eusebio de Larramo, D. Miguel de Ortolara, D. Josè Ant.o de Berna,
D. Josè Antonio de Loyola, D. Joaquin Ygnacio de Uranga, y D. Juan.to
de Arana, q.e todos componen treinta y quatro Vecinos concejantes, à excep-
cion del Diputado del comun; y habiendose declarado por mayoria,
sin embargo de q.e algun faltan dos Diz y siete vecinos concejantes
vecindad, comprehendese todo el Ayuntamiento general de Con-

gnora yrmo; segun la numeracion verificada ayer, por ante mi
el infrascripto Secretario, trataron, y Acordaron en la forma siguiente=

N.º 1.º Se leyó el oficio de la Diputacion de esta Provincia de 22 del corriente
ultimo, por el q.e se sirve pedir otra Copia de la Villa sobre si se conforma en
q.e se reparten, y se exijen los 36 Rr.s de Vn. para el plus de los dos
Batallones, q.e acordo se girase, q.e con proporcion à las Vecindades, asista
à q.l de ambos Batallones, y teniendo presente el numero de plazas
en q.e consta, pueda la Diputacion exigir la cantidad necesaria para
el socorro de sus individuos; ——————

N.º 2.º Se leyó tambien otro oficio de la misma Diputacion de 30 del Corriente, q.e
trata de la observancia de las Contribuciones del tiempo Constitucional, para
atender al pago de los Servicios prestados à las Tropas Realistas; y se
acordo, q.e à pie de la pretendida cuenta corriente, y datos en el Archivo
de dho Ayuntto à los Regidores, Dⁿ Juan Diez de Arriaga, Dⁿ Ramon de Otazua, Dⁿ Joaquin Gutierrez
de Quiroga y Dⁿ Luis de Estacaraga, presentes en este Acto; asi como para
q.e determinen la cobranza de las rentas, en equivalente cantidad q.e
cubra los gastos expresados, practicando tambien las liquidaciones correspondientes
con todos los Acreedores; para todo lo qual, y para verificar
asi con los juramentos à que se refiere la citada forma, previno de
q.e dia principio à sus Tareas, y trabajos el Juebes 11 del Corriente. ——

N.º 3.º El Señor Alcalde presidente hizo presente sobre arreglamientos de Terminos, con motivo
de hallarse ausente del Territorio el Escribano Actuario, y medianero à q.e no
hay conformidad entre Campo para un acuerdo mismo: sobre
el particular, el Señor Alcalde expuso q.e se hallase enterado de los
Autos, y q.e procederan, y usara de su derecho: los Sres Dⁿ Antonio Ma-

de la Estaguirriaga Andres Pita, Dⁿ Jose Ventura de Laca Diputado del Comun,
Dⁿ Jose Silverio de Faure, Dⁿ Jose Luis de Estaguirriaga, Dⁿ Manuel de
Arrendiaral, Dⁿ Antonio Ant.º de Agurruza y Dⁿ Manuel Lorenzo de
Semilibia, se hallaron tambien del Señor Alcalde, à pie de esta del Dro
q.e la corresponde, con calidad expresa por Dⁿ Agurruza, y Semilibia, de q.e
se forme un plan circunstanciado acerca las ensenanzas, para
noticia, y conocimiento de la N. Villa. ——————

N.º 4.º El mismo Señor Alcalde presidente tambien se descargo de la comision sobre liqui-
dacion de suministros à los Realistas, y Cobranza de un impuesto de los Pagadores
Franceses de esta Villa, en q.e hace presente las dificultades q.e encontro para
dha Cobranza, mediante la orden q.e habia llegado de la suspension de los
pagamentos; y q.e en consequencia habia tratado de la ensenanza de los Bonos
de suministros, mercy Dios y sus recharzados por inadmisibles, y todo logrado
por tres dobles, en q.e declaran.ª q.e hacen 1.000 Rr.s, q.e no llegan à la
mitad de su producto; y acordado el Congreso de q.e queda enterado
dho, acordo se le diesen gracias por su diligencia, y cuidado, y en especial
le mando se agradeciniento. ——————

N.º 5.º Se leyó el descargo de la comision q.e presento el referido Alcalde, y Dⁿ Jose
Agurruza de Echeverria con pliego de ayer sobre las faltas q.e se notan en el
cumplimiento de las obligaciones del Cabildo Edil de esta Villa, en el q.e expresan
mandamiento dhas faltas, y deseando lograr la N. Villa la idea q.e se
propone sobre este incidente, acordo, que los mismos Comisionados q.e
han encontrado para el arreglo definitivo de este asunto, vuelvan tambien con
à pasar à las dhas Parroquias, entendiendose en unido con el Cabildo Edil, à
sus Comisionados, facultandole para hacer las diligencias convenientes,
à fin de obligarle al cumplimiento de sus obligaciones, y para q.e
tambien ponga remedios por los beneficios vacantes q.e dispone el Cabildo:
teniendo particular cuidado en q.e haya misa à horas fijas en atencion
à la eficacia de Sacerdotes. ——————

nº 6. Se leyó, y quedó enterada la N. Villa del Oficio de la Diputación de 21 de Julio último, en el q.e se inserta el Decreto de la Regencia del Reyno de Nro Señor Dn Fernando 7º, por el q.e declara no ser conveniente la amonedación de medios Reales de Plata, y q.e solo tenga el valor de Plata: En cuia virtud quedó enterada del Exemplar de la Relacion de Decretos expedidos por la misma Regencia, y de Gobierno, desde su instalacion, hasta la fecha de la Regencia.

nº 7. Quedó enterada de otro Oficio de la Diputacion del Corr.te de Guipuzcoa, comunicando la Legal Recepcion de Buque apresado al Levante de Bermeo en el Golfo de Vizcaya.

nº 8. Se leyó el Decreto de la Regencia de 28 de Julio último q.e previene la Diputacion con fha de 5 de Agosto sobre la translacion de las Aduanas, à la Villa de Bilbao, y quedó enterada la N. Villa

nº 9. Se leyó y se acordó la N. Villa del Decreto de la Regencia de 6 de Julio último q.e Repetido en esta Parroquial el Domingo 31 de Agosto, sobre q.e se recaygan à las personas todos los papeles pertenecientes al Gobierno bajo la pena q.e expresa.

nº 10. Enterada del Decreto del Ilmo Decano del Consejo de Camara, sobre q.e se remita à D. Fran.co Ignacio del Castillo del Juzg.o de Inposiciones.

nº 11. Quedó enterada la N. V.a para su cumplimiento del Decreto de la Regencia, q.e comunica el Sr. Corregidor en su oficio de 30 de Agosto último, sobre q.e se dè noticia exacta de todas las personas q.e hayan admitido en la llamada Especial Real voluntaria, ò pertenecido à Provincianos Nuevos.

nº 12. Quedó también enterada de la Real provision del Consejo, q.e manda guardar y cumplir las Leyes, Provisiones &.a dadas à favor de la Real Cabaña de Carneros &.a

nº 13. Se leyó la Circular del Sr. Intendente de Burgos de 16 de Agosto último, sobre el modo y tiempo de presentar por los Pueblos à la Real Hacienda las quentas de la Provincia q.e hagan à la Tropa.

nº 14. Enterada de la representacion de la Villa de Bilbao à la Regencia, con fha de 29 de Agosto, sobre el restablecimiento de la Inquisicion.

nº 15. En vista del Oficio de D. Fran.co de Leambeni de Hanani, de fha de 21 de Setiembre q.e pasó la quenta del pago de los Reales vecinos,

dados de mano q.e toca contra esta N. Villa, q.e ascienden à aquella à 3.150 R.s Vn.s, se acordó, se lleve presente, q.e ahora mismo se entra de averiguar la existencia de Plata, conducida, y las imposiciones q.e hayan hecho hasta el presente, asi como de las recibidas para pago de Tropas; y q.e se espera Real orden sobre dhos reales, y sus principales, en la misma forma conducida.

nº 16. Se leyeron los dos memos q.e D. Luis de Otazaraga presenta, relativo al pleito q.e sigue D. José de Otazaraga otro sobre el Patronato de la Iglesia de Ziortza, y pide q.e se pasen los autos q.e le han originado; en su vista, se acordó, q.e habiendo otro Memorial en la misma razon, se reunan todos q.e ahora se presentan, y q.e en vista de todo se resolverá lo conveniente en el asunto general.

nº 17. En vista del memorial de la Cofradia de esta N. Villa fha de hoy, q.e pide la ratificacion de un Salario de 2 Reales vellon, se acordó, q.e se le pague.

nº 18. Se leyó el memorial de D. Pedro Iturria, sobre aprobacion de Fianza de Tutoria, y se acordó q.e como está dispuesto anteriormente presente los documentos justificativos de dha fianza.

nº 19. Se leyó otro memorial, y certificacion de Partida de Bautismo de Dn Fran.co de Bernardo, vecino de Lybar, fha 29 de Julio, en q.e suplica q.e la N. Villa se le haga notoria la exencion de la Quinta, en la forma acostumbrada en semejantes casos, y se acordó, que q.e los q.e resta de este año, de la Compañia à esta interesada la Exencion de la Quinta de esta Villa, en consideracion à los servicios q.e expone; pero Calidad de q.e no cumpliendo su obligacion con entera puntualidad y diligencia como lo exercita el paisano de Placencia, de la misma.

nº 20. Enterada del memorial de Fran.co de Murua de esta fha, en q.e suplica y pide permiso para igualar y medir su casa habitacion, situada de Barrenkua, acordó como lo pide, con la condicion de q.e dha casa haya de conservar bajo la direccion de D. José Agustin de Echevarria, todo el Portal de que à quenta de interesado Murua.

nº 21. En vista del memorial de D. Miguel de Rementaria Seminarista

del Barrio de Launa de esta Villa, esp.s suplica se sirba la N. Villa proveerla à la Comunidad de Sarria tenga consideracion al Barrio Suplicante, mediante las guarniciones hirvientes con q.e contribuye à dha Comunidad, evita extincion del Culto del Religion q.e quiere abrirse en dho Barrio, q.e asegura à mas q.e lo q.e cobran ålos Jornaleros; y se le acuerde: como Pide.

En cuyo estado se reunio la N. Villa del Ayuntamiento estando en q.e se encuentran de trey mas à esta parte, la recaudacion del quartillo por Pieza de Vino mercantil y de otras Bebidas q.e gozan esta facultad Real, por consiguiente y considerando los gastos diarios necesarios para desempeñar dha carga de Recaudador, y Guardacanal en D. Jose Silverio de Launa, acordó nombrarle, como en efecto le nombraba, para el desempeño de dho Oficio en esta forma q.e los han executado sin novedad y guardando el efecto el correspondiente Oficio.

Lo que se concluyó esta Sesion, q.e por Verdad firma el Sor. Alcalde, con ruego del Fiel de fechos Secretario.

Joseph Anto de Azcue

Jose Anto de Launa

28

Sesion celebrada por el Ayuntamiento general del dia 21 de Septiembre de 1823.

En la Sala Consistorial de esta N. Villa de Deva à veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos veinte y tres precedida convocatoria en la forma acostumbrada se reunieron en su ayuntamiento general los Señores D. Jose Anto de Jaure Alcalde y Juez ordinario, D. Jose Agust.n de Echeverria y D. Simon de Bementeria Regidores, D. Gerrnimo de Salaverria y D. Jose Ventura de Launa Diputados del Comun, D. Silverio Acosta de Aragnitain Sindico Pro. gral, D. Jose Pedro de Goyencheca D. Jose Silverio de Jaure, D. Juan Mn.l de Arteaga, D. Juan Bta de Guenizaca, D. Manuel de Ostolaza, D. Jose Mn.l de Aragnitain, D. Anto Fran.co de Laima, D. Jose Luis de Aragnitain, D Juan Phelipe de Lazpiaga, D. Ramon y D. Benito de Ozaeta, D. Manuel de Mendizaval, D. Miguel de Ostolaza, D Jose Anto de Jaime, D. Diego y D. Cirilo de Olazaraga, D. Miguel Anto de Arizaga, D Miguel de Bementeria, D. Fran.co de Soraun, D. Jose Agust.n de Triondo, y D. Jose de Bementeria, Vecinos Concejantes y mayor parte que declararon ser, del Ayuntamiento general de esta N. Villa y estando asi congregados por presencia del infrascrito fiel de fechos acordaron lo q.e sigue= ———

1.o - Se leyo en primer lugar el oficio circular de la Diputacion de 13 del corriente por el que convoca la Junta particular sobre el servicio de los dos Batallones y formacion de la fuer-

za acerba de esta Provincia que debe celebrarse en la Villa de Azcoitia el Jueves 28 del corriente: En cuio acto haviendose entrado en la sala de Juan Bta de Andonaegui Diputado del Ayuntamiento de Mondragon entregaron Pedro à favor de D Ramon de Olaeta cuio traigo Juan Jose de Estenoza Baltasar de Orbieta y el infrascripto Secretario =

2.º - Leido el oficio de la N. Villa de Azcoitia fha 1º del corriente que trata del Alistamiento de los Procuradores Síndicos, se acordo conforme con otro acto que use Apoderado para el Alistamiento que se le dispensa por esta N. Villa =

3.º - Enterado del oficio que la Diputacion dirige al capital de esta Villa con fha del 1º del corriente sobre que se nombre un Capitalino de la casa de caminos de esta Provª por que le represente a dho capital la comision que trata dho oficio de acordado, que esta N. Villa como Patrona de su capital desde en nombre de la misma Diputacion la eleccion de la persona q.e represente à este capital en la comision que se va à establecer por no tener conocimiento de los Capitalinos de la citada casa de caminos, y en defecto de que la Diputacion no pueden verificar dho nombramiento quedaba autorizado el capitalino que reuniese los mayores de votos. =

4.º - Enterado de la circular del Señor Comisario de Guerra de Agosto ultimo y de la contestacion dada por el Señor Mariscal el dia 17 del corriente que trata de la remision de un Estracto de los Dependientes de que se compone el Juzgado de esta Villa en el año de 1820 =

5.º - En Vista del memorial que con esta fha presenta D. Manuel de Mendizaval rematante de la provision del Clarete de esta Villa, que hace presente la variedad de circunstancias que han mediado desde que tomo aquel, y las perdidas que va sufriendo por el vaso porte de 28rs. en que lo verifico; y teniendo en consideracion la gracia q.e el mismo Mendiza-

val hizo en el año de 1819 en la provision de Aceite, suplica se sirva aumentar dho porte hasta 40rs, y se acordo que en atencion à la variedad de circunstancias que ocurren desde que use interesado como rematante de la provision que cita, y teniendo presente la rebaja de quatro quartos que hizo el mismo en 1819 en cada Ta de Aceite de la Provª que rinde en dho año, se le concede sin exemplar la gracia q.e solicita

6.º - Se leyo el memorial de D. Baltasar de Mendizabal de esta vecindad, pidiendo el abono del 1er tercio de la renta de la Aduana vencida por Abril ultimo mediante haverse levantado sin pagarla, y al efecto se le adjudiquen el importe de los efectos de dha Aduana que existen encargado à nombre publico, y se acordo que nombrandose por la villa una de las dos suertes que existen en la casa q.e sirve de Aduana se le adjudique la otra à cuio intento à cuenta de dha haver con previa tasacion; y en quanto al desempeño de la casa por los que le hallaron y amenazan inmediatamente se dio comision à los Señores D Juan Mª de Arteaga, D. Luis de Mazaraga y D. Juaq.n Mariano de Uzcanga, comisionados anteriores que entiendan en la redificacion de esta casa Consistorial, con intervencion del Señor Alcalde y anuencia del Suplicante =

7.º - Enterado del oficio que con fha de 15 del Julio ultimo dirijio D. Mariano Jose de Lucuriaga Alto Arquitecto dirijido à la comision de obras de esta casa Consistorial en que pide 18 rs. de vn. por su Dros. de medicion y demas que comprende, se acordo que se exija esta libranza contra la caja de dicho de Bueno, q.e satisfaga al interesado de los primeros fondos los 18rs. que reclama =

8.º - Visto el Memorial de D Pedro de Urrutia de esta vecindad en el que presenta diferentes documentos de su credito contra la Villa y declaraciones de Peritos en que constan los terrenos que se le han aplicado a cuenta de aquello, se acordo que assi se execute con toda escrupulosidad y devocion los documentos q.e presenta este interesado con los demas antecedentes que

hubiese sobre cuanto comprenden, asi como con respecto ala cuestion de terrenos aplicados al difunto D.n Jose de Churruca teniendo tambien presente los papeles correspondientes à este negocio, se acordo dar y dio comision la N. Villa alos señores D. Ramon de Ozaeta, D. Luis de Macazaga D. Geronimo de Salaverria en union con los Peritos D. Jose Agust.to de Echeverria y D. Jose Ygnacio de Aguirre Zubillaga con encargo particular de que produzcan su descargo con toda brevedad p.a tomar en su vista la providencia conveniente =

9. = A este tiempo se presentaron à invitacion de D. Luis de Macazaga los documentos pertenecientes al Pleito q.e su tio D. Jose siguio sobre la Vicaria de Yciar por los que se reclama el pago de los gastos que tubo: a cuyo tiempo presento D. Jose M.a de Araquistain un memorial del Señor Vicario D. Faustino de Echave con varios documentos que acompañan à dho memorial relativos al mismo negocio, suplicando se compulsen en esta acta p.a conocim.to è inteligencia de esta N. Villa; y haviendo pedido tambien dho D. Luis de Macazaga se estampen asi mismo en esta acta los documentos que produce su tio D. Jose p.a q.e igualmente conste en todo tiempo: acordò la N. Villa se haga asi, satisfaciendo al Secretario sus dros, p.r los interesados. En su consecuencia cumpliendo yo el Secret.o con lo que se me ordena lo verifico en los terminos que siguen =

Memorial y documentos de
D. Faustino de Echave

Memorial. = N. y L. Villa de Deva = D. Faustino de Echave Capp.n de V.S. con el respecto que debe le expone: Que ha llegado à saber q.e varios individuos de V.S. olvidandose de la verdad dijeron en pleno Ayuntam.to celebrado el dia 8 del corriente que el Vicario de la Parroquial Matriz, y de todas sus filiales anexas havia perdido en tres instancias el Pleito seguido contra ambos

Cavildos Ecco y Secular à saber en los dos tribunales inferiores de Pamplona y Burgos, como en el Supremo de la Nunciatura siendo asi que tres sentencias siendo conformes dejan executoriada la primera, pero hubo quatro instancias las dos ultimas en la Rota, y de ambas apelo el Cavildo: para acreditar pues en efecto no solo este y otros semejantes hechos, sino tambien justificar con toda evidencia su buena fe el exponente, no puede menos de presentar à V.S. los adjuntos documentos afin de que en su vista se sirva mandar insertarlos en el Libro de actas, p.a q.e asi en todo tiempo conste, se sepa y nadie alegue ignorancia en este negocio tan ruidoso como igualmente cuidar de que se haga su pronta debolucion, al que tanto interesa siempre en el bien estar de V.S. Deva Sep.re 20 de 1823 = Faustino de Echave =

Oficio original de Echave. = Ill.e Cavildo Ecco de la Villa de Deva = Aproximandose el tpo que se me concede p.r el Cap.o 4.o dela Concordia que rige à V.S. p.a tomar posecion del Beneficio medio que por muerte de D. Jose Antonio de Vicanga sucediose, y que con el devo enterarme, siendo consiguiente à esto poner desde entonces y no antes, como à Beneficiado entero mas moderno el Serv.o que tocar me puede en su anexa de Yciar, pero no siendome posible prestar dho servicio p.r mi mismo, por tener que exercer en esta matriz las funciones que me corresponden, como al Vicario propio perpetuo que soy de ella y sus anexas Yciar Arrona y Mendaro; me ha parecido pasar àla consideracion de V.S. esta atenta suplica afin de que vea V.S. si hay algun individuo Beneficiado suyo sea entero ò medio que quiera encargarse de este serv.o interin àte este ami cargo, p.r lo que en igual caso à solido V.S. saber arreglarse esperando merecer de V.S. sin

falta su respuesta pª mi gobierno. Dios gue à VS mª aº Deva Agosto 2o de 1814. B L M de VS. su menor Capellº Faustino de Echave Vicº. =

Certificn original al pie del oficio. Certifico yo el infrascrito Pbro Beneficiado y Mayordomo de la Hª Caridad Leco de esta villa que habiendo leido el presente oficio en este dia en la Sacristia de esta Matriz à los Señores Beneficiados que à ella asistieron siendo estos todos los Beneficiados que en el Dia son existentes y medios excepto el Señor D. Juan Vicario de Arrillaga que se halla indispuesto, nada respondieron excepto el Señor D. Jose Ceferino de Macaraga q. dijo que primero debia tomarse providencia; y por no haverse acordado otra cosa en aquel acto pª segun el atender la respuesta doy este certificado à instancia del propio Vicario à los Veinte de Agosto de mil ochocientos y catorce = Pedro de Aguirre = ———

Original original de Macaraga Sor y L. Villa de Deva = D. Jose Ceferino de Macaraga Pbro Beneficiado de esta Villa ante VS. con el mas profundo respeto hace presente: que hallandose en el dia de ayer en la Sacristia de esta Parroquial Matriz de esta Villa, con motivo de haverse reunido en ella los Señores Beneficiados, y Capellanes de esta Villa, para tratar de varios asuntos pertenecientes à la Yglesia, y à su Parroquia, y haviendo leido el Señor Vicario de Echave Vicario de esta Villa, un oficio que le pasó el Señor Alcalde primero de esta Villa, en que le pide, que para el dia de hoy, haga reunir à todos

se ha visto proceder à seguir causa contra VS y contra su propio Cavildo sobre el Servicio dela Vicaria de la filial de Sciar hasta el Tribunal de la Rota en el que se ha decidido en 16 de Junio ultimo en los terminos q.e VS. vera por la copia adjunta de la Sentencia: parece pues que este asunto esta concluido, pero sin embargo ha llegado à saber el infrascrito que de parte de VS. y del Cavildo se ha apelado de nuebo, y en este estado no puede menos de hacer presente à VS. que habiendose fundado el poder que otorgo VS. para la prosecucion de este pleito en que se suponia infraccion de la concordia en el proceder del Suplicante, y viendose ahora p.r la sentencia que tal infraccion es imaginaria y puede conciliarse todo cumpliendo cada uno segun su tenor y siendo notorio ademas de que VS. p.r el otorgamiento del poder no obtubo precisamente dictamenes de Letrados. A VS. rendidamte suplica se sirva revocar el poder mencionado, pues que la concordia queda ilesa y los recursos ulteriores solo servirian de manifestar cierta especie de malevolencia muy agena de la sinceridad y verdad caracteristicas de VS. de quien espera esta gracia el infrascrito mientras q.e ruega à Dios conserbe à VS p.s m.s a.s colmandole de felicidades = ———

Oficio original de Echave.

Por comision y orden de mi Ill.e Cavildo dirijo à Vm. el decreto adjunto para que en su vista se sirba comunicarme ala mayor brevedad afin de que pueda yo dar puntual cumplimiento ala comision comunicando su resolucion à mi Ill.e Cavildo = Dios que à Vm m.s a.s Sevilla 3 de Marzo de 1820 = Vicente Cesperino de Macazaga = Señor D. Jaime Vicario de Echave Vic.o = ———

Copia de la primera de Echave.

En vista de la copia del decreto del Cavildo secular que en su nombre se ha servido V.m dirijirme en este instante, enterado de su tenor digo que hasta que case la egecutoria sobre el negocio pendiente en el tribunal de la Nunciatura relativo al servicio Vicarial de Sciar, es y sera siempre intempestivo sobre el contenido de dho su decreto. Nuestro Señor gue à Vm m.s a.s Sevilla y Marzo 3 de 1820 = F. S. = Señor D. Vicente Cesperino de Macazaga = ———

Certif.n original del Mayordomo Lamadrid.

Certifico yo el infrascripto Mayordomo del Cavildo secular de esta villa, que en Junta celebrada hoy à instancia de D. Vicente Cesperino de Macazaga, sobre el estado del expediente seguido contra el Vicario D. Jaquino de Echave se ha decretado y espuesto lo que sigue = En quanto al punto 1.o à decreto 7.o se ha dado al Ill.e Cavildo D. Vicente Cesperino de Macazaga sobre el estado del expediente que comisionado suyo siguio en la Rota, leidas las sentencias de los dos tribunales de dha Rota trato el Ill.e Cav.do sobre si se devia apelar ò no de la ultima, y en consecuencia propuso D. Jose M.a de Reina que antes de deliberar si se devia ò no apelar se devia suplicar à D. Jose Manl.l de Ustolaza Ben.o Beneficiado medio tubiese la bondad de aceptar el servicio controvertido. Con efecto à suplica del Ill.e Cavildo el nominado Ustolaza movido al mismo tiempo de un memorial que D. Simon de Bermeneo en nombre y representacion de los Parroquianos de la Parroquial de Sciar le ha presentado como Regidor de ella, y que lo ha manifestado al Cav.do, accedio aceptar este dho servicio proponiendo que el Ill.e Cav.do nombrase de su parte à dos sugetos inteligentes y que tengan conocim.to de dha vicaria y estos dos D. Jaquino de Echave Vicario p.r el arreglo de la retribucion que se le haya de asignar p.r tal servicio, y en caso de discordia se recurriese al ordinario p.r ella

En seguida decreto que d. Ire Ceferino de Macaraga le pasase en nombre del Cav.do un oficio con inserción de este acuerdo y propuesto p.r q.e en vista de su Comunicat.on delibere el Cav.do lo que estime por mas conveniente sobre dho expediente. Asi lo decreto la mayoria acediendo ä q.e D. Pedro de Irunina, d. Roque Vargual de Cincunegui, y D. Domingo de Muguiara, estendiendo su oposicion y pruebas à continuac.on de la firmas y ante mi los constituyentes y disponentes. Deva 9 de Marzo de 1820 = Ire Ceferino de Macaraga = D. Ramon Iraq.i de Vicuña = Ire Mend.z de Urtaiaga = Mariano Mª de Macaraga = Ire Mª de Urain = El Mayordomo del Cav.do Roque Vargual de Cincunegui = D. Pedro de Irunina dijo: Que de ningun modo pedia ni Deva asistir à este acuerdo ò disposicion del Cav.do p.r quanto temia se haria reunion esta congregacion legitimamente y con aquella regularidad que tiene de costumbre p.a interesar el litigio contra el Vic.o Rehabe como lo tiene manifestado diferentes veces, y señala damente en el Cav.do que se celebro en seis de Julio de año proximo pasado, pues que no consta en su libro de decretos de otra manera alguna la convocatoria que p.r esto se requiera en los terminos q.e prescribe el decreto q.e rige el Cav.do estendio en diez y ocho de diciembre de mil ochocientos y once, ni menos aparece en el referido libro la disposicion que era regular hubiese tomado con conocimiento: que p.r estas causas y otras muchas que en tiempo oportuno y donde convenga nunca ha podido consentir que d. Ire Ceferino de Macaraga haya hecho uso de la voz del Cav.do y estendido asi que se pueda no ha podido sea mandado sino de diferentes individuos en particular, que aunque en el numero formen la mayoria nunca han podido titu

larse como se han titulado con el nombre del Cav.do, supuesto que este forma se congrego p.r aquella causa, vista la forma estable cida convocando à todos sus individuos, citandoles el punto q.e devia tratar, y estendiendo el decreto que se hiciese en el Libro Capitular à efecto. Que en confirmac.on de quanto deba dho y de la arbitrariedad de los individuos que han contenido el referido litigio contra el referido Rehabe, no puede menos de reparar que ignorando como ignoraban los individuos del Cav.do no solo si Rehabe infringia la Concordia sino que tambien si al Cav.do ò al Ayuntam.to competia el dro de hacerla mantener dicha y en su caso si infringia, este era un punto que ademas de hacerse dificil tratar con la circunspeccion y madurez debida en cavildo pleno (convocado legitimamente) devia hacerse con asistencia precedentem.te con Letrados de ciencia y conciencia p.a seguir en todo su dictamen, y evitar las discordias y males resultados al que ha dado lugar el empeño arriesgado en dhas pretensiones individuos. Y ultimam.te se ve que nada de esto se ha practicado y q.e por consiguiente no entiende questa actual proposicion devia merecerse este cuerpo en general asi como tampoco han tenido en los antecedentes de este negocio, sobre lo que protesta todas las veces en dro, y pide al presente Mayordomo le provea del competente certificado = D. Pedro de Irunina = D. Roque Vargual de Cincunegui y D. Domingo de Muguiara se adhieren en todo à lo que ha expuesto el Señor D. Pedro de Irunina y firman = D. Roque Vargual de Cincunegui = D. Domingo de Muguiara = Es copia de su original asentado en el Libro de Decretos à que me remito y firmo en Deva à 9 de Marzo de 1820 = Roque Vargual de Cincunegui =

Documentos que señala Macaraga p.a la compulsa

Ayuntam.to Constitucional de la Villa de Deva = D. Ire

Ayuntamiento original presentado por Macaraga

Ceferino de Murcaraga Bro Beneficiado de ella con el devido respecto dice, que D. Manuel de Ortolaza de este Vecindario y el exponente han sido apoderados de los Caudales Secular y Ecco respectivam.te p.a el pleito que se ha seguido contra D.n Jauerino de Echave Bro Vicario de la Parroquial de la misma sobre el Servicio de la Vicaria de la Parroquial de Tolosa ante los competentes tribunales. = El exponente ha seguido unicamente con la correspondencia de los Pueblos y ha adelantado las cantidades de rr. que por razon de Costas se le han pedido p.a los Caudales de la Causa como consta en los Testimonios documentos que presenta, sin perjuicio de otros que se le hayan extraviado. = El haver que resulta en favor del exponente ascendia à la Cantidad de 8.958 r.s Vn. contra ambos Caudales por mitades, y p.r Cuanto tiene recibidos de la misma Villa p.a su Cuenta 5.000 rs Vn en el año de 1820. p.r medio del Tesorero Ortolaza, resultan en favor del exponente, y contra esta Nra Villa 1.977½ r.s de Vn. Son tanto, y mediante à hacerle mucha falta esta Cantidad al exponente p.a sus urgencias = Suplica à V.S. se sirva mandar pagar los citados 1.977½ r.s de Vn que reclama como haber legitimo p.a cuyo fin quedara reconocido p.a siempre, previniendo que se ha escrivid en este papel por no haver sellado. Dova 28 de Diciembre de 1822 = Jose Ceferino de Murcaraga =

Decreto. En Sesion del dia 30 de Diciembre de 1822 = Se muy fuera la solicitud de este interesado, y en su Consequencia se da comision al Mtre D. Nicolas de Baldona, y Sindico D. Jose Joaq.n de Eyguren p.a que entendiendose con el Caudal Ecco de esta Villa, dispongan el modo de reintegrar à Murcaraga lo que tiene anticipado p.a el pleito de la Vicaria

de Tolosa teniendo presente el adelanto de mil rr. que hizo esta Villa en el año de 1820 y dictamen que haga sobre el particular = Aut.o de Aranguren = Con el ayuntam.to Comisionado Jose Mª de Oa Secret.o =

Recibo que Murcaraga à favor del mismo

El Tesorero de Propios y arbitrios de esta Villa pagara à D.n Jose Ceferino de Murcaraga la Cantidad de mil rs Vn con calidad de reintegro de los fondos primiciales ò de la Fabrica, p.a en parte de pago de los gastos que ha sufrido en el pleito con D. Jauerino de Echave, sobre el Servicio de la Vicaria de Tolosa, con arreglo al Decreto del ayuntamiento de este dia. Dova 8 de Noviembre de 1820 = Manuel Felix de Ortolaza = Son 1000 Rs Vn = He recibido del Tesorero de esta Villa D. Manuel de Ortolaza los mil rs que previene el Libramiento precedente. Dova 20 de Diciembre de 1820 = Jose Ceferino de Murcaraga =

Testimonio pedido del Sabio de Murcaraga

M. Mtre Caudal Ecco de la Villa de Dova = D Jose Ceferino de Murcaraga Bro Beneficiado de la misma con el devido respeto dice: que D. Manuel de Ortolaza de este Vecindario y el exponente han sido apoderados de los Caudales Secular y Ecco de esta respectivamente p.a el pleito que se ha seguido contra D. Jauerino de Echave Bro Vicario de la Yglesia Parroquial de esta Villa sobre el Servicio de la Vicaria de la Parroquial de Tolosa ante los competentes tribunales. = El exponente ha seguido unicamente con la correspondencia de los Pueblos y ha adelantado las cantidades de rr. que por razon de Costas se le han pedido p.a los Caudales de la Causa como consta en los referidos documentos, y a que se remite, los quales presenta sin perjuicio de algunos otros que se le han extraviado = Resulta de los mismos documentos en favor del exponente y contra ambos Caudales la Cantidad 8.958 r.s Vn cuya mitad corresponde a V.S.

importa 2977 rs. con 17 mrs Vn. y con rebaja de los 283 q.
recibidos à cuenta in el año de 1817 y otros dos q. con 28 mrs
en el de 1818. por los individuos del mismo Pr.o Beco (corre-
gto) del Sor. Vicario, Zuviria, y Suinaga que se exama-
rn al pago de su (cura) racion líquido contra V.S.
y en su favor dos mil docientos ochenta y nueve rs. con
veinte y tres mrs de Vn. los quales le hacen mucha falta
al exponente p.a su regenicia. = Y Suplica à VS se sirva
pagarselos à la mayor brevedad de que quedara sumam.te
reconocido, rogando à Dios que à VS m.s a.s prosperide
se ha entendido en este papel por no haver del sellado.
Deva 28 de Enero de 1823= Jose Cesorino de Macazaga= Quedan
Comisionados p.a tratar con los de la Villa en este asunto
D. Jose Manuel de Ezterlaza y D. Damian M.a de Macazaga;
previniendo que à esta cuenta se deberan agregar los gas-
tos del Tribunal de Pamplona en la primera instancia
Deva y Enero 30 de 1823 = Juan Jose de Amillivia Alcalde
dono =

Sentencia = En la causa y pleito que es y pende ante nos entre
partes de la una D. Jose Cesorino de Macazaga Pro Beneficiado
de esta Iglesia parroquial de la Villa de Deva y los Capitu-
dos Eclo y Secular de la misma, Juan Franco de Aranzabal
su Pro y de la otra D. Faustino de Echave Pro Vico de
dha Villa, Franco Xavier de Olle el suyo, Vistos los autos
Fallamos atento à los autos y meritos del proceso, y lo q.e
de ellos resulta que debemos declarar y declaramos, que el
referido D. Faustino de Echave sin embargo de ser tal
Vicario en representacion de Beneficio curado mas moderno
debe servir por si ò por otro en la filial de Soiaz segun
gla à la capitula veinte y seis de la Concordia que rige

en la materia, y que no acomodandose à servir por si, ha de poner
servidor que sea Beneficiado curado ò medio de la referida villa
conforme à lo dispuesto en la capitula veinte y tres de dha con-
cordia, cesando en el servicio de dha filial de Soiaz el Religio-
so que tiene puesto el expresado Echave, y así lo pronunciamos
mos, declaramos y mandamos = Dr Landa = En Pamplona
en audiencia à 30 de Agosto de 1816 = el Sr. Dr. D. Jose Luis
de Landa Pro.t y Vicario gral de este Obispado pronunció
la Sentencia precedente en presencia de los Pros de las par-
tes y dem pronunciada mando hacer autos mis= Luchana 20
firmo = Sec.o por traslado = Lucbon de Lucon Sec.o =

Copia simple de la 2.a Sentencia en Burgos. } Sentencia pronunciada en 4 de Agosto de 1817= En la presente
causa ante nos pendiente en segunda instancia y grado de
apelacion de auto el ordinario de la Diocesi de Pamplona
entre partes de la una apelante D. Faustino de Echave Pro
Vicario propio de la Iglesia Matriz de la villa de Mont
Pl.e de Deva, y de la otra apelados D. Jose Cesorino de Ma-
cazaga Pro Benef.do en la misma, y los Capitulos Eclo y Se-
cular de la propia, sobre que el mencionado Vicario sirva por si
ò por otro Beneficiado en la filial de Soiaz, y de mas de
lo dicho: Pedro Solorzano Calvo, y Bustelo Procuradores, Pros
en sus nombres. Fallamos atento à los autos y meritos del
proceso à que nos referimos; que por lo que de ellos resulta,
deducido, alegado, y probado por las partes, y sin embargo de
lo en esta segunda instancia expuesto à instancia del
agravio p.r la de D. Faustino de Echave: debemos de con-
firmar y confirmamos en todo su tenor la Sentencia
dada en ellos à treinta de Agosto del año prox.mo pasado de
1816, por el ordinario de Pamplona, y por su execucion y
cumplimiento, mereciendola esta mia Sentencia lo defi-

vamos d conocimiento de esta causa, por remision en forma que se libraba, abando la inhibicion y sobre seimiento dado: por la que definitivam.te juzgando sin hacer condenacion de costas, sino que cada parte pague las por sí causadas, y comunes por mitad, así lo pronunciamos, declaramos, mandamos y firmamos: D.n D. Franco de Ayala y Diez = ——————————

Copia simple de la 3.a Sentencia ejecutoriada.

Auto: Ss.res Vera, Arcos, Alfaro: dijeron que confirmaban y confirmaron la Sentencia definitiba en este pleito y causa pronunciada en segunda instancia en 6 de Agosto de 1817 por el Juez Metropolitano de esta ciudad y Arzobispado de Burgos entendiendose que el referido D. Faustino de Echave cumple con pagar al Benef.do Chantre ó medio p.a el servicio que haga en la filial de Deva la cantidad y emolumentos que hasta ahora se ha acostumbrado, ó que el ordinario de la Yglesia le señale no habiendo Benef.do cantor ó medio que se preste á hacer dho servicio que pueda el expresado D.n Faustino, con aprovacion del citado ordinario, poner Cura secular ó Regular que desempeñe las cargas en la indicada filial de Deva. Y en lo que con esta determinac.on y la dada en 1.a Instancia por el ordin.o Cura del Obispado de Pamplona en 30 de Agosto de 1816 haya tres conformes: Mandaban y mandaron se libre la correspond.te executoria p.a que se lleben á pure y devido efecto. Madrid 17 de Jun.o de 1817 = ——————

Copia simple de la 4.a Sentencia ejecutoriada.

Ss.res Navarrete, Abello, Arellano = dijeron que confirmaban y confirmaron el auto definitivo en este pleito y causa proveido en tercera instancia por los Ss.res auditores del otro tribunal del Consejo de S. M. en Madrid á 22 de Febrero de 1820 = ——————

Consulta de la Villa de Deva sobre pago de las costas del pleito.

Consulta de la Villa de Deva = Hay en la Villa de Deva una

concordia sobre Beneficios otorgada, ó dispuesta por los Señores de ambos Cavildos seculas y Reco con las aprobaciones necesarias uno de sus capitulos (23) dice que la Vicaria de Deva no puede servirse por quien no sea quando menos Benef.do Cura ó medio. Y habiendo llegado á ser Vic.o de Deva D. Faustino de Echave Vic.o de la Misma pues en el Serv.o de la Vic.a de Deva á un Religioso del Convento de Arnola, D. Ign.o Ceferino de Mendiga Benef.do Decano de la Yglesia de Deva pues demanda al nominado Echabe en el Tribunal de Pamplona pidiendo que mediante á que Echabe infringia la citada capitula se le obligase á su Religioso cumplim.to en segunda instancia en el mismo Tribunal ábos dos cavildos seculas y Reco á que salieron á la demanda y contrav.n de la concordia como asimismo y tambien de ella por regia concepcion. Con efecto salieron ala demanda y la ganaron en Pamplona: apelo Echabe á Burgos donde se confirmo absolutamente la sentencia del inferior. Apelo á la tercera instancia donde se confirmaron ambas con solo el aditamento y declarac.on de que en caso de no querer prestar ningun Beneficiado Cura, ó medio se pueda Echabe valer de qualquier á aceptar dho servicio, Reco secular ó regular. En su consecuencia habiendose pedido el despacho correspond.te y p.a compeler á Echabe al cumplim.to de las sentencias libro la Ejecutoria en competente forma con la qual en virtud de Sn Poder pudiera tomar las necesarias providencias apremiando á Echabe á q.e en defecto se eligiese el mismo Echabe Benef.do Cura ó medio que sirva la expresada Vicaria de Deva, que á ella D. Jose Manuel de Arteaga Beneficiado medio de Deva al tercero dia de la notificac.on ala q.e precede con otras dos ó tres á el fin del cumplim.to del remisorial. De esta providencia á apelado Echabe al Metropolitano de ambos efectos y no habiendole admitido á formado articulo de fuerza notivando con esta ocasion la imperiosa necesidad de que ambos Cavildos conserven su fuerza y concordia p.a el buen regimen de la Yglesia Matriz y amplo contenido en ella = Sin esta accion no se en la de hacer sido empleados p.r el Tribunal ambas ac-

vidos en concepto de autores y Patronos de la concordia establecida
p.r el buen regimen de la Yglesia Matriz y sus mesas se pregunta
si los quatro cansados y por cansar en esta defensa de parte de
ambos Caridos an de ser de cuenta de unos o de la de las mismas
Yglesias ó lo q.e es lo mismo de la fabrica cuya concordia defien
den = Vera Julio 1.o de 1821 =

Dictamen del Lic.do Urquiola. } Dictamen = Me leido detenidam.te la consulta q.e antecede, y no
he encontrado á mi satisfac.on del asunto q.e tiene el
expediente á que hace relac.on como del punto concretado en la
pregunta de si, habiendo sido emplazados p.r el Tribunal Ecco de
Pamplona, como autores y Patronos de la concordia los dos Cari-
dos seculas y Ecco se deven p.r el mismo de fuera q.e los preparados de
Dimendad D. Jeronimo de Echabe deben ser de C.ta de unos ó de los
de la fabrica de las Yglesias los quatro cansados y q.e se causaren en
la defensa de la concordia, haciendo las diligenc.as judiciales que sean
condecentes, p.a q.e tengan efecto el mandamiento de la sentencia.d y pro
videncias del Provisor de Pamplona en su cumplim.to En su con
siguiencia hallo que los dos Caridos seculas y Ecco forman en virtud
de la concordia q.e se refiere, una corporac.on ó Patronato de aquella
Yglesia con obligac.on de mirar p.r sus intereses y dros. En este con
cepto fueron emplazados los dos, y citados p.a la demanda prin
cipiada p.r D. Jose Ygnacio de Atacaraza, y en dimo, y ha
viendo en cuerpo de Patronato han seguido los dros de el y
la concordia de su Yglesia. El asunto parece concluido y cuan
to trivial con el hecho de haberse remitido al Provisor de Pamplo
na el despacho p.a su egecuc.on, y siendo dho Provisor solo un
Juez executor de la providencia de la Nunciatura solo debe
tratar, y trata segun se ve, de egecutarla, sin embargo de qualq.a
reclamac.on ó apelacion, ó amago de fuera El recurso de fuera se deci
de de primero, pues es de hecho y sencillo, y demas de poco coste, pues
se reduce al reconocim.to de las providencias del Provisor, y de si es
tas va conforme con la disposicion de la Nunciatura y leyes
del Reyno Sindicante á q.e ambos Caridos han sido emplazados
en concepto de Patronato, es indispensable que otorgando poder
á favor de sus Dros sostengan el Dro del Patronato pidiendo en
la audiencia territorial de Pamplona la declarac.on de que el
Provisor no hace fuerza y condenac.on de costas que suele ser
consiguiente Haciendose ala pregunta dezi los quatro han de
ser de cuenta del Patronato en cuerpo, y como tal de la Fabrica
de las Yglesias, cuyos derechos defienden, ó de cuenta de los individuos
en particular, digo que por quanto la demanda y todas las diligencias
que la han seguido, fueron dirigidas á defender los dros de la co-
munidad sin que se descubra ningun otro fin oculto, y los
quatro que se hacen p.r una Comunidad en defensa de sus dros
y regalias ordinariamente se observa que son de cuenta de
ella misma, y deben serlo por que en defecto los individuos
que la componen, abandonarian toda defensa por mas justa
y trascendental que fuese, ni se harian cargo de ninguna re-
clamacion si aun propias expensas deviesen practicar las
diligencias sin esperanza ni seguridad de su abono; me parece
que todos los quatro cansados y que se causaren en la conti
nuacion de este pleito (que ya debe considerarse fenecido
deben ser de cuenta y cargo de la fabrica de la Yglesia Ma-
triz y sus mesas, aunque siempre vaxo la calidad de que
se haya de obtener la respectiva aprovacion. Asi lo siento
salvo &c Elgoibar 1.o de Julio de 1821 = Lic.do Urquiola =

Conformidad del Lic.do Aldamar. } Me conformo en un todo con el precedente dictamen por
hallarle apoyado en Doctrinas legales, que no pueden revocar
se en duda, ni torcerse y hacerse con exactitud su aplic
cacion al caso que motiva la consulta = Asi lo siento salvo
melior meyero siempre á mejor censura Azcoitia 12 de
Julio de 1821 = Lic.do Aldamar =

Conformidad del Lic.do Chumica } Convengo con los precedentes dictamenes = Motrico y Febrero
6 de 1823 = Lic.do Chumica =

Descargo de la comision de ambos Caridos. } La comision encargada por ambas corporaciones para info
mar sobre la solicitud de D. Jose Joseph de Atacaraga relativa
al abono de gastos causados en el litigio sostenido por ellas con
tra D. Jeronimo de Echave Barroeta de esta villa, ha tenido p.r
conveniente p.a mayor acierto obtener tercer dictamen sobre
los dos que anteriormente se habian obtenido, y siendo to C
tres conformes la comision opina que el Ayuntam.to debe
disponer que dhos gastos sean pagados de los fondos de la

Jubica, facilitando la libranza correspondiente contra el Administrador de ella y à favor del nominado Señor Macaraga previo el conocimiento y aprovacion de la cuenta general de gastos que se archiva. Asi lo siento, salvo meliori, los individuos de la comision que firman. Deva Abril 26 de 1823 = Nicolas de Galdona = Jose Manuel de Ortolaza = Jose Juaq.n de Iyarmen = Dionisio Maria de Macaraga = Cuyos documentos corresponden bien y fielmente con sus originales, que debolui con respectivo Oficio, à interesado, con arreglo al decreto que va por principio de las compulsas precedentes; y

Con lo que se concluyó esta acta, que firma el Señor Alcalde con migo el Fiel de fecho Secret.o

Joseph Ant.o de Zumeta

José Jph.a de Oa[illegible]

Sitio

Señor celebrada por el ayuntamiento general del dia 2 de Noviembre de 1823.

En la Sala de Ayuntamiento de esta N.a villa de Deva à dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron en su Ayuntamiento general en la forma acostumbrada los Señores D. José Ant.o de Zumeta Alcalde y Juez ordinario de ella, D. José Agustin de Echeverria, y D. Simon de Bementeria Regidores, D. Geronimo de Salaverria y D. José Bentura de Laca Diputados del Comun, D. Ant.o Nicolas de Aguirtain Sindico Pro. Gral, todos individuos del Ayun.to de la misma, D. José Silverio de Zumeta, D. Juan M.a de Arteaga, D. Juan Bap.ta de Querejazeta, D. Manuel de Ortolaza, D. José M.a de Aguirtain, D. Ant.o Jun.co de Gainza, D. José Luis de Aguirtain D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. Ramon y D.n Martin Joaquin de Beristain, D. Luis Benito de Ozaeta, D. Manuel Lorenzo de Amilibia, D. Miguel de Macazaga, D. Diego de Macazaga D. Juan.co de Soraluce, D. Nicolas de Bementeria, D. José Ygn.o de Aguirre Zubillaga, D. José Agustin de Zumeta, D. José de Bementeria, D.n Miguel de Ortolaza, D. Miguel de ~~Ortolaza~~, Bementeria, y D. José Ant.o de Lozola, todos vecinos concejantes, y mayor parte que declararon ser los que componen el Ayuntamiento general de esta N. villa; y haviendo prestado voz y canto en forma por los de mas no concurrentes à esta acta, de que fendaron por valida, y subsistente cuanto en ella se resolviere, en consecuencia por presencia del infrascrito fiel de fechos secretario, acordaron lo siguiente.

En primer lugar los Señores D. Juan M.a de Arteaga y D. Luis de Macazaga hicieron presente verbalmente, que en

virtud dela comision que tienen de esta N. villa havian
conbenido con Baltasar de Mancicidor sobre el arriendo
dela Casa inmediata à esta Concegil, que sirvió de aduana,
en que reserbandose para el uso dela villa la Alondiga,
y parte de la bodega ò cuadra existentes en dha Casa,
quede arrendada por cuenta del citado Mancicidor para
nuebe años à respeto de cuarenta ducados vn. el año, o
torgandosele à dho Mancicidor la correspondiente escritu-
ra de arriendo; y en su vista se acordó dar gracias à dhos
señores comisionados, y que la N. villa presta su conformi-
dad à este conbenio; y para que se pueda celebrar la es-
critura, que se indica, se dà nueba comision à dhos Sres Arteaga
y Macazaga, asi como para que dispongan los reparos
que necesite la Casa para sèr havitada ——

Se dió cuenta del oficio circulado por la Diputacion
con fha de Catorce de Diciembre ultimo por el que consta el cupo
de contribuciones que hà correspondido à esta villa, q.e
ascienden en su totalidad à veinte y cuatro mil ocho-
cientos cuatro rs. vn., siendo 7.937,, rs. vn. correspon-
dientes al ramo de arvitrios, ò sisas; y se acordó q.e
siendo muy excesiva la cuota repartida sobre arvitri-
os de esta villa, cuando à la de Motrico que ès ex-
cesibamente superior en productos de sisas, no le han
tocado si no 4427,, rs. vn., se le suplique àla Dip.on
por medio de oficio, que se sirva comunicar à esta
N. villa las vases que hà tenido presentes la con-
taduria para semejante repartimiento, haciendola
presente al mismo tiempo, que no pare perjui-
cio à esta villa este genero de repartimiento

ahora, ni en tiempo alguno: Y para proceder al repar-
to dela contribucion dela propiedad, y dela industria, se
dió comision al regimiento, entrando en clase de ausilia-
res los señores Arteaga, y Macazaga ——

Se leyó el oficio dela Diputacion de esta Provincia
de 29,, de Oct.re ultimo por el que eccita à esta N. villa
à fin de que acuda à la de Eibar con 86,, raciones
diarias de viveres para el suministro del primer ba-
tallon; y se acordó se haga presente àla Diputacion
que esta villa se hàlla animada del mejor celo, p.a
contribuir àla subsistencia delos benemeritos indi-
viduos que componen dho batallon, verificando el
apronto de raciones que se piden diariamente; pe-
ro en atencion, à que las cajas de sus fondos, y todos
los demas recursos de esta villa estàn agotados, no puede veri-
ficarse el servicio que se pide, à menos de que la Diputacion
no la autorice para hechar mano delas contribuciones
que ahora se establecen, en cuyo caso con el mayor gus-
to, endosarà la villa àla misma Diputacion, los vales
de suministro que se hiziese à Eibar, para que su importe
pudiese cobrar dela Intendencia de Aragon ——

Quedó enterada esta N. villa del cumplimiento que se
hà dado al oficio dela Diputacion de 29. de Sep.re ultimo
sobre la remision delas listas delos mozos de esta ju-
risdicion, que fueron sacados para el servicio delos dos
batallones de esta Provincia ——

Se leyó y se enteró tambien la N. villa del oficio
dela Diputacion de fha 6 de Oct.re ultimo sobre

que se cante un soleme te-deum por la noticia del desembarco del Rey N.S. en el Puerto de Sata M.ª, el dia 5.º de dho mes; y se acordó que conste, mediante haverse berificado dha solemnidad en esta villa el Domingo 5. del mismo mes de Octubre ——

Se leyó el decreto Real expedido por S.M. en el Puerto de Santa maria el dia primero de Oct.re ultimo, que la Diputacion de esta Provincia comunica con fha de diez del mismo mes, declarando nulos todos los actos del gobierno llamado Constitucional, y aprobando todo lo decretado por el govierno provisional, y por la Regencia del Reino; y se acordó quedava enterada la N. villa ——

Enterada del Oficio Dirigido à esta villa por la Junta de expositos del partido de Azcoitia con fha de 20 de octubre ultimo, asi como de la carta dirigida al Señor Att.e con fha del 6 de mismo mes por D.n Joaquin claudio de Letamendia Ess.no de Tolosa, y tesorero que dice sèr del ramo de expositos, pidiendo el pago de los productos vencidos de los impuestos de los expositos; y se acordó que queda aprobada la contestacion que dho Señor Att.e dió à la Junta de Azcoytia con fha de 22 de oct.re; y que sin embargo de hella se le encargue al Administrador Arimasagasti la mayor actividad las cobranzas ——

En vista de la contestacion de D. Fran.co Lecumberri de Hernani de 27 de oct.re que trata de Reditos vencidos; se acordó, que à fin de tratar con todo conocimiento en el particular, se oficie al Ess.no urbieta para que remita un testimonio del decreto de aplicacion de un terreno hecha à favor de Estibaus, cuyo terreno estava destinado para pago censos de la villa; y con vista de dho decreto se tratarà del asunto ——

En seguida se hizo presentacion de los Registros de Juntas ~~de los~~ generales, y particulares de esta Provincia celebradas en este ~~Presente~~ año, y se acordó que conste

Haviendo hecho presente el infraescrito secretario, de que el titulo de tesorero de propios y arvitrios de esta villa se halla espedido por el Señor Corregidor à favor de D. Ramon de Ozaeta; se acordó quedava reconocido por tal tesorero ——

Viendo la N. villa se acerca el tiempo de poner a remate los avastos, y sisas para el año proximo venidero; acordó dár Comision al Regim.to para que disponga las almonedas correspondientes, empezando à celebrarlas el Domingo 15. del corriente, estableciendo al efecto las condiciones respectibas ——

Mediante las quejas que hay contra Pedro Gil de Iriondo comisionado de cobranzas del varrio de Garagarza, se nombró en su lugar à Vitoriano de Irizar, y en falta de este à Antonio Ramon de Osoro vecinos de dho varrio ——

En vista del descargo que los Señores Att.e y Regidor Echeverria producen sobre la Redificacion del Puente de entre Narrondo herrota, y Bayona, cuyo plano presen

tam, cosperando que su coste aproximado será de 1300 rr. vn. se acordó, y se dió comision á los Señores D. Nicolas de Bementeria, D. Franco Sorasu, y D. Martin Joaquin de Beistain á fin de que asseglen este asumto con los que nombráse la villa de Tolosa ——— Se encarga al Señor Alte la cobranza de las contribuciones con la actividad posible ———

Con lo que se concluyó esta acta ó sesion. que firma el Señor Alte, con migo el fiel de fechos secretario #

Joseph Anto de Zuaze

José Fco de Ortiz

Sello

Sesion celebrada por el Ayuntamiento general del dia 9 de Noviembre de 1823.

En la sala consistorial de esta N. y L. villa de Deva á 9 de Nov.e de mil ochocientos veinte y tres, se juntaron en su Ayuntamiento gral como lo tienen de uso y costumbre precedida combocatoria, los Señores D. José Antonio de Yraeta Alte y Juez ordinario de ella, D. Jose Agustin de Echeverria, y D. Simon de Bementeria Regidores, D. Geronimo de Salvocoa Diputado del comun, y D. Anto Nicolas de Aguirrain Sindico procurador gral individuos de Justicia y Regimiento, y D. Juan Anto de Arteaga, D. José Silverio de Yraeta D. Juan Bauptª de Queseizaeta, D. Manuel de Ostolaza, D. Anto Franco de Gainza, D. Jose Anto de Aguirrain, D. José Luis de Aguirrain, D. Luis de Macazaga, D. Juan Velaio de Lizasaga, D. José de Bementeria, D. Martin Joaquin de Beristain, D. Miguel Antonio de Arteaga D. José Ant.o de Arana, D. José Ant.o de Loyola, D. Carlos de Egaña, D. Ramon y D. Benito de Ozaeta, D. Franco de Sorasu D. Nicolas de Macazaga, D. José Ygn.o de Aguirre Zubillaga, D. Miguel de Bementeria, D. Diego de Macazaga, D. Miguel de Ostolaza, y D. José Agustin de Valondo vecinos conferentes de esta N. villa, y mayores que aseguran ser en la que componen el Ayuntam.to gral de ella, haciendo presente voz y caucion en forma por los demas con-vecinos ausentes y venideros, de que tendrán por firme, y valid cuanto en este congreso se acordáre, y resolviere; en consecuencia por presencia del infrascrito fiel de fechos secretario de Ayuntamiento, se acordo lo siguiente ———

Se dió cuenta del oficio dela Diputacion de esta Provincia de tres del Corriente, Contestacion al que se dirigió con fha del dos, sobre el agravio que resulta àla villa en el reparto dela Contribucion de arvitrios, en que dice haverse conformado unanimem.te la Junta gral en la Session diez, para que se hiciese el reparto sobre la base del estado territorial, y que no tiene facultades para ninguna variacion; y se acordó que á fin de arbitrar los medios de cubrir el Contingente de 7937, rs. vn. que sobre sisas de esta villa se há impuesto, dán comision ámplia y necesaria àla Justicia y Regim.to, con los señores D. Agustin Ygn.o de Echeverria, D. Manuel de Echagaray, D.a Miguel de Rementeria, D. José Agustin de Yriondo, D. José Silberio de Yrure D. José M.a de Araguistain, y D. Juan Baup.ta de Quereizaeta, pudiendo esta Comision llamar à otros sujetos p.a que la ausilien; y reuniendose el dia ó dias que señalase el señor Alt.e para tratar y deliverar sobre el asunto.

Enterada la N. villa del oficio contestacion del Diputacion de esta Prov.a de tres del Corriente, sobre el servicio delas ochenta y seis raciones diarias al punto de Eibar, en que ordena se verifique desde luego, pues que en defecto no podrá menos de destinar á esta villa algunas Compañias; y del Conbenio que en su vista hizo el Regim.to para el suministro de dhas raciones por ocho dias á respecto de veinte y quatro y medio quartos cada una, que importan, las 688 raciones, 1983 r. y 2 mrs de vn; acordó, que aprueban lo obrado por el Regim.to,

y que lo contratado por él se cumpla pagandose este servicio delos fondos de contribuciones que huviese enla tesoreria; y que nuebam.te se haga presente àla Diputacion el sacrificio que há hecho la villa con el servicio delos ocho dias, y que hallandose sin medios ni recursos para continuarlo se sirva exonerarla para lo sucesivo: y sobre la contestacion que hiciese la Diputacion resuelba la comision que acava de nombrarse para el arreglo dela contribucion de Arbitrios, reuniendose para el efecto, y para tratar de aquellos, el proximo martes once del Corriente àlas nuebe dela mañana.

A peticion del Señor D. Juan Bauptista de Quereizaeta sobre que los tesoreros de esta villa que hán manejado caudales de propios y arbitrios de ella, dén sus cuentas desde la ultima aprovacion de ellas, se acordó que el Señor Alt.e obligue ala mayor brevedad, àque dhos tesoreros rindan sus cuentas desde las aprobadas porla superioridad, practicando al efecto las diligencias combenientes.

Se leyó el oficio que el S.or Corregidor dirije al Señor Alt.e con fha de primero del Corriente, que trata dela suspension de Fran.co de Berraondo vecino de Eibar en el exercicio de Conductor dela valija dela Correspondencia publica, por la causa que expresa, y que en su lugar siga Domingo de Lizaso vecino de Placencia, y se acordó hacer presente al Señor Corregidor, que en vista dela certificacion de buena conducta que la Justicia de dha villa de Eibar confirió al citado Berraondo, se le repuso por esta villa en el exercicio de Conductor dela valija dela Correspond.a de ella; y que se le remita al cavallero corregidor una

copia certificada de dho documento; y si en su vista ordenáre sin embargo la Reunion de Fernando, trasladará la N. Villa de elegir persona que sirba dho empleo ——

Se leyó un memorial que con esta fha presenta D. José Mª de Zubeleu Medico titular de esta villa en que exponiendo las dificultades que le ocasion para la cobranza de su Dotacion, que consiste en el producto de tres cuartos en Azumbre de vino forano, hallandose de administracion á Cargo de esta N. Villa, Suplica que dha administracion, ó percepcion directa de dhos tres cuartos corra en lo sucesibo á Cargo y riesgo del mismo Zubeleu, rindan mas, ó menos del fuero concertado; y se acordó, como lo pide con la condicion de que haya de dár cuenta al tesorero de esta villa, del rendimiento anual de los tres cuartos V.s que se le están asignados ——

Se leyó otro memorial de D. Pedro de Yturriza de fha de ayer que trata de la liquidacion de sus cuentas de tenedor; y mediante no há producido su descargo la comision que entiende en este asunto, se acordó pase á dha este memorial con encargo particular de que hágá vágue su descargo con todo brevedad la comision q.e entiende en este negocio ——

Habiendo hecho presente el infrascrito secretario que con motibo de la ocupacion de la Casa inmediata por los nuebos arrendadores de dha, se hacia indispensable la traslacion de los papeles de la secretaria, Archibo, y numerias de esta villa que existen en dha casa, al parage destinado en esta Consistorial, se acordó que el mismo secretario valiendose al efecto de las personas de su confianza, verifique dha traslacion con el mejor modo posible, haciendo su colocacion con la debida separacion en los quartos destinados para su custodia ——

Con lo que se dió fin á esta sesion, que firma segun costumbre, el Señor Alcalde presidente, y en certeza de todo lo hago yo el fiel de fechos secretario #

Joseph Antº de Zubeleu

José Mª de Oda

Rubº

Real orden de 2 de Diciembre de 1823 comunicada por el Señor Corregidor de esta Provincia por su oficio circular de 29 del mismo mes, sobre la celebracion de las Elecciones de Justicia p.a el año de 1824.

Josè Maria de Oda Fiel de fechos, y secretario de Ayuntamientos de esta N. y L. villa de Deba: Certifico, que el tenor de una Real orden circulada por el Señor Corregidor de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa, con fha de 29 del Corriente, es el siguiente: "Por el correo de este dia he recibido una Real orden, cuyo

„tenor, y el del pase de esta M. N. y M. L. Provincia de Guip.ª
„á la letra es el siguiente = Por D. Bartolome Muñoz de Torres
„Escrivano de Govierno del Consejo Real, se comunicó al Acuer-
„do de esta chancilleria la Real orden, que con la Providencia dada
„en su vista, es del tenor siguiente = Exmo Señor: En Real
„orden de dos de este mes, comunicada al Consejo por el Señor
„Secretario de Estado, y del despacho de Gracia, y Justicia, se
„há servido S. M. mandar entre otras cosas, que por ahora
„y hasta nueva Resolucion, se suspenda la eleccion de
„Alcaldes ordinarios y de mas Capitulares, y oficiales de los
„Ayuntamientos del Reyno = Publicada en él la antecedente
„Real Resolucion, há acordado en providencia de este dia
„se guarde, y cumpla, y que se comunique á V. E., como lo
„executo de su orden, para que haciendolo presente en
„el Acuerdo de esa Real chancilleria, disponga que á dho
„efecto se circule inmediatam.te á los de su distrito; y de haver-
„lo verificado, y del recivo de esta, se servirá darme aviso =
„Dios gue á V. E. muchos años Madrid 15 de Diciembre
„de 1823 = Exmo Señor = Por el secretario D. Bartolome Muñoz
„= D. Balentin de Pinilla = Exmo. Señor Presidente de la chanci-
„lleria de Valladolid =

Providencia „Señores: Regente: Agreda: Regera: Ubach: Carrillo: Gomez:
„Remirez: = Guardese, y cumplase, y circulese á los corregidores, y
„Alcaldes mayores del territorio de esta chancilleria. Asi lo a-
„cordaron los señores del márgen en el extraordinario celebra-
„do en veinte de Diciembe de mil ochocientos veinte y tres, y
„lo rubricó el Señor Decano, de que certifico = esta rubricado
„= D. Francisco Simon y Moreno. = Lo que de orden del
„Real acuerdo comunico á V. S. para su inteligencia y
„cumplimiento, y que lo circule á los pueblos de su partido =
„Dios gue á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Diciem-
„bre de 1823 = Fran.co Simon y Moreno = Señor Corregidor
„de la Provincia de Guipuzcoa = Nos la M. N. y M. L.

„Provincia de Guipuzcoa por cuanto se há presentado ante Nos en observan-
„cia de nuestros fueros, la precedente carta orden de la Real chancilleria
„de Valladolid, firmada por D. Francisco Simon y Moreno su fecha 25
„de este mes, dirigida al cavallero corregidor de nuestro distrito, en que
„viene inserta una Real orden de 2 de este mes, mandando que por aho-
„ra, y hasta nueva Resolucion, se suspenda la eleccion de Alcaldes ordinarios
„y de mas capitulares, y oficiales de los Ayuntamientos del Reyno, con lo
„de mas que se espresa. Reconocido su tenor le damos uso sin perjui-
„cio de los referidos nuestros fueros. Y mandamos al infraescrito secretario
„interino de nuestras Juntas, y Diputaciones refrende y selle este despa-
„cho con el sello menor de nuestras armas en la N. y L. villa de
„Azcoitia á veinte y nuebe de Diciembre de 1823 = Juan Ygnacio
„de Abaroa = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su se-
„cretario interino = Juan Bauptista de Amilibia = Y habiendo acor-
„dado su mas exacto cumplimiento, la transmito á V. S. para que
„desde luego se arregle á su literal contenido, acusandome desde lue-
„go el recivo de este oficio. Dios gue á V. S. muchos años Azcoy-
„tia y Diciembre 29 de 1823 = El Corregidor de la Prov.ª de
„Guipuzcoa = Antonio de Taboada = N. y L. villa de Deva."

Y para que conste, y obre los efectos conbenientes, con remision al esta-
do oficio circular, que se há recivido en esta fha y cuya Resolucion se
há circulado á los Señores Parrocos de esta Jurisdicion, para su
publicacion el dia de mañana al tiempo de la misa mayor,
para intelig.ª de todo el vecindario, que queda en esta secreta-
ria de mi cargo, doy la presente, que estampo en este libro de
actas de Ayuntam.tos de esta N. y L. villa de Deva á treinta
de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres.

José M.ª de Oa
Srio

Año de 1824.

En la sala de Ayuntamientos de esta N. y L. Villa de Deva, á primero de Febrero de mil ochocientos veinte y quatro, á convocatoria del Señor D. José Antonio de Irure Alcalde y Juez ordinario de ella, y con el fin de tratar sobre diferentes asuntos de Real Servicio, y de la misma Villa, se reunieron los Señores D. José Agustin de Echeverria Regidor primero, D. Geronimo de Salaverria, y D. José Ventura de Laca Diputados del Comun, D. Antonio Nicolas de Araquistain Sindico Prior general, D. José Silverio de Irure, D. Juan Mª de Arteaga, D. Manuel de Ostolaza, D. Antonio Franco de Gainza, D. José Mª de Araquistain, D. Ramon, y D. Benito de Ozaeta, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. José Luis de Araquistain, y D. José Ignacio de Aguirre Zubillaga Vecinos Concejantes; y estando asi congregados, se suscitó la duda de si existe, ó no mayoria de Ayuntamiento general, y el Señor Alcalde dijo, que con exclusion de los diez y nueve vecinos procesados, se requieren diez y seis para formar dha mayoria; y en seguida haviendo examinado la nomina de los concurrentes, resulta q. no han asistido sino trece, y por consiguiente, aun en el caso de la exclusion, no hay mayoria: Luego se propuso otra duda sobre si deben ó no concurrir los diez y nueve vecinos procesados; y aunque se trató si se habia de consultar, ó no, este punto, se disolvió esta junta sin resolver cosa alguna.

Y para que conste en todo tiempo lo pongo por diligencia, yo el infra escrito Secretario de Ayuntamientos de esta dha Villa, los mismos dia, mes, y año arriba expresados.

José Mª de Oa
Srio

En la sala de Ayuntamientos de esta N. y L. Villa de Deva, à veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y quatro, el Señor D. Jose Antonio de Yrure, Alcalde y Juez ordinario de ella, haviendo convocado Ayuntamiento general, para este dia à fin de tratár sobre infinitos asuntos pendientes, se reunieron tan solamente su merced, y los Señores D. Geronimo de Salaberria, y D. Jose Ventura de Laca, Diputados del Comun, D. Antonio Nicolas de Araquistain, Sindico Pror general, y D. Jose Silverio de Yrure, D. Juan Mª de Arteaga, D. Jose Mª de Arquistain, D. Antonio Franco de Gainza, y D. Ramon de Ozaeta, vecinos concejantes; y estando àsi reunidos, resultó, que no se habia Juntado la mayoria, que debe haver, para congregarse en Ayuntamiento general, y se disolvió dando comision al Señor Arteaga, para que asista, en nombre de esta Villa, á la Junta de hermandad, que debe celebrarse en la de Elgoibar, el Sabado 28 del corriente: El Señor Alcalde me pidió àmi el Secretario, certificacion de haver convocado Ayuntamiento general, y de no haver concurrido mas numero de vecinos, que los expresados. Y para que conste, lo pongo por diligencia, y firmo dhos dia, mes y año.=

Jose Mª de Oa

En la sala de Ayuntamientos de esta N. y L. Villa de Deva, à tres de Marzo de mil ochocientos veinte y quatro, el señor D. Jose Antonio de Yrure Alcalde y Juez ordinario de ella, pª dár cumplimiento al auto del señor Corregidor de esta M. N. Provincia, de fha de veinte y ocho de febrero ultimo, y con el fin de tratár, en Ayuntamiento general, sobre otros asuntos de Real servicio, y del bien general de esta misma Villa, por su providencia de veinte y nuebe de dho mes de Febrero combocó à Ayuntamiento general para las diez horas de la mañana de este dia, àlos vecinos concejantes que residen en esta Jurisdicion, à excepcion de los diez y nuebe q.e su merced tiene procesados; y en efecto, concurrieron, juntamte con dho señor Alcalde, los señores D. Jose Agustin de Echeverria Regidor primero, D. Geronimo de Salaverria Diputado del Comun, D. Antonio Nicolas de Araquistain Sindico Pror Gral, D. Jose Silverio de Yrure, D. Juan Mª de Arteaga, D. Juan Bta de Quereizaeta, D. Manuel de Mendizaval, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. Antonio Franco de Gainza, D. Jose Luis de Araquistain, D. Ramon y D. Benito de Ozaeta, D. Manuel de Ostolaza, D. Joaquin Mariano de Uzcanga, D. Manuel de Echegaray, D. Jose Martin de Amillivia, D. Jose Sebastian de Leizaola, D. Ygnacio Mª Sabas de Balzola, D. Jose Ygnº de Aguirre Zubilla

ga, D. Baltasar de Mancicidor, y D. Luis de Macaraga, haviendo sido combocado este al efecto de dar descargo, como individuo de la comision; y estando asi congregados el Señor D. Juan Mª de Arteaga propuso la duda, si havia mayoria, à causa de que no han concurrido hasta el numero de veinte y seis vecinos, que deven formarla; à cuyo tiempo se leyeron la consulta, y dictamen obtenido por el Señor Alcalde, en que se asegura no deben concurrir los diez y nuebe vecinos comprendidos en el espediente criminal, hasta su conclusion, con previa consulta dela superioridad; y concluida su lectura manifestó el Señor Macaraga otros dictamenes, por los que se opina pueden asistir los dhos diez y nuebe vecinos, à los Ayuntamientos generales: y discutido el asunto, propuso el citado Señor Arteaga, se consulte el punto, con el Señor Caballero Corregidor, con presentacion de los dictamenes, y el espediente que se está siguiendo, contra dhos diez y nuebe vecinos, si deven, ò nó ser admitidos, à los Ayuntamientos generales de esta Villa, pª que con la ilustracion que diere S.S. se pueda obrar con mas acierto; à cuyo efecto se les comisionó à los Señores Sindico Pror general, y D. Baltasar de Mancicidor, pª que obtengan, sin detencion ninguna, el dictamen ò resolucion de dho Señor Caballero Corregidor: En seguida el Señor D. Jose Silberio de Yrure protestó diciendo: que no pueden ser convocados, ni admitidos, en ningun Ayuntamto gral, los diez y nuebe vecinos compren

didos en el espediente criminal, que se está siguiendo, y quiere se aguarde à la resoluccion de la Real Chancilleria de Valladolid, por quanto se le tienen dados los partes correspondientes: Asi bien protesta todos los perjuicios que puedan resultar, por no tomar las determinaciones que se deven, y sean mas del caso, por que por falta de acordar el pago, ò liquidacion que ciertos acrehedores solicitan, y dar puntual cumplimiento à las muchas ordenes de la superioridad, acarrearian gravisimos perjuicios à la Nacion, è intereses de Villa. El Señor Alcalde, se adiere en un todo à la protesta, y esposicion del Señor D. Jose Silvº de Yrure, añadiendo que haviendo sido convocados todos los vecinos existentes en la jurisdicion, excepto los procesados, han faltado siete, que con su asistencia se hubiera juntado mayoria, sin necesidad de hechar mano de los diez y nuebe comprendidos en el citado espediente criminal.-

Con lo que se dio fin à esta acta, ò reunion; que firma el Señor Alcalde conmigo el Secretario.

Joseph Antº de Yrure

José Mª de Oa
Srio

Sesion celebrada por el Ayuntamiento general, la mañana del dia 14 de Diciembre de 1824.

En esta Villa consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à catorce de Diciembre de mil ochocientos Veinte y quatro, se congregaron en un Ayuntamiento general, y previa convocatoria, en virtud de auto del Señor Corregidor de esta Dt. N. Provincia, de Sin. del corriente, los señores D. Josè Antonio de Yurre Alcalde y juez ordinario de ella, D. Josè Agustin de Echeverria, y D. Simon de Clemencia Regidores, D. Geronimo de Salaverria, y D.n Josè Ventura de Luca Diputados del Comun, D. Antonio Nicolas de Aranguren Sindico Pro. general individuos de Junta, y Regimiento de la misma, y D. Juan Dom.o de Urrenga, D. Josè Ignacio de Yurre, D. Manuel de Ortolaza, D. Juan Bautista de Iturrizarra, D. Antonio Fran.co de Zarauza, D. Josè Dom.o de Aranguren, D. Jose Luis de Aranguren, D. Ramon, y D. Benito de Olaeta, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. Manuel de Mendizabal, D. Joaquin Estaniano de Olaeta, D. Ramon Joaquin de Beitia, D. Fran.co de Soraru, D. Pedro de Eraguire, D. Josè Antonio de Loyola, D. Carlos de Iguña, D. Miguel de Olaeta, D.n Nicolas, y D. Miguel de Clemencia, D.n Luis de Urrecaraga, D. Josè Antonio de Urruna, D. Agustin Ignacio de Echeverria, D. Josè de Zaguirrazal, D. Ramon, y D. Manuel Lorenzo de Emilibia, D. Simon Sanz, D. Nicolas, y D. Diego de Urrecaraga, D. Manuel de Echeguray, D. Ignacio Dom.o Saldas de Beitola, D. Josè Sebastian de

„precaucion quedan inspirados, ni oy. para su admision pueden alegar „derecho concedido por algunos: à todo lo qual quiere se conduca „esta protesta, igualmente oy. al requerido esta Comision oy. algunos „Señores vocales dixeron ádho Señores D. Sebastian de Aranguiburu, „y D. Antonio Nicolas de Aranguren para oy. promovedores de „dho Señor Caballero Corregidor de esta Provincia con los documentos „oy. devolvieron el propio Señor Alcalde y D. Luis de Aranguren, „current de si este, y acto dixo y dicho vocal procedio, y para dho „modo dho, y cuanto à expediente de current suplicaron à aquel „Caballero, oy. enterado de este, y de aquello dicho vocal se dignase „declarar à ... si debian, ò nò ser admitidos à Ayuntamiento con „voz, y voto, por dhos Señores Comisionados no presentaron, ni tienen „de presente al dho Señor Corregidor semejante expediente, y faltando „un encargo en gravisima parte como oy. el citado expediente, y „si estado demuestra el hecho su realidad, y daño, oy. hace al caso „y sin saber oy. pena le compete por dho oficio, que oy. esto „nada pueden con acierto sin conocimiento de hecho, ò proceso, „y oy. asi como expresamente indica el oficio de dho Señor Corregidor de fha de si del corriente oy. no se presento el presentado „expediente, de manera tambien oy. dhos Señores Comisionados tratan de representar à toda la Corporacion, ò à esta Villa en „su Ayuntamiento, no haciendose verificado por causa oy. algunos „Señores vocales espuestos, de oy. se sigue claramente la „justificacion de esta protesta, fundada en el expresado oficio „del Señor Corregidor, y los terminos, y circunstancias de la „Comision de oy. se remite. Y ultimamente protesta que „no quiere oy. las dos anteriores diligencias, ni impidan

„se verifique ésta mandada, y convocada Ayuntamiento, „por q.e la primera ès condicional, y de sola precaucion, y „la segunda ès por hecho demostrativo, antes bien le com- „place el Sho señor Alcalde q.e la renuma mayor numero „de vecinos, àsi en q.e à satisfacion dello se „le hace cargo vuestra, à q.e son convocados, y no vinieren, „como tan interesantes à la Villa por los bienes q.e en su „madura discusion les puedan redundar, y precaverla de „males y perjuicios cerguro d.a q.e la amenazan, y que „tal vez està padeciendo, y algun dia pueden reconocer en „Tribunales Superiores. = Vltimte q.e una vez q.e sea „admitida à esta acta con vos, y voto, puedan ser citados por „causa de estas providencias, ni otro motivo, debe dimos à q.e le „hicieron acuerdos, si el decreto, ò decretos à q.e acudieren „lo mereciese, y assi se declaran." ———

Luego estando el Sindico exponiendo, q.e para dar cumplimiento à la comision q.e recibió juntam.te con D. Balthasar de Acevedo, à fin de tomar con el señor Corregidor sobre la dominion, ò exclusion de los diez y nueve electos proyectados, pidiesse al señor Alcalde, y al Promotor fiscal declarasen q.e hace mérito en la precedente exposicion, y selo respondio se hallaba en pliego del Abogado fiscal, mediante no se pagaban los honorarios q.e pedia; y q.e por cumplir fue esta la causa de no haver presentado dho expediente al señor Corregidor, quien les dixo tambien este cargo, y sin embargo ofició à la N. V.a en dos termino q.e aparece del q.e se ha leido, q.e pide se inserte en esta

acta; y la N. Villa referada à esta exposicion, acordó dar gracias à dho Sor Comisionado p.r el desempeño de su comision, y q.e como se solicita, se inserte en esta acta el referido oficio, cuyo tenor ès el siguiente. ———

„Corregimiento de la Provincia de Guipuzcoa = El mio querido „D.n q.e pone esta Certificacion de la acta, q.e me ha sido entregada „por Comisionados de esa Corporacion D. Balthasar de „Acevedo, y D. Antonio Nicolas de Arteaga vecinos, de quienes „me hè enterado à fondo sobre el contenido contenido en la „misma, y teniendo igualmente presentes las consultas de „los quatro Letrados q.e precedieron sobre el mismo particular, à fin „de q.e sobre entorpezca la administracion de justicia, y se deba „deuda execucion las providencias dictadas por el Tribunal de „mi cargo con fha de 29 de Noviembre, 18 y 28 de febrero pro- „ximo pasados, declaro desde ahora inauxilio en esta materia „de dhos diez y seis nuevos concejantes, q.e no acudieron „al Ayuntamiento general q.e debió celebrarse anteayer, y para q.e tengan margen à nuevas infracciones „q.e no se eludan estas providencias, he acordado comunicar „à V.S. q.e los diez y nueve sugetos q.e se suponen procesados „por esa Autoridad, sean convocados igualmente para el „referido Ayuntamiento general, previniendo à V.S. q.e con „arreglo à lo acordado en las citadas providencias, se exhiban las „multas à todos citados, bien llamados, y se denieguen à la „ausencia de dho acto, à menos de q.e les asistan causas „legitimas = Todo lo q.e comunico à V.S. en contestacion

„àla pregunta q.e me hace = Dijo q.e à l.s S.s m.s a.s Asistencia „de este Marzo de 1824 = El Corregidor de la Prov.a de Guip.a = „Antonio de Alabada = N.y L.a V.a de Deva".

En Seguida varios de los Sr.es comprendidos entre los siete mandados, trataron de elegir las Cantidades q.e debieron pasar de quinze al Ayuntamiento del dia hoy de prencipiada, y la N. Villa deseosa de proceder en la materia con el debido conocimiento, acordó nombrar, y nombró una Comision compuesta de los S.es del Regimiento, y D. Juan Mar.a de Aberga, y D. Joaquin Estaviano de Arteaga, à fin de q.e enterada de las Cantidades q.e produzcan dhos siete Vecinos, dè su dictamen en la Sesion de esta tarde.

En este estado entró en la Sala D. Juan Jph de Arteaga Alcalde Real, y Comisario de Policia, è hizo à la N. Villa manifestacion de dos Despachos del Corregimiento de esta Prov.a dirigidos por D. Dion de Munibe, sobre que la Comision de Villa proceda al descargo de la liquidacion de Arma Quebrar, y Alcabalas en Tiempo de Concejil, y enterada la N. V.a dijo, quedaba enterada.

Acto Continuo la referida Comision de la N. V.a, compuesta de los S.es D. Ramon de Olaeta, D. Luis de Echeverria, Jph Geronimo de Salaverria, D. Jose Agustin de Echevarria, y D. Jose Ignacio de Aguirre Zubillaga, presentó su descargo relativo à la liquidacion de pedido del Señor Munibe; y de los tercios del difunto D. Juan Jph de Munibe, q.e comprende de seis à siete pliego de escrito,

y despues de acabada de leerse, acordó la N. Villa, se dilatase sobre el punto, en la sesion de esta tarde, quedando asignada la hora de una y media para la nueva reunion del Ayuntamiento, para terminar la deliberacion de todos los asuntos pendientes.

Con lo que se concluyó la sesion de la mañana, que firma el Señor Alcalde, con migo el Secretario.

Joseph Ant.o de Arteaga y Munibe

Jph Ant.o de Arteaga

Sesion del Ayuntam.to general, la tarde del dia 4 de Abril de 1824.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, dhos la una pasada de la tarde de hoy dia quatro de Abril de mil ochocientos Veinte, y quatro, se congregaron nuevamente todos los Señores componentes del Ayuntamiento general de la mañana, con el fin de terminar en esta Sesion la determinacion de los puntos pendientes, y de que

q.e se prevenga àla Diputacion de este Congreso; y entendido
en lo uno, y otro, por prevencia el infrascripto
Secretario, trajo, y resolvió sobre los asumptos siguientes. —

En primer lugar se reconoció la diligencia relativa al
descargo dela Comision sobre liquidacion de Creditos de
D. Pedro de Munibe, y otorgamiento condicional de
Fianza, de varias dehesas q.e en pago de aquellos le están
hipotecadas: sobre cuyo cargo la N. Villa q.e la Comision expresa
en su descargo, que algunos delos Acreedores de Munibe han abo-
nables, y q.e otros no se hallan en este caso, hasta la reparacion
delos Reparos q.e les enumera; en este estado, acerca la
N. Villa de varias dudas ulteriores à q.e pudieran dar
lugar los mencionados recursos q.e el señor Munibe hace al
Tribunal del Corregimiento de esta Prov.a, sobre el parcialar,
y despues de haber meditado largamente el asunto, y con
la detencion q.e merece, acordó: Que la N. Villa dà repetidas gracias
àlos Señores q.e componen la Comision, por el desempeño de su
encargo: Que autoriza, y dà comision en forma, y especial, àlos
Señores del Regimiento, àfin de q.e, en caso necesario, otorgue
poder, à nombre della villa, ò fuera dela nominada Comision
de Acreedores de N. Munibe, para seguir el expediente promovido
por este, en el Corregimiento de esta Prov.a, con clausula de que
quede subsistente, en todo delos Poderdantes, en el Tribunal:
Que procure siempre de fenecer las questiones, y diferencias que
ocurren, en buena armonia, y noticiando otro sin los precisos,
confiere dicha comision, y encargo àlos S.res q.e componen
la asistencia, para q.e en union, y reunidos cuelo fre,

Síndico Procurador, D. Juan Ant.o de Ibarreaga y D. Agustin Ygnacio
de Echeverria, q.e tiene acordado se nombre por agregados, p.a q.e acom-
pañen con el Señor D. Pedro de Munibe, traten con él sobre toda
las dificultades q.e se ofrecen con respecto àsus pretensiones,
y pongan los medios q.e juzgen mas conducentes, àfin de lograr
una conciliacion, evitando los gastos regulados, delos pleitos:
Que esta Comision produzca su descargo despues de evacuada la
diligencia, y que en el interin no haya medio de conseguir
la conciliacion q.e se desea, quede la Comision asistente dicha con el
poder q.e el Regimiento le confiere, y en este caso de conformi-
dad con el señor Munibe, retornará en el primer Ayuntamiento
general del Otorgamiento de Fianza de varias à su favor. —

Que la misma Comision quede encargada de examinar mas
menor los papeles, y documentos de Credito del difunto D. Juan
José de Churruca, y que produzcan su descargo en el primer Ayun-
tamiento, formalizando la cuenta con el pago. —

Se leyó el descargo q.e sobre las cedulas delos siete regi-
midores, presentó la Comision, nombrada en la sesion de la
mañana para su examen, y calificacion; y siendo favorable
à dho regimo, se acordó: Que se dirija un oficio del señor
Corregidor, comunicandole el referido descargo, y exponiendo, à fin
de q.e se sirva volverlas cedulas impresas, àlos expresados
regimos, haciendo hecho constar su impedimento p.a concurrir
al Ayuntam.to convocado p.a el dia tres del corriente. —

En este estado el infrascripto Secretario dió cuenta de un
oficio de Vitoria y una Cedula, q.e existian en la Secretaria,
circuladas por el Corregimiento, y Diputacion de esta Prov.a,

y recibida. Desde el mes de Octubre ultimo hasta ahora, y enterada la N. Villa of. se hallan cumplimentadas; acordó: que se den gracias al N. Alcalde y Secretario, y of. se archiven.

Fue enterada la N. Villa del Oficio de la Diputacion de Vizcaya de Noviembre, of. pide testimonio de los remates y orden de Arbitrios provinciales y demas que gravan primas, vinos, de año ultimo, asi como de sus cumplimientos.

Dejó la Correspondencia of. se ha seguido con la Diputacion sobre agravios en el repartimiento de Contribuciones, y particularmente en quanto à la de Arbitrios; y se acordó: que esta N. Villa no puede Contribuir, mas de lo of. justamente deba, y para cumplir no pagará mas cuota of. la of. la corresponda en una Real Provision hecha sobre Arbitrios, ó Comercio, con arreglo à sus Privilegios.

Enterada del Oficio de la Diputa. de 12 de Diciembre of. trata del encabezamiento de Bagages; acordó; que el regidor de la Villa de Balmaseda; pase à esta Villa para que se formen los estados of. pide la Diputacion por su Oficio de 12 de Diciembre, de los pagamentos hechos durante los ultimos tres años, por Contribuc. y Arbitrios.

Enterada del Oficio of. la Diputacion envia con fha de 13 de Diciembre ultimo, sobre Elecciones y demas de Ayuntamientos.

Enterada del Cumplimiento dado al Oficio de la Diputacion de 7 de Enero ultimo sobre lista, de maniobra Negra de Servicio, ajustando la respuesta de of. no habia.

Queda nombrado de Diputado Secretario de Administrador de los Donativos y Arbitrios para Esportes, en atencion

Larzabal, D. Esteban de Larzano, D. Josè Ignacio de Aguirrezubillaga, D. Josè Agustin de Orbindo, y D. Miguel Antonio de Echevarga, todos vecinos concejantes, de cuyos dos Diputados, y mayor, y mas sana, parte of. Declararon ser dos of. componen el Ayuntamiento general de esta N. Villa; haviendo precedido voz y Cacion en forma por lo enfermos, ausente, y ordenes de of. tendrán por firme y valido quanto en este Congreso se acordare, y resolviere, como Consequencia, por presencia del infrascrito Fiel de fechos y Secretario de Ayuntamiento de esta N. Villa, acordaron lo of. Sigue.

En primer lugar hizo presente el Señor Batarda, que su Señor Padre D. Ignacio, por la edad de goza del buen vidriar, su edad, y ocupaciones no le han permitido asistir à este Congreso, y of. ponia en noticia del mismo su impedimento: y la N. Villa acordo, ser legitima la ausencia del Señor Batarda, y of. Corresponde.

El Señor D. Luis de Maturana dijo, of. devia of. à D. Antonio Andres de Zubiaure no se hà incluido en la lista de vecinos of. se hà leido, y of. tampoco asiste à los Ayuntamientos generales; y para esto fue llamado à la sala al Alguacil, y preguntado si le convenia à dho Zubiaure, respondió que no; y enterado acordó la N. Villa, of. el citado Zubiaure sea convocado à los Ayuntamientos generales como vecino concejante.

Al este tiempo el Señor Alcalde presentó el oficio del Señor Corregidor de 4 del corriente, of. los Señores D. Antonio Nicolas de Aguirre Indivio Vivar, y D. Cathedra de Ybarnaburga, le habian entregado en Deposito de la Comision of. recibieron el dia tres de Corriente, que trata de la diferencia de los dos vecinos presentados,

ălos Ayuntamientos generales de esta villa, y dla multa de
diez ducados impuesta àlcalde mro celo siete reinos q.: fixasse
al convocado para el dia tres del actual; y acabada de leerse
dho Señor Alcalde me entregó assi el Escrivano una esposicion
(pidiendo su inserción en la acta de hoy)
è provanza, concluyda en los q.tro terminos siguientes: ———— S

„En este estado dijo el Señor Alcalde, que por auto del dia once
„del presente mes convocó para este, y celebrár en él Ayuntamiento
„gral de todos los vecinos concejantes q.e residen en esta jurisdicion,
„contra quienes no previene impedimento legal, usando de estas
„facultades tomadas del auto, y mandato del Señor Corregidor del
„dia seis del mismo mes de Enero q.e cumplió aquel luego y sin
„no exceder ni faltar àlo dentro, y proceder con la precaucion
„indicada, pues q.e no quiere q.e su ignorancia agravie à
„vecino alguno en sus dros concejiles por ligereza, ni por omision,
„ò equivocadas suposiciones concedes à ningumo de ellos somejan
„te derecho, sino solo debe, ni q.e sea visto q.e remite à dicer-
„nir, si contra algunos de los Señores vecinos presentes gravia im-
„pedimento legal; pero por quanto à publico, y notorio q.e algunos
„de ellos estan procesados, y àun reos, y declarados formal-
„mente presos por auto judicial, aunque materialmente libres
„bajo de fianza de estàr à derecho por un auto provenido, y
„se persuade q.e en esta circunstancia solo debe concejirse pre-
„sos, y privados de hecho de sus dros concejiles, aunque no por
„derecho por no haver recaido sentencia definitiva, q.e
„deve atender mucho al dro, sino tambien al hecho, y estado
„presente de la causa, y porque q.e su asistencia no vicie
„este Ayuntamiento en manera alguna, ni por esta

à q.e la Diputacion encargaba su guarda y precaucion
en virtud de Comision, en oficio de 2 de Enero ultimo, y haber
sido comunicado dla misma con fecha de 31 del referido mes
no habia remarcado. ————————————————— S

Selejo, y se leyó la V. O.l de la correspondencia circulada por la
Diputacion sobre remate y ejecucion de Alcala del Rabaco, y q.e se cuide de
evitar el contravando de dho genero, y acordo, que se guarden, y
cumplan todas las providencias dictadas por dha Diputacion en el
y particular. ————————————————— S

En vista de la correspondencia q.e à nombre de esta V. O.l se ha seguido
con la Diputacion, sobre enumeracion de contribuientes dlos vecinos
de esta jurisd.n q.e existe en el Real Servicio, governo
del oficio de dha Diputacion de 2 de Enero, en q.e declara q.e solo
son comprendidos en la enumeracion los vecinos propietarios q.e deben
contribuir en la contribuc.n ordinaria para la propiedad
y.a como de los Batallones, se acordo: que se les haga saber
dlos q.e se hallan enteramente pago, y agravedan dla Diputacion con
memorial, y.a verifican la graduacion, y desde luego quedo enterado
el Señor Familiatura q.e tiene un hijo en el Servicio. ———— S

Selejo el oficio de la Diputacion de 23 de Enero, contestacion al
q.e à nombre de esta V. O.l se dirigió con fecha del 21, sobre abono
de Guerra de los bienes espiritualizados, en la contribuc.n ordinaria para la
propiedad p.a Teniente de los Batallones, en q.e declara se rebajen en
el contingente repartido à esta V. O.l, y se acordo, que se apruebe
el pago q.e se ha hecho en el particular, y q.e con arreglo à dha
declaracion se verifique el pago del contingente repartido à la
propiedad Territorial. ———————————————— S

Selejo la correspondencia q.e se ha seguido con la Diputacion, à
nombre de esta V. O.l, sin como consta Comunidad, y Villa

de Lybar, sobre el servicio de racion y del primer Batallon de dho pueblo de Lybar, al q.e ha sido obligada esta V. Villa por la referida Diputacion del modo mas violento apesar de las representaciones elevadas p.r su exencion, por falta de medios: que en efecto fue relevada esta V. Vta en dho servicio, en virtud de repetidos clamores, y prometiendo la Diputacion seria atendida por lo q.e le hubiese suministrado: que el servicio prestado asciende à 27.633 R.s vn.s dado: que el servicio prestado asciende à 27.633 R.s vn.s desde 5 de Noviembre ultimo, hasta 1.o del corriente, y q.e para se complete esta deuda esta V. Vta lo.789 R.s 26 mrs vn.s à saber, „7.878 R.s 20 mrs del Contratista Juan Bt.a de Belondi; y „2.911 R.s 6 mrs à dho V. Villa de Lybar; y enterada de todo la V. Villa, acordò, que queda satisfecha de quanto se ha dexado en particular à nombre de ella. &

Vn oficio circular de la Diputacion de 13 de Enero, ultimo, en q.e encarga dirija la V. Vta un suministrado à la Ciudad de San Seb.n à fin de practicar la liquidacion de lo suministrado al primer Batallon desde 1.o de Noviembre en adelante, con el socio efectivo de Real Hacienda D. Jose Manuel Miguel de Irazusta, se acordò: que se comisiona al efecto el infrascripto Secretario, como persona inteligente en la materia, y quien, acompañado con la Cedulacion correspondiente pasarà à la Diputacion, à quien hablarà con la misma, sobre la relacion de dha liquidacion, en el que q.e la referida Diputacion mande hacer cargo de los suministros hechos, en pago de esta Villa; y en seguida pasarà à la Ciudad de S.n Sebastian à verificar la liquid.n ordenada: que se suplique al Señor Corregidor de esta Provincia se sirva dar las ordenes mas convenientes à fin de q.e se verifique la liquidacion de lo suministrado por esta Villa, y se le pague lo que se le adeude, segun resulte de la liquidacion que se practique, y q.e se le franquee el Cedulon de Cargo, que se le ha entregado, para q.e se le haga el abono correspondiente, y se acordò: que se oficie en la forma q.e se ordena. &

Leyò el oficio de Diputacion de 25 de Febrero ultimo, en que inserta una del Ministro de Real Hacienda Irazusta, que trata, en q.e desde 1.o del corriente no se haga mas suministro à las tropas q.e de tránsito en esta, compuesta de Infantes y Caballos, y el alojamiento correspondiente, y se acordò; que se guarde y cumpla, y q.e se comunique à las Villas q.e &

Que el dicho q.e circula la Diputacion con su oficio de 22 de Febrero, q.e trata de la liquid.n de pedidos vencidos en Febrero, en la Tesoreria general de esta Prov.a, se acordò: que se diga en la forma q.e se ordena. &

En este tiempo el Señor Arteaga expuso, q.e à nombre de esta V. Vta asistiò à la junta de Caminos de la hermandad, celebrada en Algeciras el dia 28 de Febrero ultimo; y q.e entre otras cosas se habia resuelto establecer fuentes en varios parages de dhos Caminos; consignando p.a su execucion treinta pesos à cada villa, abonables en los contingentes con q.e deben concurrir à la Caja de la hermandad anualm.te, y en consequencia convendria se estableciese otra fuente en el parage denominado del Alto de esta jurisd.n ò en otro punto mejor; q.e la V. Villa, enterada de este descargò acordò: que dà gracias à dho Señor Arteaga por su celo en promover asuntos de publica utilidad, y à fin de llevar à efecto la idea propuesta, confiere la comision necesaria à D. Jose Agustin de Echeverria dho Agrimensor aprovado, y Regidor de esta Villa &

Enterada del oficio de la Diputacion de 24 de

febrero ultimo, q.e trata de la medida Judicial tomada en Egaña sobre la amenaza de guerra de la Francia del Emperador Napoleon, y q.e sobre la paga de Sueldo hacen: Se acordó, que la Comision del Regimiento para examinar esta providencia, con los antecedentes q.e subsiste, y dar descargo del Ayuntamiento general p.a Determinar lo en su vista.

En vista del Oficio de Señor Obispo de Pamplona de 13 de Nov.re ultimo, q.e trata de q.e se hagan Misiones en esta Villa; y del informe q.e previene el Señor Alcalde sobre lo mismo que en virtud de Cavildo Ecco, ha dado sobre el particular, Se acordó; que el Señor Alcalde quede encargado de practicar las diligencias q.e convengan, à fin de q.e se celebre esta mision para los P.P. Redentoristas de Roma, ò Frontera-bia, con la brevedad q.e sea posible, oficiando al efecto à las Comunidades de dhos Conventos.

Que al Sitio Andonaegui se le paguen los ciento Sesenta y seis R.s V.n q.e solicita de su sueldo en virtud de Villa

Que para la reparacion de este Camino de Vaca, è Yerrenicoa, q.e implica D.n Jose Ignacio de Allama en memorial de 2 de Diciembre ultimo, se confiere Comision al Teniente Regidor de esta, para q.e practique esta operacion en Arcolaz, valiendose y.a de peones del mismo Vecindario de dho Sitio.

Enterada del Oficio de la Ob.a de Provincia de esta de 1 de Diciembre proxm.o pasado, y del memorial de Bernardo de Aniz.an de Eybar, de esta 1.o de Febrero, en q.e aquella pide y.a tratar del arreglo de la Ordenanza de la Valija, y este pretende sea nombrado por su Ordenanza;

y se acordó: Que se confiera comision en forma à los Señores D. Ramon de Otaza, y D. Jose Mª de Arbeyaurrain, à fin de q.e en union de la N. V.a de Prado, è un Procurador, arreglen este negocio, teniendo presente el Memorial de Benito.

Vista la providencia q.e ha dado à nombre de esta N. Villa, sobre el informe pedido por el Señor Alcalde de Eybar, de la Ordenanza Obrada por D. Juan Antonio de Mendaraga de esta Vecindad, con el Arreglado Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, sobre abono del Racion de Cebada Jose Arnola; pres.o por los Regidores.

En vista de los Memoriales de D. Jose Andres de Arbeyaurrain de 20 de Diciembre, y 13 del Corriente, pidiendo el abono de la Leña de Ordenanza de Yunda de esta Villa, y del Carbon de 300 R.s q.e se le debe, y que ahora sirve; se acordó: Que la N. Villa no haga los abonos q.e pide este interesado.

Enterada del Memorial del Señor Alcalde de esta de 28 de Diciembre ultimo, en q.e Suplica, mediante varias q.e alega, la exoneracion del pago de 108 R.s V.n q.e debe por Contribuciones del tiempo Constitucional; se acordó: No ha lugar.

Al Memorial de D. Jose Arriaga, q.e desde Burgos dirigió con fecha de 28 de Diciembre ultimo, en q.e pide una Certificacion de la Ordenanza Politica, y Militar, durante permaneció en esta Villa; acordó: Que se le provea en la forma q.e convenga.

Se dió cuenta de la Correspondencia q.e ha tenido con D. Francisco de Leumbeni de Mondragon, sobre paga

cr redros q.e tiene à su favor, y contra esta villa, y la conformidad ofrecida en dho Lecumberri orla espera hasta fin d'Abril para el pago cr 21378 r. 17 mrs en q.e cadena orla cantidad de ... 16878 r. 17 mrs, q.e debia 20 cr febrero ultimo fue entregada à dho Archador, por la casa cr Comercio cuenta V.a, se le deben incluso el plazo cel mismo mes d'Abril, suspendiendo la continuacion orlas diligs. Judiciales, q.e empezo à practicar contra las hipotecas orlos vecinos en particular, y deseando la V. Vd. se vayan pagando religiosamente todos los reditos vencidos, y para vencer orlos tenor q.e aun existen contra ella, acordó: Que desde ahora quede separado el ramo orla sisa cr Caminos, y la recaudacion deste producto se encarga cuenta pobla cion à D. Josè Ant.o cr Aragueturain, en Juan D. Nicolas, y D. Simon cr Romarategui, en Amone D. Josè Sebastian cr Larizola, y en Recaudero D. Josè Agustin cr Arriondo, y D. Josè Ignacio cr Agustin Zubillaga, encargando àlos recaudadores orlas Alcas entreguen los productos en poder cr dho Aragueturain, à quien se nombra por depositario, bajo condicion expresa q.e no haga cr inversion cantidad alguna sin decreto formal cr la V. Villa, congregada en Ayuntamiento gral. _____

En seguida el Señor Alcalde produjo su descargo, relativo àla datacion cr Cuentas cel seguro q.e hayan sido Fieles, y manejado Caudales cr esta Villa, y presentò la correspond.a q.e ha tenido sobre el particular.

Acto continuo el Señor Ortolaza hizo presente àla V. Villa, q.e desea q.e al principio la entrega cr la cuenta cr este año q.e ha sido Fiel cr ella; pero, la indispensable necesidad orla liquidacion q.e tienen con las anteriores, q.e aun estan se concluyan, para una parte, y para otra, los tratos y diferencias q.e ellas dos villas quedan, cuyo q.e ha sabido tambien su muerte àlos padres, y demas cr q.e debe valerse para la formalizacion cr sus cuentas; y para otra parte la ausencia cr un hijo, q.e está encargado cr todo esto q.e le representa; pa todo lo qual, suplicaba àla V. Vd. q.e en atencion àlo expuesto se sirva prorrogarle el termino competente para la presentacion cr dhas cuentas y q.e hasta entonces se suspenda todo procedimiento en respecto àla formacion orla cuenta relativa à producto è inversion orla sisa cr Caminos desde el año cr 1818, hasta el cr 1822 inclusive, para su descargo dentro cr breve termino, saliendo garante, y en caso necesario responsable, cr pagar al Señor Lecumberri Medico cr 2137 r. para fin cr Abril proximo; y promete àla V. Vd. q.e pasará moderada, ni encontrada por dho Archador, para la referida Cantidad; y entregada le V. Vd. cr todo, acordó; que quede admitida la seguridad q.e promete Ortolaza cr pagar à Lecumberri su credito, assi cr Abril proximo, sin q.e vuelva dar diligencias judiciales p.a su cobranza; y q.e en quanto àla prorroga para la presentacion cr Cuentas, sele concede el termino necesario p.a su formalizacion, y entrega. _____

Que la Relacion, ò estado q.e manifiesta las acciones cr guerra cel primer Batallon, q.e le hia presentado cuenta acta, se archive. _____

Vn el memorial q.e presenta D. Pedro Yturria q.e trata
en descargo de la comision sobre su pedimo, se pase
à la comision nombrada en esta sesion. ———

En lo q.e se concluyò la presente sesion, que
dando para el primer Ayuntamiento general el dia
de Pedro de Viviay, y otros memorials q.e suscriben
pedirà despachen. Firmò el Señor Alcalde, por Certi-
ficacion de todo yo el Secretario.

Josè Ant.o de
Zurez
Rubr.

Josè Ant.o de Viviay
Rubr.

Sesion celebrada por el Ayuntamiento
general el dia 11 de Abril de 1824.

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, à once
de Abril de mil ochocientos Veinte y quatro, se congregaron en
su Ayuntamiento general como lo tienen de uso, y costumbre, previa
convocatoria, los Señores D. Josè Antonio de Yrure Alcalde, D. Josè Agus-
tin de Echeverria Regidor primero, D. Simon de Romarategui Regidor
segundo, D. Geronimo de Salaverria, y D. Josè Ventura de Laca Diputados
del Comun, D. Antonio Nicolas de Aragueturain Sindico Procurador
general, individuos de Justicia y Regimiento, D. Juan Josè de Arteaga
D. Josè Silverio de Yrure, D. Juan Bautista de Guevara, D. Estanislao
de Arrolaza, D. Antonio Fran.co de Goimaz, D. Josè Maria, y D. Josè
Luis de Aragueturain, D. Luis de Escarzaga, D. Antonio Andres
de Zubiaurre, D. Estanislao de Mendizaval, D. Juan Diego de
Lizarraga, D. Joaquin Mariano de Olaeta, D. Octavio Joaquin
de Beitia, D. Josè Antonio de Loyola, D. Fran.co de Arane,
D. Miguel de Arrolaza, D. Nicolas, y D. Miguel de Romarategui,
D. Josè Antonio de Arana, D. Ignacio Ant.o Saba de Arrola,
D. Agustin de Echeverria, D. Simon Fermin, D. Nicolas, y D. Diego
de Aldecoa, D. Josè de Mendizaval, D. Estanislao, y D. Ma-
nuel Lorenzo de Emilia, D. Josè Ygnacio de Aguirre Zubillaga,
D. Josè Agustin de Olaondo, y D. Ramon, y D. Benito de Olaeta,
todos Concejales, y mayor, y sana parte de dho. Declarando ser
todos dhos. componen el Ayuntamiento general de esta dha Villa,
haviendo precedido vn, y facilmente en forma por los ausentes, enfermos,
y Viudos de dho. tendrin por firme, y subsistente quanto

en este Congreso se acordase, y prebiene: en su Consequencia y por pre-
sencia del Ynfrascripto Secretario de Ayuntamiento, Doctrinaron
lo sig.te Rone.

En primer lugar el Señor D. Joaquin de Echeverria hizo
presente, que à pesar del mal temporal q.e corre, y ela larga d.-
tancia q.e hay desde esta poblacion à su Barrio de Yraeta, ha
concurrido, asi como muy muchos vezinos de dho Barrio, y Ferrn.a
Puerta Salini, por ser esta las vezinas q.e gozan de la falca
de Deliberacion de los Ayuntam.tos generales por falta de Concurrencia
y con el fin de remediar en alguna manera el q.e se deja de
celebrar los Ayuntamientos generales por falta de Concurrencia
de la mayoria de Vezinos, q.e no muchas vezes se hallan en
estado de asistir prontamente asi por la distancia, como por
malos tiempos, y otros accidentes, este convendria nombrar de
nuevo, y de acordarse lo necesario; y enterada la V.a Villa de esta
Proposicion, y discutido largamente el punto, acordo: que en lo
subcesivo pueda formarse la mayoria de Ayuntamiento, à cuerpo
de Villa, y celebrar sus Sesiones como tal, para lo indibiduos que
son, y fueren del Regimiento, ò Ayuntam.to particular, debiendo
asistir ala casa, enfalta de los propietarios, sus respectibos Tenientes, y caso
de tener algun inconveniente, y estos ò algunos de ellos, ò mas vezinos conce-
jantes, para q.e completen el numero de doce individuos q.e
quando menos se designa para formar Ayuntamiento, quienes
podran examinar los asuntos q.e se ofrezcan ala V.a Villa, que-
dando responsables los demas individuos q.e componen el ayunta-
miento general de ella, ala deliberaciones, y acuerdos que
hicieren los mismos doce sugetos, q.e formen cuerpo de Villa
Le establecen: que aunque los referidos doce vezinos concejantes,

formaran Ayuntamiento, con las facultades del ayuntamiento gene-
ral, deberà preceder para su reunion el aviso correspondiente q.e conste
à todos los q.e componen dho Ayuntamiento general, con anticipacion
de dos dias de q.e se và a tratar, debiendo preceder este aviso, ayudas
de, con dos dias de anticipacion; y q.e no deberà tratarse en dhos
sobre otros puntos, que los asumidos en la convocatoria: que en caso
de q.e se haya de tratar algun asunto del ayuntamiento pregunto
à los dhos, vezinos individuos, q.e no llegasen al numero del ayuntam.to
general, deberà concurrir precisamente la mayoria de los q.e com-
ponen este congreso general.

Enterado el ayuntam.to de la necesidad en q.e se halla de vigente composicion
el Camino q.e existe enfrente de la Casa de Bustinzuria, y algunos lugares
q.e se han descubierto en el Camino real, acordò, que se fixe Comision
para dha Composicion, al Portero Miguel Josè de Romarategui

Se leyò el Oficio de la Diputacion de Alava de 3 del corriente, sobre
q.e esta N.a V.a nombre su Diputado para la Junta Particular
q.e en la N.a V.a se celebrarà dia primero de Febrero desde las diez
horas de la mañana del dia 23 en adelante, y q.e Vizcaya de los millones
q.e goza de S.M., y acordò: que nombra para dho Juntero à los
Sres Sindico Don D. Antonio Nicolas de Aranguren, y D. Ramon
de Olaeta; à cuyo favor se otorgo en este acto el poder correspondiente
por testimonio de D. Ant.o Antonio de Zubiaurre q.e se hallaba
presente, siendo testigos Josè de Romarategui, Josè Joaquin de Salaverri,
y Josè Ruperto de esta Vecindad.

El Señor Alcalde presentò un oficio del Dia de Vizcaya de 13 de Noviembre
ultimo, con el testimonio q.e le acompaña relativo al acuerdo que
hizo esta N.a V.a en su Ayuntamiento general del dia 23 de Enero
de mil ochocientos y veinte, sobre el Pedido q.e D. Josè de la
Errasti de N.a Señora de Aranzazu tiene contra esta N.a V.a: al mismo tiempo
hizo presente el Memorial q.e D. Pedro de Aranzibia presenta sobre

el mismo camino, con los jueces de Sto Emiliano, para ver
cumplase su Decreto à este de Asteasu; y enterado de todo,
el ayuntamiento, acordó: que cumpliese Comision àlos Señores
Arteaga, D. Josè Agustin, y D. Agustin de Echeverria, y
D. Ramon de Otaola, àfin de q. reconociendo algunas el
Derrumbe q.e subsiste sobre el Caminodas, y sobre el numero de
Reclamaciones contra la Villa de Durango, egecutasen el
Decreto correspondiente al primer Ayuntamiento. ———

En vista del memorial de Ramon de Larreamendi, q.e sin fha
presentò, sobre q.e se le abone el importe de un Carro de
Piedra de Bordas q.e dice perdiò en Servicio de Vizcaya, sin
espresar la epoca; se acordó: que vuelva sin formalidad,
y se acordarà. ———

Se leyò otro memorial de D. Josè Antonio de Loyola,
Cura de Atrana, Eleazarri de Berriozabal, y Josè Agustin de
Larreamendi q.e tiempos tiene fha, en q.e piden el abono
de Jornales q.e josè de Servicio de Vizcaya q.e prestaron en el
año de 1813 hasta Bilbao, y se acordó: q.e ha lugar, en
atencion à q.e hasta los primeros tres años, debieron haver hecho
esta Reclamacion. ———

Al memorial de D. Josè Eleazarri de Arteaga, de fha de Abril
pasado ultimo, en q.e solicita se le autorize para q.e en el Barrio
de Garagarza eleve parte de pieza alta Escuela de primera
educacion, señalandole tambien alguna dotacion; se acordó:
que no siendo esta menester de esta N. V.a que cumpla,
acuda, el interesado con su Instancia, àlos Parroquianos de dho
Barrio de Garagarza. ———

Se leyò otro memorial q.e con fha de 13 de Febrero proximo
pasado presenta D. Josè de Albeniz, como Depositario que

ha sido en el año ultimo, del ramo de propios y arbitrios de esta Villa,
en q.e pide el Reintegro de 10.819 R.s 25 mrs, q.e invirtiò en gasto
de Reclutas, por los ramos de Sisas, y Alcabala, de los fondos de
comunes. enterado, q.e para Semejantes pagamentos estàn destina-
dos, y se acordó: como lo pide. ———

Con este motivo la N. Villa tomò en consideracion q.e aunque es muy
justo se paguen sus Asignaciones àlos Alcaldes de ella, à cuyo objeto
se dirige el Memorial precedente, lo es tambien el q.e cumplan con
sus obligaciones, sobre cuyo punto se observa en algunos mu-
cha negligencia: y para q.e se pueda remediar este abuso, acordò
que el arreglo correspondiente y para lo subsuibo, asi con respecto àlas
Asignaciones q.e deben disfrutar los empleados de Villa, en consideracion àsus
ocupaciones, y circunstancias, como con respecto àsus egecutorias obligaciones,
designando estas à cada uno de dhos empleados, pongan tambien en cono
cimiento nuevas Ordenanzas: se acordó: que los Señores D. Juan Bautista
de Zaracondegui, D. Josè Silverio de Olave, D. Joaquin Ignacio de
Uzcanga, D. Miguel de Romarategui, D. Agustin de
Echeverria, D. Ignacio Elorza Jabat de Barroeta, y D. Josè Ignacio
de Asumendi Zubillaga; à quienes se confiere la comision necesaria,
formen el plan correspondiente, sobre la reforma ò arreglo
de todo el ramo de Alcabalas q.e corra en N. Villa con la expresada
Asignacion, y obligaciones q.e han de tener dichos Alcaldes: y que
esta Comision proceda con toda brevedad se delibere, para que
en ayuntamiento general se resuelva lo q.e corresponda. ———

Queda quanto terminado para tratar en el primer Ayunta-
miento general, sobre la formacion de nueva Concordia para
beneficio, y Servicio de Parroquias. ———

Al memorial de Fran.co de Albeniz vecino de esta Villa
de Ozaeta, de fha 16 de Febrero ultimo, en q.e solicita

permiso para establecer en dha tierra una posada publica, mediante tener p.a el efecto una casa con decente habitacion, y comodidades, se acordó: Como lo pide.

Al memorial de Maria Ygnacia de Egaña, de fha de 14 de Marzo, q. con presentacion de otro q. dirijió à la Comision de Creditos de esta villa con fha de 30 de Noviembre del año ultimo solicitando el abono de 1009 p. 4 mrs de perjuicios q. dice son causados p.r las tropas Realistas; Se acordó: Que la misma Comision de liquid.on de Creditos, informe sobre el contenido de esta reclamacion.

En vista del memorial de Juan Bautista de Eguia Mayordomo de la Cofradia de mareantes de este Puerto, de fha 14 de Marzo ultimo, en q. pide la reparacion del muelle de Maspe por hallarse en un estado muy deplorable, y quasi inservible para el aseguro de las lanchas, y otras embarcaciones q. arriban à este dho Puerto, se acordó: Que, la Cofradia acuda al Señor Conde de Peñaflorida, con la suplica de q. permita executar las obras, ó reparos q. necesite el muelle pegante à su Casa de Maspe; y en el caso de q. S.S. acceda à la suplica, esta N. Villa contribuirà à la reparacion del referido muelle.

Se leyó el oficio circular de la Diputacion de 13 de Marzo ultimo, q. trata de la conservacion de los montes y arbolados, y de la pasturacion de Yeguas, y Cabras, con sus respectivas reglas p.a lograr el intento, y cuya observancia encarga estrecham.te, y en su vista, y med.te se publicó en esta Parroquial matriz su contenido el Domingo 4 del corriente, Se acordó: Que se publique tambien en las Anejas.

Se leyó el oficio del Señor Corregidor de 28 de Marzo ultimo, en q. ordena q. dentro de preciso

termino de quince dias, se formalicen todas las Cuentas de Propios, y Arbitrios de esta V.a desde la ultima remitida à la Contaduria general del Reyno, hasta fin del año ultimo; y el estado de las fincas enagenadas en tiempo del llamado Gobierno Constitucional, y q. se dirijan à S.S.; y se acordó: Que se cumpla quanto previene el referido oficio del Señor Corregidor.

Con lo que se fin à esta sesion, q. por costumbre firma el Señor Alcalde Presidente, y en certificacion de todo lo hago yo el Secretario.

Joseph Ant.o de Oruro

José M.a de Oa
Srio

Sesion celebrada por el Ayuntamiento del dia 13 de Mayo de 1824.

En la Sala de Ayuntamientos de esta N. y L. Villa de Deva, à trece de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro, se Juntaron en su Ayuntamiento general, en la forma acostumbrada, los Señores D. José Antonio de Yrure, Alcalde y Juez ordinario, D. Jose Agustin de Echeverria Regidor primero, D. Manuel Lorenzo de Amilivia, teniente del segundo Regidor, D. Jose Ventura de Laca Diputado del Comun, D. Antonio Nicolas de Araquistain Sindico procurador general, D. Jose Silverio de Yrure, D. Manuel de Ostolaza, D. Antonio Francisco de Zaiza, D. Jose Maria, y D. Jose Luis de Araquistain, D. Antonio Andres de Zubizarreta, D. Juan Bautista de Puenzizaeta, D. Luis de Macazaga, D. Ramon y D. Benito de Ozaeta, D. Pelayo de Lizarraga, D. Francisco de Soroa, D. Miguel Antonio de Aizaga, D. Nicolas de Rementeria, D. Manuel de Echegaray, D. Jose Sebastian de Leizaola, D. Diego de Macazaga, D. Jose Antonio de España, D. Joaquin Mariano de Uzcanga, y D. Nicolas de Macazaga, todos vecinos concejantes, excepto el Diputado del Comun; y estando asi Congregados, se declaró hallarse constituidos en Ayuntamiento, con arreglo à lo resuelto en el Congreso general, celebrado el dia once de Abril último; y en su consecuencia, por presencia del infrascrito Secretario, se acordó, sobre cada uno de los puntos anotados en la convocatoria, en la forma siguiente.

En este estado, los Señores Sindico y Ozaeta hicieron presente, que aunque no ha sido punto anotado en la Convocatoria, si podrán dar su descargo de la Junta particular última de Azcoitia, à la que asistieron como apoderados de esta Villa; y habiendose declarado que si, se procedió à la lectura del extracto de dha Junta, y concluida, la N. Villa dió gracias à dhos Señores.

En seguida se leyeron las esposiciones de los Señores Echeverria, Balzola menor, Arteaga, y Aguirre Zubillaga, sobre que por sus ocupaciones no pueden asistir à este Ayuntamiento, y se acordó que por esta vez quedan dispensados.

1º Se leyeron los dos despachos del Corregimiento de esta Provincia, de fhas de diez y siete de Febrero, y nueve de Abril últimos, obtenidos à instancia de Juan Bautista de Valerdi, sobre pago de suministros hechos por cuenta de esta Villa en el punto de Eybar; y dho último despacho fué notificado al Regimiento dia ocho del corriente, para que dentro de seis dias se le pague á aquel su haber, ó esponga la N. Villa en el Tribunal, lo que tuviese por conveniente; y se acordó, dár comision á los Señores del Regimiento, con el Secretario, para que por el medio que tuviesen por conveniente, conferencien con dho Valerdi, sobre el modo de convenir con él amistosamente, y sin contienda de Juicio, suplicandole la espera hasta la decision de las proximas Juntas generales, à donde eleva rá la N. Villa su reclamacion, para el abono de los servicios prestados, y atenderá entonces al pago del credito que se reclama. 2º Asimismo se acordó que para conocimiento de la N. Villa, forme el Tesorero el correspondiente estado de la cobranza de las Contribuciones, y su inversion, para presentarlo al primer Ayuntamiento.

2º Se leyó el oficio del Señor Corregidor de esta Provincia de 22 de Abril último, pidiendo informe sobre el impuesto de 16 mrs. en azumbre de vino forano, y 2 r. 31½ mrs. en el Aguardiente, destinados al pago de las dotaciones de los empleados de esta Villa, para cuyo efecto se halla con una Real orden del Supremo Consejo de Castilla; asímismo pide SS. se le informe del producto que podrían dar dhos impuestos al cabo del año, indicando separadamente el rendimiento de cada uno de ellos: qual sea la cantidad de dinero, ó frutos con que se les contribuye á los referidos empleados, ó asalariados; y si para dho objeto hay algunas fundaciones pias, expresando las fincas, y sus rendimientos anuales; y se acordó, que la comision creada en Ayuntamiento gral del dia 11 de Abril último, sobre el arreglo del ramo de asalariados, con agregacion de los Señores Sindico, y ~~Exacta~~ Diputados del Comun, evacue el informe que pide el Señor Corregidor; con particular encargo de que lo despache para fin de este mes, formando al mismo tiempo el plan de dho arreglo de asalariados, propuesto por aquel Congreso.

3º Enterado del oficio que con fha de 22 de Abril último dirijió D. Manuel de Ostolaza, en contestacion á otro que con la del dia anterior, se le pasó, sobre la daccion de cuentas del tiempo que há estado á su cargo, la Tesorería de esta Villa; se acordó: se le concede cierta tregua para que pueda formar, y presentar las cuentas del tiempo en que ha estado á su cargo la Administracion de Propios y Arbitrios; y q.e se haga presente al Sr. Corregidor cuanto expone Ostolaza.

4º Se leyó el oficio, que, con la acta celebrada en Elgoibar el dia 28 de Febrero último por la Junta de hermandad de caminos, dirijen los Señores directores con fha de 13 de Abril último, y enterado de todo se acordó; que, satisfaciendo primero las obligaciones, á que está constituida la Sisa de Caminos de esta Villa, con respecto á los reditos de Censos, se pague del sobrante, á la caja de hermandad, lo que alcance por atrasos, y consignacion corriente. Con este motivo el Señor Aguirretain Depositario de la Caja de Caminos hizo presente, el mal estado de la recaudacion de la Sisa de dho ramo; y que sería conveniente se pusiera á remate; á cuyo tiempo el Señor Elbagarray hizo la propuesta de tres mil reales de vellon por este año por la Sisa de 8 mrs en azumbre de vino, bajo la obligacion de que sea de su cuenta el pago de reditos censales, y la presentacion de los correspondientes recibos en la Depositaría de esta Villa, con el sobrante que le quedare; y se acordó que queda admitida dha propuesta, y que baxo de ella se ponga á remate la tarde del Domingo 23 del corriente, anunciandolo por edictos.

5º Se leyó el oficio circular de la Diputacion de fha de 28 de Abril último, que se recibió el dia 10 del corriente, por el que ordena que dentro de 24 dias de su recibo, se paguen los contingentes, que estuviese debiendo la Villa, para el servicio de bagages, y batallones; y se acordó quedaba enterada.

6º Se leyó otro oficio circular de la Diputacion de la misma fha, que trata del nuevo arreglo de la Hoguera de esta Provincia, y remite el estado de la hoguera provisional adoptada por las Juntas generales celebradas en Zarauz el año de 1819, ordenando que pa-

ra el dia 20 del corriente proponga esta N. Villa, lo que
juzgase por conveniente en el particular; y se acordó dar comi-
sion a los Señores Síndico procurador, Arteaga, Zubiaurre,
Aranguistain-Lastur, Izcaraya, Macazaga D. Luis, Yruiz, y el
infrascrito Secretario, à fin de que dispongan la contestacion
que para el dia designado, se haya de dár à la Diputacion so-
el caso, haciendo las observaciones que fuesen conducentes.

7º. Se leyó tambien el descargo de la comision mista sobre
el arreglo de las Casas de la Provincia, que la Diputacion circu-
cula con oficio de 25 de Abril último; y se acordó, que daba
enterado; y se les instruya, à su tiempo, à los Caballeros Procu-
radores, que asistan à las proximas Juntas generales, à nombre
de esta Villa.

8º. Enterado del oficio de la Diputacion de 1º del corrien-
te, sobre que en los Pasaportes nuevos que se han traido de To-
losa, se ponga la nota prescripta en el Capitulo 2º del Regla-
mento de policia, se acordó; que el Señor Alcalde, y Secretario
dén cumplimiento à dha disposicion, al tiempo de la expedicion
de los citados Pasaportes.

9º. Se procedió à la lectura de las Reales ordenes, circula-
das por la Diputacion, y Corregimiento de esta Provincia des-
de el mes de Febrero último hasta el dia, que tratan; la 1ª sobre
profesores de Gramatica Latina: la 2ª sobre pago de suministros
à las tropas francesas: la 3ª sobre la validacion, ó nulidad de las
actuaciones judiciales, practicadas en tiempo constitucional: 4ª
sobre restablecimiento de la Contaduria general de Propios del
Reino: 5ª sobre la subordinacion à las providencias, dela

Autoridades: 6ª sobre expedicion de Patentes de Sanidad, con arreglo
al reglamento de 18 de Julio de 1837: 7ª sobre la nulidad, y ningun
valor de los Reales Despachos de los oficiales destinados à
ultramar, por no haberse verificado la condicion con que fueron
expedidos: 8ª sobre la formacion de un Plan general de estudios:
9ª sobre la formacion de la Junta de competencias, para la deci-
sion de qualquiera cuestion que ocurra, entre diversas autoridades:
10ª sobre que el Contador-general de Valores quede encargado del
ajuste de cuentas de todos los que manejaron caudales pertenecien-
tes à la Real hacienda, durante el sistema constitucional: 11ª sobre
la nulidad de las transacciones hechas, por las autoridades constitu-
cionales, con los deudores de los Propios y Arbitrios: y 12ª sobre la re-
posicion de los Mayorazgos, y vinculaciones, al sér, y estado que te-
nian en 7 de Marzo de 1820; y en su vista se acordó, quedar enterado,
y que se archiven.

10. En seguida se leyó una exposicion del infrascrito Secreta-
rio, sobre que bien sea la N. Villa, ó la comision nombrada, desea
se le fije su dotacion, y obligaciones, y que sin perjuicio del arreglo
se le satisfaga alguna cantidad à buena cuenta, designandole el
ramo; mediante à no haver percibido ninguna suma, por su Sala-
rio de este año; y se acordó, que dha exposicion pase à la comi-
sion, con encargo particular, de que produzca su descargo para el
dia designado.

Se presentó el descargo de la comision sobre la liquidacion
de creditos del Señor Iturriza, y se declaró no ser punto anotado
en la convocatoria, y que se tratará en el primer Ayuntamiento:

Con lo que se concluyó esta Sesion, que

firma el Señor Alcalde en la forma acostumbrada, y en certificacion de todo lo hago yo el Secretario=

Joseph Anto de Arce
y Juarez

José Ygnacio de Oña
Alcalde

Sesion celebrada por el Ayuntamiento de esta Villa el dia 7 de Junio de 1824.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, á siete de Junio de mil ochocientos veinte y quatro, se juntaron en su Ayuntamiento general en la forma de costumbre, los Señores D. José Antonio de Arce Alcalde Prudente, D. José Agustin de Echeverria, y D. Simon de Rementeria Regidores, D. José Ventura de Laca Diputado del Comun, D. Antonio Nicolas de Aracaytiarain Sindico Pro general D. José Silverio de Arce, D. Manuel de Ustaloza, D. Antonio Fran.co de Zaldivia, D. José Ant.o y D. José Luis de Aracaytiarain, D. Luis de Olaeta-

D. Manuel de Arendizaval, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. Antonio Andres de Zubiaurre, D. Joaquin Geronimo de Uzcanga, D. Miguel de Rementeria, D. Francisco de Soraun, D. Diego, y D. Nicolas de Olaeta-garay, D. Nicolas de Rementeria, D. Ramon, y D. Benito de Olaeta, D. Miguel Antonio de Arriaga, y D. Juan Emilio de Urrutia vecinos concejantes de voz, y voto de esta dha Villa, y estando asi congregados, y declarado hallarse constituido en Ayuntamiento, conforme ála dispuesto en el general celebrado el dia once de Abril ultimo, por presencia del infrascripto Secretario, acordó sobre cada uno delos puntos anotados en la convocatoria en la forma q.e sigue. ——

1º. En primer lugar se nombró a D. Joaquin Geronimo de Uzcanga por Pn.te Juntero de esta Villa para las proximas Juntas generales de esta Prov.a que deben celebrarse en la N. Vª de Aranzazu, y se dispuso en su favor el correspondiente poder por testimonio de Zubiaurre, siendo testigos Josè de Rementeria, Josè Antonio de Costa, y Mariano de Elosua vecinos de esta Jurisdiccion. ——

2º. En seguida se leyó el descargo que produce la Comision de liquidacion de credito de D. Pedro de Olaeta y arreglo de las diferencias q.e ocurren entre esta N. Vª y dho Olaeta, y enterado se acordó: que la misma Comision comunique su descargo al referido D. Pedro, para q.e entendiendo en él pueda hacer sus observaciones sobre el particular; y deseando el agraviado.to de q.e este ruego quede arreglado armoniosamente amplió ála misma Comision la facultad de zanjar todas las dificultades q.e se ofrezcan para la conclusion del asunto, acercandose mucho mas para el efecto con dho Señor Olaeta, y que qualquiera exceso que deba enterarse de la Consignacion, y demas documentos concernientes á este particular estarán de manifiesto en la Secretaria: Tuvo tiempo D. José Silverio de Arce dijo, que presenta todos los perjuicios que siguen y resultan ála N. Villa,

por falta de tomar las debidas determinaciones en el particular, en la sesion proxima; y à mayor abundamiento pide se extraigan en el Libro de Ayuntamientos los dos descargos que hà producido la Comision; igualmente que el celoso Torrenos del Distrito Churruca, que tambien presenta: El Señor Alcalde dijo que se atubiese àlas precedentes proposiciones; y en vista de todo y Reyno en una pequeña discusion sobre que era de Cuenta el Thome el pago delos dros dela insercion delos dos descargos en esta acta, y lo de la V. Villa, se acordó: que se extraygan en esta referida acta los dos descargos, como se solicita.

Primer descargo. } N. y L. Villa de Deva: La Comision encargada de examinar las proposiciones de D. Pedro de Aramburu Pro Beneficiado de esta Villa, y delos Ayuntamientos de D. Juan José de Churruca à cerca de reintegro de varias gratificaciones en bienes Concejiles, y Arrendamiento de Casas por V.S. Dividirà su juicio en quatro partes. En la primera manifestarà à V.S. las razones que halla para que sean reintegrados todos los deudores de V.S. sean de la clase que fueren. En la segunda se ceñirà à declarar algunos reparos que advierte en lo Reintegrado à D. Pedro de Aramburu por ochenta y dos mil ochocientos setenta y dos reales y tres mrs que supuso haver importado su débito en once de Junio de mil ochocientos y once. En la tercera manifestarà igualmente los inconvenientes que halla para que al mismo D. Pedro de Aramburu se le reintegren por V.S. los creditos que tenga contra Vmes y mr documentos sueltos que este ha existido para inteligencia de la Comision. En la quarta expondrà su parecer à cerca de la proposicion de D. Juan José de Churruca.

1ª Parte: Supone la Comision como cosa notoria, que los Ayuntamientos sufrieron sacrificios extraordinarios en la guerra de la independencia española suscitada por Napoleon, y que si ellos no hubieran concurrido individualmente todos los buenos Españoles con lo que cada uno podia, ni la España hubiera salido victoriosa en esta lucha ni conseguido nuestro amado Monarca el Señor D. Fernando Septimo la libertad suya apetecida por la Nacion. En esta inteligencia el Gobierno instalado entonces, tubo la sana prudencia de autorizar àlos pueblos para que toda especie de sacrificios de sus respectivos Vecinos, pudiesen reintegrarse con bienes concejiles; cuya acertada providencia produjo los efectos deseados, y por esto fué aprovada, àluego que volvió S. M. à ocupar el trono de sus antepasados, haciendo precedido consulta del Supremo Consejo de Castilla con varias declaraciones que se expresan en la Real orden. = Para que el reintegro fuese verificado segun la habilitacion indicada era preciso examinar primero las Capitalidades de Censos que cargaban sobre toda la propiedad Concejil, y que solo sus pudiesen los acreedores personales tener una garantia de lo que adquirieron por lo reintegros: En este supuesto acordó V.S. prudentemente que se examinasen dichas Capitalidades, cuya determinacion fué igualmente aprovada por la superioridad. = Los acreedores de V.S. por salarios, y otras razones sufrian el mismo sacrificio que otros contribu

yentes para el servicio de ambas armas q. lidiaban en aquella guerra, por quanto no eran pagados à causa dela misma. En suma porlas indicadas razones halla la Comision que no puede ofrecerse reparo alguno à cerca del derecho q. tienen todos los acreedores de V.S. à que sean reintegrados en bienes Concejiles porlos sacrificios con que contribuyeron para la libertad del Rey, y del Pueblo Español dela esclavitud de Napoleon.

2.ª Parte: La Comision halla que D. Pedro de Iturriza fue reintegrado en 11 de Junio de 1811 de Ochenta y tres mil ochocientos sesenta y tres rs. porlos Peritos D. José Ygnacio de Aguirrezubillaga y D. José Agustin de Echeverria: desde cuia epoca entró al goce, y aprovechamiento delos terrenos concejiles, sin q. conste q. hubiese precedido otorgamiento de Escra con remate = Los creditos q. compusieron la suma indicada fueron tres censos capitales, devidos al Convento de Santa Clara de Zarauz, los quales importaban 50800 rs. vn. Estas à esta cantidad se añadieron (sin duda en concepto de reditos atrasados delos mismos censos), 5574 rs. sin q. constare q. se hubiese hecho liquidacion sobre estos reditos, pues la Escra de Cesion otorgada por aquella Comunidad no expresa à quanto ascendian estos en aquella epoca de 7 de Junio de 1811: Por cuya razon cree la Comision q. sobre este particular debe preceder algun examen. = Item. Otro Censo de mil y doscientos ducados perteneciente àla Comunidad de Religiosas Carmelitas de Zumaya, con mas los reditos devengados desde 20 de Octubre de 1810, hasta el dia 9 de Julio de 1811, en cuyo tiempo se supone enla

Escra de Cesion, q. D. Pedro de Iturriza se hizo cargo delos terrenos concejiles adjudicados en pago. Esta Escra fue otorgada en favor de Iturriza el dia 1º de Julio de 1812; y la Comision advierte ¡cómo pudo este adquirir en 9 de Julio de 1811 el goce dela porcion de terreno concejil q. los Peritos le adjudicaron en pago en 11 de Junio del mismo año! = Advierte ademas la Comision q. el aumento de capital de este Censo de 1.072 rs. 17 mrs. vn. fue una injusticia notoria, por q. los reditos del mismo Censo devengados desde 20 de Octubre de 1810, hasta 9 de Julio de 1811, epoca en q. D. Pedro de Iturriza se hizo cargo delos terrenos adjudicados en pago, no pudieron importar dhos reditos la exorbitante cantidad de 1.072 rs. 17 mrs., y mucho menos en el dia 11 de Junio de 1811, en que se hizo porlos Peritos la aplicacion de terrenos para pago de 83.863 rs. segun aparece todo delos documentos q. ha tenido presente la Comision. Nada tiene pues de particular q. la Villa exija una formal liquidacion delos reditos delos referidos cinco Censos enla forma que queda advertida, para q. se sepa con la devida claridad à quanto devió ascender la cantidad reintegrable de Iturriza. = La Comision advierte tambien q. los Peritos tubieron presentes dos recibos anotados con el num.º 3.º para arreglar el reintegro del Censo de Zumaya, y sus reditos: Pero como los creditos supuestos en dhos recibos no fueron endosados à favor de Iturriza sino de D.n José Antonio de Irure, y este tampoco puso endoso à favor del mismo Iturriza; no pudo hacersele pago à este delo q. no era suyo, sino à Irure quien porlo mismo, ò su legitima representacion, pudieran repetir contra la Villa

porlo credito Supuesto q. en ellas. = Ytt. Sesulo presente porlo Cura q. el credito de Juan Pelayo de Llamaga cedido al mismo Etxmiza por Escra, el qual importa Segun se Supone la Cantidad de 3026 R.; mas la Comision advierte q. ese credito Supuesto pudo ser fenecido, por no constar q. la Villa le hubiese reintegrado con libramiento, ó en otra forma. = Ytt. el importe delos Pilares Cumales de un Cuerpo de Cuerdo Ecio de Sequeiro Etxmiza q. hacen esta Villa, cuya Suma ascendio à 1328 R. y 10 mrs. = Ytt. Una Cesion de 380 R. 2 mrs hecha por D. Ramon Joaquin de Uzcanga à favor del mismo Etxmiza en 7 de Mayo de 1810: Pero la Comision advierte q. dicho credito Supuesto en esta Cesion debio ser reconocido porla Villa = Ytt. 1721 R. y 25 mrs importe delas Obras del Campo Santo de Sorma, q reconocidas por D. Jph Antonio de Yrure: Pero la Comision advierte, q. esta Cantidad debio pagar la Fabrica de Aquella Yglesia, ó dela Atarazr, y nodla Villa. En cuio de su reintegro à Etxmiza en bienes Concejiles, fue nulo; ademas de q. la Cuenta presentada sobre la regulacion de Perito D. Jph Agustin de Echevarria, no fue librada à favor de Etxmiza, ni por el Ayuntamto de la Villa, ni por el Patronato de la Fabrica, ni existe dicho legitimo documto à favor de Etxmiza, ni otro documento q. autorice el reintegro delas expresadas Obras en terrenos Concejiles. = Ytt. 396 R. q. se Supone debia la Villa à favor de Evaristo Tabernero de Sorma porla renta de la Alondiga en la epoca de 31 de Julio de 1812: Pero la Comision

advierte q. D. Pedro de Etxmiza incluyo en el reintegro de 11 de Junio del año anterior, esta misma Cantidad sin mas fundamento q. el de la noticia q. tendria de ese credito en la epoca posterior de Julio de 1812. Ademas, advierte q. ese credito no fue endosado à Etxmiza, y porlo mismo no lo pudo cargar à la Villa en la cuenta q. dispuso para la regulacion de Capital de 83863 R. = Ytt. 426 R. q. se Supone satisfechos por el mismo Etxmiza à Domingo de Frondo, quien dijo se le debia la misma Cantidad por Salarios q. habia devengado en la Guardia Civica durante dos meses: Pero la Comision advierte, q. tampoco fue reconocido ese Supuesto credito porla Villa en la epoca del año de 1811, ni despues: Advierte tambien q. el pago hecho por Etxmiza à Frondo resulta de una Declaracion de este firmada en 8 de Agosto de 1823, q. los Peritos no pudieron tener presente en 11 de Junio de 1811, epoca de la Adjudicacion delos Terrenos Concejiles, por el valor de 83863 R. Vn. Ytt. 238 R. de un recibo dado à favor de Jph Ant.o de Etxmiza por Nicolas de Somorrostro, por arboles plantados en el año de 1815: Pero la Comision advierte q. D. Pedro de Etxmiza habia cobrado su equivalente en el año de 11 en terrenos Concejiles en cuio tiempo hacia quatro años antes, de q. Etxmiza hubiese plantado los arboles, y adquirido el credito insinuado: Advierte tambien q. tampoco fue reconocido este por la Villa, ni Etxmiza obtuvo libramiento Suyo, ni este existe en el Supuesto haber de favor de Etxmiza. = Ytt. 415 R. de un credito reconocido porla Villa, à favor de Zarramaga de Cabrola berria,

cuyo endoso à favor de D. Pedro de Aramiza mena de fecha de 1º de Enero de 1814, entro à Depsito de dos años y quatro meses, que ante se reintegró tambien en esos reales en Terreno Concejil, Ante quam parentibus prepositi ¿qui eum quam videt tale? Fr. 1.098 ℓ. de q. el mismo D. Pedro de Aramiza se declaró acreedor por gastos de un viage à San Sebastian, è importe de porcion de tabla q. dijo haver dado (sin especificar à quien) mediante por encargo de D. José Agustin de Echeverria, interesandose D. Estanislao Felix de Astolaza: Pero la Comision advierte que esta sola declaracion de Aramiza no era suficiente razon para q. sele reintegrase los expresados reales en Terrenos concejiles, y sin embargo sele llenaron por los Peritos sobre su palabra Fr. 600 ℓ. de Deuda liquidada contra Villa por Josefa Agustina de Elorriaga Barrutia, cuyo libramiento, ò Certificado sele expidió en 2 de Octubre de 1813: Pero la Comision advierte q. reintegrado dho Aramiza de su Deuda pudo venir à poder de Aramiza el mismo Certificado à para cuya con el objeto de llenar el reintegro verificado en 9 de julio de 1811, segun consta de la Esra de Cesion hecha por la Comunidad de Religiosos de Zumaya, y de la adjudicacion hecha por los Peritos en 11 de Junio del mismo año, sobre la seguridad con que obraba, de q. tarde, ò temprano podria haver dho Mayor al tal Certificado, como asi se verificó, pr. este Certificado fué dado dos años, y quatro meses despues q. Aramiza se reintegró de este Capital Supuesto. Ante quam parentibus, prepositi ¿qui eum quam videt tale?: Advierte tambien la Comision q. de este libramiento, ò Certificado no

se hizo endoso à favor de Aramiza, y por esta razon tampoco debió ser reintegrado.= Fr. 14 ℓ 16 mrs de dos recibos de contribuciones firmados por D.ª Agustina de Otaño, viuda de Otaño: Pero advierte la Comision q. estos recibos tampoco contienen endoso à favor de Aramiza, y sin reintegro por esta falta pudo ser duplicado, ò.....= Fr. 19 ℓ 28 mrs de otro recibo dado à D. José Agustin de Otaño viuno de la propia Villa por Contribuciones exigidas en 13 de Agosto de 1811; Pero la Comision advierte sobre el reintegro à Aramiza de estos reales, los mismos Reparos.= Para completar D. Pedro de Aramiza el Capital correspondte de 83.863 ℓ. y 3 mrs q. los Peritos le adjudicaron en Terrenos Concejiles en 11 de Junio de 1811, y entró à poseher en 9 de Julio siguiente fué precio q. este arbitrio el medio de Solayar su reclamacion con algunos papeles de plano forma, como ya le fué indicado, y pretendiendo las ilusiones q. necesitaba para llenar este objeto, hizo manifestacion de una Censo, ò Tributo que le hizo D. Juan Nicolas de Otalora de un Censo de 7.500 ℓ. q. supuso este tener fundado en su Casa, en parte de un principal de Mil pesos que impuso contra la Villa D. Juan Ramirez de Cincunegui: Pero advierte la Comision q. esta Cesion no tubo efecto, pues q. en virtud de ella solo hizo Capital D. Pedro de Aramiza de 2250 ℓ. en lugar de los 7.500, cedido, y de la pretension de los Reditos, por lo qual no habla la Comision

rason de conformeàse, ni el fundamento q.e tubo Iturriza
para hacerse casa delos 225rs. de vellon correspondientes al
mismo Censo, Supuesto, q.e no prevaleció la Sra de Leyon
dengada contra el mismo y sho Vecinos. Alo dicho se
agrega q.e esta Sesion fuè dengada en 12 de Otubre de 1815,
y con anticipacion de cerca de quatro años el mismo Itu-
rriza se hauia hecho reintegrar de estos 225rs. en la aplicacion
q.e le hicieron los Peritos en 11 de Junio de 1811: Sobre quam par-
timur proponen &a. = 4ª. Se hizo casa Iturriza de un 12 p% de
Censo importante 856rs. 28mrs: De otro 12 p% de mitad importante
289rs. 2mrs: De otro 12 p% de Soplabeinte, importante 112rs. 27mrs: cuyos tres partidas componen la cantidad
de 1188rs. y 23mrs: Pero la Comision advierte q.e para
seguir Iturriza dan fiorado credito de 83863rs. esta cantidad
Vid no escribio los documentos Supuestos, ni los dueños delos
respectivos derechos para hacerse casa dellas, y menos cabe
como en otras partidas aquello, dela dela dos, y dos dela dela dos.
Vltimamente el mismo Iturriza se hizo casa de 411rs. 9mrs
de un reparto q.e le cupo en el Caridad, por contribuciones que
pagò este Sin haver acreditado con Certificado del mismo
Caridad, ni otro documento este credito Suyo Vintegrable con
Terenos Concejiles. = En Suma, deducen las partidas con que
Iturriza llenò el importe de 83863rs. q.e le adjudicaron
los Peritos, unicamente halla la Comision pueras, y Sin
Tacha legal q.e merezcan mayor Consideracion las que

anota al margen. = Primera las delos tres Censos del Convento de
Santa Clara q.e importaron 60.600rs.. = Segunda los mil y doscientos
ducados del Convento de Zumaya. = Tercera la delos 6 ducados de
censo pertenecientes al Caudal Pio de Leguizamo. = Total 65.128rs. y
los mrs. Vtas advierte la Comision q.e no por esta Censura es
excluido D. Pedro de Iturriza de alcanzar contra la Comision su dro
sobre las partidas repulsas: Pero al mismo tiempo D. Pedro
de Iturriza deberà pagar y entregar alla Villa las fundaciones
delos Censos comprados por èl contra Correspond.te carta de Pago
y Redempcion q.e hizo esta de q.e el mismo D. Pedro se hizo
cargo delos Terenos Concejiles adjudicados y para declaracion
pericial de 11 de Junio de 1811; cuyo cargo fuè en 9a Julio
del mismo año segun reza la Sra de Leyon dengada àun
tiempo contra la Comunidad de Religiosas de Zumaya. —

3ª Parte: D. Pedro de Iturriza, Suponiendo tener tres Creditos
Vintegrables en Terenos Concejiles hà recurrido diferentes veces àla
Villa para q.e sele Satisfagan, aunque sea à costa de Sacrificios
à otros q.e con tan buen titulo, ò mejor q.e el hayo entrado en posesion
de sus propiedades adquiridas en grado de Contribuciones.
Yà se ha dho, como èste adquirió 83863rs. de Terenos Concejiles;
y àlo q.e oyò la Comision, la mala Solicitud Suya aclara
aun mas los Vicios con q.e compleò una Considerable parte del
Vacio q.e resultò contra èl, cubriendo las Sensas delas dos Comu-
nidades, y los vecinos del Caudal Pio de Leguizamo. = Sabe
la Comision q.e casi todos los reintegros hechos àlos acreedores
de la Villa Señalaron los Peritos con solo la exibicion delos

certificados q. le dió la Villa para q. se reintegrasen. Por consiguiente este certificado, verificado el reintegro, pudieron servir para q. qualquiera otro se hiciese tambien reintegrár suponiendo q. se habia dado verbalmte. Aqui considera la Comision el abuso à q. estaba expuesto el Caudal público, si à consequencia certificados dados con oportunidad à los respectivos acreedores para q. se reintegrasen, se admitiesen fuera del tiempo destinado para tales reintegros, y mayormente no constando delegacion de primer acreedor à favor de otra persona. De esta clase son los marcos los créditos q. há reunido à su poder D. Pedro de Munibe para atacar à la Villa, y la Comision entiende, q. no deben ser admitidos. = ¿Por q. este no produjo la misma pretension este dia, q. la Villa dispuso reintegrar en regla, los certificados q. habia dado? Pero sobre todo ¿Que derecho tiene Munibe à creditos agenos y menos à q. la Villa solo pague sobre su palabra, sin que tenga la seguridad de la voluntad del legitimo acreedor? Y, ¿que inconveniente halla Munibe, para q. no aparezcan existos à consecuencia de los mismos creditos, y certificados, los endosos con las firmas de los mismos acreedores? Sabiendo estos existir, y sino presentados por algun Sitio, à voz del Secretario de Ayuntamiento de la misma Villa? Qualquiera señal de existencia à cosa tan clara, es en opinion de la Comision la prueba mas cierta de q. estos creditos y certificados fueron reintegrados à sus dueños por mano,

ó otro medio. Q. tanto mas cuanto en perjuicio la comision sobre cada uno de los papeles q. D. Pedro de Munibe há exhibido para justificar su pretension, declarando hasta los reales q. pretenden reintegrarse de administros para reintegro en bienes concejiles. = Los papeles numeros 1 y 2 q. Munibe há exhibido à la Comision pertenecen à un credito reconocido por la Villa por cantidad que dió Fran.ca Ignacia de Echeverria. Este papel N.º 1.º q. se halla firmado del Secretario de Ayuntamiento supone q. el credito de Fran.ca Ignacia importó 1858 r.s y somos; pero adviene q. à cuenta de esta cantidad habia recibido el mismo de ella 200 r.s, por lo q. este credito quedó reducido à 1658 r.s somos. Supone tambien q. la acreedora y la Villa se habian conformado en pagarla este resto al respecto de 800 r.s en cada año. Vease aqui la razon por q. ya no pudo ser endosable este credito para ser cobrado en una mano. La fecha de este papel fué de 23 de Enero de 1820; y la comision advierte q. los mismos mismo y mismo hacen tiempo por mano agena de todo el haber q. tenian por razon de cantidades dadas con la rebaja dicha, à favor de D. Juan Bautista de Celaya. Este probablem.te admitió la delegacion con alguna rebaja con la inteligencia de q. la Villa solo pagaria por entero en tiempos Concejiles; pero como tales fueron tenidos y recibidos en el tiempo en q. cesó la guerra, no fueron comprendidos en la clase de reintegrables con bienes concejiles, sino por otros medios comunes, sin duda Celaya tubo por conveniente deshacerse

de aquella delineacion, cediendo su dro à D. Pedro de Yturriza. Desde el año de 1820, hasta el 21 solo pagò un año, q se computa lo q.e cada demoralidad. Debe la villa, por la consignacion anua de 800 r.s vellon q.e solo pudiera reclamar Yturriza el pagamento de 800 r.s por los quatro años, y no la totalidad de los 1.658 r.s 3 mrs q.e fue endosable. Otra la comision advierte q.e D. Pedro de Yturriza quiere q.e esa Cantidad sele reintegre por entero en terrenos concejiles, lo q.e no puede ser por la razon indicada. = El tercer documento q.e ha tenido presente la comision es relativo à un certificado q.e dio el Secretario del Ayuntam.to de Arrieta en 20 de Enero de 1817 del haber q.e tenia contra la villa de 6.993 r.s 13 mrs, D. Juan Franco de Goenechea, de cuya Cantidad cedió este al Cavildo Leco de esta villa 1.133 r.s, cuyo documento nada dice, ni supone en favor de Yturriza, por q.e este no es Cavildo, sino un individuo suyo, quien para lo mismo para q.e pudiera el cuyo suyo este cedido al Cavildo, debió exibir un certificado del mismo Cavildo, ò dem del Ayuntam.to para acreditar dho cuyo. Otro sobre todo advierte la comision q.e el mismo Yturriza se hizo pago de 411 r.s con anticipacion de cinco años y medio con la aplicacion de terrenos concejiles hecha en su favor, por 83.863 r.s en el año de 1811, por un reparo q.e hizo el mismo Cavildo como sus individuos, sin haber tenido àlos Peritos el documento de que reparo respecto à él. = El quarto documento es relativo à otro certificado dado à D. Josè Antonio de Yturre de

1.751 r.s 2 mrs en 31 de Diciembre de 1813, el qual tampoco contiene credito à favor de Yturriza, ni probablem.te le podria convenir por haver sido reintegrado dho D. Josè Antonio de Yturre de su haver. Aqui advierte la comision el abuso q.e pudieran hacer algunos con semejante certificado en daño de la Comunidad. = El quinto documento es relativo al credito de 691 r.s 11 mrs q.e tuvo la casa de Zozabal por contribuciones pagadas: cuyo documento tampoco contiene credito en favor de Yturriza, ni probablemente le tendrà por la razon indicada. = El sexto documento es relativo à otro credito de 1.600 r.s 24 mrs q.e tuvo el Cavildo Leco por contribuciones pagadas; cuyo documento tampoco contiene credito à favor de Yturriza. = El septimo documento es relativo à otro credito de 201 r.s 10 mrs con q.e contribuyò D.a Agustina Arano el qual tampoco contiene credito à favor de Yturriza. = El octavo documento es relativo à otro credito de 419 r.s 14 mrs perteneciente à Juan Antonio de Zumudarena, del qual tampoco tiene credito à su favor el mismo Yturriza. = El noveno documento es relativo à un memorial q.e dirijiò al Ayuntam.to de esta Villa D. Josè Antonio de Yturre para q.e se le librase su credito de 3.196 r.s q.e le habia cedido Juan Manuela de Ybarguen, en otro terreno q.e no fuesen de pasto con cuya solicitud le otorgò el Ayuntam.to, y probablem.te produjo el deseado efecto: de donde adviene la comision

quelos papeles suyos presentados por Itumiza para fejurie otro
haver suyo, son ensayo ocla especie ofs. tiene indicada antes.=
El Décimo documento ès relativo à 1770 R.s ofs. pagò por
contribuciones Ettarro ce Achave Echenagusia, cuyo endoso à fa-
vor de Itumiza tampoco se reconoce. = El undecimo docu-
mento ès tambien relativo à 279 R.s ofs. pagò por contribuciones
el Yguilnio ce Endañeta, cuyo endoso tampoco obtubo Itu-
miza. = El duodecimo documento ès tambien relativo à otro cre-
dito ce 323 R.s 27 mrs ofs. pago Damasia ce Yrujuen por con-
tribuciones, cuyo endoso tampoco se reconoce. = El décimo tercer
documento ès relativo à otro credito ce 900 R.s ofs. pagò Esteban
ce Subina, ocla Clerecia de Segurquira por anticipo de
Casas y Contribuciones: cuyo documento tampoco tiene à favor
ce Pedro ce Salegui y.a ofs. se reintegrue en terrenos con
efecto: La comision advierte ofs. que Pedro ce Salegui no
tiene otro credito à favor ce Itumiza: advierte tambien
ofs. al pie ce este documento existe una nota puesta
ce letra ecsima, la ofs. al parecer ès del mismo Itumiza,
en ofs. se impone ofs. Salegui No se reintegrò ce 316 R.s
i quien mediò à este mandar hacer fuer ellas operaciones
ce reintegro, y à faltar en materia de terreno con
semejante franqueza? = El Décimo quarto fué relativo
à 362 R.s 17 mrs ofs. pagò Ildefonso ce Escarzaval por suministros,
cuyo credito tampoco se halla endosado à favor ce Itumiza. =

El Décimo quinto documento ès relativo à 2 R.s 21 ors. 17 mrs ofs. Da
Teresa Ygnacia de Buruzuria cedió al Cavildo Ecco de esta
Villa, para ofs. este se reintegrase en terrenos concejiles, vista
la d.a Escritura dela Suyo ofs. havia recaido en pago
de dha Cantidad. Este credito no fué endosado à Itumiza; pero
de letra ce este se halla una nota ofs. dice, de esta Cantidad
corresponde à Itumiza segun reparto hecho en el Cabildo,
y 2 R.s 21 ors. 17 mrs: La Comision admira q.e como D. Pedro ce
Itumiza pudo suponer reparto hecho en el Cabildo para que
los individuos suyo gudicien Solicitar dela Villa reintegro
haviendole hecho ésta à la D.a Teresa, en el certificado que
le dió para ofs. se reintegrase dem creditos total? Finalm.te,
i donde está el mismo certificado original ofs. la Villa dió à
D.a Teresa? y i donde la declaracion ecclo ofs. se reintegrò à
ésta, y donde la Cesion original hecha en favor ce Cavildo
Ecco.? Ademas de estos puntos reparos, la comision halla el
de que D.a cubria Itumiza los 83.863 R.s del importe ecllos
Terrenos ofs. vendió en 12 de Julio ce 1811 sobre su palabra,
esto ès sin certificado, ni autorizacion dela Villa, dejò tener
à favor un credito ce 411 R.s ofs. le cupo en su reparto ce
Cavildo Ecco. = El Décimo sexto documento ès relativo à
otro credito ce 188 R.s ofs. tubo Dn Ignacio ce Elizagaray por
anticipos, y Contribuciones, cuyo credito tampoco fué endosado
à Itumiza. = El Décimo Septimo Documento ès tambien
relativo à otro credito ce 233 R.s pertenecientes à Francisco

de Zubiarreca cr Arguinzoniz, cuyo endoso à favor de Stumiza tampoco se reconoce. = El Décimo octavo documento es también relativo à otro crédito. de 1051 ℔. q.e tubo Josè Agustin cr Galarraga, cr Echaniz-zarra, cuyo endoso à favor de Stumiza tampoco se reconoce: Faltando la Comision q.e todos los citados documentos se hallan Delegados, de donde cumbiera conocer algun objeto, q.e probablemente seria de manifiesto à mejor juicio de vista à los Peritos de la Villa para q.e verificasen las cargazones cr Arrendamientos Concejiles à los vecinos deudores. =

El Décimo nobeno documento es relativo à 241 ℔. del haber de Dª Eduarda Josefa de Abdalaz; y como este crédito se halla cedido à favor de Stumiza por la misma Dª Eduarda, entiende la Comision q.e es admisible para el reintegro. = Los dos papeles cr crédito de dicha Dª Eduarda francisca de Errazti, q.e el mismo Stumiza ha exhibido, se reducen à una Declaracion de la misma, escrita al parecer cr letra cr este ultimo, del q.e reconoce q.e debia la Dª Juan.ca de Stumiza en Credito cr 895 ℔. q.e tomò por San Juan del año cr 14, se obligò hasta entonces, por los plazos desde Noviembre inclusive del año anterior: mas en quanto à esta Delegacion no puede dejar cr advertir la Comision q.e, quien pudo cobrar era ella su Salario, y sobre todo para aclarar este punto debe proceder un examen de la Cuentas de Villa, respectivas à los años cr 813, y 14, y subcesivas hasta el cr 16, en

cuya epoca se dió à la misma Dª Francisca un Libramiento cr 600 ℔. q.e se rebalidò posteriormente por acuerdo cr Villa segun aparece del segundo papel: pero la Comision advierte q.e esta rebalidacion se hizo en 28 cr Abril cr 1817, y la delegac.on q.e se halla escrita de letra del mismo Stumiza) contiene la fecha cr 8 cr Octubre cr 1819: la prima cr esta delegacion al parecer es de la misma Dª Francisca; pero pudo tambien ofrecer sobre la nota marginal de las tres fanegas de maiz. Sobre todo la Comision hà indicado à V.S. lo mas estable, examinando q.e D. Pedro cr Stumiza hubiese recibido este documento para el pago, despues q.e otro de fecha mas moderna intercedio para cubrir los 83363 ℔ cr Reales cargados por èl en 9 de Julio cr 1811. = La esquela parada por D. Pedro cr Stumiza à D. Juan Josè cr Annibia, como la Conteracion cr este à aquel en 28 cr Septiembre cr 823, para nada Sirvan. =

2.ª Parte: La Comision hà examinado con igual imparcialidad la solicitud de los testamentarios cr D Juan Josè cr Churruca. El reintegro hecho à este de la Comision q.e pago cr Zizurtola, y propiedades adquiridas por compra en el tiempo de la calamidad de la Guerra de Francia, previos remates y demas Prevenciones, èl muy fidedigno, y notorio; y si los testamentarios carecen cr algun documento formal, por exemplo cr Escritura para acreditar la legitimidad cr la pertenencia de lo q.e

sele reintegró por causa de contribuciones, no debe extrañarse
esto, por q.e estos muchos se hallan en el mismo caso. No por
esto cree la Comision, q.e sea este un defecto para q.e sely ex-
cluya del derecho q.e tienen àlos Terrenos ocupados con
oportunidad y otros sacrificios q.e hicieron en mes adelantos
por el bien dela Justa Causa dela Nacion. La Comision
sabe por declaraciones q.e existen en poder dedo Perito dela
Villa, q.e fue D. Juan José de Churruca fue reintegrado de
las contribuciones de Zumaia, con vista de documentos
legales. Si hoy no se encuentran estos no son culpables àquel, ni
sus Dependientes, por q.e el despacho delos papeles dela Villa
hà tenido un epoca de dilapidacion inevitable por causa de
la misma Guerra, y de otras incidencias. El hecho es cierto
y la propiedad cedida en pago muy apreciable mientras no se
hallen en la adquisicion vicios manifiestos, agenos al alcance
de la vista, y dela razon. = Sabe igualmente la Comision
q.e en los años de 15 y 16 se sacaron à remate publico los
terrenos adjudicados àlos acreedores por el Perito dela Villa,
q.e fue antes de Enero Proximo, y seguidamente selos otorgaron
por el Ayuntamiento sus Dueños por testimonio del mismo.
Pero este deseo de extenderse con documentos por ineficacia,
y los mas delos reintegrados quedaron al agre despues que
murió el mismo Dueño. La Comision pues entiende
q.e àcada uno delos acreedores reintegrados en las epocas delos
años en los terrenos fueron adjudicados, con previo remate,

selos deben extender sus Lineas, y quando no se encontraren
las varas, ò mimbres delos Amojonamientos hechos, procederà à
nuevo Amojonamiento de Linea de venta, no advirtiendo la Villa
algun inconveniente particular. = Y para q.e la Justicia en
esta parte obre con igualdad, tambien entiende la Comision
q.e la Villa invite à todos los q.e tengan Terrenos Concejiles
en esta Villa sus Lineas, ò q.e acudan con las varas, y Dem-
mojos q.e tubieren, para q.e selos Amojonen estas, con previo
examen de ellos. = Igualmente previenen los q.e tubieren
sus Lineas, para q.e reconozcan estas se asienten en el Libro
de Mojoneras dela Villa; fijandose edictos para noticia
delos interesados con un termino q.e crea la Villa suficiente.
Asi sentimos. Deva 16 de Enero de 1822. = Ramon de
Zarra. = Luis de Otaeraga. = Jose Aguirre de Echeverria = Jose
Ygnacio de Aguirre Zubillaga. = Geronimo de Olaverria =
Nota: Se previene q.e hace poco dias corrigieron los testimonios
del citado D. Juan José de Churruca varios documentos àla
Comision, en los q.e contra ser anchuras dho Señor Churruca algu-
nas cantidades contra esta misma Villa; asi mismo se previene
q.e el Señor D. Pedro de Etumiza hà adquirido algunos sitios
de los citados q.e reclaman contra la referida Villa, despues que
formamos este Decargo. Deva 12 de Marzo de 1822. = Zarra =
Echeverria = Olaverria = Aguirre Zubillaga = Luis de Otaeraga =
N. y L. Villa de Deva. = La Comision q.e recibio V.J.
crear este Ayuntamiento general del dia 21 de Septiembre
del año proximo pasado, q.e fue ampliada por Decreto de

Segundo Descargo.

dia 15 del pasado último, con muy individuos de clase de agregado, para tratar con el señor D. Pedro de Etxaniz sobre la liquidacion, division, pago hecho á cuenta en acciones concejiles, y pedido los medios q.e fuesen mas conducentes, y p.a lograr una conciliacion con dho señor Etxaniz, entrando los fiadores, y tenedores de los pleitos, en desempeño de su encargo, dice, que dha liquidacion ha tenido hasta el estado, al parecer, de conclusion; pero q.e haviendole suplicado al señor Etxaniz p.a q.e presentase la cesion de los 397 d. V.n pertenecientes á los acreedores de D. F.... de Arnal, y de D. Miguel de Bermeal, por ser necesaria para la cancelacion de la finca de Venta Quemada, que fueron con fha de 17 de Abril de 1815, importante 29.600 d. V.n, con cuyos créditos asegura el señor Etxaniz sobre dha venta, no ha accedido este á la súplica, diciendo no es de la inspeccion de la comision tratar del asunto: sobre cuyo particular V.S. resolverá lo q.e fuese mas acertado.= Que perteneciendole á la comision previa, é indispensable la presentacion de las fincas primordiales de los censos con q.e se ha cargado el señor Etxaniz para verificar su cancelacion, ó terrenos aplicados en pago, se le pidió á dho señor hiciese la entrega de las citadas fincas, á lo q.e se ha negado expresando q.e al tiempo de la venta q.e V.S. le otorgue, las presentará.= Que mediante hallarse agregado el documento de cesion de la Hacienda de Viñas, importante 30.291 d. 25 m.s, á la finca de Venta Quemada á Luis Antonio de Segurola, con fha de 17 de Abril de 1815,

ante la comision no debe abonarsele al señor Etxaniz, como pretende, mientras no justifique en forma su pertenencia; y en quanto á los 1936 d. 12 m.s q.e se ha justificado recibió la misma Hacienda de Viñas de D. José de Alberdi, á cuenta de los 3067 d. 22 m.s en q.e estos le dejó abonar á este mas de los referidos 3067 d. 22 m.s en q.e estos la demas la comision ha hallado conforme, y arreglado los documentos de crédito del señor Etxaniz.= En lo que respecta á la liquidacion de crédito del difunto D. Juan José de Churruca, por pago en bienes concejiles, la comision ha hallado entendida forma los documentos correspondientes á ella, y son reducen, 1.o d. 3 m.s de alcance á favor de la testamentaria del difunto, segun la liquidacion que la comision tiene la satisfaccion de presentar á V.S.= Todo lo qual eleva la comision á V.S. para su conocimiento y determinacion, y ruega á Dios la guarde muchos años. Deva á 11 de Setiembre de 1824.= Ramon de Otaola.= José Joaquin de Echeverria.= Geronimo de Olaberria.= Ant.o de Aragorri.= Luis de Egaña.= Juan Maria de Arteaga.= Libram.to de liquidacion de crédito de D. Juan José de Churruca, á saber:

liquidacion

N.o 22.= Primero libram.to de la contribucion del mismo D. Juan José de Churruca de 17 de Septiembre de 1813 de la cantidad de ..... 25 05-1.

N.o 250.= Certificado de Magdalena de Arteche de fecha de 30 de Diciembre de 1813 de la cantidad de ..... 218-33.

N.o 237.= Idem de Joaquin de Arizaga de fecha de 30 de Diciembre de 1813 de la cantidad de ..... 291..

Dom: de D. Ramon de Ozaeta de fecha de 23 de Noviembre de 1813; cantidad ..... " 789 - 3.

N. 227: De Jtamel de Aramberi de Olave de 30 de Diciembre de 1813: cantidad ..... " 1548 - "

N. 209: De Dª Ramona de Urrim de 30 de Diciembre de 1813: cantidad ..... " 872 "

N. 188: Dela viuda de Lobera de 30 de Diciembre de 1813: cantidad ..... " 516 - 22.

Importan todos los libramientos ..... " 6750 - 23.

Tienen aplicados segun declaracion de fecha de 10 de Diciembre de 1815, importan ..... " 6610 - 20.

Hace alcance tiene Chrisnes ..... " 140 - 3.

y para constancia de que asi lo tienen aplicado à cuenta de 31926 R. Vns como consta Libr. rotulado de dia 30 de Junio de 1811 ante D. Juan Bautista de Ozaeta = Dexa 11 de Enero de 1824. = En nombre de la Comision = Jph Agustin de Echeverria = ——————

3º. " A continuacion se leyó el descargo q. produce el Regimiento, relativo à la prevencion de Jnstrn Militar de Ordenanza sobre arreglo de cuentas de los Comisarios del expresado Jtamel Aguirre, en el q. hace presente varios acuerdos q. esta V. S. tiene hechos sobre el particular, y ultimam.te en 8 de Agosto de 1819, declarando no habia lugar, respecto de q. se hallaba despedido, y que se habia conformado en tenerlo presente à cuenta del expresado Jtamel Aguirre; y en su vista se acordó: que afirma y ratifica el anterior Decreto, juntam.te con el descargo del Regimiento, y q. se le comunique à la interesada para su gobierno. ——————

4º. " En vista del descargo de la Tesorería q. dà el Tesorero D. Ramon de Ozaeta presenta, sobre el estado de la Obra, è inversion de los productos de Comision atrasada, y de la de Alfz, se acordó: que à los Señores D. Jph Silverio de Arne, D. Luis de Otacaraga, D. Jnacio Jtaniano de Olzanga, y el infrascrito Secretario, se les confiere Comision bastante q. examinando dho descargo cuentas sus partes, y produzcan con el suyo conocida brevedad sobre todos los particulares q. comprenda aquel, asi con respecto à las cuentas q. produce el Tesorero, como con respecto à la recompensa de su trabajo, y demas relativo à las prevenciones q. hace dho Tesorero. ——————

5º. " Enterado del descargo q. dan los Srs. del Regimiento y el Secretario sobre el convenio celebrado el dia 18 de Enero ultimo con el arrendador Juan Bautista de Olaeta de la Obra hasta la conclusion de la primera Junta general, para la satisfacion de su credito; se acordó: que dho expresados Señores y el buen desempeño de su comision, y que apruebe lo obrado en el particular. ——————

6º. " Se leyó la contestacion dada à la Diputacion de esta Prov.a con fha de 26 de Mayo ultimo, sobre el arreglo de esta V. Villa para el surtido de Pagueta; y se acordó: que dia gracias à la Comision q. ha dispuesto aquella contestacion tan justa, como razonable, y q. quedando adoptada por Decreto, se le confiera una copia de ella al Sor Jntrpte de esta V. Villa, à fin de q. tenga presente al tiempo de la discusion en las Juntas de dho punto; y q. tambien se le den las demas notas y razones q. necesitare dho Sor Jntrpte, p.a el mejor desempeño de su encargo, asi con respecto à dho ramo de la Pagueta, como de otros puntos q. deben tratarse en las citadas Juntas Generales. ——————

7º. Se leyó el descargo de la comision relativo à la solicitud de Dionisia Ignacia de Egaña sobre abono de una cuenta, en q. declara q. muchas mugeres de igual naturaleza, reprodujeron formar, si las casas de Villa tubiesen la suerte de hallarse llenas de fondos, para reparar los daños q. han sufrido su hijos, à causa de las paradas convulsiones politicas; y unida en q. la V. Villa no se halla con medios para subsanar semejantes daños; se acordó: que apruebe el referido descargo, y se comunique à la interesada para su gobierno.

8º. Se leyó el oficio de Diputacion de 12 de Mayo ultimo, en que à instancia de diferentes Jueces, invita à esta Villa à q. se reparo el trozo de camino de Bedia q. atraviesa esta jurisdicion; y se acordó: que se comunique à la misma Diputacion, que el trozo de dho camino correspondiente à esta jurisdicion de esta Villa, hace tiempo se halla reconocido, cuenta de otra solicitud dirigida de los mismos Jueces.

9º. En seguida se procedió à la lectura de varias Reales ordenes circuladas por el señor Corregidor, desde 6 de Mayo ultimo, hasta el 24 del mismo mes, que tratan: 1ª. Sobre el nombramiento de Diputados en España à D. Sebastian, de Gangal: 2ª. Sobre Abogados, Jueces y Procuradores vueltos entiempo del llamado Gobierno constitucional: 3ª. Declarando nulas las enagenaciones de Propios, hechas durante el abolido Gobierno: 4ª. Sobre Cuentas de Propios, y Arbitrios del año ultimo, se examinen por los ayuntamientos anteriores al año de 1820: 5ª. Sobre expedicion de medios tiendas à los Empleados, Medicos &ª. examinados en tiempo de aquel Gobierno: 6ª. Sobre q. las Comunidades Religiosas atiendan à la formacion de escuelas conventuales: 7ª. Sobre la creacion de la Direccion

general de Propios y Arbitrios, y nombramiento de Diputados en Cortes: 8ª. Nombramiento de Juez de Imprenta en D. Miguel Orodea: 9ª. Sobre introduccion de Libros extrangeros: 10ª. Sobre las reglas q. deben observarse para la reposicion, y separacion de empleados: 11ª. Sobre la purificacion de los empleados civiles: 12ª. Acerca de la extincion de las multas y imposiciones à las autoridades Constitucionales: y 13ª. Sobre Indulto, ò perdon general; y despues de concluida la lectura de las precedentes Reales ordenes, y enterado de su tenor, se acordó, que se archiven para conocimiento de la V. Villa, y sus vecinos.

Villa quedó nombrado para tratar en el primer Ayuntam.to general, sobre si deben, ò no ser admitidos en la vecindad concejil los vecinos concejantes q. han sido ausentes à la Constitucion, y que anteriorm.te asistieron à los Ayuntamientos generales.

Asi bien quedó por punto nombrado para tratar en el proximo Ayuntam.to general, la question suscitada en el presente, sobre si solo debe el Señor Alcalde convocar Ayuntam.to general, ò precediendo reunion del Regimiento en junta plena para el efecto, y para la designacion de puntos de convocatoria.

Todo lo que se dió fin à esta sesion, que firma el señor Alcalde Presidente, con el infrascrito Secretario.

Joseph Ant.o de Zuazo

Jose M.a de Arteaga

Srio

Sesion celebrada por el Ayuntamiento de esta Villa el dia 5 de Septiembre de 1824.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, á cinco de Septiembre de mil ochocientos veinte y quatro, se congregaron en su Ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, precedida la convocatoria, los señores D. Jose Antonio de Yrure Alcalde y juez ordinario de ella, D. Jose Agustin de Echeveria y D. Simon de Rementeria, Regidores, D. Geronimo de Salaberria, Diputado del comun, D. Antonio Nicolas de Araquistain Sindico procurador general, individuos de Justicia y Regimiento de la misma, y D. Jose Silverio de Yrure, D. Antonio Francisco de Gainza, D. Antonio Andres de Zubiaurre, D. Luis de Macazaga, D. Ramon de Ozaeta y D. Benito de Ozaeta, D. Pelayo de Lizarraga, D. Manuel de Mendizabal, D. Joaquin Mariano de Vzcanga, D. Nicolas y D. Miguel de Rementeria, D. Jose Luis de Araquistain, D. Manuel de Oztolaza, D. Manuel Lorenzo de Amilivia y D. Fran.co de Sorasu vecinos concejantes de esta referida Villa; estando asi juntos, y congregados, y prestando voz y caucion por los demas sus convecinos, de que tendrán por firme, y valido cuanto se acordáre en este Ayuntamiento, por presencia del infraescrito fiel de fhos Secretario, se trató, y se resolvió sobre cada uno de los puntos anotados en la convocatoria, en la forma siguiente.

Puntos.

1º. Se leyó en primer lugar el estracto de las últimas

Juntas generales de esta Provincia, que el señor Vzcanga, como Procurador Juntero de esta villa, que asistió á dhas Juntas, presenta; y enterado el Ayuntamiento acordó, que dá gracias al referido señor Vzcanga

2º. Se leyó en seguida el descargo que la comision del examen de las cuentas del Tesorero D. Ramon de Ozaeta, produce; y enterado acordó: queda aprobado en todas sus partes. Con este motivo se tomó conocimiento de las justas reclamaciones de Juan Bautista de Balerdi acreedor de 7878 r.s 20 mrs. de vellon, por suministros hechos al primer Batallon á cuenta de esta Villa en la de Eybar, cuyo credito se insinua en el mismo descargo; y convencido el Ayuntamiento de que no tiene otro medio ni recurso para satisfacer á este acreedor y á otros, sus respectivos creditos, sino es cobrando el importe de dhos Suministros; acordó, que se haga un enerjico recurso á la Diputacion de esta Provincia, reclamando de ella con eficacia, el pronto, y puntual pago del importe de lo suministrado por esta Villa al primer Batallon en el punto de Eybar, obligada con amenaza por la misma Diputacion; haciendola presente los recursos judiciales con que el acreedor Balerdi compromete el honor de esta villa pidiendo el pago de su credito, resultando de consiguiente gastos inutiles, pero de mucha consideracion; y que no teniendo esta N. Villa otro medio de pagar á dho interesado, y á otros, sino cobrando aquel importe, se halla esta villa en el caso de pedir á la referida Diputacion se haga cargo del credito Balerdi y de otros acreedores, endosando contra ella los haberes de estos interesados.

3º Se leyo la correspondencia de Juan Bautista de Balerdi, y la copia del despacho notificado al Regimiento á instancia de este interesado, el dia 27 de Agosto ultimo en que se ordena que dentro de tercero dia se le pague á este su haber, y en vista de todo se acordó, se suspenda la discusion de este asunto hasta el punto nono.

4º Se leyó el memorial de D. Pedro de Iturriza de fha de primero del corriente, en que pide que la comision encargada de abocarse con él para concluir con buena armonia las diferencias que aparecen en la liquidacion de sus creditos contra la villa, ebaque con brevedad su encargo, evitando el que tenga que recurrir al tribunal; y se acordó, que se oficie por el señor Alcalde á la comision encargada de abocarse con este interesado, á fin de que hoy en quince, que será el Domingo 1º del corriente, y á la hora que designe el mismo señor Alcalde, se reuna con D. Pedro en esta sala de Ayuntamientos para el efecto que indica el memorial que há presentado, y devido cumplim.to del encargo con q.e se halla.

5º Se leyó otro memorial de D. Manuel Ventura de Uzcanga de fha de 4 de Junio último, en que suplica que en atencion á que es Organista de la Parroquial de Yziar, y está exerciendo el magisterio de primeras letras de dha tierra, como inherente á dha Plaza, se le haga nombramiento de esta última; y se acordó: que siga.

6º En vista del memorial de Antonia de Oztolaza de Arrona de fha de 7 de Junio último en que suplica q.e hallandose en la edad de 73 años, pobre, enferma, y sin auxilio, se la socorra de los fondos del Hospital, conforme á otras de su calidad; se acordó: Pase á los

Patronos del Hospital.

7º Se leyó el memorial de D. Juan Jose de Goicoolea de 2 de Julio último, que con presentacion de varias Essras Suplica se le haga entrega del vivero de sobre Ansondo, con 1.500 plantios, obligando al efecto á D. Manuel de Olascoaga, con arreglo á su contrata; y se acordó: que se oficie al referido Olascoaga haciendole presente esta solicitud.

8º Se leyó el memorial de Agustin de Arruti vecino de Motrico de fha de 4 de Agosto último, pidiendo liquidacion de las tancias de dos Niños Expositos; y se acordó: que el ex-tesorero D. Manuel de Oztolaza informe sobre esta solicitud para el primer Ayuntamiento.

9º Se leyó el memorial de D. Miguel de Rementeria y D. Francisco de Sorasu comisionados de los Barrios de Lastur y Elorriaga de fha de 5 de Agosto último, en que suplican á esta N. Villa, se sirba tomar la determinacion oportuna á fin de que los censualistas de la Fabrica, cuyos censos fueron aplicados en el año de 1821 en pago de los anticipos que esta N. Villa y dhos Barrios, hicieron para la habilitacion de las hermitas y casas de capellanes de ellos, verifiquen la entrega de los reditos respectivos, en atencion á que el Mayordomo de dha Fabrica pide tambien los mismos reditos desentendiendose de la disposicion del Patronato de dho año 21; y se acordó: que, los señores de Regimiento actual, con asistencia del Señor Vicario, si gusta, y los que componian el Ayuntamiento de año de 1821, á quienes se confiere la Comision necesaria, informen con vista de antecedentes, lo que fuere conducente para el primer Ayuntamiento. Y en cuanto

á la reclamacion de Balerdi, cuyo asunto se suspendio hasta este punto, se acordó: que se le comunique al mismo interesado la resolucion que se ha tomado de oficiar á la Diputacion.

10.ª Enterado del oficio de informe sobre la conducta política del guarda Antonio Cuevendes, que á nombre de esta villa ebacuó el Regimiento el dia 13 de Agosto último, á solicitud del comandante Guergué; acordó: queda aprobado.

11.ª Enterado tambien del socorro de 75rs. dado el dia 20 de Agosto último, á una partida de la milicia de Azcoitia en vista del oficio dela Diputacion de 19 del mismo mes; se acordó: que se reclame su abono de la misma Diputacion.

12.ª En seguida se trato del punto levantado sobre si deben ser admitidos ó no en la secindad Concejal los seores que siguieron el partido constitucional, y se acordó: que se esté á lo decretado sobre este particular en la 2.ª Junta de las últimas generales de esta Provincia.

13.ª Queda nuevamente por punto levantado para el primer Ayuntamiento el designado para hoy, sobre convocatorias.

14.ª Se leyó la correspondencia de la Diputacion, é Intendencia de Policia de esta Provincia, que tratan de los puntos siguientes =

1º. Un oficio de la Intendencia de 31 de Mayo sobre la perdida de tres cerdos acaecida en Madrid, y acordó, el ayuntamiento quedaba enterado.

2º. Un oficio de la Diputacion de 5 de Junio último que trata de la persecucion de Malecheres; y acordó: quedaba enterada.

3º. Otro oficio de la misma Diputacion de 15 de Julio último, que trata de la tranquilidad pública, establecimiento de Migueletes y servicio de los tercios; y se acordó: queda enterado, y comision al Regimiento en cuanto á lo que trata de tercios.

4º. Otro oficio de la misma Diputacion de 15 de Julio último en que se pide la noticia del numero de tabernas, posadas, cafés &., y mediante se halla cumplimentado por el Regimiento; acordó: queda aprobado lo obrado por este.

5º. Otro oficio de la misma Diputacion de 18 del referido mes de Julio, por el que comunica el Reglamento de bagajeria; y acordó: queda enterado.

6º. Otro oficio que trata del arreglo de tabernas asi empadronado como en despoblado, comunicando á la misma Diputacion (cuyo precedente oficio es de 20 de Julio último) la razon de las que deban ser suprimidas, ó deban existir; y se acordó: que el Regimiento, á quien se dá comision para el efecto, dé cumplimiento á lo que se ordena en el referido oficio. ~~otro oficio~~

7º. Otro oficio de la misma Diputacion de la misma fha que trata de la pastoracion de cabras, é yeguas, ordenando se observen las reglas de la circular de 13 de Marzo último; y se acordó: que se guarde y cumpla quanto se ordena.

8º. Otro oficio de la misma Diputacion de 30 de Julio por el que comunica la cuota de 2378rs. que para el servicio de bagajeria le ha tocado á esta villa; y se acordó: queda enterada.

9º. Otro oficio de la misma Diputacion de 3 de Agosto últi-

mo, en cuyo post datun advierte á esta Villa, que se halla
eximida del pago de la cuota asignada para bagajeria; y
se acordo: que queda enterado.

10.- Y otro oficio de la misma Diputacion de 13 del mis-
mo mes de Agosto, que se recibio el dia 30, por el que comu-
nica el Reglamento sobre expedicion de Cartas de Seguridad
y Pasaportes, y enterado de las disposiciones que para
su cumplimiento han tomado el Alcalde y Secretario; acor-
do que aprueba lo practicado por estos; y á fin de dar
cumplimiento en todas sus partes, que los Regidores de las
aldeas formen desde luego los alistamientos, que ordena la
regla 5ª de dho reglamento, y que los dirijan en toda la pro-
xima semana.

15.ª En seguida se procedio á la lectura de las Reales or-
denes circuladas por el Corregimiento de esta Provincia, des
de mediv de Junio, hasta catorce de Agosto últimos, que tra-
tan de los asuntos que siguen: 1ª Real orden circulada
con fha de 1 de Junio, que trata de los exceptuados en la
amnistia: 2º de la misma fha sobre el reemplazo de los
huecos de los ayuntamientos: 3º de fha de 1º del mismo
mes, que trata de los medios de evitar la fuga de los reos
de conspiracion: 4ª de 1º de Julio sobre que ninguno es-
te exento del pago del dro de Reales portazgos: 5ª de
la misma fha, declarando exentos de alojamientos á los
empleados de Policia: 6ª de la misma fha, por la que se
evita á los ayuntamientos para que se suscrivan á la
Gaceta de Madrid: 7ª de la misma fha de 1º de Julio

prohibiendo por ahora la estracion de granos fuera del Rei-
no: 8ª de igual fha sobre gratificaciones á los que maten
lobos y zorros: 9º de la propia fha, sobre que se sobresean en
todas las causas no exceptuadas del indulto de 1º de Mayo
último: 10ª, encargando á las Justicias, sobre la tranquilidad.
en fha la misma de la anterior: 11ª de 4 de Julio para que
se recojan las colecciones sobre dispensas matrimoniales,
y sobre division de obispados: 12ª de la misma fha, mandan-
do que los Intendentes de Policia tengan en los teatros fal-
cos de orden: 13ª de fha de 16 de Julio, para que las autori-
dades competentes, expidan Pasaportes, á los que, estando com-
prehendidos en las capitulaciones de que trata el articulo 3
del Real decreto de 1º de Mayo, no quieran sufrir el jui-
cio que previene el articulo 4º del mismo decreto: 14ª de la
misma fha, considerando vacantes las Escribanias de Camá-
ra, y demas oficios públicos, Jurados, que obtenian los que se
ausentaron con los revolucionarios: 15ª de igual fha, decla-
rando que los dependientes de Policia puedan asistir á los
sitios de concurrencias públicas, con el objeto de evitar
se altere la tranquilidad: 16ª de la propia fha mandando
que los presos por las autoridades de Policia se manten-
gan por los mismos fondos que estan destinados: 17ª de fha
de 20 de Julio, resolviendo que qualquiera persona requerida
para declarar en los procesos espresados, no se escuse á
ello, por ningun pretesto: 18ª de la misma fha mandando
se satisfaga, integro, el diezmo del año último: 19ª de
igual fha para que los que se crean comprendidos en el Real

indulto, acudan á las Justicias, pidiendo seles declare tales, y seles de Certificacion: 23. de la propia fha, determinando se publiquen las Reales ordenes para conocimiento del Público: 21.ª de la misma fha, sobre que se sobresea desde luego en las causas formadas á los partidarios constitucionales, dejandoles en libertad, sin costas: 22.ª de fha de 28 de Julio, ordenando que en ningun establecimiento se pague á ningun empleado Real, sin estár purificado: 23.ª de fha de 30 de Julio, exonerando del ministerio al Conde de Ofalia, y nombramiento de Zea-Bermudez en su lugar: 24.ª su fha 9 de Agosto, sobre las reglas que deben observarse, sobre la restitucion de la sana enseñanza á las Universidades: y 25.ª de fha de 14 de Agosto, prohibiendo las congregaciones de Franc-masones, y otras sociedades secretas; Y enterado de todo el Ayuntamiento, acordo: que se archiven las Reales ordenes precedentes; y que en cuanto á las gratificaciones por la matanza de lobos, y zorros, no se halla la N. Villa con medios para satisfacerlas, en los terminos que se ordena, y por consiguiente no se podrá abonar en lo sucesivo mas gratificacion que de seis reales por cada zorro, ó zorra que se mate en esta jurisdicion, y que aun este pagamento se haya de verificar precisamente del fondo de prendarias de cabras é yeguas, cuya existencia esta prohibida, reintegrando tambien del mismo fondo, á la Tesoreria de esta Villa, de lo que hubiese anticipado este año por razon de dhas gratificaciones.

En este estado el Señor Sindico Pror., preguntó al

Señor Alcalde Presidente, si habia mas ordenes, ú oficios de que tratar, dirijidos á la villa, ó al Ayuntamiento, desde que se celebro el último; y dho Señor Alcalde contesto, que no habia.

Con lo que se concluyo esta acta, que firma el señor Alcalde, con migo el Fiel de fhos Secretario.

Joseph Ant.º de Yrure

José M.ª de Oa
Srio

Sesion celebrada por el Ayuntamiento de esta Villa el dia 31 de Octubre de 1824.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos veinte y quatro, se juntaron en su Ayuntamiento general, precedida la convocatoria, los Señores D. Jose Antonio de Yrure Alcalde y Juez Ordinario, D. Jose

Agustin de Echeverria y D. Simon de Rementeria Regidores, D. Geronimo de Salaberria Diputado del comun, D. Antonio Nicolas de Aranguistain, Sindico Procurador general, y D. Juan Maria de Arteaga. D. Jose Silverio de Jauregui, D. Manuel de Ostolaza, D. Antonio de Jauregui, D. Jose Luis de Aranguistain, D. Luis de Macazaga, D. Pelayo de Lizarraga, D. Manuel de Mendizabal, D. Ramon de Ozaeta, D. Joaquin Mariano de Tzarraga, D. Benito de Ozaeta, D. Antonio Andres de Zubiaurre, D. Miguel de Rementeria, D. Nicolas de Rementeria, D. Miguel Antonio de Arizaga, y D. Jose Agustin de Urondo, siendo concurrentes, y estando asi congregados, por presencia del Secretario infrascrito, se trató en primer lugar de la construccion de una carcel para la Seguridad de los presos; y mediante á que está recomendada por Reales Ordenes que ademas de la seguridad que deben prestar las Carceles, deben tener tambien la correspondiente comodidad, y salubridad, se acordó, dar Comision á los Señores Alcalde, Regidor Echeverria, y el Sindico, para que dispongan la construccion de Carcel segura en el tercer piso de esta Casa Consistorial, hacia el lado que mira á la Calle del correo, por ser paraje mas adequado, que debajo de la escalera del zaguan; y que en quanto á la seguridad del reo que actualmente se halla preso en esta Casa, disponga el Señor Alcalde la guardia de dos hombres permanentes con el Alguacil, sin salirse del turno de los vecinos, y que se les pague un Jornal diario moderado, á juicio prudencial del mismo Señor Alcalde, asi á los hombres que se emplearon de Guardia en lo sucesivo, como á los que se hayan empleado hasta ahora, á cuenta del reo: En seguida se dió cuenta al Ayuntamiento, por el infrascrito Secretario, de los puntos anotados en la Convocatoria, en la forma siguiente.

1.º Se dió cuenta del pliego cerrado, que para abrir en publica Sesion del Ayuntamiento, se halla en poder del Señor Sindico, y haziendose acordado la abertura de dho pliego, el referido Señor Sindico lo manifestó diciendo, que havia recibido por remision del Administrador principal de Correos de Vitoria, encargandole no lo habra sino en publica Sesion de este Ayuntamiento, para quien viene dirijido; y despues de haberlo abierto el mismo Señor Sindico, se reconoció procedia de la Direccion general de Correos, y Caminos, y haziendose leido su contenido por mi el Secretario, se enteró el Ayuntamiento de él, que se reduce á relacionar lo ocurrido con el referido Señor Alcalde en punto á la intervencion que ha tenido en el reconocimiento de la correspondencia pública de esta villa, y ordenando al mismo tiempo que este Ayuntamiento proponga á la Direccion tres sujetos de confianza, y acreditada adhesion á S. M. para que entre ellos pueda elegir uno que se encargue exclusivamente del manejo de la correspondencia, sin permitir que intervenga en ello el Alcalde, ni otra persona alguna: En cuya vista dho Señor Alcalde presento un exposicion por la que expresa no puede prescindir de la intervencion de reconocer la correspondencia que llega á esta villa, por hallarse con una estrecha responsabilidad, y ordenes reservadas de la superioridad para dho

reconocimiento, particularmente delas correspondencias que proceden de Paises sospechosos, y por consiguiente no puede dejar de intervenir en ello, á no ser se le exima dela responsabilidad con que se halla: Y enterado de todo el Ayuntamiento, acordó, que la exposicion del Señor Alcalde se traslade literalmente con un oficio á la Direccion general de Correos, á fin de que con vista de ella, y demas antecedentes del particular, resuelva lo que mas convenga, en atencion á que el Ayuntamiento no há tenido noticia del asunto, hasta el caso presente; y que para evitar inconvenientes, y con calidad de interinamente, se há acordado tambien, que la balija se hábra en esta sala consistorial, con intervencion del mismo Señor Alcalde, y de D. Manuel de Oztolaza, vecino concejante, y encargado especial de dha balija, por nombramiento de esta N. Villa, sin que ninguna otra persona tenga parte en ello.

2º. Se leyó la correspondencia tenida con la Diputacion, y con Juan Baupta. de Balerdi sobre el credito de este, y tambien la copia del Despacho del Corregimiento, que el Essno. Amilivia notificó al Regimiento el dia 24 de Septiembre último, por el que se manda pagar dentro de segundo dia 8526 rs. á dho Balerdi, y la contestacion dada por dho Regimiento, y enterado de todo se acordó; quedába enterado, y aprobado todo lo obrado.

3º. En vista dela respuesta del Señor Conde de Peñaflorida sobre la reparacion del muelle de Maspe, se acordó; que la villa contribuirá con la mitad del coste de dha reparacion,

y que la otra mitad costeé la cofradia de mareantes, por los beneficios que redundan en su favor, con dha reparacion.

4º. Se leyó el memorial que D. Ygnacio Maria de Zabala Anchieta presenta con fha de 6 de Septiembre último, pidiendo se saquen á remate los terrenos aplicados en reintegro de Contribuciones; y se acordó; que el Señor Alcalde consulte el punto con Abogado, sobre si la Villa puede, ó no verificar, ahora, los remates delos terrenos reintegrados, por contribuciones, ó en otra forma.

5º. Se leyó la correspondencia que se ha seguido con el P. Andoain, y el Señor Balzola, sobre la predicacion de la Santa Mision en esta Villa, y de haverse ya verificado esta con satisfaccion de todo el vecindario, desde el Domingo 17 del corriente, hasta la funcion de Animas de ayer Sabado 30; y enterado de todo; acordó, que los Señores Arteaga, y Ozaeta pasen á dár gracias á los PP. Misioneros, expresandoles en nombre de la Villa, la satisfaccion con que se halla del buen porte, que han tenido, y delos trabajos inmensos que, en beneficio de este vecindario, han padecido, asi en el Pulpito, como en el Confesonario, con suma edificacion; y que todo esto se haga tambien presente al Señor Obispo de Pamplona, por medio de un atento oficio, con expresivas gracias, por la eleccion que tubo en destinar á esta Villa á los referidos PP. Misioneros: y deseando el Ayuntamiento manifestar á estos su agradecimiento, dió comision al citado Ozaeta, tesorero de esta Villa, para que á nombre de ella, y sin que cause egemplar, haga un regalo á dhos PP. de lo que

mas les acomode, y privativamente para ellos, conforme hizo la Villa de Motrico, en su última Mision.

6º Se leyó el oficio dirijido por D. Joaquin Yturbarbia al Hospital de esta Villa, con fha de 3 del corriente, preguntando si contribuirá con la parte de gastos de un recurso, que los Capitalistas de San Sebastian, hacen al Consejo de Castilla contra la Provincia, por falta de pago de réditos, y la respuesta dada á dho oficio, conformandose, siempre que se pueda lograr el poner corrientes las cobranzas: y se adhiere al recurso la mayoria de Capitalistas. En este estado los Señores Arteaga, y Ozaeta informaron al Ayuntamiento que hay una persona, que con condicion de levantar la Casa horno del Hospital existente en la calle del Correo de esta Villa, á la altura de la casa inmediata, propone entregar 300 ducados de vellon, á censo de 3 p %; y se acordó: que los mismos Señores Arteaga, y Ozaeta, y el Regidor Echeverria, informen para el primer Ayuntamiento cuanto les parezca á cerca de la referida propuesta.

7º Se leyó el Memorial que D. Pedro de Yturriza presenta con fha de 22 de Septiembre última, relativo á que produzca su descargo la comision de liquidacion de sus creditos, y se le otorguen las Escrituras de terrenos rematados: á cuyo tiempo la referida comision presentó su descargo correspondiente, y enterado el Ayuntamiento de todo, acordó, queda aprobado en todas sus partes el descargo que produce la comision; y mediante se propone por la misma sacar á remate los terrenos que les faltan: esta circunstancia, que el Señor Alcalde tenga presente este punto quando consulte sobre la solicitud de Zabala Archieta.

8º Que tambien se consulte con Abogado sobre si para expedir las convocatorias para reuniones de Ayuntamientos generales, debe preceder acuerdo del Regimiento, ó si solo el Señor Alcalde debe expedir dhas convocatorias.

9º Se leyó la correspondencia de la Diputacion, circulada desde 7 de Septiembre último, que trata de los puntos siguientes.=

1º sobre el establecimiento del xigia en Santa Catalina de esta Villa, y la correspondencia que sobre este particular se ha seguido con dha Diputacion, á nombre de esta Villa hasta este dia; y acordó, el Ayuntamiento quedaba aprobado todo lo que se ha obrado en el particular.

2º Sobre el Servicio de los tercios de esta Villa, y auxilio que debe prestarse á tres oficiales del primer Batallon, que con pasaporte del Capitan general de esta Provincia, han sido destinados á este puerto, formando al mismo tiempo el alistamiento de las armas disponibles, que hubiese en esta Jurisdicion, y acordó; que aprueba las diligencias practicadas en este asunto.

3º Quedo enterado del oficio de 1º del corriente, que trata de las Patentes de Sanidad

4º Despues de la lectura del oficio de la Diputacion de 25 de Septiembre último, y del plan para las Escuelas de Guipuzcoa, que acompaña á dho oficio; acordó: queda enterado.

5º Enterado de otro oficio de la misma Diputacion de fha de 24 de Septiembre que trata de la contribucion sobre ho-

sadas, Tabernas &c; acordó, pase al Regimiento, dandole comision para que proceda al reparto de los 435 rs. que comprehende dha Contribucion.

5º Quedó enterado del Reglamento para Miqueletes de esta Provincia, que la Diputacion circula con oficio de 22 de Septiembre.

6º Se leyó, y quedó tambien enterado del Reglamento de Policia, que la misma Diputacion dirijió con oficio de 26 de Septiembre proximo pasado.

7º Se leyó, y quedó enterado de la Real Orden, que la Diputacion circula con fha de 4 de Septiembre, que trata del establecimiento del Real Conservatorio de Artes.

8º Se leyó, y quedó enterado de otra Real Orden circulada por la misma Diputacion, con igual fha, que trata de las purificaciones de los Militares.

9º Quedó tambien enterado de otro oficio de la Diputacion, de fha de 31 de Agosto, sobre que los revolucionarios que perturben la tranquilidad, se han entregados á la Comision militar de Tolosa.

10º En Seguida, se leyeron cinco Reales Ordenes circuladas por el Corregimiento de esta Provincia, con fhas de 25 de Agosto, y dos, once, y veinte y ocho de Septiembre últimos, que tratan, la 1ª; Sobre libre circulacion de granos dentro del Reino: 2ª, Sobre lo ocurrido en la calle de San Anton de Madrid, el dia 25 de Julio último, entre Soldados Españoles, y Franceses, ordenando vijilen las Autoridades para contener excesos semejantes: 3ª, Sobre que se Castiguen por una Comision Militar á los que perturben el Orden, y sosiego público: 4ª, Sobre que se armen los Voluntarios Realistas, costeando este gasto de los Propios de los Pueblos; en cuya vista la Diputacion de esta Provincia previene en su Pase, que no estando admitidos en este Solar los Voluntarios Realistas, debe servir dho armamento para la Milicia de los tercios; y 5ª, Sobre que están exentos de los sorteos, los graduados de Doctores, Licenciados &c en tiempo de la Constitucion.

Haviendo entrado en la Sala los Señores Arteaga, y Ozaeta, expresaron haver cumplido con la Comision de cumplimentar con los P.P. Misioneros, quienes quedan muy agradecidos a los favores de la N. Villa; y el Ayuntamiento acordó, dár gracias á dhos Señores: Y para que en todo tiempo conste la obligacion que tiene Balzola de costear la Misiones de esta Villa, se archive en la Secretaria de Ayuntamientos de esta Villa, el documento correspondiente á dha obligacion.

11º Y por último, se dió Cuenta del punto relativo á celebrar los remates de abastos, y Sisas del año proximo venidero; y se acordó, dár Comision al Regimiento para que proceda á verificar dhos remates, tomando todas las disposiciones que convengan, á fin de asegurar bien las provisiones de toda clase, y el percivo de los impuestos, debiendo ser una de las condiciones, la de que el proveedor de vinos haga de ser rematante de las Sisas, en la misma forma en que se ejecutan los remates de las provisiones de Aguardiente, para evitar de este modo el escandaloso contrabando que se está haciendo.

En este estado se hizo presente al Ayuntamiento por mi el Secretario, que despues de la convocatoria, se habian presentado el Descargo de la Comision sobre el asunto de los Barrios de Lastur, y Elorriaga; y dos memoriales de varios asalariados de esta Villa, y de D. Jose Manuel de Oztolaza, Bb Beneficiado de ella; y haviendose resuelto su lectura, lo hizo yo el Secretario en la forma siguiente

Se leyó el Descargo de la Comision, sobre la aplicacion de varios Censos de la Fabrica á favor de esta Villa, y los Barrios de Lastur, y Elorriaga, en pago de los Suplementos que tienen echos, en las Hermitas, y Casas de Capellanes de dhos Barrios, por el que opina la Mayoria de la Comision, que los reintegros de los referidos gastos, verificado el año de 1821, era justo, y arreglado, respecto á que convenia al honor, derecho, y prerogativas que tiene, y debe tener el Patronato de esta Villa, en todas las Iglesias, y Hermitas de esta Jurisdicion, hacer suyas las referidas Hermitas, sin que ninguno tiempo pudiesen alegar derecho los Parroquianos de dhos Barrios; y sin embargo de lo que el Señor Vicario exponiendo su descargo, que la procedencia del Capital de los Censos, que tiene la Fabrica á su favor, es de una limosna, con condicion expresa de que se haya de insertir en esta Parroquial Matriz, y no en otra parte, y que por lo mismo no hay facultades para dar diferente uso: Se acordó, que sobre de dicho el Descargo de la Comision, con presencia para todo tiempo, que siempre aparecierè, con instrumento fidedigno, corresponder privativamente á la Parroquial Matriz de Deva, los Censos que se relacionan, y que proceden de limosna, para emplearlos en lo que mas necesitare la misma, en este caso se satisfagan las cantidades anticipadas por la Villa, y Barrios de Lastur, y Elorriaga, en la construccion de las hermitas, y Casas de Capellanes de ellos, del producto de las Primicias de la Parroquiania de Yziar.

Se leyó el Memorial que, con fha de 22 del corriente, presentan D. Jose de Aberdi, y otros asalariados de esta Villa, pidiendo la Administracion, y percepcion directa de los quarto quartos en arzumbre de vino, conforme está mandado con respecto á la Sisa del Medico, y de Camino; y se acordó, pase á la Comision encargada del arreglo de las dotaciones de los empleados de esta Villa, previniendola, ebague con toda brevedad su comision, oficiandosela al efecto por el Señor Alcalde.

Se leyó por último el memorial del Bb D. Jose Manuel de Oztolaza, de fha de 27 del corriente, por el que, á nombre de su hermano D. Miguel, propone se le haga la Cesion de la Hermita, que fué de Santa Ana de Arzabal, en permuta de la enlosadura del Balcon principal de esta Casa consistorial, que se obligara á costear á toda satisfaccion; y se acordó, que confiere Comision á D. Jose Agustin de Echeverria, Regidor, y Perito Agrimensor de esta Villa, para que haga el reconocimiento, y abaluacion, assi de la ex-hermita de Santa Ana de Arzabal, como del coste de la enlosadura de los tres Balcones de esta Casa con-

sustorial, para resolver en su Vista lo que convenga.

Con lo que se concluyó esta Sesion, y firma el Señor Alcalde, segun costumbre, con migo el Infrascripto Secretario.

Joseph Anto de Zaurse

José Mª de Oa

Sesion celebrada por el Ayuntamiento de esta Villa el dia 21 de Noviembre de 1821.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, à veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno se juntaron en un Ayuntamiento general y precedida la convocatoria de costumbre, los Señores D. José Antonio de Arce Alcalde y Juez ordinario, D. José Ignacio de Echeverria Regidor primero, D. Simon de Romarate Regidor segundo, D. Geronimo de Salaverria, y D. José

Ventura de Lasa Diputados del comun, D. Antonio Nicolas de Aragistain Sindico Procurador general, y D. Juan Mª de Arteaga, D. José Silverio de Arce, D. Manuel de Otaolaza, D. Antonio Fran.co de Goicoa, D. José Luis de Aragistain, D. Pelayo de Larramendi, D. Ramon, y D. Benito de Otaola, D. Joaquin Mariano de Uzcanga, D. Estanislao Josef. de Centeno, D. Miguel y D. Nicolas de Rementería, D. Miguel Ant.o de Arriaga, D. Ramon de Amilibia, D. Jerónimo Andres de Zubiaurre, D. Diego de Macazaga, D. Esteban de Larrano, D. José Ignacio de Arriondo, D. Francisco de Soraru, D. Nicolas de Macazaga, D. Miguel de Otaolaza, D. Pedro de Aizaguirre, y D. José Ignacio de Egaña, Vecinos concejantes, y estando asi congregados, por presencia del infrascripto fiel de fecho Secretario, se trató, y se resolvió sobre cada uno de los puntos anotados en la Convocatoria, en la forma siguiente.

1º. Se leyó la Real Cedula de S. M. y Señores de Consejo de fha de 17 de Octubre ultimo, circulada por el Jefe Corregidor de esta Prov.a con fha de 11 del presente, y vista que se hizo las reglas q.e deben observarse en lo subcesivo para la eleccion de Alcalde, Ordinario y demas Capitulares, y Oficiales de los Ayuntamientos del Reyno; y en su virtud, y con arreglo al Articulo 1º de dha Real Cedula en q.e se ordena q.e reunido el Ayuntamiento se propongan, à pluralidad de votos, tres personas para cada uno de los oficios de Alcalde, Regidores, Diputados del Comun, y Procurador Sindico general, se procedió ala votacion correspondiente para la Eleccion de un Alcalde, dos Regidores, dos Diputados del Comun, y el Sindico Procurador general,

de esta Villa para el año próx.mo de mil ochocientos veinte y cinco, designando cada vecino concurrente tres personas hábiles para cada uno delos referidos oficios; y dagnes se hayan hecho el conteo delos votos, resultó, que los vecinos q.e reunieron la pluralidad, para Alcalde, fueron los sig.tes

1º. D. Juan Dn.co de Arteaga.
2º. D. Juan q.n Ygnacio de Uzcanga.
3º. D. Agustin Ygn.o de Echaverria.

Verificandose publicado y dado á entender al Congreso por mi el Secretario, la precedente eleccion, ó propuesta, el Señor D. Juan Dn.co de Arteaga dijo: que la presente votacion no le para perjuicio para los vecinos q.e puedan hacer sobre el particular, y que pide al ayuntam.to permita dár un certificado: A cuyo tiempo el Señor D. Juan q.n Ygnacio de Uzcanga, dijo, que expone lo mismo q.e el Señor Arteaga; y en su vista el Ayuntam.to, acordó; que á dhos Señores se les de las certificaciones q.e piden, sin perjuicio de elevar la propuesta á la Diputacion Foral Prov.l, sin inclusion de las expresadas precedentes.

En seguida verificada la votacion para cada uno delos referidos empleados, resultó q.e los sugetos q.e reunieron la pluralidad de votos, fueron los q.e siguen:

Para primer Regidor.
1º. D. Juan Bautista de Aurrinaarra
2º. D. Antonio Fran.co de Iraiztra
3º. D. Benito de Uraeta.

Para Segundo Regidor.
1º. D. Miguel Ant.o de Arriaga.
2º. D. Domingo de Arane.
3º. D. José Ant.o de Zapola.

Para primer Diputado del Comun.
1º. El Vizconde de Sanct Domingo.
2º. D. Miguel de Uztariz. S
3º. D. Juan Bta. de Olazarta

Para Segundo Diputado del Comun.
1º. D. José Pedro de Zigaran
2º. D. Juan Bta. de Zarraonaindia.
3º. D. Vicente de Zarate.

Para Pro. Síndico general.
1º. D. José Dn.co de Iraguirrain.d
2º. D. Pelayo de Larramendy
3º. D. Manuel Lor.zo de Amilibia.

Y dagnes de haverse entendido el ayuntamiento y aprovado cuanto las precedentes y propuestas, acordó, que con arreglo á la condicion estampada por la Diputacion Foral de Provincia á la Real Cedula de q.e se hace mencion, al tiempo de concluirse el Pase, se dirijan á la misma Diputacion las citadas propuestas, el dia de mañana, á fin de q.e haga las elecciones, y nombram.tos delos empleados y Capitulares de esta Villa y del año próx.mo, y exijida la jurisd.n de titulos.

Al mismo tiempo acordó el ayuntam.to, q.e todos los demas empleados de Villa, cuyo nombram.to se solia verificar el dia de Elecciones, ó primer dia del año, sigan en los respectivos destinos en el año próx.mo venidero, sin nuevos nombramientos especiales, p.r q.e quedan habilitados por el presente Decreto.

En este estado el S.r D. Jose Alberto de Tone, Guarda Canal,

y Recaudos del expresado gremio, q.e esta N.V.a, en virtud
de Real facultad, obra dentro q.mero q.e enera y sale por
este Puesto, hizo presente, que, segun su parecer, seria conveniente
el q.e se determinase, q.e el citado dia del p.o se pusiese à
remate, p.r conseguiente q.e de esta manera podrià venderse mas
dho q.e se adeuda anualm.te; y enterado el ayuntam.to de esta
exposicion, y conformado de q.e el actual metodo de Recaudacion, acordò: Que
el Regimiento, juntam.te con dho Señor Diputado, dispongan el
modo de verificar el remate q.e se propone, estableciendo al
efecto las condiciones q.e les parezcan; con calidad de que
sea para un año, q.e serà el prox.mo venid.o, se haya de
celebrar el remate, y q.e la cantidad en q.e se rematase
este, se haya de entregar al mismo Recaudador de dho, en
dos plazos, la mitad por San Junio, y la otra mitad por
Navidad del mismo año.

A este tiempo el S.r Diputado manifestò un pliego cerrado,
exponiendo habia venido con encargo de q.e se abriese, y leyese
lo contenido en publica Sesion del ayuntam.to; y habiendose
acordado se hiciera lo verificò con el infrascripto Secretario,
cuyo tenor, q.e es del Director de Correos, en fecha en Madrid,
à 8 del corriente, se reduce à decir, q.e habia recibido el oficio
q.e con fha de 2 del presente se le habia dirigido, con la exposicion
del Señor Alcalde, y Acuerdo del ayuntam.to del dia 31 de Octubre
ultimo, encargando muchum.te q.e sino se obedece puntualm.te
por esta Corporacion à la orden q.e comunicò con fha de 7 del
citado mes de Octubre, en desempeño de su obligacion q.e le impone
la Ordenanza de Correos, daria cuenta à S. Mt.
de la inobediencia del ayuntam.to; en cuya vista, y

enterado tambien de la exposicion del Señor Alcalde relativa
al asunto en question, por la q.e hace presente, no haver tenido
otra intervencion con la Calesa q.e la del reconocim.to de
sobre de esta, en virtud de Orden q.e de dicha con q.e se halla,
y q.e el N. Director de Correos està dirigido bajo de cuyos pactos,
y pactos, q.e, con arreglo à las responsabilidades q.e, y encargos que
tiene y le estàn ynherentes, puede, ò nò proceder la apertura
de la Calesa, y reconocer los sobres, p.r q.e à esto solo se
hà reducido, y se reduce su comision; acordò: que se guarde
y cumpla el contenido del referido Oficio de la Direccion
general de Correos; y q.e al Señor Alcalde se le prueva de lo
certificado, ò certificado q.e pidiese de dho oficio, y demas
antecedentes del negocio; con lo mismo al Señor Sindico lo que
necesitase y pidiese relativo al asunto.

6º. En seguida se leyò el oficio del Señor Corregidor de esta Prov.a
de fecha de 15 del corriente, por el q.e ordena q.e dentro de quince
dias precisos determine, se le dispongan las cuentas de Propios, y
arbitrios de esta Prov.a desde la ultima aprovada por la Contad.a
general de Propios y arbitrios del Reyno, bajo la multa
de doscientos ducados de irremisible execucion; y enterado
acordò: que, se le comunique à los Fieles q.e han sido en
esta Prov.a, para q.e den puntual cumplimiento à lo que
se ordena, en el termino, y bajo la misma multa de
doscientos ducados, dando cuenta al S.r Corregidor de este
acuerdo.

En este estado, y siendo ya tarde para tratar, y
deliberar sobre los demas q.e mira en convocatoria,

se acordó, q. sin mas aviso, ni nueba convocacion, se reuna el ayuntamiento, el proximo domingo 28 del corriente, a fin de resolver sobre los demas puntos de la convocatoria de este dia; y quedaron enterados todos los concurrentes á esta acta.

Con lo que se concluyó la sesion de este dia, q. firma el señor Alcalde, conmigo el Secretario.

Joseph Ant.o de Irure

José M.a de Oa

Sesion del Ayuntamiento del dia 28 de Noviembre de 1824.

En la sala Consistorial de esta N. y L. villa de Deva, á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y quatro, en virtud de la asignacion echa por decreto de veinte y uno del corriente, se congregaron en su Ayuntamiento general, los Señores D. Jose Antonio de Irure Alcalde, D. Jose Agustin de Echeverria y D. Si-

mon de Rementeria Regidores, D. Geronimo de Salaberria y D. Jose Ventura de Laca Diputados del comun, D. Antonio Nicolas de Araquistain, Sindico Pror. general, y D. Juan Maria de Arteaga, D. Jose Silberio de Irure, D. Juan Bautista de Quereizaeta, D. Manuel de Oztolaza, D. Antonio Fran.co de Gainza, D. Antonio Andres de Zubiaurre, D. Jose Luis de Araquistain, D. Pelayo de Lizarraga, D. Manuel de Mendizabal, D. Miguel Antonio de Areizaga, D. Jose Agustin de Yriondo, y D. Miguel de Rementeria, vecinos concejantes, y estando asi juntos, y reunidos, formados en Ayuntamiento, se trató, y se resolvio por presencia del Secretario infraescrito, sobre cada uno de los puntos remitidos á este congreso, y constan en la convocatoria, en la forma que sigue.

En primer lugar, el Señor Alcalde hizo presente que por el correo de Lunes último havia recibido un oficio de la Diputacion, de 10 del corriente, por el que ordena se suspenda hasta nueba orden la remision de las propuestas para Alcalde, y demas Capitulares; y quedó enterado.

2.o Se leyó la Real Orden circulada por el Señor Corregidor, con fha de 6 del corriente, por la que se ordena que los empleados municipales, que disfrutan sueldo de los fondos públicos, están sugetos á las reglas de purificacion, como los empleados civiles; y se acordó, que se cumpla.

3.o Se leyó otra Real Orden, circulada por el mismo Señor

Corregidor, con fha de 27 de Octubre, que trata del Plan general para las Academias de la ciencia del curar; y se acordó; quedaba enterado.

4.º Se leyó otra Real orden dirijida por el Señor Corregidor con la misma fha, sobre que el aresto que deban sufrir los voluntarios realistas, sea en su Cuartel; y se acordó, quedaba enterado.

5.º Se leyó otra Real orden dirijida por dho Señor Corregidor con igual fecha, que trata de la atencion que se debe guardar con los empleados de Policia, quando tengan que comparecer ante otra autoridad, y se acordó; quedaba enterado.

7.º Se leyó el oficio dirijido por la Diputacion de esta Provincia con fecha de 29 de Octubre último, que trata del pago de las Contribuciones repartidas para las atenciones del primer Batallon: para el ramo de bagajeria: productos de Cartas de Seguridad, y Pasaportes; y sobre pago de los repartos de Tabernas, Posadas &: Se leyó tambien la copia del Despacho notificado al Regimiento el dia 17 del corriente, á instancia del acrehedor Balerdi: Se leyo asimismo el oficio dirijido por la villa de Eybar con fecha de 14 del corriente, pidiendo la suma de 2911 r.s 6 mrs de su haver, por adelanto de raciones; y por ultimo se leyeron los oficios dirijidos á nombre de esta Villa, á la citada de Eybar, y á la referida Diputacion, con fechas de 15 y 17 del corriente,

suplicando á aquella la espera hasta la Cobranza de los haberes, y reclamando de esta su pago, para atender á estos acrehedores; y enterado de todo el Ayuntamiento acordó: que, aprueba lo obrado, y que con insersion del oficio anterior, del Despacho de Balerdi, y del oficio de la villa de Eybar, se reitere nuevamente de la misma Diputacion, por medio de oficio, el pronto reintegro del importe de los suministros hechos al primer Batallon, en el punto de Eybar, para que esta N. villa pueda dar satisfacion, y cumplimiento á sus acrehedores, por dho Servicio.

8.º Se leyó otro oficio de la Diputacion de fecha de 6 del corriente, relativo al servicio de la 8.ª parte de los tercios Guipuzcoanos, que segun la fuerza que el año último tenian los tercios de esta villa, devia ser la 8.ª parte de 44 plazas, y que dentro de quatro dias del recibo de dho oficio, se la informe del numero determinado de plazas, que al presente tiene dha 8.ª parte, que debe estár de Servicio, embiandola tambien una nota del numero de fusiles, bayonetas, y cananas, que tengan: encargando al mismo tiempo se publique, que el Rey Nuestro Señor se há dignado extender por quatro meses mas el tiempo para solicitar las pensiones, y gracias, por las familias de los fieles Vasallos, que se hán sacrificado en defensa de la Religion, y del estado; y se acordó; que, el Regimiento, con el Comandante, arreglen el punto relativo á la 8.ª par

te del Servicio delos tercios de esta Villa, cumplimentando cuanto ordena la Diputacion; y en cuanto al 2º punto; se publique.

9º. Se leyó otro oficio dela misma Diputacion de 28 de Octubre ultimo, por el que ordena que no debiendo organizarse en esta Provincia ningun cuerpo de Voluntarios Realistas, sino solamente los tercios, reducidos ahora á su 8ª parte, en la que los que se hallasen en la edad de 18 á 40 años podrán entrar voluntariamente, para manifestar de este modo su decidida adhesion á la justa causa: en este estado el Señor Alcalde manifestó otro oficio dela misma Diputacion de fecha de 23 del corriente, por el que comunica la noticia de haber pasado de Castilla, para Navarra una partida de Constitucionales, y encarga se apronten los tercios, y esten dispuestos para asistir á donde convenga: y en vista de todo, se acordó; que los Señores del Regimiento, y comandante delos tercios de esta Villa, tomen las correspondientes disposiciones, para el puntual cumplimiento de lo que en ambos oficios se ordena.

10º. Se leyó otro oficio de la Diputacion de 2 del corriente, que se publicó el Domingo 23, y trata delas licencias para usar armas; y se acordó; quedaba enterado.

11º. El oficio dela Villa de Eybar que correspondia á este punto, queda agregado al 7º.

12º. A manifestacion del Señor Alcalde se leyo el dictamen del Lic.do D. Luis de Arocena, que trata de los remates de terrenos enagenados durante la Guerra dela independencia, por el que declara no hallarse la Villa con facultades para verificar los remates, y que son nulas las aplicaciones hechas sin este requisito; á cuyo tiempo D. Geronimo de Olaso Diputado del comun hizo presente, que tiene noticia, que hay muchos sujetos q.e estan disfrutando terrenos de la Villa, sin formalidad alguna, y sin que hayan hecho constar por documento, conforme esta ordenado, la pertenencia de sus creditos, y que seria conveniente se aclarase este punto; y se acordó; que para el primer Ayuntamiento formen, y presenten los dos Peritos dela Villa, una razon circunstanciada de los sujetos q.e quienes comprehende la exposicion precedente, para que en su vista, se pueda resolver lo conveniente.

13º. Se leyeron dos memoriales del señor Iturriza de fecha de 18 del corriente relativos ambos, á que se le otorguen las correspondientes Escrituras de los terrenos que tiene rematados, y que se le reconozca el Censo que D. Nicolas de Arcelagui vecino de Hernani le tiene cedido, disponiendo el pago de los reditos vencidos; y en su vista se acordó; que, confiere comision al Regimiento, para que enterado de la Real Provision del año de 1818 del Descargo de la comision, y demas antecedentes, pueda

proceder al Otorgamiento dela Essra ó Essras que se solicitan, siempre que no haya inconveniente: y en cuanto al reconocimiento del censo de Orcolaga, se guarde el Descargo dela comision, y lo Decretado en su razon en el Ayuntamiento del dia 31 de Octubre ultimo quedando por este Decreto reconocido de nuebo dho Censo.

14.º Se leyó otro memorial del mismo Señor Iturriza dela misma fecha, por el que, como apoderado de D. Jose Maria de Eztibauz, pide el completmento del credito de este, en terrenos, y se le Otorgue la conducente Essra, de propiedad, y se acordó; que la N. villa carece de terreno de propios para completar el credito de Eztibauz; y en esta inteligencia se le Endosará lo que le falte, contra la Villa de Durango, á la que se remitieron sus Aguardientes: y en cuanto al otorgamiento dela Essra del terreno, que para parte de pago de su credito se le esta aplicado, se encarga al Señor Arteaga para que se informe delo que huviere, y se pudiera hacer sobre el particular.

15.º Expone D. Jose Silverio de Yrure que debe ser nulo el acuerdo del penultimo Ayuntamiento general, sobre el asunto de aplicacion delos Censos de la Fabrica á favor delos Barrios de Lastur, y Elorriaga, por no haver sido punto de convocatoria; y en su vista, se acordó; que para el primer Ayuntamiento se anote por punto levantado en la convocatoria.

Igualmente acordó, sea punto levantado para el primer Ayuntamiento, el asunto dela obra dela casa horno del Hospital.

16.º Se leyó en seguida la exposicion del infraescrito Secretario, sobre que se fije la dotacion, que debe disfrutar, señalandosele del producto del Aguardiente, en atencion á que los demas asalariados menos los correos, y el exponente, tratan de separarse, percibiendo sus respectivas dotaciones delas sisas de vino; suplicando sele asigne un decente salario, mediante sér insuficiente el que sele esta señalado por reglamento; y se acordó; que confiere comision al Regimiento, y á los Señores D. Juan Maria de Arteaga, y D. Jose Silverio de Yrure, para que enterandose dela exposicion del Secretario, y acuerdos que cita delos años de 1817, y 18, y demas antecedentes que haya en el particular, propongan, para el primer Ayuntamiento, lo que estimen por oportuno, y conveniente.

17.º Se leyó el memorial, que con fecha de 8 del corriente presenta, llara de Estendisabal, suplicando se las socorra con el real decreto del Hospital, sin descuento alguno; y se acordó, pase á los Señores Patronos.

El oficio que con fha de 13 del corriente dirije el Señor Obispo de Pamplona, que trata dela Mision celebrada este año en esta villa, despues de leido se acordó; sea uno delos puntos para el primer Ayunta-

miento.

En seguida D. Manuel de Oztolaza presentó un memorial de esta fecha, y despues de haber acordado su lectura, verificada ésta, que se reduce á exponer los inconvenientes que tiene para rendir las cuentas de la Tesorería, de su tiempo, en el corto termino que señala el señor Corregidor de esta Provincia, en su oficio de 15 del corriente, suplicando se le conceda la prorroga de dos, ó tres meses, y que el Ayuntamiento se digne elevar á dho Caballero Corregidor una reverente suplica á fin de que se pueda lograr la prorroga que solicita; en su vista, se acordó; que por medio de un oficio, se le comunique al señor Corregidor el memorial de Oztolaza, haciendosele presente, ser cierto quanto expone este interesado, para que en su virtud se sirva tomar la determinacion, que le parezca.

Con lo que se dio fin á esta acta, que firma el Señor Alcalde, y en certificacion de todo, lo hago yo el Secretario.

Joseph Antonio de Jauna

José M.ª de Oraa

Sesion ord.l Ayuntamiento del
Dia 12 de Diciembre de 1824.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Deva, á doce de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro, se congregaron en su Ayuntamiento general, precedida la convocatoria de costumbre, los Señores D. Jose Antonio de Yrure Alcalde, D. Jose Agustin de Echeverria, y D. Simon de Rementería, Regidores, D. Jose Ventura de Laca Diputado del comun, y D. Jose Silverio de Yrure, D. Manuel de Oztolaza, D. Antonio Francisco de Jauna, D. Antonio Andres de Zubiaurre, D. Jose Maria de Araquistain, D. Jose Luis de Araquistain, D. Ramon de Ozaeta, D. Benito de Ozaeta, D. Pelayo de Lizarraga, D. Miguel de Rementería, D. Miguel Antonio de Arteaga, D. Joaquin Mariano de Ozcariz, y D. Ygnacio Sabas de Balzola, vecinos concejantes; y estando asi juntos y congregados, por presencia del infrascrito Secretario, trataron, y resolvieron sobre cada uno de los puntos anotados en la Convocatoria, en la forma siguiente.

En primer lugar; á propuesta de varios vocales, se acordó quede pronto levantado para tratar en el primer Ayuntamiento, sobre si conviene, ono, convocar Ayuntamientos generales en dias de labor.

S.º En seguida, se leyó el oficio circular de la Diputacion de dos del corriente, por el que comunica haver resuelto la Celebracion de junta particular, en la Villa de Tolosa, dando principio á las nueve de la mañana del dia 14 del corriente, para tratar sobre la eleccion de los empleados de Ayunta-

mientos; y sobre la libre eleccion del Diputado General de esta Provincia, y su adjunto, y se acordó; que, nombraba por apoderados para dha Junta particular, á los Señores D. Joaquin Mariano de Vzcanga, y D. Ygnacio Sabas de Balzola, que se hallan presentes; y se otorgó poder á su favor, en este acto, por testimonio del Essno Zubiaurre, siendo testigos Jose de Rementeria, Juan Baupta de Yrala, y Juan Antonio de Yturrioz, vecinos de esta Villa.

2º. Se trató del punto levantado en el ultimo Ayuntamiento general, sobre la aplicacion de los censos de la fabrica á favor de esta villa, y sus Barrios de Lastur, y Elorriaga; y despues de haver discutido largamente la materia, el Señor D. Jose Silverio de Yrure preguntó, si este asunto competia al Ayuntamiento, ó al Patronato de la fabrica, pues para entrar en su discusion, convenia se aclarase; y en vista de todo, se acordó; que Comisiona al Regimiento para que se informe, para el primer Ayuntamiento, sobre si le compete á la Villa, ó al Patronato, la decision de este punto.

3º. Se trató tambien del otro punto levantado en el mismo Ayuntamiento general ultimo, sobre las obras de la casa horno del Ospital, y enterado del calculo de su coste que, segun declaracion del Perito D. Jose Agustin de Echeverria, presentada en este acto, monta 4405 rs; se acordó; que el mismo Echeverria forme un plano exacto de las obras que deben executarse en dha Casa horno, para el devido

conocimiento del que deba executarlas, sin que se desvie de dho plano; y que el Regimiento, y los Comisionados dispongan el remate, para la execucion de la obra, segun les pareciere, estableciendo las correspondientes condiciones, y anunciando por edictos.

4º. Se leyó el Descargo, que, con fha de 6 del corriente produce la Comision, encargada para proponer lo que estimase por conveniente, acerca de la dotacion del infrascrito Secretario de Ayuntamientos, por el que hace presente las variaciones que en diferentes epocas ha tenido dha dotacion, por razon de las circunstancias, y trabajos de la Secretaria, desde el año de 1812 hasta el proximo pasado de 1823; y conceptúa debe fijarse dha dotacion, quando menos, en doscientos ducados de vellon al año, incluso el presente, pagados del producto de la Sisa de 4 rs en azumbre de aguardiente, con arreglo al Plan de distribucion de arbitrios, aprobado en Ayuntamiento general de 21 de Diciembre de 1817: al mismo tiempo presenta la Comision un estado de fondos que, cubiertas las obligaciones de todos los empleados, y Caja de caminos de esta Villa, resultan sobrantes, para los demas gastos de entre año, hasta 3.740 rs de vn, en los ramos de Caminos de vino, y aguardiente, y productos de la Alondiga, venachirta, y alcabala, y expone la Comision que sino creyese el ayuntamiento suficiente aquella Suma, para atender al gasto anual de la Villa, se podria establecer algun arbitrio, para no exponer á los empleados á que su-

fran, las necesidades de la indotacion, echando mano de los productos de los arbitrios destinados para pago de sus sueldos; y enterado de todo el Ayuntamiento acordó, que queda aprobado, y adoptado por decreto el Descargo de la Comision, asi con respecto á la dotacion del Secretario, como con todo lo demas que comprehende.

5.º Se leyó el oficio de la Diputacion de dos del corriente, contestacion del que se le dirijio á nombre de esta villa con fecha de treinta de Noviembre último, relativo al pago de los creditos, que la Villa de Eybar; y Juan Bautista de Balerdi, tienen á su favor, por suministro de raciones; y mediante á que la Diputacion no dá esperanza de cobrar luego el importe de dho suministro; se acordó que confiere Comision al Regimiento, para que active la cobranza de las Contribuciones atrasadas, para con su producto dar cumplimiento á los creditos de Eybar, y Balerdi; y cuando no bastaren aquellos productos para su completo pago se arbitrará otro medio.

6.º Se leyó otro oficio de la Diputacion de 25 de Noviembre ultimo, por el que comunica el reparto de 23762 R.s por cuota de bagajeria de esta villa; y se acordó queda enterado.

7.º Se leyó el memorial de D. Pedro de Yturriza de 18 de Noviembre último, que trata del reconocimiento general que debe hacerse de todos los documentos de creditos de la Villa, y no particular; y sobre nuebo reconocimiento de posturas, de un terreno que le fue aplicado en Otzaniuueta; y se acordó: pase á la Comision anterior de la liquidacion de sus creditos para que en su vista exponga lo que le pareciere, sobre la primera parte del memorial; y en quanto al otro si, informe el Maestro Perito D. Jose Agustin de Echeverria.

8.º Se leyó otro memorial del mismo Señor Yturriza, de fha de 6 del Corriente, sobre que Estibaus no puede conformarse con el endoso contra la villa de Durango, y que se le complete su credito con terrenos, que todavia tiene hacia Agote, y Arzubiaga y se acordó; que al Señor Arteaga se le haga una insinuacion, sobre el Descargo de su comision; y que el Perito D. Jose Agustin de Echeverria dé una razon, de los terrenos que se citan. Y al segundo memorial del propio Yturriza de 8 del corriente, sobre algunas diferencias, ó reparos, que havian ocurrido al Regimiento, para la Escrituracion de los terrenos rematados por creditos, y Censos; acordó; que pase al Regimiento para que entendiendose con el Suplicante Yturriza, resuelva todas las dificultades que se ofrezcan, y procedan á dar cumplimiento al Decreto del ayuntamiento general de 28 de Noviembre último.

9.º Se leyó un memorial, que con fecha de 9 del corriente, presentan D. Manuel de Ortolaza, D. Jose de Alzerdi, y otros asalariados de esta Villa, por el que suplic-

con que, confirmando los Decretos de los años de 813 y 1813, se les conceda la Administracion, y percepcion directa de los 4 quartos, destinados en azumbre de vino, para pago de sus dotaciones, en la forma que está determinada con respecto a la Seña de Caminos, y del Medico; y se acordó; que, con vista de los antecedentes de este asunto, asi como con respecto al aumento de un quarto, concedido en azumbre de vino al Medico titular; informe el infrascrito Secretario; y en su vista se resolverá lo que convenga.

5º. Y por último se trató sobre la conclusion de las obras, para total reedificacion de esta Casa Consistorial, y se acordó; que la Comision encargada al efecto, tome sus providencias, para que se verifique dha reedificacion total, con toda brevedad.

Con lo que se concluyó esta acta, que firma el Señor Alcalde Presidente, con migo el Fiel de fechos Secretario.

Joseph Agustin de Iturrate

José Joaquin de Olaso

Sesion del Ayuntamiento del Dia 16 de Enero de 1825.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, á diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte y cinco, se Congregaron en su Ayuntamiento general, como lo tienen de costumbre; los Señores D. Antonio Fran.co de Jaunza, primer Teniente Alcalde, y Juez Ordinario, por indisposicion del propietario, D. Jose Agustin de Echeverria, y D. Simon de Rementeria Regidores, y D. Juan Maria de Arteaga, D. Jose Silverio de Iraure, D. Manuel de Oztolaza, D. Jose Maria de Aragnistain, D. Ant.e Andres de Zubiaurre, D. Jose Luis de Aragnistain, D. Ramon, y D. Benito de Ozaeta, D. Pelayo de Lizarraga, D. Miguel Antonio de Arrizaga, D. Joaquin Mariano de Uzcanga, D. Ygnacio Sabas de Balzola, D. Jose Ygn.o de Aguirre Zubillaga, D. Martin Joaquin de Beristain, D. Miguel de Rementeria, D. Miguel de Oztolaza, y D. Jose Agustin de Yriondo, todos vecinos Concejantes, de voz, y voto, de esta dha Villa; y estando asi reunidos en su Ayuntamiento, por presencia del infrascrito Secretario, trataron, y resolvieron sobre cada uno de los puntos, anotados en la Convocatoria, en la forma siguiente.

1.º Se leyó en primer lugar el oficio circulado por la Diputacion de esta Provincia, con fecha de 30 del corriente, por el que Convoca á Junta particular, que ha dispuesto celebrar en la Villa de Azcoitia, desde las 9 de la mañana del dia 19 del presente mes, en adelante, para tratar del contenido de dos Reales Ordenes, sobre propuestas de individuos de Ayuntamientos, y sobre la prohibicion de la entrada de los generos coloniales; y enterado el Ayuntamiento otorgó poder á favor de los Señores D. Joaquin Mariano de Uzcanga, y D. Ygnacio Sabas de-

Balzola por testimonio de Zubiaurre, siendo testigos Fran.co de Rementeria, y Nicolas de Esnaola, de esta vecindad, y Bautista de Ezpeleta, dela de Mondragon.

2.„ En seguida los mismos Señores Uzcanga, y Balzola, dieron su descargo dela ultima Junta particular de Azcoitia, á donde asistieron en representacion de esta Villa, y el Ayuntamiento enterado de dho descargo, que se reduce á dar cuenta delos dos puntos discutidos en dha Junta, sobre elecciones de Ayuntamientos, y libre eleccion de Diputado general, y adjunto; acordo quedaba satisfecho de lo obrado en dha Junta por dhos Caballeros, y que les daba las mas atentas gracias.

En este estado entraron en la Sala los Señores D. Antonio Nicolas de Araquistain, Sindico Pror, y D. Juan Bautista de Quereizaeta, vecino Concejante, y tomaron sus correspondientes asientos.

3.„ Se leyó el oficio de la Diputacion de 10 de Diciembre último, sobre que en los recursos á la Superintendencia general de Policia se exprese á que Intendencia corresponde el Pueblo que hace el recurso; y acordó; quedaba enterado.

4.„ Se leyó otro oficio que la misma Diputacion dirije con fecha de 20 de Diciembre último, á la Junta de Sanidad de esta Villa, que trata delo que debe observarse con los pliegos de correspondencia, que lleguen delos parajes sospechosos de peste, y se acordó pase á la Junta de Sanidad: Con este motivo varios Señores vocales hicieron presente, que se havia propagado la Viruela natural en la tierra de Yziar; y que varios Caseros practicaban por si mismos la inoculacion; y no siendo regular que haviendo facultativos, intervengan otras personas en esta delicada operacion; acordó que la misma Junta de Sanidad tome las providencias que correspondan en el particular.

5.„ Se leyó la correspondencia que se há seguido con el Ministro de Real Hacienda de esta Provincia, y la Diputacion dela misma, sobre liquidacion de Suministros hechos al primer Batallon, y enterado del oficio dela citada Diputacion de 31 de Diciembre último en que dice no haver embarazo en recojer de Yrazusta los trece Paquetes, que tiene en su poder, de recibos de Suministros, y que avisará á su tiempo, para que esta Villa haga su liquidacion, con la Provincia; acordó: que imediatamente se recojan del Señor Yrazusta dhos Paquetes de recibos, y demas documentos, que obran en su poder, enviando propio al efecto, con un oficio, mañana mismo; y que en seguida sin perder tiempo se practique la correspondiente liquidacion con la Contaduria dela Provincia, para cuya operacion confiere Comision en forma al Señor Uzcanga, y Secretario infraescrito.

6.„ Se leyó el oficio de la Diputacion de fecha de 3 del corriente por el que ordena que no siendo admisibles las ofertas hechas para Donatibos, y arbitrios de Expositos, correspondientes á esta jurisdiccion, para el presente año, se pongan en Administracion, en una persona de satisfacion, comunicandole quien és para su govierno; y se acordó: que el infraescrito Secretario siga con la Administracion de estos arbitrios, en igual forma que el año proximo pasado; para cuyo efecto se le nombra, y hávilita en virtud de este Decreto.

7.„ Se trató del punto levantado en el ultimo Ayuntamiento so-

bre reuniones de Ayuntamientos generales en dias de labor, y despues de discutido largamente el punto; se acordó: que para lo sucesivo, en las convocatorias para reuniones de Ayuntamiento, el Señor Alcalde no se atenga precisamente á la costumbre de convocar para dias festivos, y que lo mismo puede convocar para dias de labor; por la dificultad que tienen los vecinos lejanos de llegar á Misa de nueve, en aquellos dias; y en el caso de que se convoque Ayuntamiento para dia de fiesta, se celebre la misa á las nueve y media, desde la Cruz de Septiembre, hasta la Cruz de Mayo; y á las nueve, en los restantes del año, estableciendo por practica desde luego.

3º. „Se leyó la consulta levantada por el Regimiento con fecha de 16 de Diciembre último, y el Dictamen dado por el Lic.do D. Jose de Churruca, con fecha de 30 del mismo mes, que dio Regimiento presenta en descargo de su Comision, por el que se declara corresponder privativamente la decision de la cuestion de los Censos aplicados á favor de los Barrios de Lastur, y Elorriaga, á la Junta de Patronato de Fabrica de esta villa; y enterado acordo: que queda adoptado por Decreto, y para que en todo tiempo conste del contenido dela citada Consulta, y Dictamen, se inserten en esta acta; cuyo tenor es el siguiente.

Consulta. } „La Yglesia Parroquial Matriz de Nuestra Señora de Asuncion de esta N. Villa de Deva, y sus anexas, son de Patronato Real en „virtud de privilegio concedido por el Rey D. Sancho 2º. á los vecinos „de dha Villa: En su virtud la N. villa verifica los nombramientos „de Mayordomos de la fabrica de dha Matriz, y del Vicario de la misma, en su vacante: El Regimiento, con el Vicario han formado y

„forman la Junta de Patronato de la fabrica, expide libramientos „contra los Mayordomos, y recibe cuentas á estos anualmente: El ayuntamiento Constitucional de esta Villa en concepto de Patrono por decreto de 19 de Mayo de 1823, hizo aplicacion de diferentes censos correspondientes á la fabrica de la Matriz, en pago de las obras de las Hermitas y Casas de Capellanes de los Barrios, de Lastur, y Elorriaga, de esta feligresia: „En el ayuntamiento general del dia 12 del corriente se trató sobre la validacion ó nulidad de las citadas aplicaciones; y mediante se pregunta „por uno de los vocales que para entrar en esta cuestion se debia saber „primero á quien competia su decision, si á la villa, ó á la Junta de Patronato de la fabrica; se dió comision al Regimiento para que informase „sobre ello: Ahora bien pregunta el Regimiento al Abogado, á quien „corresponde la decision del punto, si á la ~~villa~~ ó N. Villa, ó á la citada „Junta de Patronato, que compone el Regimiento consultante, con „el Señor Vicario de la Matriz.= Deva 16 de Diciembre de 1824 = A „nombre del Regimiento de esta Villa su Alcalde= Jose Antonio de „Irure.

Dictamen. „ - Dictamen: Uno de los deberes, ó derechos onerosos de los Patronos, es „cuidar y proteger la conservacion de las fincas, y bienes pertenecientes al Patronato. Las leies del Reino, y las eclesiasticas, estan conformes, y terminantes en este punto. Por consiguiente, ya que en la „Villa de Deva son los Patronos, ó los que constituien la Junta de Patronato, los Capitulares del ayuntamiento, y el Vicario de la Parroquia Matriz, no puede dudarse que solo á ellos corresponde privativamente el conocimiento del caso que se cita en la Consulta precedente. Asi opino. Motrico y Diciembre 30 de 1824. Lic.do D. Jose „de Churruca."

9.º Se leyó el Descargo que produce el Regidor Echeverria, relativo á la enagenacion de la hermita de Arzabal, para con su importe hechar la enlosadura de los Balcones de esta casa consistorial, y enterado, que el valor de la hermita haciende á 316 r.s de v.n y la enlosadura costara 192 r.s; se acordó; que el sobrante de la recomposicion de Balcones, se invierta en la enlosadura de la portalada de esta casa consistorial, hasta cubrir los 124 r.s que restan, con inteligencia del mismo Señor Echeverria.

10.º Se leyó en seguida el informe, que el infraescrito Secretario dá, con fha de 10 del corriente en Descargo de la Comision, que se se le confirio en el ultimo Ayuntamiento general, en razon á la solicitud de doce asalariados de esta Villa, suplicando la Administracion directa de la Sisa de quatro quartos en azumbre de vino, destinada para su dotacion, por Decretos de los años de 1817, y 18; por el que hace presente que, con arreglo al Plan dispuesto en 16 de Diciembre de dho año de 1817, que fué aprobado en 21 del mismo mes, y 8 de Febrero del siguiente año, han estado dhos asalariados con la facultad de percibir directamente los productos de dha Sisa hasta el año de 1823 inclusibe: que haviendo otorgado la villa poder el citado dia 8 de Febrero á favor de D. Manuel de Ostolaza, y D. Jose de Alverdi, para la obtencion de la aprobacion superior de la referida Sisa, tiene pasado el Señor Corregidor un oficio, en virtud de Real Orden, con fecha de 22 de Abril de 1824, pidiendo informe de dha Sisa, y otras, y sus rendimientos, y que aunque se nombro Comision el dia 13 de Mayo del mismo año, para evacuar este informe, no se havia verificado todavia: Que en igual forma hay otro expediente en el Consejo de Castilla para la aprobacion de un quarto

de aumento en azumbre de vino, para dotacion del Medico titular de esta villa, siendo él mismo, apoderado de ella; y que hallandose separado el ramo de sisas de este interesado, con su directa percepcion, en virtud de Decreto de 9 de Noviembre de 1823; asi como el ramo de Caminos, á cargo de D. Jose Maria de Araquistain por Decreto de 14 de Marzo de 1824, correspondia que tambien quedase separado el ramo de asalariados; y que contando la Villa para sus gastos de este año con un sobrante de 3134 r.s de v.n con independencia de los demas ramos, podria la Villa aumentar esta suma por medio de algun arbitrio, siempre que no la considere suficiente, sin causar, á que el ramo de asalariados, sufra los desfalcos que hasta ahora, dejandoles sin poyo, ni subsistencia, como todo ello consta del referido informe; y enterado el Ayuntamiento acordó: que, aprueba en un todo el informe que presenta el secretario infraescrito; y que confirmando de nuebo los Decretos que se citan de los años de 1817 y 1818, se les concede á los doce asalariados suplicantes, la administracion, y directa percepcion del producto de la sisa de quatro quartos, que en azumbre de vino foraneo se les estan destinados, para pago de sus respectivas dotaciones, sin pretender mas aumento, todo con intervencion del Tesorero de Propios y arbitrios de esta villa, y con calidad de rendir cuenta anual justificada al mismo Tesorero, de los productos de dho arbitrio, y su inversion en pago de Salarios de los referidos doce empleados, con su respectivo recibo ó carta de pago: Que el Regimiento, y Diputados del Comun evacuen con todo brevedad el informe que pidió el señor Corregidor con fha de 22 de Abril de 1824, acerca de los impuestos que se cobran para asalariados: Y que mediante se ha propuesto por el Se-

ñor Sindico, convendria inponer dos mrs en libra de carne, á fin de aumentar los 3134 r.s hasta la cantidad de 4000 r.s que se conceptua suficiente para el gasto anual; se resolvió, queda punto levantado para el primer Ayuntamiento, para tratar sobre este particular; con asistencia de los Diputados del comun, que no han concurrido á esta Sesion.

En este estado el Señor Arteaga, en Descargo de la Comision que se le confirio por Decreto de 28 de Noviembre proximo pasado, dijo: que, se ha informado de los medios que se ha valido la villa de Eybar para la enagenacion de sus Propios, que se reducen á enagenar los alechales comunes, con calidad de prenda por la 6.a parte de su valor; y aplicar los demas terrenos en su total valor, con igual calidad, á los acrehedores, hasta tanto que se les reintegrasen sus haberes, sin otra autorizacion; y enterado el Ayuntamiento acordó: que conste, con gracias al Señor Arteaga.

11.º Se leyó el oficio que el Ilustrisimo Señor Obispo de Pamplona dirijió á este Ayuntam.to con fha de 13 de Noviembre último, por el que dá gracias por el fruto con que se ha trabajado en la última Santa Mision de esta Villa, y encarga se ponga corriente la fundacion de Misiones, en virtud de convenio por lo pasado, y subsesivo con el poseedor de fincas gravadas con esta carga, y se acordo: quedaba enterado.

12.º Se leyó el oficio que con fha de 20 de Diciembre último dirijió D. Fran.co de la Lama Impresor en Tolosa, pidiendo 294 r.s 4 mrs por importe de 500 Pasaportes, que remitio los años de 1814 y 15, con rebaja de 30 r.s que dice recibidos á cuenta, y se acordó; que el infraescrito Secretario informe de lo que hubiese sobre esta peticion.

13.º Los Señores del Regimiento hicieron presente que el dia 11 de Diciembre último, despues de notificado á sus mercedes el correspondiente Despacho del Corregimiento, se verifico el embargo de la casa imediata á esta Consistorial, á instancia del acrehedor Balerdi; y que lo ponian en noticia del Ayuntamiento; y acordó; quedaba enterado.

14.º Se leyó el oficio memorial que D. Agustin de Echeverria dirijió con fha de 5 del corriente, Suplicando que esta N. Villa se sirba nombrar un Perito Comisionado de su agrado, para que en union con el que nombrase el mismo Echeverria, en representasion de Señor Duque de Granada, puedan resolver las dudas que se ofrezcan entre los limites Concejiles, y pertenecidos de S. E., junto al Camino publico, que se dirije de la Hermita de Santa Ana, á Ybañarrieta; y se acordó: que, confiere la Comision necesaria á D. Jose Agustin de Echeverria Regidor y Perito Agrimensor de esta Villa, para que en representacion de ella concurra al reconocimiento, y deslinde del paraje que se expresa, fijando en él los mojones que fueren conducentes.

15.º Se leyó, y quedó enterado de la Real Orden circulada por el Corregidor de esta Provincia, con fha de Diciembre último, que trata de que los Corregidores, y Alcaldes remitan á las Salas del Crimen las causas cuyo reos hayan solicitado el indulto del 1.º de Mayo de dho año.

16.º Se leyó otro oficio circulado por el Señor Corregidor con fha de 7 de Diciembre último comunicando la Real Orden de 22 de

Noviembre anterior; sobre que se abonen en Cuentas de Propios y arbitrios las cantidades invertidas en tiempo del govierno revolucionario ya en aumento de dotaciones á los Secretarios de Ayuntamientos, ya en obras publicas, Juzgados de primera instancia, Milicia nacional &a.; y se acordo, quedaba enterado.

17. Y por ultimo se leyó otro oficio del mismo Señor Corregidor de fha de 26 de Diciembre ultimo, por el que comunica la Orden de la Direccion general de Propios y arbitrios del Reino, de 20 del mismo mes, concediendo á los pueblos de esta Provincia, el termino de tres meses para la formacion, y presentacion de sus cuentas; y se acordo: quedaba enterado.

A este tiempo se presentaron los memoriales de D. Miguel de Osinaga, D. Juan Jose de Amilibia y D. Faustino de Echose; y se resolvio, que sus contenidos se anoten por puntos de convocatoria, para el primer Ayuntamiento.

Con lo que se concluyo esta Sesion, que firma el Señor Teniente de Alcalde Presidente, con migo el Fiel de fechos Secretario#

Antonio Fran.co de Gamboa

Jose Mta de Oa[illegible]

Sino

Sesion del Ayuntamiento del dia 30 de Enero de 1822.

En la sala consistorial de esta N. y L. villa de Deva a primero de Enero de mil ochocientos Veinte y cinco, se congregaron en su ayuntamiento general, como lo tienen de costumbre los Señores D. Ant.o Fran.co de Gamboa, primer Teniente Alcalde y juez ordinario, por disposicion del propietario, D. Jose Agustin de Echeverria, y D. Simon de Rementeria Regidores, D. Jose Ventura de Laca Diputado del Comun, y D. Antonio Nicolas de Aragorri un Sindico Pro.r general, individuos de Justicia y Regimiento de la misma, y D. Juan de la Arteaga, D. Jose Silverio de Zuze, D. Juan Bautista de Guerricaeche, D. Geronimo Andres de Zubizarre, D. Jose Mta y D. Jose Luis de Aragorri, D. Manuel de Otalora, D. Ramon, y D. Benito de Ozaeta, D. Pelayo de Lizarraga, D. Joaquin Geronimo de Olazaga, D. Miguel Antonio de Arteaga, D. Jose Agustin de Sirondo, y D. Nicolas de Rementeria, Vecinos conocidos de esta y otra de esta N. Villa, y estando asi juntos y congregados en este Ayuntamiento, por presencia del infrascripto Fiel de fechos Secretario, autorizado para estos actos, trataron, y resolvieron sobre cada uno de los puntos anotados en la Convocatoria, en la forma siguiente. L

1.o El Señor Presidente manifesto, que el motivo principal de la convocatoria para esta ramion, habia sido la lectura de un pliego cerrado, que el Alcalde propietario D. Jose Antonio de Zuze, habia recivido de la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa con oficio de 21 del corriente, en que se le ordena, que recivido

este Congreso se lea en el el q. venia dirijido para esta N. Villa, para q. de parte de ella se cumpla igualmente lo que manda, y dispone S. M., que Dios gue, relativo à la propuesta, y nombramiento de distribuidor de la correspondencia pública de esta misma N. Villa, dirijiendose à la referida Diputacion certificado de la acta de cumplimiento; y en seguida haviendo abierto el mismo Señor Presidente el mencionado pliego cerrado, me entregó à mi el Secretario para q. procediese à su lectura, y verificada esta, el Señor Sindico presentó otro oficio, espresando habia recivido de la administracion de Correos de Mondragon; y despues de su lectura, se hizo cargo el ayuntamiento de que ambos son relativos al cumplimiento de la Real orden de 2 del corriente, q. en ellos viene inserta, por la q. manifestando el Rey N. S. su Real desagrado al Alcalde D. José Antonio de Yrure por la conducta q. ha observado con la balija de la correspondencia de esta N. Villa, previene à este ayuntamiento haga la propuesta de tres personas para la distribucion de dha correspondencia; y enterado el ayuntamiento de la soberana resolucion acordó: que se obedezca, guarde, y cumpla exactamente la Real orden de S. M., que Dios gue; asi como, por decreto de esta N. Villa de 21 de Noviembre ultimo, se obedeció, y se observa puntualmente, la orden q. la Direccion general de Correos comunicó à este ayuntamiento con fha de 8 del mismo mes relativa al asunto, sin q. desde aquella época haya intervenido el Alcalde D. José Antonio de Yrure, en el reconocimiento de la correspondencia pública de esta Villa: y en seguida procedió à la propuesta de tres personas, para encargado del cuidado de la balija, y distribucion de la correspondencia pública, y lo verificó en la forma siguiente.

El Señor Presidente dijo, q. proponia à D. Manuel de Ostolaza actual encargado de la balija, D. Antonio Nicolas de Araquistain Sindico Pro. general, y al infrascrito Secretario D. José Ma. de Oa; à cuya propuesta se adherió la mayoria del ayuntamiento, y quedó aprobada.

A cuyo tiempo el Señor D. José Silverio de Yrure dijo, que por su parte debia proponer, y proponia para el cuidado de la balija, y para distribuidor de Cartas de la correspondencia de esta Villa, à D. Ramon de Ozaeta, D. Benito de Ozaeta, y al infrascrito Secretario; y que protesta la propuesta q. se ha hecho en D. Manuel de Ostolaza, por haver sido adicto al abolido sistema Constitucional.

El Señor D. Juan Ma. de Arteaga dijo: que, no contandole à él quanto refiere el Señor Yrure, se ha conformado con la propuesta hecha en D. Manuel de Ostolaza por el ayuntamiento: à cuya exposicion se adhirieron los demas individuos q. componen este ayuntamiento, excepto el referido Señor Yrure; quien continuó diciendo; que, estraña mucho q. los Señores del ayuntamiento no sepan q. el Señor D. Manuel de Ostolaza haya sido adicto al abolido sistema Constitucional, quando el mismo ha confesado planamente en esta misma Sesion, q. ya solia decir algunas cosas contra los Realistas: Y enterado el ayuntamiento de lo expuesto por el Señor Yrure, acordó: que, haviendose equivocado este Caballero en quanto à lo que dice haver expuesto D. Manuel de Ostolaza, se guarde lo decretado en quanto à la propuesta.

A este tiempo el Señor Yrure quiso hacer nueba exposicion, y no habiendosele admitido, fue expulsado de la sala por el Señor Presidente, y à la salida pidió testimonio de ello.

En este estado el infrascrito Secretario preguntó al Congreso, si en el certificado que tiene q. extender sobre el decreto del

del cumplimiento delas ordenes q.e se han leido, y dela propuesta para encargado dela balija y distribucion dela Correspondencia, se debian ò no nombrar los dos propuestos, conlas protestas, ò exposiciones q.e se han hecho, y acordò: que, solamente se dè la certificacion dela propuesta dela mayoria, con cabeza, y pie dela acta, lisa, y llanamente.

2º.„ Se leyò el extracto dela vltima Junta particular, celebrada en Azcoitia los dias 19 y 20 del corriente, sobre elecciones de empleados de ayuntam.to, en q.e consta el acuerdo hecho para q.e nuebam.te se reproduzca à S. M. sobre q.e estas elecciones se hagan conla forma prevenida; y enterado tambien el ayuntam.to del Pueblo q.e produce al Señor Vizconde Caballero primero; acordò: que deba gracias à dho Señor Vizconde, y àque Compañero el Señor Balzola menor.

3º.„ Se leyò el memorial de D. Miguel de Arriaga Vizcayno, y Abto de primera eleccion de Aforaguna, de 3 del corriente, en que suplica se le paguen los dos Ducados con resta del año vltimo; y se acordò: que el Thesorero le pague delos primeros fondos.

4º.„ Se leyò otro memorial de Dn Juan Josè de Arrillaga de 15 del corriente, manif.o exponer, q.e en los angulos q.e forma el Portal, q.e hasta contiguo àsu casa habitacion, deposita lo siguiente toda especie de inmundicia, en contravencion dela Policia urbana, y en perjuicio dela salud pública, y suplica se tome en consideracion su remedio; y si para evitar los inconvenientes vbservados se quisiese demoler dho Portal, se ofrece sugeto, q.e con su piedra quiera hacer cubrada hasta el angulo del mediodia; y despues se dirimido largamente, si conviene, ò no dha demolicion, sobre cuyo punto hay opiniones contrarias, se acordò: dar comision àlos Señores, Regidor Echeverria, Sindico, y Diputa-

dos del Comun, para que propongan, para el primer Ayuntamiento, lo que les parezca sobre la demolicion del Portal q.e se expresa.

A este tiempo se entrò el Congreso dela avenida sucedida en el camino Real, cerca delas heredades de Goyaechea, en cuyo punto sehà derribado una considerable porcion de dho camino, motivado delas aguas extraordinarias q.e estos vltimos dias han caido, y acordò: que los Señores Arteaga, y Echeverria, q.e se hallan presentes, hagan un reconocimiento de la rotura del camino q.e se menciona, y liberen una declaracion del coste de su reposicion, para q.e en vista de esta declaracion dela Hermandad en una proxima Junta, acuerden lo de al mismo Señor Arteaga, para q.e à nombre de esta N. Villa, asista à dha Junta, y ruego q.e haga la Convocatoria.

5º.„ Se leyò el memorial q.e dirige D. Faustino de Echave presbitero con fecha de 15 del corriente, exponiendo q.e el Intendente Primer de Sn Sebastian le habia condenado en reembolso à esta Ciudad en la guerra dela independencia, primeram.te en los ps. ormachea, y Durango, y que siendo esos ps. reclamados deun dispendio, suplica sea atendido lo mismo; y se acordò: que se abone el haver q.e se debia à este interesado, por la causa q.e expresa, en la misma forma, y calidad que se haya abonado àlos sugetos q.e cita.

6º.„ Se leyò el Oficio dela Diputacion de 8 del corriente, por el que comunica haver consignado à esta Villa 2376 R.s p.r el Servicio de Bayonesa, y se acordò: quedaba enterado.

En este estado el Señor Arteaga dijo: que Dn Juan Josè de Arrillaga le habia insinuado, que ademas dela casa horno q.e se trata de labrar, ò reedificar, para cuya obra tiene ofrecido el terreno q.e ducho en Urkon à censo, queria que el Hospital le asegurase con otras fincas, este Capital; y enterado el ayuntamiento

acordó: quede conforme en el numero 6º de Hipotecas of.s de Policia, facultandola ála comisionado de este asunto para que en lo haga quando se trate la condenante Feria respectiva.

7.º Se leyeron unas Reales ordenes circuladas por el Señor Corregidor de esta Provincia con fecha de 31 de Diciembre ultimo, y 3 del corriente; y se acordó: quede enterado, y of.s se archiban.

En este estado fue introducido ála sala D.n Jose Silverio de Yrure, por los Sr.s Vicarios, y Araguistain, comunicados por el ayuntamiento para el efecto, mediante á lo la causa de expulsion, y enterado de lo Firme del acuerdo hecho sobre la Casa horno del Hospital, dijo: que le parecia que debian de hacerse las negocios correspondientes ála bienes del Hospital, y no incidencias competia al Patronato de dho establecim.to, y no ála Villa.

En seguida se leyó un memorial del mismo Señor Yrure of.s acaba de formar durante su expulsion, en of.s pide, que para las gestiones ulteriores le haga al caso se especifique en of.s diga, of.s por quanto ha quedado pronunciada una determinacion of.s se trataba de tomar en la Union presente, le ha ordenado el Sr. Presidente of.s desempe el cometido, y aunque obedeció con miedo, suplica se le mande ello of.s pide; y enterado el ayuntamiento acordó: que se le mande lo correspondiente certificacion de toda la acta relativa al asunto de la propiedad para encargado de la balija, y no incidencias.

Con lo que se concluyó esta acta, que firma el Señor Teniente coronel de Presidente, con migo el Fiel de fecho Secretario #

Antonio Fran.co de Gainza

José M.a de Oria

Sesion del Ayuntamiento del dia 20 de Febrero de 1825.

En la sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, á veinte y [dos] de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco, se congregaron en su Ayuntamiento general, en la forma acostumbrada, los Señores D. Antonio Fran.co de Gainza primer Teniente de Alcalde, y Juez Ordinario de ella, D. Jose Agustin de Echeverria, Regidor primero, D. Jose Ventura de Laca Diputado del Comun, y D. Juan Maria de Arteaga, D. Jose Silverio de Yrure, D. Jose Maria de Araguistain, D. Ramon, y D. Benito de Ozaeta, D. Pelayo de Lizarraga, D. Jose Luis de Araguistain, D. Manuel de Ostolaza, D. Martin Joaquin de Beristain, D. Nicolas de Rementeria, D. Miguel de Ostolaza, y D. Jose Agustin de Triondo vecinos Concejantes de la misma; y estando asi Juntos, y congregados en este su Ayuntamiento, haviendo prestado caucion en forma por los demas sus convecinos, no concurrentes á esta acta, por presencia del infrascrito Secretario trataron, y resolvieron, sobre cada uno de los puntos anotados en la convocatoria, en la forma siguiente.

1.º Se leyó el oficio de la Diputacion de esta Provincia de fecha de 10 de Enero ultimo, que se recibió el dia 11 del Corriente, por el que se Ordena la formacion del Censo general del vecindario, con arreglo á los modelos que ha dirigido, para que dando principio desde luego á las diligencias, se le remita los estractos generales que hablan los articulos 33 y 34 del capitulo 7.º del Reglamento de Policia; y enterado el Ayuntamiento, acordó: que para formar con la posible exactitud el censo de poblacion que se pide, se nombran por Comisionados, á las personas siguientes: En esta Parroquiania á los Señores del Regimiento, que residen en esta poblacion: En Yziar al Regidor D. Simon de Rementeria, D. Joaquin

Mariano, y D. Juan Maria de Vzcanga, y D. Miguel de Rementeria: En Arrona al Teniente de Regidor D. Manuel Lorenzo de Amilibia, D. Agustin de Echeverria, y D. Ygnacio Salas de Balzola; y En la Parroquiania de Garagarza, al aforador D. Jose Agustin de Yriondo, y D. Jose Ygnacio de Aguirre Zubillaga, acompañados de Victoriano de Vrzar: Que á estas Comisiones se distribuian los modelos necesarios de las ojas impresas para que las hagan llenar sus casillas á cada Gefe de familia, con toda exactitud, baxo las multas de los articulos 92 y 93, ó las llenaran ellos mismos, firmando cada oja por si, y por el Gefe de familia si supiese, y que para que llegue á noticia de todos estas disposiciones, se publiquen en las quatro Parroquias, y Hermita de Lastur de esta Jurisdicion, el proximo Domingo 27 del Corriente, ordenando que cada cabeza de familia acuda en toda la siguiente Semana, á su respectiva Comision, á dar las razones que se solicitan; y cada Comision dará su descargo, evacuada que sea la formacion de su respectivo Censo.

2.º Enterado del oficio de la misma Diputacion de 24 de Enero último, que trata de las licencias para el uso de armas no prohibidas, y mediante se publicó en esta Parroquial el dia 8 del Corriente, se acordó: que se haga lomismo en las de las Aldeas.

3.º Se leyó el oficio de la misma Diputacion de 16 de Diciembre último que trata de los Diplomas Reales, concedidos á los Voluntarios del 2º Batallon; y enterado de la correspondencia que sobre el particular; se acordó: queda aprobado.

4.º Se leyó otro oficio de la misma Diputacion de 22 de Enero último, que trata del arreglo del nuebo encabezamiento de la foguera; y se acordó: que confiere Comision á los Señores Vzcanga Arteaga, y Zubiaurre, para que se entiendan con los Señores Arizmendi, y Echeverria, Comisionados de esta Provincia, en el arreglo de la foguera de esta Villa, sin desviarse un punto de las bases que tiene adoptadas este Ayuntamiento, para el efecto, dando cuenta de lo que adelantasen en el particular.

5.º Se trató en seguida del punto levantado en el Ayuntamiento del dia 16 de Enero último, sobre la imposicion de 2 mrs en libra de carne, para gastos de Villa; á lo que haviendose opuesto el Diputado del Comun, exponiendo no consentirá ningun recargo sobre la Carne, se conferenció de nuebo para arbitrar otro medio á fin de atender á dhos gastos, y de conformidad con dho Diputado, y de Comun acuerdo, se resolvió: que se impongan 2 mrs en cada libra de azeite, que se consuma por mayor, y menor; en toda la Jurisdicion; y á fin de arreglar la cobranza de este impuesto, en lo que resta del presente año, dió comision al Regimiento.

6.º En seguida el infrascrito Secretario, en descargo de su Comision, que le fué conferida en Ayuntamiento del dia 16 de Enero último, presentó, las dos liquidaciones que habia practicado el dia 10 del corriente, con la Contaduria de esta Provincia en Azcoitia, de los Suministros hechos por esta Villa á las tropas Realistas, desde 3 de Abril de 1823, hasta 1.º de Marzo de 1824, cuyo total importe ascienden á 33873 v.s 28 mrs v.n, y pidió que el Ayuntamiento se sirba disponer el abono correspondiente, á los trabajos de esta Comision; y se acordó: que aprueba todo lo practicado por este comisionado en esta liquidacion, en la que ha sacado una considerable ventaja en beneficio de la Villa, que pasa de cinco mil reales de vellon, por la diferencia que resulta de la contrata á los precios de viveres, con

arreglo á los Certificados de valores que para el efecto formó; y que se le pague el gasto que ha tenido en el viaje que ha hecho en virtud de la Comision, quedando punto levantado para el primer Ayuntamiento en cuanto á la asignacion del Jornal, ó recompensa que fuera de dho gasto debe darsele, por los dias que ha ocupado en la liquidacion, y sus preparatibos.

A este tiempo los Señores Arteaga, y Echeverria, hicieron presente, que en virtud de la Comision que se les confirió el dia 30 de Enero último, han reconocido el trozo del Camino Real que está caido en la inmediacion de la Caseria de Goicoechea, y que su recomposicion costará segun la valuacion del citado Echeverria de 1008 rs. de v.n, lo que ponian en conocimiento del Ayuntamiento; y se acordó; que se de parte de esta ocurrencia á los Directores de la hermandad, con remision de la declaracion, ó abaluacion de Echeverria.

7.o Se leyó el Descargo que del Regidor Echeverria, y Diputados del comun, presentan con fecha de 16 del corriente, relativo al derribo del Portal de Marina, por el que opinan no debe procederse á su demolicion, ni de otro alguno que exista en esta poblacion, por la razon de ser conveniente la conservacion de semejantes restos de la antiguedad, y por que no impide su existencia á la Policia, salubridad, y seguridad publica, exponiendo ademas que no haviendose conformado el Señor Sindico con este parecer ofrecio dar el suyo separadamente; y se acordo: que el referido Descargo se adopte por Decreto de este Ayuntamiento, y que su contenido se guarde y se observe puntualmente: A este tiempo el señor D. Jose Maria de Aragustain dijo, que se le deberá oir tambien al Senor Sindico

el Descargo que diere sobre el particular; para resolver en este asunto con mas conocimiento; y sin embargo de esta exposicion, el Ayuntamiento acordó nuebamente, se guarde lo Decretado.

8.o Se leyeron seis Reales Ordenes circuladas por el Señor Corregidor de esta Provincia desde 11 de Enero último, hasta 5 del corriente, que tratan la 1.a del Monte Pio de Reales oficinas; 2.a y 3.a Sobre penas de Camara, y gastos de Justicia: 4.a Sobre Purificacion de los Eclesiasticos; 5.a Sobre la remision de los Estados de las Causas Criminales á la Real Chancilleria de Valladolid; y la 6.a que trata de la Real gracia concedida al Señor Infante D. Carlos Luis, para que en los Pueblos de su encomienda, se hagan las propuestas para Ayuntamientos, sin ninguna novedad, y en la forma anterior á la Real Cedula de 17 de Octubre último; y enterado de todo, el Ayuntamiento acordo: que se archiven.

En este estado el Señor Alcalde hizo presente que en el penultimo Ayuntamiento general celebrado el dia 16 de Enero último, no se habia Decretado cosa alguna para el cumplimiento de la orden comunicada por el Señor Corregidor, sobre la prorroga para la presentacion de Cuentas de Propios, y Arbitrios, y que convenia que con la insercion de dha Orden, se pasase oficio al Tesorero Ostolaza para que, baxo su responsabilidad, presente las Cuentas de su tiempo en el termino que se señala: á cuyo tiempo el Señor Ostolaza dijo, que es escusado se le pase orden alguna sobre el asunto, porque estaba enterado del oficio del Señor Corregidor, y desea qual ninguno su puntual cumplimiento, a cuyo fin está haciendo las diligencias necesarias para formalizar las cuentas de su tiempo, en el termino que señala la Orden, de la que se dá por notificado; y enterado el Ayuntamiento de esta exposicion, acordó: que conste, para los efectos convenientes.

Con lo que se dió fin á esta acta, que firma el Señor Teniente de Alcalde Presidente, con el infrascrito Fiel de fechos Secretario.

Antonio Fran.co de Gainza

Sesion del Ayuntamiento del dia 22 de Abril de 1825.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva á veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte y cinco, á Convocatoria del Señor Alcalde Presidente, se Congregaron en su Ayuntamiento general, en la forma acostumbrada, los Señores D.n Jose Antonio de Yrure Alcalde, y Juez ordinario de ella. D. Jose Agustin de Echeverria, y D. Simon de Rementeria, Regidores, D. Jose Ventura de Laca Diputado del Comun, y D. Antonio Nicolas de Araguistain, Síndico Pror general, é individuos de Justicia y Regimiento de la misma, y D. Antonio Andres de Zubiaurre, D. Joaquin Mariano de Urzainqui, D. Jose Silverio de Yrure, D. Jose Luis de Araguistain, D. Ramon de Ozaeta, D. Juan Maria de Arteaga, D. Francisco de Soraso, D. Baltasar de Mancisidor, D. Miguel de Rementeria, D. Jose Maria de Araguistain, D. Manuel de Oztolaza, y D. Antonio Francisco de Gainza, vecinos Concejantes de esta dha N. Villa, y estando asi juntos y Congregados, por presencia del infrascrito Secretario, acordaron lo que sigue:

El Señor Alcalde hizo saber al Congreso, que el motivo de la presente Convocatoria, habia sido para que la N. Villa se haga cargo de las cuentas de sus Propios y Arbitrios, correspondientes álos años de 1820, 1821 y 1822, que el Ex-tesorero D.n Manuel de Oztolaza, le habia dirijido con sus respectivos memoriales, ó oficios de presentacion para esta N. Villa, de fechas del 15, 19, y este dia, con la suplica de su aprovacion; y enterado el Congreso de esta exposicion, y del contenido de los referidos tres oficios, ó memoriales de Oztolaza, acordó: Que, pasen las expresadas cuentas al examen, revision, y Censura del mencionado Síndico Pror general D.n Antonio Nicolas de Araguistain, para que las reconozca, y produzca en seguida, á esta N. Villa, el correspondiente Descargo, ó Censura, sobre cada una de ellas, separadamente, y con la posible brevedad, á fin de que, previa la aprovacion, se pueda verificar la remesa de dhas Cuentas, á la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino, por mano del Señor Corregidor de esta Provincia:

En seguida acordó tambien, que se encuentre en el

archivo de esta Villa, para el tiempo que despache el Sindico su censura, la Real Instruccion, que trata de las formalidades que deben observarse, en la presentacion, revision, y aprovacion de las cuentas de Propios y Arbitrios, para que se arregle á su tenor esta N. Villa en estos casos.

En este estado Dn Jose Maria de Araguistain presentó una declaracion, ó parecer de Dn Jose Agustin de Echeverria, sobre el reconocimiento del nuebo Camino que, entre las caserias de Ygarteberria, y la nueba del mismo Araguistain, á construido, ó cortado Jose de Aguirre gabiria, por orden de aquel; y mediante á que el citado Echeverria expone de nuevo en este acto, que dho Camino es muy capaz, y firme, y que contiene siete pies de ancho, con apartaderos para los carros que puedan cruzarse; se acordó, que se aprueba la determinacion de Dn Jose Maria de Araguistain de la construccion del nuebo Camino, entre su nueba caseria, y la de Ygarteberria, en lugar del camino viejo que antes se servian.

En seguida el Sñor Zubiaurre leyó un Despacho del Corregimiento de fecha de 12 del corriente, obtenido á instancia de Juan Bautista de Balerdi, sobre que esta N. Villa nombre su perito para que juntamente con el que tiene nombrado Balerdi haga la avaluacion del importe de la casa inmediata á esta Consejil, que á instancia de este se halla embargada; y enterado el contenido, otorgó poder general, por testimonio del mismo Zubiaurre, á favor de Dn Bernardo de Azpiazu, Prior del Corregimiento, para que haga, en nombre de esta N. Villa, las diligencias que la convengan en este negocio, y en otros que la ocurran

Con este motivo se trató de la recaudacion de las contribuciones atrasadas, para atender con su producto al pago de deudas, y mediante á que segun Decretos de Juntas no debe cobrarse sino la mitad de la Contribucion del 8 ¾ p%; acordó el Congreso; que el Tesorero forme una liquidacion con los contribuyentes de dha contribucion, á fin de proceder á la igualacion de los pagamentos, cobrando dellos que deben la primera mitad, y reintegrando la segunda mitad, á los que hubiesen pagadas las dos; y que en seguida se notifique por el Alguacil á todos los deudores, asi con respecto á la citada Contribucion, como á los que estén debiendo las anteriores, á fin de que desde luego entreguen en la Tesoreria las cuotas que resulten deudores.

Con lanto se concluyó esta acta, que firma el Señor Alcalde Presidente, con migo el Fiel de fechos Secretario: [illegible]

Joseph Antonio de Zubiaurre

Jose Mª de Aguirre

Rubd

Sesion del Ayuntamiento
del dia 8 de Mayo de 1825.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, se congregaron en su ayuntamiento general en la forma acostumbrada los Señores D. Josè Antonio de Triare Alcalde y Juez ordinario, D. Josè Antonio de Echevarria Regidor, D. Josè Ventura de Laca Diputado del Comun, y D. Antonio Nicolas de Araguistain Sindico Procurador general, Individuos de Justicia y Regimiento, y D. Josè Alberto de Triare, D. Manuel de Astolaza, D. Antonio Fran.co de Zuviria, D. Antonio Maria de Zubiaurre, D. Josè Mar.a de Araguistain, D. Josè Luis de Araguistain, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. Nicolas de Elementeria, D. Joaquin Antonio de Uzcanoga, D. Ramon de Uraga, y D. Benito de Uraga, Vecinos contenientes, y estando asi congregados, por presencia del infrascripto Secretario, trataron, y resolvieron, sobre cada uno de los puntos de la Convocatoria en la forma q.e sigue.

El Señor Alcalde hizo presente al Congreso q.e el motivo de la Convocatoria habia sido, por que se hallaba con un oficio del Sindico Procurador general del 1.o del corriente, y con un memorial del ex-tesorero D. Manuel de Astolaza, exprasando el primero q.e temia cumplir las Censuras de las Cuentas de los años de 1810, 1811, y 1812, cuyo encargo se le confirió por Decreto de 22 de Abril proximo pasado; y el segundo haciendo presentacion de la Cuentas del año de 1813; y enterado el Congreso de la espresion del Señor Alcalde, y del oficio y memorial à q.e se refiere, acordò: que se lean por mi el Secretario, las Censuras q.e previene el Juicio; y en su virtud lo executè en la forma q.e sigue:

1.o Se leyò la Censura de la Cuenta de Propios y Arbitrios de 1810:
2.o Se leyò la de la Administracion extraordinaria del mismo año.
3.o Se leyò la de la Cuenta de Caminos del propio año.
4.o Se leyò la de la d.a del quartillo p.r ps del 80 del Vuelto del citado año.
5.o Se leyò la del resultado final de Cuentas del mismo año.
6.o Se leyò la de la Administracion extraordin.a del año de 1811.
7.o Se leyò la de la Cuenta de Propios y Arbitrios del referido año.:
8.o Se leyò por ultimo la Censura de la Cuenta general de la Administracion de Propios, y Arbitrios de 1812.

Despues de verificada la lectura de las Censuras q.e se expresan, el Señor D. Josè Alberto de Triare dijo, que conviene se le de descargo de los Censos redimidos con terreno Concejil, q.e se comprende en la Cuenta de la Administracion de Propios y Arbitrios del año de 1811; y haviendose acordado asi, selegiò por mi el Secretario el Articulo 2.o de la Data del citado año, que trata de los Capitales, y Reditos de Censos gravados con terreno concejil, y concluida la lectura, el Referido Señor Triare hizo presente q.e observa se cobran de Censos de Caridad Ecco de Aya, de la Capitalidad en pruno de 766 dre. y 9 mr. 1/2 q.e hacen 8 r.s 3 mr. como aplicados à su Señor Padre D. Josè Antonio de Triare, y D. Pedro de Aramiza su tio, siendo asi q.e semejantes Censos no se hallan à su cargo; y enterado el Congreso de la observacion del Señor Triare, y de que puede haver otro en igual caso, acordò: que se suspende por el termino de doce dias, la Resolucion sobre las Cuentas q.e se mencionan, y que en cuyo tiempo se hallen de manifiesto en la Secretaria de mi cargo, para que

cada vecino, ó interesado en ellas, pueda poner las objeciones ú observaciones que crea convenientes sobre dhas Cuentas; á fin de q. comunicandolas al tesorero q. las produce, pueda desvanecerlas, y esté todo preparado para el tercer dia de Pasqua de Espiritu Santo, q. será el 24 del corriente, en cuyo dia se reunirá este Congreso para tratar sobre el particular.

En seguida se leyó el memorial de Ortolaza de dos del corriente, con el q. hace presentacion de las Cuentas del año de 1813, y se acordó: que pasen estas Cuentas á la revision y Censura del Sindico Procurador general.

El Señor D. Ramon de Ozaeta, tesorero actual de Propios y arbitrios de esta villa, con arreglo á la Comision q. se le confirió en el ultimo ayuntamiento general, presentó su descargo del estado de la Cobranza de las Contribuciones, en el q. no resulta existencia, haciendose la igualacion de los contribuyentes de la contribucion de 8 3/4 p%, y el Congreso, despues de haverse leido dho descargo, acordó: queda enterado.

Acto continuo el mismo Señor Ozaeta, presentó las Cuentas de la Tesoreria de su cargo, correspondientes al año prov.mo pasado de 1824, y se acordó: que, pasen al Sindico.

Haciendose dada cuenta de los memoriales de Luis de Orbegozo, provehedor de Carnes de esta villa, suplicando la gracia de aumento de precio en libra de Carne; y de D. José Andres de Erdaide Mro de primera letras de Arrona pidiendo tambien aumento de su dotacion, se acordó; que, no siendo estos puntos anotados para este Congreso, se tratará sobre ellos

en el primer ayuntamiento general, q. queda señalado para el dia 24 del corriente.

Con lo que se concluyó esta acta, q. firma el Señor Alcalde Presidente, conmigo el Secretario.

Joseph Ant.o de Yrure

José M.a de Oa
Srio

Sesion del ayuntamiento general del dia 26 de Mayo de 1825.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Deva, á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, se congregaron en su Ayuntamiento general, mediante no tubo efecto el convocado, para el dia veinte y cuatro del corriente, los Señores D.n Jose Antonio de Yrure, Alcalde y Juez ordinario, D.n Jose Agustin de Echeverria Primer Regidor, D.n Jose Ventura de Laca Diputado del Comun,

y Dn. Antonio Nicolas de Araquistain, Iuez de Paz Real, inte
rino de Justicia y Regimiento de ella, y Dn. Juan
Maria de Arteaga, Dn. Jose Silverio de Yrure, Dn.
Ramon, y Dn. Benito de Azaeta, Dn. Juan Bta de
Gerenzaeta, Dn. Jose Mda de Araquistain, Dn. Antonio
Andres de Zubiaurre, Dn. Jose Luis de Araquis
tain, Dn. Antonio Franco. de Gainza, Dn. Manuel
de Mendizabal, Dn. Juan Pelayo de Linaraga,
Dn. Manuel de Ortolaza, Dn. Nicolas de Bementeria,
Dn. Jose Antonio de Loyola, Dn. Miguel Antonio de
Arreiaga, Dn. Juanco. de Soraw, Dn. Carlos de Egaña,
Dn. Nicolas de Macaraga, Dn. Manuel de Echega
ray, Dn. Manuel Lorenzo de Aurilibia, Dn. Jose
Agustin de Yriond, Dn. Joaquin Mariano de
Vscanga, y Dn. Miguel de Ortolaza, vecinos
concejantes dela misma, y estando asi juntos
y congregados, por presencia del infrascripto fiel
de fhos, trataron, y resolvieron sobre cada uno
de los puntos de la convocatoria, en la forma
que sigue

El Señor Alcalde, despues de haver hecho
presente al Congreso el motivo de esta reuni

on, me entregó ami el secretario para su lectura una
exposicion del tenor siguiente

„El Señor Alcalde Dn. Jose Antonio de Yrure dijo; que como
es de grande importancia una liquidacion de cuen
tas, mayormente siendo de grandes cantidades, y mayo
res las resultas contra la villa de no expresarse en
el cargo de que proviene, y en que cantidad, las parti
das del cargo, documentando con instrumentos fidedig
nos, y siempre errando, ó quedando el que las da á la
responsabilidad de mas ó menos, que con tiempo se
pudiese descubrir; y siendo de igual importancia se
examinen las partidas de la Data si son legitimas
ó inadmisibles, dudosas, ó ciertas, duplicadas, ó abo
nadas en otra cuenta, ó asunto, ó si tienen otro
vicio, sea por cualquiera causa justa, pide que
no se pase á aprobar las cuentas que el Señor Dn.
Manuel de Ortolaza presenta, y ofrece las de los años
de su Tesoreria, sin que primero, á satisfaccion de
los Señores vecinos, se haga el posible escrutinio y
examen en la formalidad que desea indicado, y que
aun cuando merezcan aprovacion sea con la condi
cion de que haya de dejar exemplares ala disposicion

custodia, y conservacion de Cuentas de cada uno de
los años que diere, sea por copia fe haciente, ó
originalmente, para que se sepa de que partidas se
hace cargo, y de que no, en que cantidades, y por-
que, cuales son las Datas que pone, conforme
tambien de lo que arriba deja insinuado, para
que no se segundeen, ya por haber sido pagadas
anteriormente con montes, Arboles, ó de otro mo-
do, y obligandose á responder como debe á cualquie
ra partida que menos cargase, y mas endatase,
confianzas necesarias, y que de no hacer asi protes-
ta todos los perjuicios que al dho Alcalde, y á la
noble villa, le pueden resultar, y á sus señores vecinos
por faltar á estos medios, con que satisfacer sus obli-
gaciones; y para todo evento pide que esta espo-
sicion se estampe en el libro, y paraje correspon-
diente de esta acta, y que de ello se le dé testimo-
nio para lo que le convenga, y no trata apro
var gasto alguno por no ser de la inspeccion del
exponente si no la justificacion de cuentas del
Señor Tesorero: Que asi bien debe formarse cu
enta separada de los montes y terrenos que la
noble villa ha dado en redencion de Censos que

tenia contra si, esperando las formalidades que en ellas
á guardado, por evitar todo perjuicio para que los
tubiese sin las necesidades pueda hacer reclamando,
como tambien cualquiera otro que haya adquiri
do terreno con Censo pagado á otro, porque pue
de haver havido casos como este en esta villa,
y cualquiera que se hallase en este Caso, deberá respon
der en qualquiera evento, sin perjuicio de villa.
Que tambien deve formarse otra Cuenta de terre
nos y montes enagenados por venta Real, ó aparen
te, sus precios pagados, y modo con que se han dado
y precios que han pagado, ó dejado de pagar, para q.e
al dho Señor Tesorero se le haga cargo de lo que ha devi
do entrar en su caja, y si fue diminuto el cargo por
no haver cobrado, se le obligue á quien debió pagar,
ó lo que fuese justo; pues que se susurra en el bul-
go, que varias personas disfrutan de montes, y ter-
renos sin haberlos pagado, y otros pagando menos
de lo que debian, y no es justo quede perjudicada la
villa: Que del mismo modo debe formar otra Cuenta
de las contribuciones que se han impuesto, cobradas, ó no
cobradas, invertidas, ó no invertidas, en que, y porque,
con lo demas que sea correspondiente para la devida

justificacion, y para todo evento, porque hasta pre
cauciones, y medidas se oponen puede haver mu-
cha equivocacion en materia de Cuentas tan grandes,
y daños subcenidos à muchas personas, y à la N. villa
en sus intereses; y protesta en Caso necesario, ò de que
no acuerda asi a tiempo la N. villa, cualesquiera
perjuicios que à ello la higuen, y legales pudieran por
falta de estas providencias, y otras que fueren del Caso,
para evitar males que temen se precedan, y al paso
que expone otro tanto debe todo lo sobre dicho, à la
N. villa, le suplica se sirva admitirlo, y mejorar,
y pide se inserte en el propio lugar de sus
actas, y se le provea de duplicado testimonio en
cuanto haya lugar, y cuando no, dè uno à fin
de que haga constar esta solicitud en cumplimien
to de su deber en donde, y como le convenga, à
beneficio de su persona, è intereses de esta N. villa,
y de lo contrario protesta y vuelve a protestar cuan
tas veces sea necesario = Jose Antonio de Yruse ="

Y habiendose admitido por el Congreso la pre
cedente exposicion del Señor Alcalde, acordó: que
conste, y se le provea del Correspondiente testimo
nio.

En seguida se leyeron las objecio-
nes que D.n Jose Silverio de Yruse ha puesto à las Cuen
tas de los años de 1810, 1811, y 1812, y las respuestas que
dà el Thesorero D.n Manuel de Orbelaza, conforme à lo
resuelto en el ultimo Ayuntamiento Gral, y enterado
de ambos documentos, el Señor D.n Juan Albania de Mesa
ya dijo: que las Cuentas que se refieren, juramente
con las objeciones, y respuestas, se remitan à la superiori-
dad sin aprovarlas, ni reprovarlas, para que con el tino que
le es caracteristico se sirva poner las objeciones que sean
necesarias. A cuyo tiempo el Señor D.n Jose Silverio de
Yruse dijo: que mediante las multitudes que envuelven
las Cuentas de 1810, 11, y 12, como expresa en la nota
de sus objeciones, conviene que se vuelvan al Thesorero
à fin de que las forme, y presente con la distincion corres-
pondiente, pues que no parece regular que se haga
caso el Thesorero de Cantidades que no han entra
do en su poder, ni dar Data de las que no ha
pagado, porque aunque dice en la contestacion
apreciable de sus objeciones que las ha formado
con arreglo al formulario dirijido à esta villa por el
gobierno Frances que regia en aquella epoca; pero co
mo no estamos en el dia en aquel Caso, conviene
que se formen, y se presenten con arreglo al Real

despacho vigente de 24 de Diciembre de 1755 que
habla dela formacion, y presentacion de Cuentas de
Propios y Arbitrios, y à no hacerse como dha Real
orden previene, protesta desde luego todos los da-
ños y perjuicios que puedan resultar à la N. villa,
y asu persona, como vecino concejante; añadien
do que no cumpliendo conforme manda dho Real
despacho, no podrá menos de hacer las gestiones
que convengan al interes comun dela N. villa,
para lo que pide se le franqueen los documentos
que le sean del Caso. A este tiempo el Señor Al-
calde dijo: que se adhiere en un todo à la esposici
on, y protesta precedentes. En seguida el Señor
Sindico espuso, que su voto es se dirijan à la su-
perioridad las cuentas que se espresan con las dos
notas de objecciones, y respuestas; y de no hacer lo
asi en caso que le venga à esta noble villa ò asu
persona algunos daños, ò perjuicios, protesta no
le pare en cuanto há lugar. El Señor Thesorero
Ortolaza dijo, que él ha hecho lo posible en arre-
glar dhas Cuentas, y se acuerde su remision, à fin
de evitar las multas, y demas providencias que
sobre el particular tiene acordadas el Señor corre-

gedor de esta Provincia. Y por ultimo el Señor Dn.
Ramon de Ozaeta dijo; que con protesta de que
no pare perjuicio à la N. villa, y à su persona,
se remitan dhas Cuentas à la superioridad, para
que sobre ellas determine lo que corresponda. Y en
terado el congreso de los documentos de objecciones, y
respuestas, y de las esposiciones que preceden, acordó: que,
reservando en el archivo las copias delas referidas cu-
entas, sus censuras, y delas objecciones, y respuestas; se
dirijan, segun se hallan, à la superioridad por medio
del Sr. corregidor de esta Provincia, acompañando
acada una delas referidas cuentas, copias se hacien
tes dela presente acta, franqueando tambien al Señor
Dn. Jose Silberio de Yrure, y demas que necesiten, y pidieren,
de iguales copias de este acuerdo, y demas que les convenga.
Se leyó en seguida el memorial de Dn. Manuel de Osto
laza de 19 del corriente, con el que hace presentacion de
las cuentas de los años de 1813, 1814, 1815, 1816, y 1817; en
cuya vista el Señor Sindico, dijo; que, dá mil gracias à la
N. villa por el honor que le hizo de nombrarle por Cen-
sor de Cuentas; pero que mediante se halla em-
parentado con el hijo del Exteso rero Ortolaza, como
espresa el Señor Yrure en sus objecciones, no le permi
te su delicadeza continuar con este encargo, y suplica

se le relebe, nombrando al efecto otro, ú otros
en su lugar; y enterado el congreso de esta es-
posicion, acordó: no puede admitirse al Señor Sin-
dico la escusa que propone, y deve seguir con
la revision de Cuentas, con el celo que ha mani-
festado hasta ahora, acompañado del Señor Dn. Jo
se Agustin de Echeverria, Regidor primero, à quie
nes se pasen las cuentas que presenta Ortolaza
à fin de que produzcan las Censuras correspondien-
tes à ellas.

En este estado el Señor Arteaga, en descar-
go de la Comision que tubo para la asistencia
à la Junta de Hermandad, celebrada en Elgoybar
el dia 26 de Febrero ultimo, presentó la acta
que dispuso la misma Junta; y enterado el Con-
greso de ella, y de la acuerdo hecho sobre la
reposicion del trozo del Camino que está Cay-
do cerca de las heredades de Goicoechea, a cuen
ta de los contingentes que debe esta villa à la Her-
mandad, acordó; se reponga dho Trozo inmedia-
tamente, à cuyo fin, y para disponer el rema-
te, y sus condiciones, confiere comision al re
gimiento para que previos los correspondien-
tes Edictos, se verifique dho remate; y de otra re-

composicion en las inmediaciones del Puente nue-
vo de Sasiola, precedido el examen del Señor Eche-
verria, el Domingo cinco de Junio proximo

Se leyó el memorial que con fha de 8 del Corri-
ente presenta Luis de Orbezo, proveedor de Carnes de
esta villa, por el que suplica se le haga aquella gracia
de aumento de precio que la villa juzga oportuna, à fin
de alibiar las perdidas que sufre, por la carestia del
ganado bacuno, y se acordó: que se le concede por
ahora, el aumento de cuatro mrs en libra de Carne,
en consideracion a que está haciendo buena provision,
à satisfaccion del vecindario, y à las perdidas que esta
sufriendo.

Se leyó otro memorial que con fha de siete del Corrien
te presenta Dn. Jose Andres de Erdavide organista y
Mro de primeras letras de Arrona, por el que pide
aumento de la dotacion que disfruta, y que se tomen
providencias para la mejora de la enseñanza de dha
tierra, y se acordó; que atienda mejor à la enseñanza
de la primera educacion de que esta encargado, porq.
por su omision hay otras escuelas establecidas en la mis
ma tierra; y en cuanto al aumento que solicita no
ha lugar, porque la villa se halla sin medios para

concedersemejantes aumentos.

Se leyó el memorial que el Señor Síndico presenta con fha de 20 del corriente, á nombre del señor Dn. Victor de Munibe, dueño de la casa de Maspe, pidiendo la reposicion del Muelle que existe pegante á dha Casa; y se acordó; que esta N. villa contribuirá con la mitad del coste de la reposicion, con tal de que dho Muelle sirva de amarradero para las lanchas ~~de pesca~~ de la cofradia de mareantes de esta villa, en la forma que se ha acostumbrado.

Se procedió á la lectura de la correspondencia circulada por la Diputacion de esta Provincia, que trata, del pago de acrehedores de la caja de Caminos de ella; de la liquidacion de raciones suministradas á su 1er. Batallon; del atraso del Ramo de Bagageria; del servicio de 17 marineros pedidos por Real orden de 24 de Marzo ultimo; y por ultimo sobre el arreglo de la foguera, enterado el Congreso de dha correspondencia, y de que se halla cumplimentada menos el ultimo punto, se acordó; que aprueva todo lo obrado; y que en cuanto al arreglo de foguera, correspondiente á esta villa, conforme al formulario estadistico circulado por la Diputacion, se dió Comision al regimiento, juntamente con los Señores Zubiaurre, Uzcanga, Araguistain, (Dn. Jose Ma.) Trure, y al infraescrito secretario, encargando la brevedad.

En seguida se dió Cuenta de las Reales ordenes circuladas por el Señor corregidor de esta Provincia desde 19 de Febrero hasta 10 del corriente, y el Congreso acordó: quedaba enterado.

Con lo que se concluyó esta acta, que firma el Señor Alcalde que la preside, con migo el fiel de fhos secretario. #

Joseph Antº de Trure

José Mª de Oa
Srio

Sesion del ayuntamiento general del dia 29 de Junio de 1825.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Deva, á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y cinco, se Congregaron en su Ayuntamiento general, en la forma acostumbrada, los Señores D. Jose Antonio de Yrure Alcalde y Juez ordinario, D. Jose Agustin de Eche-

verria Regidor, D. Geronimo de Salaverria Diputado del Comun y D. Antonio Nicolas de Araquistain Sindico Pror general, individuos de Justicia y Regimiento de esta dha villa, y D. Juan Maria de Arteaga, D. Jose Silverio de Yturre, D. Jose Maria de Araquistain, D. Antonio Andres de Zubiaurre, D. Antonio Francisco de Gaiztea, D. Jose Luis de Araquistain, D. Manuel de Astolaza, D. Ramon de Ozaeta, D. Juan Bautista de Querexazeta, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. Manuel de Mendizabal, D. Joaquin Mariano de Ezcanga, y D. Martin de Amilivia, vecinos Concejantes de esta dha villa, y estando asi Congregados, por presencia del infrascripto Fiel de fechos, Secretario de Ayuntamientos, trataron, y resolvieron lo que sigue.

Se leyó el oficio circular de la Diputacion de esta Provincia de fha de 1 del corriente, que por no haver llegado á tiempo ha dirijido de nuevo la misma Diputacion, con oficio del 25, y comprende los puntos para la proxima Junta general de Zumaya, y enterado el Congreso, trató de la eleccion de Procuradores Juntero, y mediante no huvo conformidad, se procedió al nombramiento por votacion nominal, y de ella resultó, que reunieron la mayoria los Señores D.n Joaquin Mariano de Ezcanga, y D.n Jose Maria de Araquistain, cuya eleccion haviendo sido aprovada por el Congreso, otorgo poder á su favor por testimonio del Esno Zubiaurre, siendo testigos Jose de Rementeria, Juan.co de Astolaza, y Manuel de Egaña de esta vecindad.

En seguida se acordo: que la Comision del arreglo de la Posguera se reuna en esta Sala Consistorial, esta misma tarde, y ebague su descargo para que los Señores Procuradores vayan prevenidos á la Junta sobre este punto.

Con lo que se concluyo esta acta que firma el Señor Alcalde conmigo el Secretario.

Joseph Anto de Yturre

José Ant.o de Ortuzar

Sesion Del Ayuntamiento oral
Del dia 31 de Julio de 1825.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Deva, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y cinco, se congregaron en su Ayuntamiento general, como lo tienen de costumbre, precedida la convocatoria, los Señores D.n Jose Antonio de Yturre Alcalde y Juez ordinario, D. Jose Agustin de Echeverria y D. Simon de Rementeria Regidores, D. Geronimo de Salaverria, Diputado del Comun y D. Antonio Nicolas de Araquistain Sindico Pror general, individuos de Justicia y Regimiento de esta dha villa, y D. Juan Maria de Arteaga, D. Jose Silverio de Yturre, D. Manuel de Astolaza, D. Jose Maria de Araquistain, D. Jose Luis de Araquistain, D. Ramon de Ozaeta, D. Benito de Ozaeta, D. Pelayo de Lizarraga, D. Joaquin Mariano de Ezcanga, D. Antonio Francisco de Gaiztea y D. Miguel Antonio de Arrizaga, vecinos Concejantes de la misma, y estando

asi juntos y Congregados, y haviendo prestado voz, y caucion en forma, por los demas vecinos ausentes, y renideros, de que tendrán por valido, y subsistente, quanto en este Congreso se acordare, trataron en su consequencia, y resolvieron sobre cada uno delos puntos anotados en la Convocatoria, por presencia del infraescrito Secretario, en la forma que sigue.

1º. Primeramente, Se leyó el extracto de los acuerdos delas ultimas Juntas de Zumaya, y concluida su lectura los Caballeros Procuradores Uzcanga y Araquistain dieron tambien su Descargo, en la forma de Costumbre; y enterado de todo el Congreso, acordó: que da gracias á dhos dos Caballeros, por su buen desempeño.

2º. En seguida se presentaron las cuentas delos años de 1813, 1814, 1815, 1816 y 1817 con las correspondientes Censuras delos Señores Sindico Pror general, y Regidor primero Dn Jose Agustin de Echeverria; y en su vista, se acordó: queden de manifiesto estas cuentas en la Secretaria de esta N. Villa, por el termino de veinte dias, en cuyo tiempo qualquiera vecino podrá reconocerlas, y poner los reparos que encuentra en ellas, para que pasando en Seguida al ex-tesorero Ostolaza, dé este su Descargo, ó Contestacion, para que en el primer ayuntamiento se tome la correspondiente determinacion sobre dhas Cuentas, asi como se hizo con las anteriores.

3º. Se leyó el memorial que, con fha de 15 del Corriente, presenta Dn Manuel de Ostolaza Tesorero que ha sido de esta villa, con las Cuentas de los años de 1818, 1819, 1820, 1821 y 1822, con las que da fin á las de su Cargo, y suplica sean aprovadas; y se acordó: que pasen á la revision, y Censura del Sindico Pror, y de Dn Jose Agustin de Echeverria Regidor primero, por lo que respecta desde el año de 1818, hasta el de 1821 inclusive; y en quanto á las cuentas del año de 1822, produzca su Censura, separadamente, el mismo Regidor Echeverria, mediante á que el referido Sindico Pror fué uno de los Alcaldes de aquella epoca.

4º. Se leyó la Correspondencia que ha seguido el Señor Alcalde con Dn Bernardo de Azpiazu Pror del Corregimiento, y de esta N. Villa, y mediante á que no se adelanta cosa alguna en la defensa del pleito con Balerdi, por reducirse solo á mera relacion, y no trata tampoco Dn Baltasar de Mancicidor de oponerse á la demanda para el desembargo de la Casa, se acordó: que se obtenga del Essno Andonaegui una copia dela Essra con Mancicidor, para la redificacion de esta Casa Consistorial, para lo que esta Hipotecada la casa embargada, y sus rentas, y se remita á dho Pror Azpiazu para que alegue la preferencia en el Tribunal.

5º. Se leyó el memorial de Ramon de Lazcano de 22 de Mayo último, por el que Suplica la Confirmacion del Decreto hecho por el Ayuntamiento de esta Villa el dia 28 de Julio de 1822, sobre un terreno que entre las Casas de Ospitale buruberria, y Arguingoa, existe en la tierra de Yziar; y se acordó: que sin perjuicio de aclarar mas en forma, si el terreno que se expresa pertenece á los Propios de esta Villa, ó á Dn Enrrique de Urain, presta la N. Villa ~~para~~ su consentimiento, para que en dho terreno se construya por el Suplicante, la Casa que intenta levantar.

6º. Se leyó otro memorial que con fecha de 22 de Mayo último presenta Domingo de Lazcano de esta vecindad, pidiendo el abono del importe de un Cavallo que el dia 4 de Abril de 1823 le exijió para el Real Servicio Dn Antonio de Lasurtegui, y se acordó: que mediante no se les

ha abonado á otros vecinos de esta villa, el importe de los Caballos que se les han exijido para el Servicio de Realistas, tampoco se puede abonarle el importe del suyo, á este interesado.

7º. Se leyó el memorial de Dn. Juan Jose de Goicoolea de 28 de Mayo último, por el que pide la entrega del vivero de sobre Ansondo con los 1500 plantios que le fué aplicado, y se acordó: que confiere comision á los Señores Dn. Jose Agustin de Echeverria, Dn. Ramon de Ozaeta, y Dn. Jose Silverio de Yrure, para que enterandose de todos los antecedentes de este asunto, produzcan su Descargo y parecer, para el primer Ayuntamiento.

8º. Se leyó otro memorial de Miguel de Rementeria de fecha de 1º de Junio ultimo, por el que á su nombre, y demas vecinos de las Barriadas, suplica la composicion del Camino que desde la Hermita de Sn. José, se dirije al Barrio de Yraeta; á cuyo fin se prestan en auzolan, suministrandoseles la acostumbrada racion de pan, y vino y dando Comision al Preboste Aguacil para la direccion de la reposicion, y se acordó: que confiere Comision al mismo Preboste Alguacil, para que entendiendose con los comisionados de las Barriadas, disponga la recomposicion de los trozos de Caminos de mas necesidad, suministrandoseles las raciones necesarias del vino de las adealas.

9º. Se leyó el memorial que con fha de 1º de Junio presentan los asalariados de esta villa, quejandose de la distribucion del producto de arbitrios del año proximo pasado, y suplicando que el Tesorero de Propios y Arbitrios de esta villa proceda desde luego á distribuir con la igualdad que corresponde, la cantidad de 7047 rs. 32 mrs del producto perteneciente á ellos; acordando al mismo tiempo el abono de 4628 rs. 2 mrs vn. que les resta para el completo de sus dotaciones,

y se acordó: que pase este memorial al Sindico Prorl. de esta villa para que con presencia de las cuentas del mismo año, que el Tesorero Dn. Ramon de Ozaeta tiene presentadas, y acordada su revision y censura por Decreto de 8 de Mayo ultimo, informe para el primer Ayuntamiento, lo que le pareciere sobre esta solicitud.

10º. Los Señores del Regimiento dieron el Descargo de la Comision, que tenian por Decreto del dia 26 de Mayo último, para disponer la reposicion del trozo del Camino Real, que, en las inmediaciones de Goicoechea ~~que~~ estava caydo, exponiendo hallarse ya concluida dha reposicion, y pagado el rematante José Manuel de Echeverria de la cantidad de 826 rs. de vn. de su coste, que se ha estraido de la Caja de los Dros del Puerto, con calidad de reintegro de las existencias de la de Caminos de 1823, en cuya reunion se ocupa el Regimiento, y se acordó: queda aprovado, todo lo obrado en este asunto.

11º. Se leyó el memorial de Dn. José Maria de Araquistain de fha de 18 del corriente, por el que expone no serle posible continuar con el cargo de la Depositaria de la Caja de Caminos, que por Decreto de 14 de Marzo del año proximo pasado, se le confirió, por causa de las ocupaciones que la rodean, y hace su desistimiento para que la N. villa provea en otro que sea de su agrado, y se acordó: queda admitido el desistimiento que hace Dn. Jose Maria de Araquistain de la Depositaria de la Caja de Caminos, y se nombra para el mismo destino á Dn. Jose Agustin de Echeverria.

12º. Se leyó la Correspondencia circulada por la Diputacion de esta Provincia á esta N. villa, y su junta de Sanidad, desde el 9 al 18 de Junio ultimo; y enterado de su contenido, acordó: que la Correspondencia de Sanidad, pase á la Junta del mismo ramo; y en quanto al

arreglo de la Estadistica, que ordena la Real Junta de Aranceles, conforme á los estados circulados por la Diputacion, confiere Comision á los mismos Señores que entendieron en el arreglo de la Fogue-ra de esta Villa.

13.º Se leyó la correspondencia circulada por el Corregimiento de esta Provincia desde 27 de Mayo hasta 14 de Junio ultimo que comprende seis Reales ordenes; la 1.ª sobre que se instruian con velocidad los expedientes para proporcionar arbitrios para aumen-tar de voluntarios Realistas: la 2.ª relativa á impedir la cir-culacion del periodico titulado, viva delos santos Catolicos, ó sea Flos sanctorum: 3.ª sobre que S. M. ha resuelto conservar los legi-timos fueros de su Soberania, sin ninguna alteracion, y sin per-mitir el establecimiento de Cámaras, ni otras instituciones: 4.ª por la qual se sirve su magestad conceder á los Alcaldes mayores de Castilla, y Aragon, la gracia, y distincion de Capitanes á Guerra: 5.ª sobre que se admita por las Audiencias á los que se presenten apurificarse; y 6.ª que quando haya rogativas publi-cas, o privadas, se suspendan, por aquellos dias, todas las diversio-nes.

14.º Y por ultimo, habiendose leido el oficio dirijido con fecha de 23 de Marzo último de la Capitania General de esta Provincia al Ayuntamiento de esta N. Villa, sobre la fijacion de D.n Roque de Ysaguirre Teniente Coronel de Infanteria indefinido en Vito-ria, de residencia en esta dha villa, y la contestacion, ó informe dado por el Regimiento el dia 18 de Abril, se acordo: queda ente-rado.

Habiendo hecho presente el Diputado del Comun la grande necesidad que hay de proveer á este vecindario de la agua necesaria para su consumo, mediante la mucha escazes que se experimenta, y que la N. villa se sirva tomar su determinacion sobre el particular; se acor-do: que el primer Ayuntamiento se tratara del asunto, cuyo fin que-daba por punto levantado.

Con lo que se concluyo esta acta, que firma el Señor Alcalde con migo el Secretario.

Joseph Antonio de Yrure

José Ant.º de Oz

Sec.º

Sesion ord.ª del ayuntam.to general del dia 25 de Septiembre de 1825.

En la Sala Consistorial de esta N.ª y L. villa de Deva, á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco, se con-gregaron en su Ayuntamiento general, precedida la convocatoria de costumbre, los Señores D.n Jose Antonio de Yrure Alcalde, y Juez ordi-nario, D.n Jose Agustin de Echeverria, y D.n Simon de Rementeria Regidores, D.n Juan Maria de Arteaga, D.n Jose Silverio de Yrure,

D. Manuel de Ortolaza, D. Juan Bautista de Querexaeta, D. Antonio Andres de Zubiaurre, D. Jose Maria de Araquistain, D. Antonio Fran.co de Gainza, D. Ramon de Ozaeta, D. Benito de Ozaeta, y D. Juan Pelayo de Lizarraga, todos vecinos concejantes de voz, y voto de esta dha villa, y mayor parte de los que al presente componen su Ayuntamiento general; y habiendo prestado caucion en forma, por los ausentes, y venideros, de que tendrán por firme, y válido, cuanto en este congreso se tratare, y resolviere, en su consecuencia, por presencia del infrascrito secretario, acordaron lo que sigue.

Se leyó el oficio que, con fha de 21 del corriente, ha circulado la Diputacion de esta Provincia, convocando á Junta particular extraordinaria, que deve celebrarse en la sala de ayuntamiento, de la Ciudad de San Sevastian, á las nueve de la mañana del dia 28 del presente mes, para tratár del nombramiento de un individuo, ó Diputado, que pase á Madrid, en representacion de esta Provincia, á fin de conferenciar con el Consejo de Ministros de S. M., diferentes asuntos interesantes á su Real Servicio; y enterado el Ayuntamiento, acordó: que nombra va por Caballeros Procuradores Junteros, á los Señores D.n Ygn.o Sabas de Balzola, y D. Joaquin Mariano de Urcanga, vecinos concejantes de esta N.a villa, con especial encargo de que solo haya de asistir uno de ellos, en consideracion á los escasos medios que tiene la villa, guardandose esta misma regla en lo subsesivo; y entendiendose ambos nombrados sobre qual de los dos haya de asistir; y en el caso de que ambos quieran concurrir, se entienda con el salario señalado para uno; y en seguida se otorgó poder á favor de los referidos Señores Balzola, y Urcanga, por Testimonio del Escno Zubiaurre, que se halla presente; siendo Testigos Fran.co de Remenseria, Antonio de Yturrate, y Juan Jose de Ortolaza de esta vecindad.

Con lo que se concluyó esta acta, que firma el Señor Alcalde conmigo el Secretario.

Joseph Ant.o de Zuaznabar

Jose Ant.o de Olaso

Sesion del ayuntamiento general del dia 17 de Diciembre 1825.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, se congregaron en su Ayuntamiento general, precedida la convocatoria acostumbrada, los

Señores D.n Jose Antonio de Yrure, Alcalde, y Juez ordinario, D.n Simon de Bementeria, Regidor segundo, y D.n Antonio Nicolas de Araquistain, Sindico Pro.r general, individuos de Justicia, y Regimiento de ella, y D.n Jose Silverio de Yrure, D.n Juan Bautista de Querexazeta, D.n Manuel de Ozolaza, D.n Antonio Andres de Zubiaurre, D.n Jose Maria de Araquistain, D.n Antonio Fran.co de Gainza, D.n Jose Luis de Araquistain, D.n Ramon de Ozaeta, D.n Joaquin Mariano de Azcanga, y D.n Nicolas de Macazaga, todos vecinos Concejantes de voz, y voto, de la misma; y estando asi Congregados, por presencia del infrascrito Secretario, trataron, y resolvieron lo que sigue.

Se leyó el oficio que, la Diputacion de esta M. N. Provincia, ha circulado con fha de 12 del corriente, convocando á Junta particular que, desde las nueve de la mañana en adelante, del Martes 24 del presente mes, debe celebrarse en la Ciudad de San Sevastian, para tratar sobre los cinco puntos que comprehende dho oficio circular, que son sobre el Donativo de millones, ofrecidos á S. M.: propuestas de empleados de Ayuntamientos; y demas que en él se expresan, y se acordó, que nombraban álos Señores D.n Joaquin Mariano de Azcanga, y D.n Ignacio Sabas de Balzola, para que en representacion de esta N. Villa, puedan asistir á dha Junta particular, los dos juntos, ó cada uno de ellos, con arreglo á lo Decretado en el ultimo Ayuntamiento general; y en seguida se otorgó poder á su favor, por testimonio del Escno Zubiaurre, siendo testigos Jose de Bementeria, Jose Pedro de Cigaran, y Agapito de Salazar, de esta vecindad.

Con lo que se concluyó esta acta que firma el Señor Alcalde, conmigo el Secretario.

Joseph Antonio de Yrure

José M.a de Oalz

Rubo

Eleccion de nueba Justicia
para el año de 1826.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa, y Corte Real de Deva á primero de Enero de mil ochocientos Veinte y Seis, precedida la convocatoria de costumbre, y acuerdo de Campana, se Congregaron en su Ayuntamiento general los Señores D.n Jose Antonio de Yrure, Alcalde y Juez ordinario, D.n Jose Joaquin de Echeverria, y D. Simon de Bementeria Regidores, D.n Geronimo de Salaverria, y D.n Jose Ventura de Laca Diputados del Comun, y D. Antonio Nicolas de Araquistain Sindico Procurador general, Individuos de Justicia y Regimiento de ella, y D.n Jose Silverio de Yrure, D.n Juan Bt.a de Arteaga, D.n Juan Bautt.a de Querexazeta, D.n Manuel de Ozolaza, D.n Jose Fran.co de Gainza, D.n Antonio Andres de Zubiaurre, D.n Jose Mar.a de Araquistain, D.n Jose Luis de Araquistain, D.n Ramon de Ozaeta, D.n Benito de Ozaeta, D.n Juan Celayo de Lizarraga, D.n Aquilino de Echeverria, D.n Ignacio Sabas de Balzola, D.n Manuel de Echecarray, D.n Jose Sebast.n de Leizaola, D.n Esteban de Larzeano, D.n Juan Lorenzo de Amilibia, D.n Nicolas de Macazaga, D.n Diego de Macazaga, D.n Joaquin Mariano de Azcanga, D.n Manuel Joseph de Benitorain, D.n Nicolas de Bementena, D.n Miguel Ant.o de Arizaga, D.n Carlos de Egaña, D.n Jose Ramon de Yrigoyen, D.n Luis de Olaeta, D.n Jose Ignacio de Egaña, D.n Jose Ant.o de Loyola, D.n Francisco de Sarasua, D.n Miguel de Bementeria, D.n Manuel de Amilibia,

y D. Manuel de Urtola, vecinos concejantes dela misma, y mayor, y mas sana parte delos qs. componen el Ayuntam.to general de esta N. Villa, y despues de haver precedido voz, y cau-
sion en forma, por los demas sus convecinos, qs. no asisten à esta
acta, de qs. tendrán por firme, y subsistente quanto se acor-
dare en ella, por presencia del infrascripto Secretario testante,
y Vocales sobre el punto convocado, en la forma qs. dijo.

El Señor Alcalde hizo presente al Congreso que se hallaba con un oficio dela Diputacion de esta Provincia de 26 del corriente, qs. trata del acuerdo celebrado por la ultima Junta particular, acerca delas propuestas para individuos del ayuntam.to del presente año, ordenando qs. verificadas estas propuestas, se dirijan àla Diputacion extraordinaria, para su aprovacion, para la noche del 6 del presente mes; y despues de concluida, la lectura del citado oficio, por mi el Secretario, el Caballero Balzola hizo relacion de quanto ha obrado en dha Junta particular, en union con su Compañero el Caballero Uzcanga, sobre los puntos qs. fueron
dho. de ella, y con arreglo àlas instrucciones qs. recibieron, y la N. Villa contenida enla exposicion, acordó: que merced à la aprovacion de este Congreso, quanto han obrado dichos Caballeros Balzola, y Uzcanga, en dha Junta particular, en representacion de esta N. Villa, y qs. à nombre de ella selles manifestaba, su agradecimiento, con expresivas gracias.

En seguida se trató y conferenció largamente sobre la forma qs. debia observarse enla propuesta, ó Eleccion delos Capitulares para el presente año: acto tiempo los Caballeros Procuradores Balzola, y Uzcanga instruyeron de nuevo al Congreso dela opinion qs. siguieron sobre este punto enla citada Junta particular, qs. fué de conservar las ordenanzas, y privilegios delos pueblos en el particular, haciendose assi en todas las Elecciones; y en su vista se acordó: que conforme esta N. Villa à la opinion que sus Caballeros representantes, manifestaron enla referida Junta particular, que es la misma de este Congreso, se verifique la Eleccion delos cargos haviente, de esta N. Villa, para el presente año, enla forma qs. previenen sus ordenanzas municipales, y selha acostumbrado constantemente, de inmemorial tiempo à esta parte; Acto continuo se procedió al sorteo delos quatro Electores, poniendo, ó extendiendo tantas Cedulas, como vecinos concurrentes à esta acta, excepto los Capitulares; y salieron por el orden siguiente:

Electores.

1º D.n Jph Silverio de Yrure
2º D.n Diego de Macazaga
3º D.n Jph Cath.a de Aguirretain
4º D.n Francisco de Soraxu.

Verificado el sorteo, como aparece prudentemente, y despues de haver dado à entender al Congreso por mi el Secretario los nombres delas personas qs. les ha cavido la suerte de Electores, el Señor Alcalde recibió de cada uno de ellos separadamente, juramento sobre la señal dela santa cruz, para qs. con arreglo à ordenanza, è imparcialidad qs. acostumbran las leyes sobre el particular, procedan àla Eleccion delos Capitulares para el presente año, incluso los dos Diputados de Juntas como previene el oficio circular dela Diputacion, y demas empleados qs. se acostumbran nombrar el dia de Elecciones.

Despues de este acto, los referidos quatro Electores, acompañados de mi el Secretario, se retiraron dela

Sala ala pieza dela Secretaria de esta N. Villa, y reunidos en ella, procedieron ala Eleccion delos cargo haviente dela misma para el presente año, y delos demas empleados, en la forma siguiente=

Alcalde ..... D.n Joaquin Antonio de Uzcanga
1.er Teniente ..... D.n Benito de Otaola
2.º Teniente ..... D.n Jose Luis de Aragueta
1.er Regidor ..... D.n Jose Sebastian de Leizaola
2.º Teniente ..... D.n Manuel de Echegaray
2.º Regidor ..... D.n Jose Antonio de Loyola
3.er Teniente ..... D.n Miguel Ant.º de Arriaga
Sindico Procurador ..... D.n Antonio Franco de Zaitza
1.er Diputado del Comun ..... D.n Jose Joaquin de Elcoro
2.º Diputado del Comun ..... D.n Juan Bauta de Marcoa
Alferdor de Zarauza ..... D.n Jose Agustin de Erindi
Mayordomo de San Roque ..... D.n Juan Jose de Olaeta
Mayordomo del Hospital ..... D.n Jose Agustin de Echeverria
Mayordomo dela fabrica ..... D.n Ramon de Otaola
Guarda Canal y Diputado de Aguas ..... D.n Jose Silverio de Otaola

Concluida la precedente Eleccion, volvieron los quatro Electores ala Sala, con migo el Secretario, é hize saber al Congreso los nombramientos precedentes, segun el orden en q.e estan asentados; y concluida su lectura el Señor Sindico D.n Antonio Nicolas de Aragueta, dijo: que prestava la eleccion en su Padre D.n Jose Luis, para Segundo Teniente de Alcalde, mediante no se le aya guardado la regla de parentesco; y q.e igualmente prestava los demas nombramientos, por quanto ninguno entre los Regidores, y su Teniente, ninguno q.e tenga Vecindad en esta Villa, ni mas capitulares, q.e el Sindico Procurador, y el primer Diputado, guardo en todo tiempo, y circunstancias, y para los casos que puedan ocurrir,

debian de tener en esta Villa, como Capital, ó Cabeza con Partido, residencia fixa los mayoria delos Capitulares: y el Congreso, sin embargo delas prezentes; acordo: que quede admitida, y aprovada por este Congreso, la antedicha eleccion delos empleados de Republica, y demas q.e comprende, para el presente año; y que se prevenga ala Diputacion extraordinaria, para los efectos prevenidos en el oficio circular de 26 del corriente; quedando autorizado el Regimiento para pasar en persona ala nombrada, luego que la misma Diputacion extraordinaria, diese los titulos correspondientes, para cada uno delos referidos empleados, é Capitulares;

Con lo que se concluyo esta acta, q.e segun costumbre firma el Señor Alcalde Presidente, con migo el fiel de Fechos Secretario ft.

Joseph Antonio Zuzcanga

Jose Silverio de Otaola

Copia de la acta celebrada por el Ayuntamiento general de esta Villa el Dia 18 de Enero de 1826. =

Jose Mª de Oa, Fiel de fechos, y Secretario de ayuntamientos de esta N. y L. Villa de Deva: Certifico: que el tenor del oficio que la Diputacion extraordinaria de esta Provincia, dirijo à esta N. y L. Villa, con fecha de 11 del corriente, sobre propuesta, para empleados de Ayuntamiento; y la acta que en su razon celebró esta misma Villa el dia 13 de este proximo mes, por testimonio de Dn Antonio Andres de Zubiaurre Escr del Numero de ella, è el siguiente =

Oficio "Habiendo examinado en esta mi Diputacion extraordinaria las propuestas de empleados de Ayuntamiento, remitidas por Vm, para, he hallado arregladas à la Real Cedula de 17 de Octubre de 1824, y en su virtud he resuelto se diga à Vm, que reunida nuevamente en su Ayuntamiento general ò particular segun tiene de costumbre en las elecciones, las vuelva à hacer in voce, ò publicidad de votos, y nombre electores, y mesa, reunta con el Diputado Decano, llenando las temas, ò bacantes segun haya acaecido, con testimonio de Esto de Vm hacer mas sugeto alguno que vengan en las propuestas, y S. Vm entre, el Diputado, y primero de nombramiento S. previamente han de ser temas, por no haver facultad para ello, en la inteligencia, que quedo reunida hasta su recepcion para la resolucion conveniente sobre su aprovacion. = Dios guie à Vm ms as. De mi Diputacion extraordinaria en esta Ciudad de San Sebastian 11 de Enero de 1826 = Tomas Joaquin de Anorga, Olazabal. = Para Dn N. y Dn L.

"Provincia de Guipuzcoa = Juan Bautista de Arrazabalaga. = N. y L. "Villa de Deva. = P. D. Prevengo à Vm para su obtenga que "los actuales capitulares tienen tambien otra cedula proposiciones con arreglo "à la Real Cedula que queda citada, y que respondiendo estan en un "mismo pueblo hasta que Vm haga las nuevas proposiciones, me remita "con propio à la mayor brevedad. Tambien que si no hay mas vecinos conce- "jantes para llenar las temas, ò bacantes, agregue los q. sigan à los "primeros Electos." Esta rubricada. ——— C

acta Y En la Sala de ayuntamientos de esta N. y L. Villa de Deva, à diez y ocho "de Enero de mil ochocientos veinte y seis, antemi el escno real, y de numero "de la misma, se juntaron en ayuntamiento general como lo tienen de "costumbre los Señores Dn Jose Antonio de Olave alcalde y juez ordinario "Dn Jose Agustin de Echeverria y Dn Simon de Bementeria regidora, Dn "Antonio Nicolas de Arregui Sindico procurador general, Dn Jose Antonio "de Zapiola, Dn Jose Fco de Soraue, Dn Joaquin Ignacio de Olazarga, Dn Jose "Alzaga de Irure, Dn Juan Carlos de Egaña, Dn Miguel Antonio de "Zuloaga, Dn Jose Antonio de Rivera, Dn Ramon Joaquin de Benitain, "Dn Nicolas de Olascoaga, Dn Esteban de Larreina, Dn Jose Ignacio de "Egaña, Dn Lorenzo de Amilibia, Dn Jose Luis de Arriaquitain, Dn Jose "Sebastian de Loyarte, Dn Ramon de Olazaa, Dn Pedro de Uzquiza, Dn "Diego Olascoaga, Dn Miguel de Bementeria, Dn Agustin de Echeverria, Dn Jose Mª de Arriaquitain, Dn Nicolas de Bementeria, Dn Manuel de Olaeta, Dn Manuel de Uzcudi zabal, Dn Miguel de Olaeta, y Dn Antonio Fco de Zarauz todos vecinos concejantes de esta dha N. Villa, que conforman en la mayor y sana parte de los que al presente residen en ella, y precedido voz, y convocacion por los ausentes y residentes

„de que fuesen yo bueno y firme lo que se acordare en esta
„para, dijeron: que para dar cumplimiento á lo acordado en la dipu-
„tacion estraordinaria de este muy noble, y muy leal provincia de
„Guipuzcoa en la ciudad de San Sebastian, el dia once del corriente,
„acerca de las propuestas de empleados de ayuntamiento, hacian
„uno de los hacen mayor, ó pluralidad de votos dichas propuestas,
„y habiendo procedido en dha forma, salieron propuestos por
„mayoria de votos, á saber, para Alcalde en primer lugar,
„Dn Joaquin Ignacio de Olazanga; en segundo Dn Juan
„Dn de Arteaga: en tercero Dn Agustin Ignacio de Echaverria;
„para Regidor primero en primer lugar Dn Jose Sebastian de
„Leizaola: en segundo Dn Antonio Fran.co de Aguirre: en tercero
„Dn Jose Antonio de Loyola: para Regidor segundo de los dos
„que quedan libres de las propuestas, y Dn Fran.co de Soraue: para
„Sindico Procurador general, que hace veces de Sindico personero Igna-
„cio Ramon, en primer lugar Dn Miguel de Rementaria: en segundo
„Dn Benito de Olaeta, y en tercero Dn Miguel de Otaolaza:
„para Diputado del comun en primer lugar, Dn Jose Joaquin
„de Eguiguren, en segundo Dn Jose de Arue; y en tercero Dn Antonio
„de Arteaga: para segundo Diputado Dn Juan Bautista
„de Mazarza, Dn Juan Bautista de Olazabal, y Dn Nico-
„las de Galdona; y habiendose acordado se dirija testimonio
„de las proposiciones precedentes, se concluyó esta acta, y segun
„costumbre firmó por si, y por los demas Señores concurrentes, el
„Sñor Alcalde, y enfe actuó yo el Scrio.= Jose Antonio de
„Arue.= Ante mi: Antonio Andres de Zubiaurre".

Y para q.e conste, y obre los efectos convenientes, con remision
ello documento inserto, q.e formado en expediente queda en poder
y Escribania de Dn Antonio Andres de Zubiaurre, Escno del Numero
de esta villa, de q.e certifico, y mediante dho exhibido y para este efecto,
doy la presente en Deva, á Veinte y cinco de Enero de mil
ochocientos Veinte y Seis.

Jose Ma de Oa

Acta de la proclama de los
Capitulares, dada á 27 de
Enero de 1826.

En la sala consistorial de esta N.a y L.e villa de Deva, á veinte
y siete de Enero de mil ochocientos veinte y seis, precedida la convocatoria
se congregaron en Junta de Ayuntamiento los Señores Dn Jose Antonio
de Arue Alcalde y juez ordinario, Dn Jose Joaquin de Echaverria, y
Dn Simon de Rementaria Regidores, Dn Jose Ygnacio de Laca
Diputado del comun, y Dn Antonio de Ybarla de Bracamonte
Sindico Procurador general, individuos que componen el ayuntamiento
particular de esta N.a Villa que en este año queda formado; y Dn Joaquin
Ygnacio de Olazanga electo Alcalde para el presente año, Dn Agustin
de Echaverria Teniente de Alcalde, Dn Jose de Leizaola Regidor pri-
mero, Dn Antonio Fran.co de Aguirre Regidor segundo, Dn Jose Joa-
quin de Eguiguren primer Diputado del Comun, Dn Juan Bautista

de Iraeta Segundo Diputado del Comun, y D.n Benito de Ozeta Sindico Procurador general, y Personero, individuos q.e componen el Regimiento, ò ayuntamiento particular de esta N.a Villa, en el presente año; y estando ai todos congregados, yo el infrascrito Secretario leý el oficio q.e la Diputacion extraordinaria de esta Provincia, dirije à esta N.a Villa, con fha de 20 del corriente, con dos titulos correspondientes à dos empleados, y despues de haverse enterado el Congreso ani del referido oficio, como del contenido de los citados titulos, el Regimiento Cuerpo en virtud de la comision y Autorizacion que tiene del ayuntamiento general de N.e del corriente, y precedido el Juramento que el Alcalde presidente recibió de cada uno de los nominados Capitulares, eligio para el presente año, de q.e iba hecha, y fielmente contra respectivo decreto, y de cumplir exactamente sus obligaciones, dió posesion de los mismos Cargo habiendo q.e juraron la tomaron de los ancianos q.e respectivamente les corresponde, q.e juraron, y prometieron; y sin ninguna protesta, ni contradicion, y en seguida el N.o Alcalde Cuerpo hizo la entrega de la Vara al Señor Alcalde entrante, ieyo el Secretario de su respectivo titulo à cada uno de los Capitulares entrantes, en la forma que se ordena en el referido oficio de la Diputacion Provincial.

Con lo que se concluyó esta acta, q.e firman ambos Alcaldes saliente y entrante, y en mi Certificacion lo hago yo el Secretario =

Joseph Antonio de Eurece

Lag.n Adriano de Vzcanga

Joseph de Ozaeta

Rubrica

Sesion del ayuntamiento general del dia 31 de Enero de 1826.

En la Sala consistorial de esta N.a y L. Villa de Deva, à treinta y uno de Enero de mil ochocientos veinte y seis, y prevenida la convocatoria de setiembre, se congregaron en ayuntamiento general los Señores D.n Joaquin Mariano de Vzcanga Alcalde, y Juez ordinario, D.n Jose Sebastian de Leizaola Regidor primero, D.n Antonio Fran.co de Gainza Regidor Segundo, D.n Jose Joaquin de Eguren primer Diputado del Comun, D.n Juan Bautista de Iraeta Segundo Diputado del Comun, y D.n Benito de Ozeta Sindico Procurador general, y Personero, individuos q.e componen el Regimiento ò ayuntamiento particular de esta dha Villa, y D.n Jose Silverio de Irure, D.n Manuel de Ostolaza, D.n Antonio Nicolas de Iriarte, D.n Jose Ant.o de Iraguirrain, D.n Juan Bautista de Iturriza, D.n Antonio Andres de Zubiaurre, D.n Ramon de Ozaeta, D.n Manuel de Echegaray, D.n Manuel Lorenzo de Emilia, D.n Miguel de Olaeta, D.n Juan Carlos de Egaña, D.n Fran.co de Sorau, D.n Simon de Olaeta, D.n Miguel de Ostolaza, y D.n Joaquin de Echeverria, vecinos y concejales; y haviendo precedido voz, y Cencion en forma por los dhos. Sres concurrentes que no concurren à esta acta, de q.e tendrán por firme, y subsistente quanto en ella trataron, y acordaron en su consiguiente por presencia del infrascrito Secretario, verificaron, segun cada uno de los puntos anotados en la convocatoria en la forma q.e sigue.=

1.o ... Se leyó en primer lugar el oficio de la Diputacion extraordin.a

de 23 del corriente, convocando à Junta particular, q. ha dispuesto celebrar enla Ciudad de San Sevastian el dia 1º de febrero proximo, para tratar delos quatro puntos que comprende; y se acordó: que nombraban por Caballeros Procuradores representantes de esta N. Villa, àlos Señores Alcalde Presidente, y Conde de Peñaflorida; àcuyo favor se otorgó en seguida el correspondiente poder, por testimonio del Emo Zubiaurre, q. se halla presente, siendo testigos José de Rementeria, José Manuel de Echaniz, y Lorenzo José de Silbeti, de esta vecindad.

2º. Se trató en seguida del punto dela composicion de Caminos generales de esta Jurisdiccion, y despues de discurrir varios medios para lograr el fin q. se propone, se adoptó, y se decretó lo que sigue: Que la composicion de Caminos se haya de hacer en auzolan, contribuyendo àello todas las familias, y personas sin distincion: Que para las refacciones delos operarios se destinan 7½ cargas de vino, y 14 fanegas de arina de trigo, distribuidas por Parroquias en esta forma: Para Deva 1½ cargas de vino, y 3 fanegas de arina: para Iziar 3½ cargas de vino, y 6 fanegas de arina; para Arona 2 cargas de vino, y 4 fanegas de arina; y para Garagarza de Mendaro media carga de vino, y una fanega de arina, entendiendose que la composicion se haya de hacer por Parroquias respectivamte: Que para q. el proyecto tenga cumplido efecto, se comisionan en esta Villa todos los vecinos concejantes q. residen en ella: en Iziar tambien todos los vecinos concejantes q. residen en dha tierra: en Arona, igualmte todos los vecinos dela misma; y en Garagarza de Mendaro asi bien los dos vecinos concejantes q. residen en dho Barrio, debiendose entender, y ponerse de inteligencia

todos estos Comisionados, con los respectivos dela Barriadas de la Jurisdiccion, àfin de proporcionar la igualdad del trabajo delos operarios por turno, sin grabar àunos mas, q. à otros; y que por ultimo todos estos Comisionados se valgan en primer lugar para los gastos de refacciones, del vino que por via de Adeala, està destinado para este objeto; y que el deficit q. resulte se cubra dela Caja del Comercio, ò del quartillo porciento, con Calidad de reintegro.

A solicitud de varios vecinos, se acordó: que se publique el proximo Domingo, para q. las personas q. gusten puedan beneficiar la Vena Chista de esta via, enla forma acostumbrada.

A exposicion de D. José Mª de Araquistain, se acordó: Comision à Dn José Agustin de Echeverria Mro Perito para el reconocimiento del Camino del Hospital, y direccion q. deben tener las aguas q. caen al mismo Camino.

3º. Los Sres del Regimiento Cesante participaron haverse verificado la venta dela Casa inmediata à esta Comisional el dia 18 de Novre ultimo, en virtud de Despacho del Corregimiento, para hacer pago al acreedor Baladi, y q. su compra habia hecho Dn Baltasar de Mancisidor en 18.500 S. M.; y q. medte la enagenacion de dha Casa, tenian dispuesto un plan para la construccion de nueba alondiga en esta misma Casa Concejil; y en su vista, se acordó: Quedaba enterado en quanto àla venta; y que en quanto àla construccion dela nueba alondiga los Sres Dn José Agustin de Echeverria, y Dn Antonio Nicolas de Araquistain, individuos q. han sido de dho Regimiento, presenten el plan q. tienen dispuesto, para el primer ayuntamiento.

5º. " Leyose el oficio ordn. de Sevilla de 24 de Nov.re ultimo, sobre q.e sola pague para esta Villa el importe del suministro de Raciones q.e a cuenta de ella hizo al primer Batallon de esta Provincia, le acordó: que, sela contestare diciendo, que acaba de vender de orden del Tribunal, mi casa de los propios de esta Villa, para hacer pago con su importe á otro acreedor por igual cantidad de Raciones; y q.e debiendo reembolsarse Su Señoria esta cantidad de existencia de fondos de esta dicha, se hará el pago desde luego, tan pronto como ponga el Tribunal aquella Existencia, á disposicion de esta V.a Villa.

6º. " Leyose el oficio q.e con fha de 13 de Septiembre ultimo pasó á esta V.a Villa el Director de Caminos de la Hermandad, sobre la necesidad de componer el puente de Elgoibar, y le acordó: que de inteligencia con el Juez Comisionado de esta causa, se dé la contestacion q.e convenga.

7º. " Se leyó el oficio que D.n Ignacio Salazar de Salzeda mro de los Prenadores Jurados de esta Villa, dirijió á ella con fha de 3 de Diciembre ultimo, participando el nombram.to hecho por la Junta particular celebrada en San Sebastian los dias 28 y 29 de Sep.re anterior, de Diputado á Corte, en el S.or Conde de Villafranca; y le acordó: que D. Agustin de Echeverria dé las debidas gracias al S.or Salzeda, á nombre de esta V.a Villa.

8º. " Al memorial de D. Simon Sainz de Otazaraga de 19 de Septiembre ultimo, en que pide el reintegro de 360 R.s V.n que dice haber desembolsado para esta V.a á la Junta particular, q.e esta V.a N. S.or Prov.a celebró en la V.a de Azpeitia desde el 17 al 23 de Marzo de 1819, á la q.e asistió como apoderado de esta V.a, le acordó: Comision del Regimiento para q.e enterado de la Solicitud de Otazaraga, dé su Dictamen.

8º. " Se leyó el memorial de Ana Ramona de Arzelaga, pobre de Solemnidad de esta villa, de fha de 27 del corriente, en la Suplica de que sela amplie el medio real q.e Real q.e anteriorm.te tenia, de le agregó el Diezmo Bolsa, mud.te haba fallecido ese, y hallarse imposibilitada de poder ganarlo, y le acordó: que haciendo falta en el Jarro Hospital sela socorra por un Trim.re con el segundo medio real q.e solicita esta interesada.

9º. " Los S.res del Regimiento presente, hicieron presente al Corregidor, que aun q.e sin comision especial de esta villa, habian dispuesto la celebracion de los remates de Abastos, y Tiras del presente año, y del q.e viene, y q.e en Consequencia estaba todo asegurado; y le acordó: que aprueba quanto ha dispuesto el Regimiento en el particular, y en entendiendose sin q.e cumplan q.to prebenido.

10º. " Se leyó el oficio de la Diputacion de 20 de Junio del año proximo pasado, en q.e ordena se observe el Reglamento de Tabernas, y Tiendas; y le acordó: que el S.or Alcalde haga cumplir el reglam.to q.e se cita.

11º. " Se leyó el Reglamento de Turnos de esta Prov.a circulado por la Diputacion con fha de 28 de Junio del año ultimo; y le acordó: que la Oficialidad, Sargentos, y Cabos que actualmente tienen las quatro Compañias de los Turnos de esta Villa, queden reelegidos, y nombrados para q.e queden continuos en las respectivas funciones, hasta otro especial nombramiento; y que en quanto al arreglo de una fuerza, de Cazadores de otras quatro Compañias, formen las respectivas listas de la fuerza actual de estas, reuniendo solamente las de los individuos de esta, y base q.e resulten por su edad, en el distrito

dela misma: y en quanto àlos Utensilio, cuias correspondientes Bayonetas, y Lanzas, qe se dibigan de armamento para los Peones de esta Villa, le acordò: que la N. Villa no tiene medio para proporcionarse el armamento que le señala à sus Peones.

13.º Se leyò el ofizio dela Diputacion de 30 de julio ultimo, en qe comunica varios reparos de Reemplazos para el ramo de Bagajeria; y le acordò: quedaba enterado.

13.º Se leyò el ofizio dela Diputacion de 1.º de Agosto ultimo, sobre la prohibicion dela entrada de Tavacos, loza, y trapo del extrangero: y le acordò: que el Sñor Alcalde tome las providencias qe convenga sobre el particular.

14.º Se leyò el ofizio dela Diputacion de 23 de Agosto del año proximo, por el qe ordenando en primer lugar el pago de 12 h 62 r.s por la Contribucion à Guerra, dice qe se suspende por ahora su pago; y le acordò: quedaba enterado.

15.º Se leyò el ofizio dela Diputacion de 16 de Septiembre ultimo por el qe comunica la Cuota de 3 h 00 r.s vn qe ha correspondido à esta Villa, para acudir à alimentos de reos del Corregimiento, Casas presidiales, y p.a el ramo de Policia; y le acordò: Comisiona al Regimiento para qe informe lo que en otro pueblos se ha obrado sobre el particular, y que vuelva aqui lo mismo.

16.º Se leyò el ofizio dela Comision dela Prov.a de 12 de Octubre ultimo, pidiendo la razon dela existencia de Tabacos que hubiese en este Pueblo; y le acordò: que el N. Alcalde qeda encargado de informar que en esta Villa no hay existencia de Tabaco.

17.º Haviendose leido el ofizio dela Diputacion de 28 de Noviembre ultimo, qe con referencia à otro del Comand.te de Artilleria de San Sebastian, pide el Estado dela municion dispuesta de este Pueblo, y la Conservacion qe.s à nombre de esta N. V.a le dio à dho ofizio con fha de 10 de Diciembre, le acordò: quedaba enterado, y aprovada la Conservacion.

18.º Se leyò el ofizio dela Diputacion de 7 de Diciembre ultimo, Comunicando la Celebracion dela Paz con Inglaterra, de cuias noticias qe cabalmente gozan cada vno de D. Fernando Fernandez Vezino de Motrico, y se acordò: quedaba enterado.

19.º Se leyò el ofizio dela Diputacion de 13 del corriente, por el qe ordena qe luego qe reciba le grave al aguard.te y hacer con qe quarenta y ocho mil en cada arrobe del Consumo de esta Jurisdiccion; y le acordò: que desde mañana qeden impuestos los 48 mil en cada arrobe de aguard.te y hacer del Consumo de esta Jurisd.on, Facultando, como dho tiene, à los actuales Procuradores de este Comun esta determinacion por medio dela Sr.a Regidora y Diputado general dela Provincia, y por mi el Secretario de esta Villa: y que la Cobranza de este recargo, interin dispone la Sup.r. Superioridad, como previene, qeda à cargo del Sindico Procurador Personero.

20.º En seguida se dió cuenta dela Real orden, y ofizio circulado por el Corregimiento de esta Provincia, desde 20 de julio del año proximo pasado, hasta el 27 del corriente; qe tratan dela primera qe sigue, de la Real Cedula circulada con fha de 20 de julio, sobre la introduccion de Libros extrangeros: 2.ª con fha de 22 de julio, sobre la introduccion de Sellos foliados: 3.ª con fha del 18 del mismo mes, sobre el modo de

formar los expd.tes de Propios y arbitrios: 14ª con fha de 22 del mismo mes, sobre q.e salgan de Madrid los empleados ala Provincia: 5ª con fha del mismo dia, sobre gastos en la extincion de la langosta: 6ª con fha de 25 de julio, sobre q.e los graduados de bachiller sean exentos de quintas: 7ª con la misma fha, sobre el plan y reglam.to de Escuelas: 8ª con fha de 3 de Agosto, sobre prorroga de seis mes.s para la toma de razon en los oficios de hipotecas: 9ª con la misma fha, sobre la formacion de la Direccion general de Propios: 10ª con igual fha, sobre purificacion de Alcaldes y regidores de pueblos: 11ª con la propia fha, sobre las Causas formadas en las Comisiones militares: 12ª con fha de 18 del mismo mes, sobre armamento de Voluntarios Realistas: 13ª con fha de 19 del citado mes, sobre la formacion de las Juntas p.a la extincion de la langosta: 14ª con fha de 22 del propio mes, sobre arreglam.to de la obra titulada, Dro Español: 15ª con fha de 26 del mismo mes, sobre restablecimiento de las obras ejecutas en tiempo constitucional: 16ª con la misma fha, sobre la creacion de la Direccion general de Propios y Arbitrios: 17ª con igual fha, sobre que cesen las Comisiones militares existentes: 18ª oficio sin fha de Agosto, sobre la presentacion de cuentas hasta 1824 inclusive: 19ª con fha de 2 de Sept.e, sobre q.e los confirmados de la escuela de Granada con 2 l. diarios: 20ª con fha de 11 del mismo mes, sobre la vigilancia de los Realistas, contra los Revolucionarios: 21ª con la misma fha, sobre q.e los Granaderos de Policia de Madrid comparezcan ante Jueces, á rendir declaraciones: 22ª con igual fha, sobre q.e los Voluntarios Realistas (cuyos Fueros) gocen del fuero militar en el acto del servicio: 23ª con la propia fha, sobre q.e los Tribunales hagan cargo de los presos, y causas de la Comision Militar: 24ª de la misma fha, sobre vagos, y mal entretenidos: 25ª con fha de 15 del citado mes, sobre nueva com-

petencia ocurrida entre el Corregidor de Granada, y la Direccion de Propios: 26ª, con fha de 28 del propio mes, sobre las penas acordadas para los Alcaldes: 27ª, con la misma fha, sobre compra de armas para los Voluntarios Realistas: 28ª, con fha de 26 de Octubre, sobre q.e segunda empleatura el Reglamento de Escuelas: 29ª, con fha de 3 de Nov.re, sobre exoneraciones de los individuos de la Sociedad de seoras: 30ª con fha de 11 de Nov.re sobre la inteligencia del articulo 7º de la Real Cedula de 17 de Octubre de 1824: 31ª, con fha de 24 del mismo mes, sobre la extincion de Plaza de Secretario de Estado: 32ª, con fha de 25 del propio mes, sobre la extincion de la langosta: 33ª, con fha de 28 del mismo mes, sobre la abreviacion del Curso en causas criminales: 34ª, con fha de 3 del presente sobre q.e las Rentas Reales no se apliquen á otro uso: 35ª de la misma fha, sobre q.e no se exijan Derechos por los titulos de los Capellanes: 36ª, con igual fha, sobre q.e los gastos de la Capellania general no se abonen de los Propios; y 37ª con fha de 27, sobre remision de testimonios de las enagenaciones de Propios existentes en la Epoca de la Independencia, y en la ultima epoca Constitucional; y despues de concluida la lectura del extracto de las Reales Ordenes y oficios precedentes, acordó: quedaba enterado, y que en quanto al Despacho de 1º Corregidor, q.e en el q.e señala con el nº 37, se le previene á S.S. que era Villa Diputado á un ayuntamiento con fha de 3 de Septiembre de 1819, el cobro de las fincas concejiles enagenadas durante la Guerra de la independencia, y q.e en otra parte está cumplida lo q.e ordena en el Despacho: y en punto á las enagenaciones de la ultima epoca Constitucional, se le remita la Comprob.te certificacion, con la

yclausin ocla sesion enagunada. Derounte aquel Intima, con
reserunia ālas razones q.e Imbine ecla Secretaria.

21.ª Vltimamente se trato del punto ocla reunion oe Guerra
oe Bizcaia, y aubing oe esta Villa, que reunidas, y Congregadas
oyeron, por Decreto oe 31 de Julio ultimo, correspondientes ālos
años oe 1813, 1814, 1815, 1816 y 1817, sin q.e Imbiese resultado ninga.
Objecion sobre ellas; y Le acordo: que, se remitan, Segun
Se hallan, al Corregimiento: ā cuyo tiempo D.n Jose Ignacio
oe Yrure, manifesto que los cargos oe hacimiento oe la
Cuenta q.e Le oyman, Se hallan formados por el mismo
Camarmense q.e las ha entendido, lo q.e no parece regular:
y sin embargo oesta manifestacion oel Sr. Yrure, acordo el
Congreso, se diesen como esta dispuesto.

Todo que se Concluyo esta acta q.e; enla
forma acostumbrada, firmo el Sñor Alcalde, con migo
el Secretario ✠

Joaq.n Antonio
de Uzcanga

Jose Mar.a de Oria ✠
Srio

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de
Deva à cinco de Marzo de mil ochocientos veinte y seis, pre-
vidida la convocatoria de costumbre, se Congregaron en su ayunta-
miento general los Señores D.n Joaquin Antonio de Uzcanga Alcal-
de y Juez ordinario deella, D.n Antonio Fran.co de Garmendia Regidor
Segundo, D.n Jose Joaquin de Lizarza primer Diputado del Comun,
y D.n Benito de Azcarza Procurador General, y Personero,
individuos q.e componen la mayor parte del Regimiento de la
misma, y D.n Juan Mar.a de Arteaga, D.n Juan Bautista de Iturrizaeta,
D.n Manuel de Otaduy, D.n Jose Mar.a D.n Jose Luis, y D. Antonio
Nicolas de Aranguren, D.n Juan Pedro de Lizarraga, D.n Ramon
de Azcarza, D.n Ignacio de Echeverria, D.n Miguel y D.n Je-
mon de Rementaria, D.n Miguel de Otaduy, y D.n Manuel
de Echagaray Vecino Concejante de esta N. Villa, y mayoria de
los q.e se compone el ayuntamiento general, hallando presente ex,
y faltan en forma por lo demas sus Capitulos no concurrente q.e
ā esta acta de q.e Tendrian por firme, y valido quanto se acordare,
en su consequencia por presencia del infrascrito Secretario, trata-
ron, y resolvieron sobre cada uno delos puntos anotado en dha
convocatoria, enla forma q.e Sigue=

1.º Primeramente Selejo el Decargo q.e con fha 3 de En.o ultimo
prodicen D.n Jose Ignacio de Echeverria, y D. Antonio Nicolas
de Aranguren, sobre la Comunicacion ocla nueba Dipu-

diga en la entrada de esta Casa Comunal, para cuyo efecto pre-
sentan tambien el plano correspond.te, y la regulacion de su
costo q.e asciende à 1180 P.s V.n; y dispuesto de dilatado las
ganancias este punto sobre si convendria una Comunix la Abun-
diga en el Solar de la Carnicería, ò adonde se propone, ò alguna
de la q.e sobe actualmente, se acordò: que el Regimiento, con
los Sres Arteaga, y Aragistain D.n Jose M.a quedan encarga-
dos de entenderse con D.n Cayetano de Arteaga sobre el
arriendo de la actual Alondiga, y quando no puedan comprometer
con algunas ventajas, à favor de esta V. C.d, actual Casa de
Comun, de la Comunion de la misma: que esta misma Comision
se entienda con el citado Arteaga sobre la conclusion
total de la obra Nueva Casa Comunal.

2.º „ Se leyò la Carta contestacion de Navarro, sobre la Comision
de la Zaguera, y se acordò: quedaba enterado, y q.e hasta que
la Diputacion no reclame la cuota repartida, no se haga
ninguna novedad, q.e en reparto, y cobranza.

3.º „ Se leyeron los dos memoriales, que presenta Felix Fran.co de
Elorgarray, con fecha de 24 de Sept.re del año ultimo, y 18 de febrero
proximo pasado, suplicando en el 1.º se le aplique la mitad
de racion del actual Tamborilero, con calidad de cumplir à medida
la plaza; y en el 2.º que en el caso de que no se le haga la gracia
solicitada en el 1.º se le tenga presente para la primera va-
cante, acreditando de para q.e en ausencias y enfermedades
del actual, y quando este necesite de descanso, ò acompañado,
pueda servir la plaza de tamborilero; y enterado de todo
se acordò: que la N. Villa no tiene motivo para hacer no-
vedad alguna al actual tamborilero; y que si este pretend.te
quiere servir en las faltas, y enfermedades de aquel, en tal caso
consulta medios para la dotacion de la plaza quando

llegue el tiempo de declararse por vacante.

4.º „ Se leyò el memorial de Jose de Olamendia, Alguacil de esta
N. Villa, de 18 de febrero ultimo, en q.e con presentacion de Su
Guerra, manifiesta tiene q.e hacer 4 dias por razon de sus tra-
bajos extraordinarios de los años de 1824 y 1825, y implora
de ellos pagasen; y se acordò: Comision al Regimiento para
que examinando las partidas de esas cuentas q.e presenta Re-
lamendia de su descargo, sobre su abono, ò inadmision.

5.º „ Se trató sobre la entrega de los Diplomas de fidelidad
q.e existen en la Secretaria de esta Villa, de los Soldados
q.e han servido en el 2.º Batallon de esta Prov.a; y se
acordò: que quando la Diputacion dirija los q.e faltan,
cuya lista se remitió, se haga la entrega correspond.te

6.º „ Se conferenció largamente sobre la cobranza de la Alcabala de Contri-
bucion y derramas, y pago de deudas de esta Villa, con su producto;
y se acordò: Comision al Regimiento, con el Tesorero, Arteaga,
Aranguren, D.n Jose Ant.o, y Secretario infrascrito, para q.e formen
una liquidacion general de los deudores de Contribuciones
derramas, asi como de los acreedores de la Villa; y que hecha
la adjudicacion, ò compensacion de los creditos resultantes de Contri-
bucion, à favor de los acreedores, se provea el descargo correspond.te
del ayuntamiento, para su deliberacion.

7.º „ Se leyò la Carta Contestacion q.e con fha de 16 de febrero ultimo,
dirijò Augusto de Salazar, como apoderado de la Sra de Jaunsa
de 1824, à D.n Jose Agustin de Echeverria, Depositario de dho
ramo, en q.e hace varias proposiciones para pago del resto
que esta debiendo; à cuyo tiempo manifestò Echeverria

que la deuda se salvaran ascendia à 2.118 R. 28 mrs. vn.; y que con esta suma se debian cubrir varias atenciones, ninguna mas que ella, el contingente de la hermandad correspondte. al mismo año q.e subia à 1.500 R. vn.; y en vista de todo, le acordó: que hallandose la Casa de Caminos exausta de fondos, y sin medio de recaudar el producto de sus arbitrios para atender à sus obligaciones indispensables, no puede la V. Villa acceder à lo que solicita Salvaran, en atencion à q.e aquella Casa se halla en el ultimo estado de miseria, y decadencia, y asi mismo los demas vecinos de la V. Villa; y que el Diputado Echeverria haga las diligencias convenientes para la cobranza de los 2118 R. 28 mrs. q.e le expresan.

8.º En este estado, la exposicion del S.r Alcalde, le acordó: que los S.res Arteaga, y Echeverria, previo reconocimiento, propongan del coste q.e pueda tener anualm.te la limpieza de la Zanja del Camino real hasta el Puente de Sarriola, y reparo del mismo Camino; y el q.e podria tener anualm.te para su Conservacion en lo sucesivo, dirijng.do con el mismo Plano, el demarcado con esp.s.

8.º Selejó el memorial q.e con ffha de 20 de febrero ultimo presenta Jph Ventura de Zarraegui, suplicando la gracia del aumento de precio en varios de aceite, y aguard.te de Sidra, q.e se le rematasen, pidiendo rebaja de la libra del primer genero à 20 q.tos, en lugar de 18 y 19, en q.e remato; y de medio y q.to el chirqui del aguard.te, en lugar de un real en q.e tiene rematado, y se le acordó: Ha lugar.

9.º Selejo el oficio q.e el Director de Caminos de la Hermandad, dirije con ffha de 26 de febrero ultimo, convocando à Junta ordinaria que se celebrará en la Sala Consistorial de Elgoibar, à las nueve de la mañana del dia 1.º del corriente mes, y se acordó: que nombrasen à D.n Antonio Nicolas de Aragorri para q.e concurriendo con un oficio Ordenanza, asista à dha Junta de Hermandad, en representacion de esta N.a Villa.

En este tiempo entró en la sala D.n Antonio Andres de Zubiaurre, y tomó su asiento.

10.º Se leyó el extracto de la ultima Junta particular celebrada en 9 de Febr.o desde el dia 25 de Enero proxm.o pasado: asi mismo se leyeron el oficio dirijido al S.r Conde de Peñaflorida con ffha de 31 de Enero ultimo, haciendole saber el nombram.to de Caballero Procurador, hecho en S.S. en esperanza del mismo dia, y la contestacion q.e dió con ffha de 9 de Febrero desde San Sebastian, por el q.e manifiesta su gratitud por la honrosa comision q.e se le confirió; y en vista de todo le acordó: que debia dar gracias à dho S.r Conde, y al S.r Alcalde Presidente, por su buen desempeño en la citada Junta particular.

11.º Se leyó el oficio de la Diputacion de 11 de febrero ultimo, ordenando la suspension del medio dio del segund.o quartel, mientras, y espiritu, por el presente año; acerca de lo cual habiendo informado los S.res del Regim.to q.e desde el dia 20 del mismo mes de febrero cesó en esta Villa la cobranza del referido medio diezmo; se acordó: quedaba enterado, y q.e la haga la recaudacion de lo q.e hubiese remitido aquel impuesto, durante los dias q.e ha permanecido.

12.º Se leyó el Oficio q.e con ffha de 28 de febrero ultimo produce el Ex-Síndico D.n D. Jeronimo Nicolas de Aragorri, relativo à la Cesura de la Cuenta de la Tutoria de esta V. Villa, al cargo de D.n Ramon de Olaeta, correspondte. al año de 1824, y à la redaccion introducida por lo acordado y con ffha de 1.º de Junio de 1825, para q.e los procesos de aquel año se dividiesen con la igualdad q.e corresponde; y deseando se conferenciado largamente sobre

la materia particularm.te sobre la partida de 6131 R.s Vn.s q.e del
Abanze dela fha de Comunes, anda en la Tesoreria para gastos
de Villa, le acordó: Comision al Regimiento, y al mismo
Dn. Síndico Araquistain, para q.e encargado del precedente
Oficio, y dela Cuenta de Ozaeta, informe para el primer
Ayuntamiento quanto crean conveniente en el particular.

13.º Se leyeron por ultimo tres Reales Ordenes circuladas en este
mismo con fha de 16, 19, 26, 30 y 31 de Enero ultimo; y el Oficio
q.e con la de 27 del mismo mes circuló a esta Corregidor, ordenando
el establecimiento de Aulas y Reglamento de las Escuelas de
primera Educacion bajo dellas responsabilidades q.e previene;
y le acordó: quedarse enterado dellas Reales Ordenes q.e se
expresan; y q.e en quanto al Cumplimiento del Oficio del Sr.
Corregidor sobre el plan de Escuelas, se oficie a la Diputacion
Foral para que previene S.S. y q.e mediante no conta
tenga para ello el Reglamento de Escuela, reciba desde lo
q.e esta V.a Villa debe hacer en el particular.

Con lo que se concluyó esta acta, q.e en la forma
acostumbrada firma el Señor Alcalde, con migo el Secretario.

Juag.n Antonio
de Uzcanga

José M.a de Oz.ga
Srio

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, à dos
de Abril de mil ochocientos Veinte y seis, precedida la convocatoria de
costumbre, se congregaron en su Ayuntamiento general los Señores D.n
Joaquin Antonio de Uzcanga Alcalde y Juez ordinario de ella,
D.n Antonio Fran.co de Iraizoz Regidor Segundo, D.n José Joaquin de
Eguiguren primer Diputado del Comun, y D.n Benito de Ozaeta Pro-
curador Síndico, y personero, individuos de q.e se compone la mayor
parte del Regimiento dela misma, y D.n José Nicasio de Vane,
D.n Juan M.a de Arteaga, D.n Manuel de Ortolaza, D.n José Antonio
de Echeverria, D.n Juan Bautista de Zuazaraza, D.n José M.a de
Araquistain, D.n José Luis de Araquistain, D.n Antonio Nicolas
de Araquistain, D.n Ramon de Ozaeta, D.n Juan Pelayo de Li-
zarraga, D.n Miguel de Ortolaza, D.n Manuel de Echagaray, D.n
Miguel de Rementería, D.n José Antonio de Loyola, y D.n
Miguel Antonio de Arteaga, reunio consejuntos, de esta N. Villa,
y mayoria delos q.e de Campone el ayuntamiento general de ella,
haviendo precedido voz, y Campana en forma segun dema, reunio y
no Concurriendo à esta acta, de q.e tendrán por firme y subsistente
quanto se acordare; cuya consequencia, por presencia del Infrascripto
Secretario trataron y resolvieron sobre cada uno delos puntos anun-
dos en la convocatoria, en la forma siguiente=

1º. Primeramente se leyó el Oficio q.e pasan los Sres Comisionados y
encargados para q.e se verifique el remate dela Composicion de

camino real q.e. desde esta poblacion se dirije al puente mobe de Salviola, y su Conservacion por los años de 1827, 1828 y 1829, exponiendo haverse verificado el remate en Antonio de Hermandez en la Cantidad de Sesto D.s, segun consta dela acta; y se acordó: quede todo aprovado, con orden à los S.s Comisionados; y q.e para inteligencia delos Interesados se ponga esta Providencia en el Propios dela Casa de Ayuntamiento, un premio de Sesenta, prohibiendo la introduccion delos Carros en la enlosadura de dho camino real, bajo la multa de quatro D.s vn.s la mitad à beneficio del denunciador, y la otra mitad para la Villa, publicandose ademas esta providencia por el pregonero.

2.º " El Regimiento dio cuenta delas plazas vacantes q.e tiene en las Compañias 1.ª, 2.ª, y 3.ª delos tercios de esta Villa, para q.e se proceda à su nombramiento, atento q.e faltan los que pueden obtenerlas en la 3.ª Compañia; y se acordó: Comision al mismo Regimiento que, guiando se à Reglamento de Compañia, provea Relacion, para q.e se confiera las plazas vacantes q.e tiene, à cuyo efecto le confiere la facultad y facultad necesaria.

3.º " Se dio cuenta del punto de arbitrar fondos para las atenciones de los Propios, y otras necesidades dela Villa, y enseguida se leyó el oficio q.e D.n Ygnacio Eli.te de Bazbola Teniente Coronel mayor delos Reales de esta Prov.a pasó al S.r Alcalde, con fha de 22 de Marzo ultimo, pidiendo los individuos delos Reales de esta Villa para el Servicio de propios, y q.e con arreglo al Reglamento se haga de nuevo con cada uno, y se acordó, que se oficie à dho Señor Bazbola, que à esta V.a Villa no le parece debe concurrir sola con la obligacion de atender al Servicio q.e pide, sino por toda la hermandad ya sea comun à ella, y que esta V.a Villa cumplirá, con la mayor complacencia, à la carga con la cuota q.e la corresponda à proporcion, y se pongo todo esto en la consideracion de dho S.r Bazbola.

4.º " Continuando el mismo punto de arbitrios fondos, y como materia concerniente, leyó la exposicion q.e con fha de 29 de Marzo ultimo, presento D.n Jose Joaquin de Eguiron primer Diputado del Comun de esta Villa, proponiendo la reduccion à Sembradio, el Juncal de comun del Dique, ya sea en beneficio público; y despues de haverlo largamente sobre el particular, se acordó: que se pase un oficio de atencion al dho Señor Marques de Villaparaiso, haciendole presente q.e la V.a Villa, para atender al importante Servicio q.e le ordena del armamento delos Navios, resuelve la enagenacion del terreno del Juncal del Dique, y q.e en consideracion à la persona de S.E., y de q.e le corresponderia dho terreno y.a la Saca de Manzanabal, le ofrece la V.a Villa el derecho de Tanteo al tiempo del remate, con la condicion sin embargo de q.e haya de Cerca aquel terreno, para Sembradio, dentro de dos años contados desde el otorgamiento dela Escritura de Venta.

Esta conferencia se conferencio sobre el propio punto de arbitrios fondos, y despues de largo rato de investigacion, y viendo q.e ninguno proponia cosa alguna, el Señor Alcalde dijo presente q.e la V.a Villa es acreedora à la fabrica de ella de seis mil ynas reales, por los adelantos q.e hizo para la conservacion delas Hermitas, y Casa de Capellanes delos Barrios de Launa y Elorriaga, y q.e de ningun reintegro se dispuso delos fondos q.e tenia dha fabrica asu

para como contrario ôlo dispuesto, y aplicaciones hechas en el año de 1821; por lo que era conveniente reponer aquella cantidad à disposicion de la V. Villa para atender àlos gastos ocurridos: en cuya vista y habiendo conferenciado detenidamente sobre la materia, se acordò: Comision al Regimiento para que reuna en Junta de Patronato de la fabrica, reuelva sobre la reclamacion precedente, comunicando en seguida las ordenes, en el caso de conformidad, à esta V. villa, y quando no lo hubiese, consulte el Regimiento sobre el todo of.: cuia ôlo primero, con prevencion de devolucion: àcuyo tiempo el Señor Zarraga expuso of.: dixo sobre este punto al mesa Servicio del Rey N.S., of.: dixo que, recomienda por su parte la actividad.

6.º Se leyò el memorial de Dn. Josè Andres de Errasquin natural de Irùn, y residente en Arroma, en of.: replica, of.: acreditada su indigencia, y miseria, se la haga la gracia de admitirla en el Hospital de esta villa, y darla el socorro acostumbrado; y se acordò: que el Mayordomo del Hospital informe para el primer ayuntamiento sobre si hay ôno existencia de fondo, con of.: pasando à ella ôrdenes, àquien se la dè desde luego, la correspond.te racion en dicho Hospital.

6.º Se leyò un memorial de Dn. Josè Andres de Errasquin natural y Alcalde de primera ordenanza, de esta de el Alcazar de Segovia, suplicando, of.: en atencion à la corta renta of.: disfruta, se imponga la misa en memoria del fallecido de esta clase y de ahi en adelante de Alto de Errenda, ofreciendo la V. villa la correspond.te Real gratificacion para el efecto, y se acordò: Comision al Señor Alcalde.

7.º Se leyò el oficio de la Diputacion cerca Prov.al de esta de lo de Alava, contestando à los pedimentos of.: de la misa en

nombre de esta V. villa con fha de 8, sobre si se daria cumplimiento à las ordenes del R.l Consejo en punto al establecimiento de Plan de Estudios, en que previene of.: se amplie quanto ordena S.S. sobre el particular asi como lo han hecho los demas pueblos; y se acordò: que se dè puntual cumplimiento en todo, en quanto al Plan y Reglamento general de Estudios, y que al efecto se pida à la Junta inspectora local de esta villa, asi lo of.: se instruirà desde luego, y evacue el informe of.: prevenido los Articulos 148 y 150 de dicho Reglamento, acompañando un exemplar de èl, y copias certificadas de los oficios circulados por el R.l Consejo sobre el asunto.

8.º El Señor Alcalde de guerra de la Comision con of.: de 14 del Marzo, se presentò Dn. Juan Bautista de Arriaga Vecino de Estonia, reclamando por orden de la Diputacion los contingentes de Bagazes, y de Zuazua, repartidos à esta V. Villa en oficios de 28 de julio, y 16 de Septiembre del año proximo pasado, siendo para el primer ramo 2376 R.s; y para el segundo 3200 R.s de V.n y se acordò: que se le manifieste à la Diputacion of.: por acuerdo de la Junta general celebrada esta V. Villa de Corresponsales y de el ramo de Bagazes, y que hasta of.: no haya cantidad disponible ni es posible satisfacer las cuotas of.: pedidas: y of.: en quanto al contingente forzoso, of.: carga esta V. Villa de Reparos, y cabimos para verificar este pagamento, y debiendo por una parte atender al reintegro los fondos efectos de un reparo vecinal y muy difícil cobranza, principalm.te en las circunstancias presentes, de hacer gravamen, conviene la V. Villa en of.: se le haga la rebaja correspondiente de esta cuota, caso of.: deba ser pagada, en el

importe delos suministros q.; por cuya orden delamisma Diputacion, tenia hechos esta V. Villa al expresado Batallon de Voluntarios de Cuba primero de Lybar, Pidiendose esta V. S.a por carta fecha de pago, encarecida, y obligada por un acuerdo por aquel servicio, à enagenar una finca delos propios y que de esta suerte Imposibilitada no se le podrian satisfacer los dhos q.; Pidama por su diligencia

9o.. Se proveyó àla lectura delas Reales ordenes circuladas, por el Corregimiento de esta Provincia desde el 16 al 23 de Febrero ultimo, q.; tratan; la 1.a dela rebelion sucedida en el Navio Asia: la 2.a que la direccion, y reglas para examinar los Sargentos, correspondè al Consejo Real: la 3.a q.; la Real persona denominada hasta ahora Real Sitio delos Cabos de Sacedon, se titule en adelante Real Sitio dela Isabela y Bario de Salcedon: la 4.a indultando S. M. àla persona complice por razon de Iglesia, siempre q.; proporcione el descubrim.to delas alhajas, y dinero; y q.; à aquella denunciada, hubiere en el delito, se le paguen delos fondos dela Provincia, tres mil R.s M.n: la 5.a declarando nulas las ordenanzas de Comercio promulgadas à regulares, hechas antes, y despues dela rebelion; y la 6.a, comprehensiva del Reglam.to general de Aduanas de Sanidad, y Hermandades, y despues de concluida su lectura, se acordó: quedaba enterado, y q.; se archiva.

Por ultimo se presentó un memorial q.; con esta fha dirije Fran.co de Sierra Vicino de Alcedano, y despues dehaver oydo su lectura, q.; se reproduce, acordó se dirija à esposado y implorar sele autorize para q.; con exclusion de Maria de Buenaventura y de Dios, haga por si la presision de Carne en Garganea, medianse à mro delos interesados, sello sobrio de esposados de esta Provincia; y sele mande àquel àpagarle los dhos

correspond.tes àla Carne q.; reside; se resolvió: Comision de Justicia Alcalde, y Regimiento para q.; remedien segun la parezca sobre esta Suplica.

Con lo que se concluyó esta acta, q.; segun costumbre, firma el Señor Alcalde, con migo el Secretario.

Fran.co Antonio de Uzcanga

José Ruiz de Cabo

Sello

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, à veinte de Abril de mil ochocientos veinte y seis, presidida la Consistoria de Costumbre se Congregaron en su ayuntamiento general los Señores D.n Joaquin Antonio de Uzcanga Alcalde y Juez ordinario de ella, D.n Antonio Fran.co de Goicoa Regidor Segundo, D.n Jose Joaquin de Aguirre primer Diputado del Comun, y D.n Benito de Olaeta Procurador Sindico general

y personas, individuos q.e componen la mayoria del Regimiento de esta misma, y D.n Juan Ygnacio de Arteaga, D.n Jose Silverio de Inue, D.n Juan B.ta de Zuaznavarra, D.n Raymundo de Ortiz, D.n Ant.o Andres de Zubiaurre, D.n Ant.o Nicolas de Aranguren, D.n Ramon de Otaola, D.n Pelayo de Lizarraga, D.n Jose Ygnacio de Echevarria, y D.n Lorenzo de Amilibia, vecinos conseruantes de esta V. Villa, y mayor parte delos q.e componen el Ayuntamiento general de ella, haviendo precedido voz, y cautela en forma por lo demas en derecho no conocidos, à mi el Escrivano, de q.e tendrán por firme y valido quanto se acordare en este Congreso; en cuia consequencia, por presencia de mi el Escrivano otorgaron, y dixeron sobre cada uno delos puntos acordados en la Congregacion, en la forma q.e sigue=

1º.. Primeramente dixeron q.e el señor Alcalde hizo presente el motivo principal de la Congregacion, selejó el Oficio circulado por la Diputacion de esta Provincia con fha de 1º del Corriente, q.e recibió por vuelta de 16 por el q.e ordena se nombre por esta V. Villa un Comisionado q.e con su poder, acuda à la reunion q.e debe celebrarse en Zarauz, como Cabeza de este Partido, el dia 1º de Mayo proximo, para proceder en dha reunion, à la eleccion de dho Comisionado que represente al Partido en la forma q.e los Comisionados de dha Provincia, deben celebrar en la Villa de Azcoitia, el dia 15 del mismo mes de Mayo, para tratar del arreglo de la Poblacion; y se acordó: que nombran por Comisionado de esta V. V.a al señor Alcalde, à quien se le den las instrucciones correspond.tes del caso; y se otorgó poder à favor por testimonio de Zubiaurre, siendo testigos Ignacio de Eguia, Juan Miguel de Otaemburu, y Miguel Antonio de Saraspe Otaola Vecindad.

2º.. Selejó el Oficio q.e con fha de 7 del Corriente, dirije la Diputacion de esta Provincia, en contestacion al q.e à nombre de esta V. Villa se pasó con la de 8 de este mismo mes, por el q.e ordena q.e no hallandose esta Villa, ni esta Provincia, exenta de pagar el Servicio de Bagagina desde las ultimas Juntas generales de Zumaya, se satisfagan inmediatam.te las cuotas designadas en 28 de Julio, y 16 de Sep.re del año ultimo, por q.e no deseando servir el encargo los Capitulares en sus propios bienes; y q.e tampoco puede hacerse el trasporte al Comercio Seguro del Real Sr. con el importe de la raciones suministradas en el pueblo de Eybar sin ese primer Consideracion, y q.e bajo la misma responsabilidad se reunde este Comercio; y se acordó: que inmediatamente se haga presente à la Diputacion q.e hasta q.e los Diputados se reunan en las proximas Juntas generales, esta V. Villa no puede satisfacer las cuotas q.e la piden para bagages, y para la Seguridad.

3º.. Selejó el Oficio de la misma Diputacion de 13 del Corriente, comunicando la Real orden q.e ha obtenido, sobre las elecciones de los Ayuntamientos de San Sebastian, y Tolosa, y se acordó: que quede enterado, y q.e se archive

Se leyó por ultimo la Real orden comunicada por el Corregimiento de esta Provincia con fha de 14 de Marzo ultimo, por la que se ordena, q. dentro de ocho dias, se remitan á dho tribunal copias literales de las actas del extinguido ayuntamiento constitucional de esta villa: á cuyo tiempo hizo presente el infrascrito Secretario que las actas de ayuntamientos de la epoca constitucional, se hallan sin formalizarse, y q. solo existen en pliegos sueltos sin ninguna autorizacion; y en su vista se acordó: que se le informe al Señor Corregidor sobre el estado en q. se encuentran las actas que se piden, y q. si es lo mismo, se remitirá un extracto de ellas.

Con lo que se concluyó esta acta, que firma el Señor Alcalde, conmigo el Secretario.

Joaq.n Mariano de Uzcanga

José M.a de Oa
Srio

En la sala Consistorial de esta N. y L. villa de Deva, á siete Mayo de mil ochocientos veinte y seis, precedida la conbocatoria de costumbre, se congregaron en su ayuntam.to gral, los señores D. Joaquin Mariano de Uzcanga, Att.e y Juez ordinario de ella, D. Ant.o Fran.co de Gainza, Regidor 2.o, D. José Joaquin de Eiguren 1.er Diputado del Comun, y D. Benito de Ozaeta, procurador sindico gral, y personero, indibiduos que componen la mayor parte del Regim.to de la misma, y D. Joan M.a de Arteaga, D. José Silberio de Yrure, D. Manuel de Ostolaza, D. Ant.o Nicolas de Araquistain, D. José Agustin de Echeverria, D. Joan Pelayo de Lizarraga, D. Ramon de Ozaeta, D. José Ant.o de Loyola, D. Miguel de Ostolaza, D. Miguel de Rementeria, D. Manuel de Echegaray, D. Fran.co de Sorasu, D. Diego de Macazaga, D. Simon de Rementeria, y D. Nicolas de Rementeria, vecinos concejantes, de voz, y voto de esta dha villa, y mayoria de los que componen el ayuntam.to gral de ella, y haviendo prestado caucion en forma, por los demas sus conbecinos, no concurrentes á esta acta, de que tendrán por firme, y subsistente, quanto en ella se acordáre; en consecuencia, por presencia de mi el secretario, trataron, y resolbieron sobre cada uno de los puntos anotados en la conbocatoria, en la forma siguiente.

1.ro Primeramente, el Señor Att.e en descargo de la co-

mision que se le confirió, por el Ayuntam.to gral del dia 20 de Abril ultimo, para asistir á nombre de esta N. villa, ala Reunion de los comisionados de este partido, en la villa de Zarauz, el dia 8.no del corriente, exposo: que habiendose verificado el mismo dia aquella reunion, se nombró por comisionado del partido á D. Yg.no M.a de Balzola, persona de toda confianza, é intelig.a, p.a que á nombre de los Pueblos del partido, pueda concurrir àla Junta que debe celebrarse en Tolosa, el dia 15 del Corriente, entre los comisionados de los diez partidos de esta Prov.a, para tratár del arreglo del encabezamiento fogueral; y enterado el Ayuntam.to de esta exposicion, Acordó: que se remitan al S.or Balzola, por el Señor Alt.e, las instrucciones concernientes sobre este punto, y particularm.te la copia del oficio dirigido por esta N. villa, àla Diputacion el dia 26 de Mayo de 1824, que trata del mismo asunto, para que tenga presente la opinion de esta N. villa.

2.º En seguida El Señor Alt.e dió cuenta de otro descanso suyo, sobre la aplicacion de los censos de la Fabrica, á favor del credito de esta N. villa, y expuso lo que ocurrió en la ultima Junta de Patronato, celebrada el dia 8. de Abril proximo pasado, en virtud del decreto del ayuntam.to gral del dia 2 del mismo mes, y que de resultas ha consultado con letrado el punto en cuestion separadam.te, y sin concurrencia de los demas capitulares, con Comisionados, por no haber habido formidad, y haberse apartado otros de la Comision, y que presenta el dictamen conducente: en seguida àpeticion de varios Vocales se leió el decreto de dha Comision, y lo acordado en la referida Junta de Patronato; y despues de haber resuelto la lectura del dictamen presentado por el Señor Alt.e, la que verificada incontinenti, y discutido el punto largam.te, se acordó: Comision àlos Señores Alt.es D. Jose Agustin de Echeverria, y D. Mig.l de Bementeria, para que consultan nuevam.te con letrados de su confianza, sobre si la villa tiene, ó no derecho, á reclamar los 6.042 rs.s vn.s que en materiales y terrenos tiene adelantados para las hermitas, y casas de Capellanes de Lastur y Elorriaga; y dirijan àla Fabrica àque las reconozca por suyas; á cuyo fin presenten al abogado los antecedentes de la materia: En seguida D. Josè Silverio de Yrure expuso, que le parece no puede reclamar la villa los materiales, y terreno que dió de gratis àlas parroquianos de Lastur, y Elorriaga, segun la costumbre que inconcusam.te se ha observado; y que protesta no pare perjuicio en ningun tiempo, el abono de estos materiales, y terreno, ó terrenos: El Sindico D. Benito de Ozaeta, se adhiere àla exposicion de Yrure: D. Joan Mig.l de Arteaga, dijo: que consiguiente á lo que expuso á la N. villa, quando se trató de la rehedificacion de la Hermita de Lastur, es de parecer, que como menora no puede quedar perjudicada la N. villa, ni el valor del terreno, ó terrenos, ni de los materiales que se presentaron al efecto; y que la costumbre que há havido de dár materiales de gracia, há sido para las casas que hayan padecido grandes incendios: y sin embargo de la exposicion de Yrure, acordó el Congreso: que se guarde lo decretado; á escepcion del Regidor Laiza, que expuso se adhiere á la exposicion de Yrure; y que en cuanto al reconocim.to de las Hermitas por la fabrica, no deben ser reconocidas, hasta que se haga el Plan beneficial.

3.º Se leyó la Conferencia que, con fha de 20 de

Abril ultimo, dirije la Exma Señora Condesa de Monte alegre, al Señor Atte, sobre la Valsa del Juncal del dique, en que dice que no puede aceptar, el derecho del tanteo que se la ofrece, de una finca, cuya propiedad la corresponde, como perteneciente á los Mayorazgos que acaba de heredar; y que en esta intelig.a agradeciendo el ofrecim.to, desistirá la villa, mejor informada, de su cumplim.to, evitandola todo perjuicio, y se acordó: Comision al Señor Atte para q.e consultando el punto con letrado, y presencia de documentos, forme la respuesta para la Señora Condesa; y que el sindico proteste la posesion que, á nombre dela misma señora, se intente tomar, por su administrador, del citado terreno.

4.º Se leyó el oficio, que con fha de 27 de Abril ultimo, dirijió la N. villa de Motrico, comunicando la averia causada en el ponton dela Regata de Arrambide, y las disposiciones que havia tomado para su reposicion, y se acordó: quedaba enterado.

5.º Se leyó el oficio, que el director de caminos dela hermandad, dirije con fha de 2 de Abril ultimo, con la copia dela acta celebrada por los comisionados de la hermandad, el dia 10 de Marzo anterior, y se acordó: quedaba enterado.

6.º Se leyó el oficio, que el Señor corregidor presidente delas Escuelas de esta Prov.a, dirigió con fha de 17 Abril ultimo, que trata de examenes delos niños de primeras letras, y se acordó: que pase al Regim.to, y Junta local de inspeccion de esta villa con recomendacion, para que se dé puntual cumplimiento á cuanto ordena S.S.

7.º Se leyó el oficio, que dirijió la Diputacion de esta Prov.a con fha de 25 de Marzo ultimo, al ospital de esta villa, para que por su parte se nombrasen tres personas capitalistas, que cuidasen dela caja de caminos de esta Prov.a, y la respuesta dada en 15 de Abril por el señor Atte, de que, de parte de dho ospital, se nombraban á D. Joaquin de Yun Ybarbia, D. José M.a de Soroa y Soroa, y á D. Ebaristo de Echagüe, y se acordó: quedaba enterado, y aprobada la contestacion.

8.º Se leyó el memorial, que D. Fran.co de Elordi presenta con fha de 9 de Abril ultimo, suplicando que como cesionario de Cristobal de Echeverria, y José de Lecea, de dos creditos contra esta N. villa, se le paguen, en vista delas cuentas liquidadas que presenta, y se acordó: Comision al Regimiento, para que enterado de esta reclamacion, y de los antecedentes, dé su descargo.

9.º Se leieron los memoriales de M.a Josefa de Goenaga, y Fran.ca de Garagarza, de fhas de 1.º del corriente, en q.e suplican, que mediante la indigencia en que se hallan, se acuerde socorrerlas, delos fondos de Santo Ospital de esta villa, y se acordó: Comision al Regim.to, para que informandose del mayordomo de dho ospital, disponga si hay medios, que sean socorridas estas suplicantes.

10. Se leyó la R.l orden, que el S.r Corregidor circuló con fha de 13 de Marzo ultimo, que trata delas Epocas, en que los tribunales deven vacár, y se acordó: quedaba enterado, y que se archibe.

11. Se leyó el memorial, que Martin de Alcibar, y Jose de Ayzpurua, presentan con fha de 1.º del corriente, por si, y á nombre de los demas compañeros, boluntarios que sirbieron en el 2.º Batallon de esta provincia, suplicando se les entregue los diplomas, para el uso del distintibo de fidelidad, concedido por S.M., y se acordó: Comision al Regim.to, para que disponga la distribu

cion de los diplomas que existen en la secretaria anunciandose por las quatro Parroquias, el dia que señalase para la entrega.

Por ultimo, el Señor Alte. hizo presente, que despues de haber expedido la convocatoria, habia recivido dos oficios, del Señor Corregidor, y Diputacion de esta Prov.a de fhas de 30 de Abril ultimo, ordenando el S.r, que para cumplir con exactitud el informe que sele pide, sobre la solicitud para la obtencion de la aprobacion Superior, para continuar grabando los Ramos de Vino, y Aguard.te del consumo de esta villa, con destino al pago de sus atenciones; y que sele manifieste las enagenaciones que se hubiesen hecho en tiempo de la Guerra de la independencia, y de la epoca Constitucional, recomendando la brevedad; y el 2.o ordenando tambien, que se cumpla exactam.te cuanto prebiene la Circular de 13 de Marzo de 1824, relativa al Pasto de Yeguas, y Cabras; se acordó, en cuanto al S.r; que, por los apoderados de esta villa, para la solicitud de la aprobacion de los arbitrios, se saque una copia del estado de propios enhagenados, durante la Guerra de la independencia, y que anteriorm.te se remitió al Corregim.to, como àsi mismo de las enhagenaciones del tiempo del gobierno constitucional; y se diriján á S.S, con el correspondiente oficio de Contestacion: Y en cuanto al 2.o; que el Señor Alte dispone, que se le dé á entender, á los tenedores de Cabras, y Yeguas, el contenido del referido Circular de 13 de Marzo, publicando por las quatro Parroquias, para que sele presenten al efecto, todos los que las tubieren, dentro de un breve termino.

Con lo que se concluió esta acta, que firma el Señor Alte, con migo el Secretario ft.

Jph.o Mariano de Urcanga

José Ant.o de Oria Scrio

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, precedida la convocatoria de costumbre, se congregaron en su ayuntamiento general los Señores D.n Joaquin Mariano de Urcanga Alcalde, y Juez Ordinario della, D.n José Sevastian de Lizaola Regidor primero, D.n Antonio de Olaso de Goimza Regidor Segundo, D.n José Joaquin de Eguren Segundo Diputado del Comun, y D.n Benito de Olaza Procurador Sindico general, y personero, individuos q.e componen el Regimiento de la misma; y D.n Jose Silverio de Irure, D.n Manuel de Ostolaza, D.n José de Aragiurrain, D.n Antonio Nicolas de Aragiurrain, D.n Jose Agustin de Echeverria, D.n Juan Beloys de Lizarraga, D.n Manuel de Mendizaval, D.n Diego de Macazaga, D.n Nicolas de Macazaga, D.n Miguel Antonio de Macazaga, y D.n Joaquin de Echeverria, vecinos conpuestos de voz y voto de esta N. Villa

En lo que se concluió esta

y mayoria dellos q.e componen el ayuntamiento general dexella, haviendo precedido voz y caucion en forma por lo demas su concurso no concurriendo à esta acta de que tendrán por valido, y subsistente quanto enella se acordare, en consequencia, por presencia del infrascripto Fiel de fechos, y Secretario acordado fueron, y resolvieron sobre el punto dela convocatoria en la forma q.e sigue.=

1.º Despues dehaver hecho presente el Señor Alcalde, el motivo dela convocatoria, selejo la correspondencia q.e selhà circulado entre esta dn. N. Provincia, y esta N. Villa, en punto àlos contingentes de Bagage, y Sequeral, repartidos en el año proximo pasado; y acordado tambien del Oficio q.e con fha de 15 del corriente dirije la misma Provincia à esta Villa, ordenandola q.e si dentro delos ocho dias primeros proximos no se satisfacen las cuotas de dhos ramos, serán executados en sus propios bienes, los Sres Capitulares, q.e esta N. Villa; se acordó: que sela manifieste àla dn. N. Provincia q.e de modo alguno puede satisfacer esta N. V.a las cuotas del ramo de Bagag.a hasta que se decida este punto enlas proximas Juntas generales, por considerarse ocasion de Pleyto: Que en quanto àla dha Sequeral, tiene entendido la N. Villa q.e ubiendo los pueblos dela hermandad contribuydo conlos dhos. por luego q.e señala la dn. N. Provincia en su oficio circular de 16 de Septiembre del año p.do, y que desea esta N. V.a se le sirba decidir la cuota fixa, q.e por este ramo, la corresponda, para q.e en su vista pueda tratarse en dho ayuntam.to general, sobre este particular.

En este estado, el Señor Alcalde Corregidor real expuso al Cuerpo, que enlas Escuelas de Niños, y Niñas de esta N. Villa, hay muy poco esmero, y enseñanza enla educacion de la juventud, sin q.e se observe adelantamiento alguno, por cuya causa ha tenido q.e cometerlos, asi como sus padres de familia à su correspond.te cuenta, al Niño particular D. Bernardo de Echeverria organista dela Parroquial de esta Villa, à fin de q.e sus hijos puedan lograr la enseñanza q.e carecian enlas Escuelas desala-diday; pero q.e en el dia por causa de haber cerrado su casa aquel se ven enla misma privacion anterior; por lo que podia tomarse providencias serias para remediar estos males, q.e son de suma trascendencia. En seguida se trató largamente sobre este punto, y sobre la poca disposicion q.e tiene la pieza dela Escuela destinada, para la debida clasificacion, y comodidad de estos; y en este estado se acordó: Cometer al Regimiento y para q.e con el Niño, y dichas Escuelas asistan à esta Villa, pueda tratar sobre la mejora dela educacion, previniendole q.e tomen mejor q.e hasta ahora, enla enseñanza dela juventud segun està recomendada para la hyperioridad, sin dar lugar à nueba queja: y que entendido con el Niño acalorado, se proporcione una pieza suficiente y capaz que sirba para Escuela de niños, (en el caso q.e no se habilite la Casa ò pieza dela sala q.e habita el mismo Niño, desocupandola dela mesa de Villas q.e tiene,) siendo de cuenta del el aumento dela pieza q.e se proporcione: y por ultimo q.e se proporcionen tambien los bancos q.e sean necesarios p.a la comodidad delos niños, del modo mejor q.e le parezca al Regimiento.

Con lo que se dió fin à esta acta, q.e enla forma acostumbre, firma el N. Alcalde, conmigo el Secretario.=

Ygnacio Nicasiano de Uzcanga

Josè Mª de Ortiz
Scrio

En la sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, à diez y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y seis, precedida la convocatoria de estilo, se congregaron en su ayuntamiento general los Señores Dn Joaquin Alzaraco de Otamoa Alcalde y Juez ordinario de ella, Dn José Sarasúa de Leizaola Regidor primero, Dn Antonio Joan.to de Gainza Regidor segundo, Dn José Joaquin de Eguren prima Diputado del comun, Dn Juan Bautista de Ybarzabal segundo Diputado del comun, y Dn Benito de Otaola Procurador Síndico general y personero, individuos que componen el Ayuntamiento de la misma; y Dn Juan Maria de Arteaga, Dn José Silverio de Yturbe, Dn Manuel de Otalora, Dn Ramon de Otaola, Dn Ant.o Andres de Zubiaurre, Dn José Mt.a de Aragaviracin, Dn Ant.o Nicolas de Aragaviracin, Dn José Joaquin de Echeverria, Dn Juan Pedro de Lizarraga, Dn Miguel de Rementaria, Dn José Ygn.o de Aguirre zubillaga, y Dn Joan.to de Arana, vecinos y Hacendados de esta, y mas de esta Villa y mayores de los q.e componen el Ayuntamiento general de ella, haviendo precedido esta, y cumplido en forma por las demas sus Capitulos no haviendose hecho hasta aora de que tendrán por parte y Subsistente ejercido en ella se hallaban en Congreso, por presencia de infrascripto Escribano, trataron, y acordaron sobre cada uno de los puntos contenidos en esta convocatoria, en la forma siguiente=

1º. Se leyó en primer lugar el oficio circular de la Diputacion de esta Provincia de 6 del corriente, por el q.e comunica los puntos señalados para las proximas Juntas generales de Guipuzcoa, y nombramiento de un Procurador: que nombraban por Caballeros Procuradores Juntistas q.e en representacion de esta N. Villa asistan à dhas Juntas generales, à dho Señor Alcalde Presidente, y Dn Agustin de Echeverria, à cuyo favor se otorgó poder por testimonio del Escribano Zubiaurre que se halla presente, siendo testigos Domingo de Otaola, Antonio de Arana, y José de Rementaria de esta vecindad.

A este tiempo, à instancia del Señor Arteaga, se acordó: que los Carros q.e Depositen sus materiales en el pozo de Labaraya, desocupen inmediatamente aquel sitio trasladandolos à otro primo, induciendo à q.e Desde à la salubridad pública lo pretender que estaban en la baja mar; à cuyo fin conspire comision al N. Alcalde para q.e cumpla esta providencia, y para q.e en lo sucesivo se prohiba tambien la extraccion de tierra desde el terreno comun inmediato al fuego de dhos.

2º. Se leyó la correspond.a q.e sobre siguido con la Diputacion sobre el quinquenal forzoso, y el oficio q.e circulan.te dirigió al ayuntam.to para q.e cumplido con fha de lo del corriente en q.e sale la Recision citar, con fha de lo del corriente en q.e sale la Recision citar, con fha de lo del corriente en q.e sale la Recision citar,

cada q.e S.S. confta de S del corriente dice q.e Nueva de Vizcaya trae
pretensiones y hasta los procedimientos judiciales, está pronta à pre-
sentarse al primer requerimiento para, p.a q.e en vista de todos
estos q.e pueda proveerse cada parte, decidan la razon, y
justicia que asiste, ò otra alguna; y aun cuando, habiendo tenido
lo lugar mas de vn año, le acordò: que, ante V. Villa se
halla animada de los mismos sentimientos en grado à
evitar todo procedimiento judicial sobre el punto en question;
y q.e Nueva tambien se conforme con lo posible
brevedad, y armonia, desde luego se proveya q.e nueva alta de vnion
de Diputados, cuyo fin comision del Regimiento para
q.e reunido con los Nueva, y con el comisionado de S.E. tubiese
à bien nombrar, resolvan las dificultades q.e existen con
Manifestacion de documentos de vna parte y
Leyò la Corresp.a q.e ha circulado el S.r Alcalde de Nueva
con fha de 6 y 28 de Mayo, sobre las reuniones y Comisionado
en dha Villa, y vista de todo, acuerda del anuncio del encabe-
zamiento provincial, para la q.e Nueva no haviese determinado
cosa alguna, segun comunicacion de D. Ygn.o Ant.o de
Bidola Comisionado de este Partido; y acordò: quede
enterado.
Por vltimo se leyò el oficio de la Ciudad de Guipuzcoa de
24 de Mayo ppo, por el q.e pregunta si los diputados de esta
N. Villa pasarán al Alegam.to q.e previene, ò de otra
particular, y pide se haga saber el nombre del S.r Alcalde
q.e tiene ya dada su comunicacion à dho oficio, le acordò:
quedar enterado.
En este estado se presentò un memorial de D. Antonio
de Urmeneta de 17 del corriente relativo à q.e, como

à vecindario de la casa inmediata à esta Consistorial, de
donde la Corresponsalia entra de venta, obligandose à presentar
el recibo del pago del Medio de Balanza y q.e hecha la
liquidacion dentro quince dias con esta V. Villa, se le dè de nuevo
el importe de aquel concepto, à prorata del dho otro
q.e tiene de recargo; en esta Casa Consistorial, y le acordò:
quedar punto terminado para el primer ayuntamiento.
Con lo que se concluyò esta acta, q.e firman
el S.r Alcalde, con migo el Secretario. #

Joaq.n Mariano
de Uzcanga

José Ant.o de Oa

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, à veinte
y tres de Julio de mil ochocientos veinte y seis, precedida la
convocatoria de costumbre, se juntaron en su ayuntamiento ordi-
nario los Señores D.n Joaquin Mariano de Uzcanga Alcalde
y Juez ordinario de ella, D.n Josè Severiano de Loizaola

Regidor primero, Dn. Antonio Franco. de Guirior Regidor segundo
Dn. José Joaquin de Figueroa primer Diputado del Comun, y Dn.
Benito de Otaola Procurador Sindico general y personero, individuos
q.e componen el Regimiento dela misma, y Dn. Juan Bap.ta
de Arteaga, Dn. José Silverio de Sture, Dn. Manuel de Otolaza,
Dn. Antonio Andres de Zubiaurre, Dn. Ramon de Ozaeta,
Dn. José Agustin de Echeverria, Dn. José Mar.a de Aragaverrain,
Dn. José Luis de Aragaverrain, Dn. Ant.o Nicolas de Aragaverrain,
Dn. Juan Pelayo de Lizarraga, Dn. Manuel de Mendizabal,
Dn. Agustin de Echeverria, Dn. Manuel de Echegaray,
Dn. José Ign.o de Aguirrezubillaga, Dn. Miguel Ant.o de Aberasaga,
y Dn. Balthasar de Atamendaz, Vecinos conocidos de dha
y otro de esta N. Villa, y mayoria delos que al presente
componen el ayuntamiento general de ella, haviendo precedido
vez, y cassion en forma para los demas sus convocados y no con-
currentes, à esta acta de q.e tendrán por bueno, y firme quanto
to en este Congreso se acordare; en consequencia, constituido
en ayuntamiento general, por presencia del infrascripto Se-
cretario, trataron, y deliberaron sobre cada uno delos puntos ano-
tados en la Convocatoria, en la forma siguiente.

1º. En primer lugar concluida la lectura del Decreto delas Juntas
Generales celebradas este año en Guernicabia, se acordó: que, daba
expresivas gracias alos Caballeros Juntistas, al Sr. Alcalde, y Dn.
Agustin de Echeverria, q.e en representacion de esta N. Villa, con-
currieron à dhas Juntas, por su buen desempeño, particularmente por
el Descubrimiento q.e hicieron, de q.e la disposicion Habia dispuesto
del importe delos suministros hechos por esta Villa, y otras, al
extinguido primer Batallon, de cuyas rentas, quedando satis-
fecha la Cobranza dela Contribucion Provincial, y Decem-

hayado los libros de varios Srs. Capitulares de esta N. Villa,
se nombró una Comision para liquidar, y arreglar la
cuenta, dela pueblos incendiados y demas suministros.

2º. Se leyó el oficio circulado con fecha del corriente por Dn. Basi-
lio Antonio Garcia, dude Logroño, previniendo dela Diputacion
dela Provincia dela Santa Hermandad de Alava, pidiendo se
participase la causa de hallarse esta N. Villa, en el descubierto
de 6426 R.s por los Bastimentos de Guarnicion, y de todo el pais Individuos
pertenecientes al año de 1823; y enterado tambien dela contenida de
q.e sobre este particular tuvo à bien Acordar esta Villa
por Abril del año pp.o, con Dn. Juan Ant.o de Larrinaga Apo-
derado de Vitoria, se acordó: que se contenga
que esta N. Villa, cumpliendo absolutamente con todo rumbo, y sobrio,
para atender al suministro de Raciones à las tropas Realistas
de estas Provincias, mientras el producto dela Renta del año q.e se expresa,
en este recomendable, è importante Servicio.

3º. Se leyó el oficio comunicacion dela Exma. Sra. Diputacion de Hermandades
de 3 del corriente, en q.e hace presente, q.e circunstancias
necesarias en este pais, para la Eleccion dela persona q.e reuna las
calidades q.e indispensable, para constituir por parte la Provincia
Vizcaina para la decision dela Question, sobre S.E. q.e esta N. Villa
se sirva proponer se verifique el nombramiento de Compromisario
en la Corte, donde con mas facilidad se podrian hallar, y tratar
marse el negocio con mas prontitud; y enterado acordó: que
se manifieste à S.E. que el termino en Question, graduado aproxi-
madamente, no valle mas de 2000 – R.s V.n, y q.e siendo esta cosa
tan Comun para formar un justo Compromisario, particularmente entre
los Abogados dela Corte, donde las diligencias son mas prontamente
mas comodas, q.e sin proseco observacion aquella Forma, y

mucho mas, le parece àla N. villa mas equitativo el q.e S.E. se conforme en autorizar una persona inteligente y dem.s compañera en este Pais, para q.e de inteligencia y aviendo, contà q.e esta N. villa elija, puedan dezidir la Reunion, con presencia delos Documentos q.e se manifiestan por ambas partes, y en caso necesario reconociendo el terreno ocularmente pelo dos Comprovinciales, para q.e puedan dezidir con mejor acierto su Comision: y q.e el S.r Alcalde haga presente esta idea delà N. V.a à S.E. recomendando la brevedad.

En seguida D.n Jos.h Ort.z estrajudicialmente apoderado de S.E. exponia q.e Deua obtener copia de Diferentes Documentos q.e existen en la Secretaria de esta N. villa, relativos al terreno pretendido en Reunion, pues q.e pide S.E., y le acordò: que se entienda con el Señor Alcalde, para q.e pueda obtener las copias q.e Desea.

2º.. Se dió cuenta del oficio de la Superioridad de Sobimo del Supremo Consejo de Hacienda de esta de Diez de Junio ultimo, en q.e con remision de la copia del recurso elevado à S.M. con esta de 8 de Enero de este año, por D.n Juan Pelayo de Lizarraga Escribano de la Audiencia de Navarra, de este Pueblo, solicitando la observancia de las Ordenanzas q.e rigen en esta villa para la venta del vino Chacolì en esta Ciudad, deseando en deseo libre, la venta del vino forastero, se pide informe acerca de quanto se exponia, acompañando àel, un exemplar de las ordenanzas vigentes, è esta Deseo copia terminada de ellas, con devolucion del citado recurso de Lizarraga; y despues de guardada la ceremonia de desocupar la sala por este, y discutido largamente sobre el particular; se acordò: Comision del Regimiento para q.e oyendo àlos Procuradores del Chacolì, informe à esta N. villa, sus primeros apuntamientos generales acerca de este incidente; esistiendo al mismo tiempo esta Diputacion y Mayordomia de esta villa, los titulos, è Ordenanzas q.e tubiere para Constituirse en Corporacion.

5º.. Se leyò el memorial q.e diferente, vecino de esta villa presentò con fha de 12 de junio ultimo, suplicando se tome algun medio à fin de archivar con q.e Deua à D. Bernardo de Echaverria, para que juntamente con el Procurador Alcaldi, le cargue esta contribucion delos vinos, en atencion àlas muchas ocupas q.e hay sobre el pago comun de esta, esta cantidad, y los Delincuentes q.e con aquel hayan tenido los vinos; y se acordò: que informe la Junta de inspeccion local de esta villa sobre quanto comprende este recurso.

6º.. Se leyò el memorial de D. Baltasar de Etxenicuri de 17 de junio ultimo, en q.e expone q.e hallandose hypotecadas la casa inmediata àesta Consistorial para pago delas obras q.e al mismo tiene executadas en la Rehedificacion de esta, verificò su remate en 18 de Abril del año proximo pasado à favor de Pedro Alcaldi, y con virtud de Despacho del Corregimiento, y q.e se obligara à pagar àeste en hasta y pregones en virtud, contra q.e alle ningun la Casa de Piedra esta Casa, y sele Cede a cuenta otro tanto, el resto que resulte de aquella Cantidad, poniendo Corriente, y executada las obras q.e faltan en esta Casa Consistorial, dentro de quince dias, y dando la Comision necesaria p.a liquidar las Cuentas y pongan la Carta q.e solicita, y entendido de todo: acordò: Comision àlos Señores del Regimiento, Juntamente con los Señores Arteaga, Echeverria D. Agustin, Juane D. Jos. Silverio, y Echeverria D. Jos. Agustin, para q.e reunidos con D. Baltasar de Etxenicuri conferencien sobre el asunto, y hecha la liquidacion de las Cuentas

tratan con el, y lo transijan del mejor modo posible, à cuyo fin
les autoriza en forma para todo lo q.e fuese necesario à la conclusion
de este negocio.

7º. Que ala vuelta informe de Ayuntamiento, sela aplique porahora el Medio real q.e tenia Propio destinado q.e ha faltado.

Leyó el Memorial q.e hizo Antonia Bautista de Otorola pidiendo
con fecha de 20 del corriente, se le libre de
Real Diario destinado, y se acordó: que sele suministre el que estava
sirviendo al Hospedero del Nuevo Hospital de esta Villa,
para q.e sea recomendacion, ahinda à la Suplicante.

8º. Remitido todo el Espediente, y Prueva q.e con fecha de 16 de Junio ultimo
dirigió el Empresa Casa de Otorola, sobre pago del importe
de los pasaportes de 1814 y 15, se acordó: que de este negocio tome
conocimiento la Junta general ultima de Procuradores, y que-
dava entendado.

9º. Recividos ala Lectura de las Reales ordenes circuladas por el
Señor Corregidor de esta Provincia, desde el dia 30 de Abril, hasta
30 de Julio ultimos, q.e hacen: la 1ª circulada con fecha de 30 de
Abril, sobre la recaudacion, y abanzamiento de los Ingresos del Varios Arvitrios
y Sobrantes Anuales: 2ª de la misma fecha q.e trata de las reglas que
deben observarse en el pago de Sueldos à los pensionados, è impuestos: y
3ª con fecha de 11 de Mayo, sobre q.e se vigile à la persona q.e Hagan de
Granicia: 4ª de fecha de 18 del mismo mes, sobre la gratificacion de los
Cuatro, y Alguaciles: 5ª de igual fecha sobre el cumplimiento de Testa-
mental de Albaceas: 6ª de 22 del mismo mes sobre la denominacion
de la Cangoza: 7ª de la propia fecha sobre la observancia de los
Reales Decretos, en punto de los bienes mostrencos: 8ª de la
misma fecha, sobre la remision de la copia de los autos de
Extinguido cayman. Communicual: 9ª de 9 de Junio, sobre
arbitrios, è imposiciones para el armamento de los Voluntarios
Realistas (segun tenor) y q.e 10ª de 30 del mismo mes, sobre la
Rectificacion del Diccionario Geografico-estadistico de España,
y de Portugal, y concluida la Lectura de todas de las

Real orden q.e se expresan, el Ynfrascrito hizo presente al Congreso,
que para cumplir con la Real orden de remision de la Copia
de los autos del extinguido ayuntamiento Communicual de esta
Villa, hà tenido q.e valerse de un amanuense para la saca
de la competa respuesta, q.e comprende de pie de Sesenta pliego
de papel, y como q.e por su trabajo no cargue cosa alguna, pide
se le abone el Jornal del amanuense q.e hà tenido; y oyendo
de esta exposicion, acordó: que, à punto se abone el trabajo que
se expresa en la exposicion precedente, por ser de justo ynmediato.

Por ultimo el Señor Alcalde expuso, que en rematando la Fiesta del glorioso
San Roque, Patron de esta V. Villa, y se guarde el Congreso de
hagan algunas fiestas publicas y con solemnidad: y Deseoso de
diviertir el punto con barrunto de remision, acordó: Comision
al mismo Señor Alcalde, à fin de q.e sus providencias de los interes
de la V. Villa, pueda disponer las q.e le parezca.

Con lo que se concluyó esta acta, q.e en la forma acos-
tumbrada, firma el Señor Alcalde, con migo el Secretario. #

Joaq.n Mariano
de Urcanga

Josè Ant.o de Ortega

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, à
Veinte y siete de Enero de mil ochocientos veinte y seis, prece-
dida la convocatoria de costumbre, se juntaron en su ayuntam.to
general los Señores D.n Joaquin Estaniano de Uzcanga Alcalde
y Juez ordinario de ella, D.n Antonio Jose. de Gaviria Regidor
Segundo, D.n Jose Joaquin de Iguiron primer Diputado del comun,
y D.n Benito de Ozaeta Procurador Sindico general, y Perso-
neros individuos que constituyen el Regimiento de la misma, y
D.n Juan M.a de Arteaga, D.n Jose Alberto de Otaño,
D.n Manuel de Adolaza, D.n Juan Bau.a de Iberaeta,
D.n Antonio Diaz de Zubiaurre, D.n Jose M.a de Aranguren,
D.n Jose Luis de Aranguren, D.n Ant.o Nicolas de Aranguren,
D.n Jose Joaquin de Echevarria, D.n Ramon de Ozaeta,
D.n Juan Pelayo de Larrinaga, D.n Manuel de Mendibabal,
D.n Nicolas de Romarategui, D.n Simon de Romarategui,
D.n Pedro de Iraguirre, D.n Juan Carlos de Egaña,
D.n Francisco de Soraru, D.n Miguel de Otolaza,
D.n Miguel Ant.o de Zuaznabar, D.n Juan.n Lorenzo de Emiliano,
D.n Jose Ign.o de Egaña, D.n Agustin de Echevarria,
D.n Diego de Macazaga, D.n Nicolas de Macazaga,
D.n Miguel de Romarategui, D.n Juan.n Joaq.n de Benitorin y
D.n Jose Antonio de Arana, Vocales concejantes de esta,
y voto de esta N. Villa, y mayoria delos q.e componen
el Ayuntamiento general de ella, haviendo precedido

vez, y cassion conforme por los demas se concreimos no asistentes
à esta acta de q.e tendrim por firme y subsistente quanto se
acordare en esta Consesion, en consequencia constituidos en ayuntam.to
general, por presencia del infrascrito Secretario, trataron, y
resolvieron sobre cada uno delos puntos anotados en la convo-
catoria, en la forma q.e sigue.=

1.o Se leyó la correspondencia q.e se ha seguido con el Director de
Caminos de la Hermandad de esta Deva, que en oficio de 1.o del
corriente pedia los 975 R.s q.e en el prorrateo hecho para Junta
de Hermandad del dia 10 de Enero ultimo correspondió à esta
N. Villa, suponiendola deudora de 7500 R.s ya comprendido
hasta el año pp.o de 1825, aquien haviendose manifestado no debe
esta N. Villa sino 3664, por atrasos de la misma epoca, segun
Certificacion dada con fha de 9 del presente mes, y q.e à este
respecto estaba presta para satisfacer la cuota q.e corresponde,
responde el Director conformandose en q.e à razon delos 3664 R.s v.n
de atrasos se corrigan en la Tesoreria de la hermandad 475 R.s v.n
como consta de un oficio de 19 del actual para el dia 24; y enterado
de todo el Congreso, acordó: que aprueba la Correspond.a q.e se ha cir-
culado sobre el particular; y que la N. Villa este presta à
pagar los 475 R.s v.n q.e se reclaman, reservando sin embargo pe-
dirlos en la Tesoreria de la hermandad hasta tanto q.e, verificado
el remate de la reposicion del machon del puente de Elgoibar
y à cuya obra se dirigen Real.s Ordenes se comunique à esta
N. Villa la cuota fixa q.e la corresponda, y à fin de
verificar la entrada de los atrasos en la Caja de Caminos

de esta Villa, para acudir à este pagamento, y à esto corresp.te al varrio dió comision àlos Sres. del Regimiento, y.a que el Mrdo.a con el Depositario Echeverria, y Aguirre dude luego de la Recaudacion.

2º.- Se dió cuenta delos acuerdos hechos por el Regimiento el dia 6 del corriente, con calidad de interinam.te, hasta la aprovacion, ò reforma de este Congreso, sobre la Alcaldia y el Egercicio de Salazar, provada de fama, y de Abramel de Arandiabal, provedor de Alcavalas, concediendo al 1º el aumento de dos mil en libra de Carne; y al 2º la facultad de establecer por su cuenta Segunda taberna de Vinos de esta Villa en la que se halla con varios gravamenes à cumplir, y.a las fianzas de Mr. Royle al tiempo del remate por esta V.a Villa; y el Congreso enterado de las dos solicitudes, y delo tratado acordó, resolvió en quanto àla de Salazar, que este informado principalmente de todos los pueblos de Vergara, Placencia, Eybar, Elgoibar, y Mondragon, hà tenido vecindad, ò asumento de precio la Carne y q.e en el caso de q.e resulte en alguno de ellos, se tendrá en consideracion su solicitud en el primer ayuntam.to general, graduando hasta entonces suspendido desde luego el aumento concedido por el Regimiento; y en quanto àla de Arandiabal se suspenda tambien la venta de Vinos de la 2.a taberna med.te à q.e la reserva hecha al tiempo del remate, sea para en el caso de q.e la V.a Sr.a quiera establecerla gravada la acomode por su cuenta, y con el pri de ingresar en el precio del remate; y q.e en todo demas se entienda Arandiabal con su socio Pedro de Aramburuzaga, sobre la venta de este genero por ambos, en la misma taberna establecida.

3º.- Haviendose leido el Memorial q.e; en la Junta de Oyarzun y Rentheria de esta V.a Villa, corresp.te al año de 1823, presentó D.n Jose de Altuna Depositario q.e fué de dho Fondo municipal, de dho año, con fha de 12 de Enero, el acordó: que dhas Cuentas, pasen al Sindico Pro.r general de esta Villa, para su examen, y revision, presentando la correspondiente Censura de ellas para el primer ayuntam.to general, ò sesion ordinaria lo q.e convenga.

4º.- El S.r Alt.e hizo presente al Congreso, que haviendo pedido àsi à los mayordomos anteriores como àla Junta, ò Reunion de paisanos de la tierra de Oyarzun, para que desde este año hiziesen la propuesta, ò Eleccion de Mayordomo, y teniente de la fabrica de la Yglesia de dha tierra, en Vecino Concejante, con arreglo àla costumbre anterior, observada hasta el año de 1822 pues que no se admitiria otra propuesta que se hiciese en otra persona moradora que no fuese Vecino Concejante, y que sin embargo de esta prebencion, fué propuesto, y admitido para teniente de Mayordomo Jose de Lazcano vecino morador, à quien no le pareció Conveniente dár posesion de dha tenencia, hasta que este punto se resuelva en este Congreso, y pidió se decida si debe ò no obtener aquel Cargo qualq.a morador, ò debe sea carga Concejil; y de Consiguiente en Vecino Concejante segun la costumbre antigua, Como que para Mayordomo principal fué nombrado D. Ant.o Fran.co de Gainza Regidor 2º actual, y Vecino Concejante de esta villa: en seguida el mismo S.r Alt.e presentó un pedimento obtenido por D.n Nicolas de Rebuen

teria, segun parece el año de 1814, relatibo à la informacion que ofreció dàr sobre la nobedad introducida en este particular, y prometiendo justificar el derecho de los vecinos concejantes p.ª obtener esclusibam.te el cargo de la mayordomia de la Fabrica de Yziar; y despues de la lectura de dho pedim.to, se discutió largam.te el punto, opinando algunos en pró, y otros en contra; y mediante no hay conformidad: El S.or Alt.e propuso se proceda à la votacion sobre si debe ser ò no vecino concejante, el que sea nombrado para teniente de Mayordomo de la Fabrica de Yziar; y se verificó aquella en esta forma.

1.º El mismo S.or Alt.e dijo, que deve ser vecino concejante conforme à la costumbre antigua.
2.º El S.or Regidor Gainza, dijo, lo mismo.
3.º El S.or sindico Ozaeta, dijo, lo mismo.
4.º D. Agustin de Echeberria, dijo, indistintam.te, qualq.a
5.º D. Nicolas de Rementeria, dijo, en la forma antigua
6.º D. Ramon de Ozaeta, dijo, reserba mientras no se consulte.
7.º D. Ant.º Nicolas de Araquistain dijo, que siga la costumbre observada asta el año de 1808.
8.º D. José M.ª de Araquistain dijo, indistintam.te vecino ò morador
9. D. Ant.º Andres de Zubiaurre dijo lo mismo.
10. D. Diego de Macazaga dijo, que siga la costumbre antigua
11. D. Juan Pelayo de Lizarraga dijo lo mismo
12. D. José Silberio de Yrure dijo que siga indistintam.te entre vecinos y moradores por que todos contribuien.
13. D. Juan Baup.ta de Quereizaeta dijo que siga la costumbre antigua.
14. D. Miguel de Rementeria dijo, lo mismo.
15. D. Fran.co de Sorasu dijo, lo mismo.
16. D. Simon de Rementeria dijo, lo mismo
17. D. Miguel Ant.º de Areizaga dijo, lo mismo
18. D. Manuel de Mendizabal dijo lo mismo
19. D. Pedro de Yzaguirre dijo lo mismo.
20. D. Nicolas de Macazaga, dijo, lo mismo.
21. D. José Luis de Araquistain dijo, lo mismo.
22. D. José Ygn.º de Egaña dijo lo mismo.
23. D. Manuel Lorenzo de Amilibia dijo que reserba su voto.
24. D. Carlos de Egaña dijo que siga la costumbre antigua
25. D. Miguel de Ostolaza dijo, lo mismo.
26. D. Martin Joaquin de Beristain dijo, lo mismo.
27. D. José Agustin de Echeberria dijo, que reserba su voto.
28. D. José Joaquin de Arana dijo, que siga la costumbre antigua
29. D. Joan M.ª de Arteaga dijo que se haga en la forma hultima.

De manera que cotejada la votacion, resulta de la mayoria se haga la eleccion en la forma antigua, en persona que reuna la cualidad de vecino concejante; y en seguida D. Ant.º Fran.co de Gainza Regidor, y Maiordomo p.ral de aquella fabrica, propuso por su teniente à D. Miguel de Ostolaza vecino concejante, à la que se adhirieron todos los vecinos que han votado en fabor de la mayoria, nombrando à dho Ostolaza por teniente de Gainza: en este estado D. Agustin de Echeberria dijo, que le parece que no está en las atribuciones de la N. Villa el resolber sobre esta cuestion, y protesta todo lo contrario, en cuanto à que la villa nombre el teniente de mayordomo de Yziar: D. Ant.º Nicolas de Araquistain dijo, que el teniente nombrado por la mayoria de este congreso le parece debe seguir interinam.te: D. Joan M.ª de Arteaga dijo, que en consideracion à que en su tiempo à visto nombrar p.r mayordomos à personas que se hallan en America, y en otras partes, creé que los honrrados moradores de la tierra de Yziar no deben ser menos acreedores para obtener estas gracias, en atencion à que mas inmediatamente

contribuien al sosten dela Yglesia parroquial de aquella tierra: D. Ant.º Andres de Zubiaurre, dijo lomismo que el Sor Arteaga. D. José Silberio de Yrure dijo, que le parece corresponde tratar del asunto al patronato, y no àla villa, pues ès quien recibe las cuentas, y dispone delas obras y demas que se tenga quehacer en la Yglesia de Yziar: Y apesar delas precedentes esposiciones, la mayoria del congreso acordó, que se lleba à efecto lo que tiene resuelto.

5.º Con permiso del congreso ley yo el secretario, la esposicion que con fha de 25 del corriente, dirijí à esta N. villa, haciendola presente hallarse à mi fabor dos creditos endosados, el 1.ro por el Ex tesorero D. Manuel de Ostolaza, dela cantidad de 640 rs. 12 mrs. vn. procedente del anticipo que hizo el año de 1823, para gastos de realistas; y el 2.º por José Ant.º de Barrutieta soldado sustituto que fué de esta villa para el remplazo del exercito en el año de 1821, dela suma de 428 rs. vn. por resto desuhaber correspondiente àl enganche, y suplicando se probidencie el pago de ambos creditos, el 1.ro del ramo de contribuciones atrasadas, y el 2.º dela resulta dela comision que tubo D. Luis de Macazaga, para la recaudacion delas cuotas delos mozos contribuientes, en la que fué alcanzado èste en 153 rs. vn. y los restantes 275 rs. vn. delos contribuientes que aun restan à deber, segun la nota que presenta; y se acordó: Comision al Sor. Alte. y Regim.to para que enterados de esta reclamacion, dispongan el el justo reintegro delos dos creditos de este interesado, tomando para ello las disposiciones convenientes.

6.º Se leyó el memorial que D. Manuel de Ostolaza cirujano titular de esta villa presenta con fha de 25 del corriente, haciendo el desistim.to de dha plaza y partido, en atencion à que no puede continuar en su serbicio, por la abanzada edad de 72, à 73 años en que se halla, y los achaques que padece, y suplica al mismo tiempo que en recompensa de sus serbicios y sacrificios, se le asigne para alibio de su subsistencia, un pequeño diario durante los cortos dias de vida que le restan, y se acordó: que se acepta el desistim.to que hace este interesado, con gracias expresibas, por sus buenos serbicios. En seguida habiendose dado cuenta de otro memorial que con fha de ayer, se presenta por D. Ygn.º de Ostolaza Mro. cirujano nral. de esta villa, en que haciendo presente hallarse hace seis años auxiliando al referido cirujano titular D. Manuel su tio, en el serbicio de este partido, suplica sele confiera la plaza de cirujano titular de esta villa, que acaba de renunciarse, bajo las circustancias, salario, y forma que hà obtenido dho D. Manuel; enterado de todo, el congreso acordó: que, sele confiere à este suplicante la plaza, y partido de cirujano titular de esta N. villa, bajo las mismas circunstancias, y condiciones con que hà obtenido su antecesor, à cuyo fin, è inteligencia delas obligaciones que tiene la plaza, se recoja, ù obtenga copia dela escritura que se otorgó a fabor del referido D. Manuel, para su gobierno; y con calidad de que haya de contribuir con la mitad del salario que le dà la villa; al citado D. Manuel de Ostolaza durante sus dias, en recompensa de sus serbi-

cios.

7º. Se leyó el oficio que con fha de 18 de Julio ultimo dirigió la Diputacion de esta provincia, comunicando lo resuelto por las ultimas Juntas generales de Fuenterrabia, á cerca del pasto de Cabras, é hieguas; y se acordó: que se publique su contenido por las Parroquias de esta Jurisdicion, y que para dár cumplimiento á cuanto se ordena, confiere comision al Regim.to

8. Se leyó otro oficio de la misma Diputacion de igual fha, comunicando lo resuelto por las mismas Juntas sobre la introducion en esta provincia de Papel, sombreros, Zuelas, vecerros, Vaquetas, Correjeles de Silleros, ante blanco, Loza, y Zapatos; y se acordó: quedaba enterado.

9. Se leyó otro oficio de la propia Diputacion, y fha, remitiendo el Reglam.to formado en la Junta particular segunda de 26 de Sep.re de 1823, celebrada en Azcoytia, á cerca de la calificacion de vecinos concejantes, y se acordó: quedaba enterado.

10. Se leyó la correspondencia que desde el dia 12 al 21 del corriente, se há seguido con la referida Diputacion, á cerca del contingente foguerał, y contribucion de posadas y tabernas; y se acordó: quedó aprobada dha correspondencia; y para la recaudacion y pago de la cuota de posadas, y tabernas, dió comision al Regim.to

11. Se leió la correspondencia que sobre la reclamacion del impresor D. Fran.co de Lalama se ha seguido con la misma Diputacion, desde el 8 al 25 del corriente, por la que resulta, no deber esta villa mas de 47 rs. y 2 mrs en lugar de 197 rs. y 2 mrs que se pid.n por el importe de pasaportes despachados los años 14 y 15, y se acordó: quedaba enterado, y aprobado todo lo obrado.

12. Se leyó el oficio que con fha de 29 de Julio ultimo, se dirigió á la Exma Señora Condesa de monte-alegre, relatibo al acuerdo de la villa del 23 del mismo mes, sobre la cuestion de los Juncales; y la contestacion que da S.E. con fha de 21 del corriente, negandose á la proposicion de la villa, de que aquella cuestion podria resolberse por abogados de este pais, y enterado el congreso, acordó: que el S.or Alc.e consulte con dos abogados, con presentacion de la correspondencia, lo que en el estado actual que tiene el asunto, puede, y debe hacer esta N. villa.

13 Se leyó el oficio de la Diputacion de fha de 19 del corriente, que pide se remitan dos estados de la gente de mar de este puerto, segun el orden que prescribe el articulo 6º tit.º 11 de la ordenanza de la matricula, y la contestacion dada con fha de hayer, pidiendo instruccion sobre el particular, á fin de lograr el acierto, y se acordó: quedaba enterado, y aprobada, la contestacion.

14. Se procedió á la lectura de las reales ordenes circuladas por el S.or Corregidor de esta Prov.a con fha de 28 de Julio ultimo, que tratan, la primera relatiba á la expedicion de las certificaciones de fe de vida ó existencia, por los curas parrocos y Ess.nos: 2.a sobre que se ebite la entrada y circulacion de libros impios, estampas, y pinturas obscenas. 3.a sobre que se suspendan hacer depositos Judiciales en la Tesoreria de la corte y demas: 4.a relatiba á que no se proiba ni impida á los barberos el libre uso y exercicio de afeitar. 5.a sobre que se obserbe la instrucion de Rentas de 16 de Abril de 1816; y 6.a sobre que á ninguno se expida titulo,

sin que tengan la edad cumplida de 25 años; y concluida la lectura, se acordó: quedaba enterado, y que se archiben.

Por ultimo se presentó en este acto, un oficio de esta misma fha, dirijido por D.ª M.ª Ana de la Madrid, p.r el que manifiesta habersela conferido por el Ayuntam.to de la villa de Onate, la plaza de la maestria de niñas de ella, y que por cuyo motibo tenia por combeniente desistir la que obtenia en esta, dando al mismo tiempo à la N. villa las debidas gracias por la atencion con que la ha faborecido, y se acordó: que admite el desistimiento que hace esta interesada de la plaza de M.ra de niñas que obtenia; y que quedaba punto lebantado para tratar en primer Ayuntam.to gral sobre su probision

Con tanto se concluyo esta acta, que firma el S.or Alt.e con migo el Secretario #

Joaq.n Mariano de Uzcanga

José M.ª de Oa

En la sala consistorial de esta N. y L. villa de Deva, à veinte y quatro de septiembre de mil ochocientos veinte y seis, precedida la convocatoria de costumbre se congregaron en su ayuntamiento general los Señores D.n Joaquin Mariano de Uzcanga Alcalde y Juez ordinario de ella, D.n José Joaquin de Eiguren primer Diputado del comun, y D.n Benito de Ozaeta Procurador Sindico general, y Personero, individuos de Justicia y Regimiento de la misma, y D.n Juan, digo D.n José Silverio de Yrure, D.n Juan Bautista de Quereizaeta, D.n Ant.o Andres de Zubiaurre, D.n José M.ª de Araquistain, D.n Ant.o Nicolas de Araquistain, D.n Ramon de Ozaeta, D.n José Agustin de Echeverria, D.n Juan Pelayo de Lizarraga, D.n José Antonio de Yrure, D.n Agustin de Echeverria, D.n Simon de Rementeria, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Miguel de Rementeria, D.n Francisco de Sorasu, D.n Miguel de Ostolaza, D.n José Antonio de Loyola, D.n Martin Joaquin de Berristain, D.n Miguel Ant.o de Arriaga, D.n Diego de Macazaga, D.n Nicolas de Macazaga, D.n Simon Santos de Macazaga y D.n Carlos de Egaña, vecinos concejantes de voz, y voto, de esta N. Villa, y mayoria de los que componen el ayuntamiento general de ella, haviendo prestado voz, y caucion en forma por los demas sus convecinos ausentes y enfermos, de que tendrán por firme y subsistente quanto se acordare en este Congreso; en consequencia constituidos en ayunta-

miento general, por presencia del infraescrito Secretario, trataron y resolvieron sobre cada uno delos puntos anotados enla Convocatoria, enla forma siguiente =

1º. El Señor Alcalde hizo presente, que con arreglo al punto levantado en el ultimo ayuntamiento general, y al reglamento de Escuelas, debia de procederse al nombramiento interino dela Maestra de Niñas de esta Villa, à fin de que no falte la enseñanza, mediante hallarse vacante esta plaza: y enseguida haviendose leido el memorial que, con fha de 22 del corr.te presenta Josefa Ygnacia de Otermin, vecina de esta Villa, solicitando la adjudicacion de dha plaza, en atencion à hallarse con la aptitud necesaria para regentarla, se acordó: que, sela confiere à esta interesada interinam.te, y hasta tanto que, examinada porla Junta de inspeccion delas Escuelas de esta jurisd.on, recaiga nombramiento formal, la plaza de Maestra de Niñas que se halla vacante; quedando desde luego recomendada esta interesada, para quando llegue el caso de proveer la plaza en propiedad: En este estado el Señor Berrizain hizo presente la falta de cumplimiento que dà à sus obligaciones el Mro de primeras dela tierra de Yziar, mediante à que, abandonando totalmente la enseñanza, se emplea à caza, y otras ocupaciones, en grave perjuicio dela educacion; y enterado el Congreso de esta exposicion, acordó: que al referido Mro de Escuelas dela tierra de Yziar, sele pase un oficio recordandole sus obligaciones, y à fin de que dè puntual cumplimiento à ellas, sin dar lugar à otra providencia.

2º. Seleyó el oficio que el Señor Corregidor de esta Prov.a, le hà dirijido al Sr. Alcalde con fha de 15 del Corriente, comunicando el repartimiento de Silabarios, Catecismos, y metodo de examen, que hà correspondido à esta Villa, en que ordena que dentro de ocho

dias se recojan, pagando 61 r. 26 mrs de su importe, y se acordó: Comision à D.n Jose de Alberdi Mro de primeras letras de esta Villa, para que por su cuenta haga traer los exemplares que previene el Señor Corregidor, haciendo su distribucion en su Escuela, y enlas delas aldeas, exijiendo por cada uno lo que se señala en el oficio del Señor Corregidor, ò algo mas por via de retribucion de este trabajo.

3º. El Señor Alcalde manifestó una carta que D. Juan Bautista de Arrizavalaga le habia dirijido con fha de 12 del corriente para q.e esta N. Villa le pague su haver por el salario que devengó en tiempo que sirbió la Secretaria dela misma: en su vista, y enterado tambien de otro recurso que sobre lo mismo hizo Arrizavalaga con fha de 28 de Octubre de 1818, se acordó: que sele pague à este interesado su credito, del ramo de Contribuciones atrasadas del tiempo que sirbió, como esta decretado en ayuntam.to general de 17 de Enero de 1819.

4º. Seleyó el memorial de Santiago de Azpiazu vecino de Eybar de fecha de 29 de Agosto, en que reclama 733 r. 11 mrs por resto de su salario del año de 1817, como tamborilero que fuè de esta Villa: enterado el Congreso de esta solicitud, y del que hizo el mismo Azpiazu con fha de 23 de Julio de 1819, acordó: que se guarde lo decretado en ayuntamiento general de 8 de Agosto del ~~(citado)~~ año de 1819, que dice: „No hà lugar."

5º. Se trató en seguida del estado delas reclamaciones pendientes de esta Villa, contra la de Durango sobre el importe de Suministros hechos en aquel punto en el año de 1808; y en atencion à que D.n Jose Joaquin de Ormaechea se halla con poder de esta N. Villa para solicitar el pago de aquel servicio, se acordó: Comision al Señor Alcalde, y D. Ramon de Ozaeta, para que

avocandose con dho ormachea conferencia con el sobre el
estado de este asunto, è informen à esta N. Villa en su
primer ayuntamiento general.

6º. Se trató tambien del estado de otra reclamacion contra
Dn Tomas de Allegria Vasconcelos, sobre el importe delos
Suministros hechos por esta N. Villa alos Ingleses, que
dispone aquel, y se acordó: Comision alos mismos Señores
Alcalde, y Regidores, con mision al Escribano, à fin de que averi-
guen el paradero, ò residencia de dho Vasconcelos, y
practiquen las diligencias que conduzcan al cobro de
este Credito.

7º. Se leyó el oficio dela Diputacion de esta Provincia de 5 del
corriente, en que, al paso que remite el Reglamento delas
ultimas Juntas generales de Guipuzcoa para q. se
cumplan sus Decretos, encarga la observancia del Regla-
mento de Rondas, y tabernas, y el remitido sobre la
saca de Bagaj.s, y se acordó: Comision sobre todo, al Regimiento.

8º. Se procedió à la lectura delas Reales ordenes circuladas
por el Señor Corregidor de esta Provincia, la 1ª de ffha de
8 de Agosto ultimo, sobre la recaudacion de arbitrios, y licencias de
caza, alos Voluntarios Nacionales, Oficiales y Individuos &: y
la 2ª de ffha de 21. del mismo mes, que trata delas Contribuciones
de Imprentas, y Librerias: la 3ª de igual ffha, para que
alos Oficiales Individuos que no han satisfecho se premitta,
sobre q. recaya sus Reales Despachos; y la 4ª. delas propia
ffha, sobre el modo de recibir alos Corregidores q.s por opinio-
nes y dictamenes, se trasladen al Territorio especial; y

concluida su lectura, se acordó: quede enterado, y que
se archiven.

9º. Por ultimo se trató sobre que las armas, y municiones q.e
existen en la Secretaria de esta N. Villa, debian ser depositadas
en otro punto fuera de ella, en atencion al riesgo que
podian correr los papeles de aquella, y archivo, en un caso
desgraciado de que las municiones prendiesen fuego, y se
acordó: Comision al Regimiento para que disponga &
quanto corresponda à este punto.

En este estado el Señor Alcalde hizo presente que, en
union con otro, se hallaba comisionado por la ultima Junta
general de Guernica, para tratar delas reclamaciones
de varios pueblos, al abono delos suministros hechos al
4º. primer batallon de Voluntarios de esta Prov.a, de cuyo
importe dispuso la Diputacion, entre que si comprendida
esta N. Villa; y que, seria muy conveniente, se nombrase
una persona, para que autorizada en forma, pudiese con-
currir quando esté reunida aquella comision, con los docu-
mentos de Cargo de esta Villa, y en su vista, se acordó:
Comision en forma à D. Joaquin de Echeverria, para que
quando la Diputacion pase à esta N. Villa el oficio
de invitacion, pueda concurrir en representacion de la
misma, à la Junta delos Comisionados de esta Provincia
con los documentos correspondientes de Cargo de esta N. Villa,
y haga las reclamaciones q.e convengan para integrarlo
abono, y pago, à cuyo fin se le entregue en este oficio

credencial de Comision.

Todo que concluyo esta acta, que firma el Señor Alcalde Presidente, con mio el Secretario.

Ygn.o Antoniano de Uzcanga

José M.a de Orb

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Deva à veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y seis, precedida la convocatoria se juntaron en su ayuntamiento general los Señores D.n Joaquin Antoniano de Uzcanga Alcalde y juez ordinario de ella, D.n Antonio Fran.co de Gainza Regidor Segundo D.n Jph. Joaquin de Eguren primer Diputado del Comun, y D.n Benito de Ozaeta Pro.r Sindico general, y personero, individuos de justicia y Regimiento de la misma, q.e componen la mayoria de él, y D.n José Silverio de Irure, D.n Juan M.a de Arteaga, D.n Manuel de Arandizabal, D.n Manuel de Otolaza, D.n Juan B.ta de Zuricalday, D.n Antonio Nicolas de Aragorrisain, D.n Ramon de Ozaeta, D.n José Ramon de Echeverria, D.n Juan Pelayo de Lizarraga, y D.n Fran.co de Soraluce, vecinos Concejantes de esta, y otro de esta N. Villa, que componen el ayuntamiento general de ella, habiendo precedido voz, y caucion en forma por los demas sus convecinos ausentes, y enfermos q.e tendrán por firme, y subsistente, quanto en este concepto Acordare; en consequencia congregados y Combocados en ayuntamiento general, por presencia del infrascrito Secretario trataron y resolvieron sobre cada uno delos puntos anotados en la convocatoria en la forma siguiente.

1.o Se leyeron las dos cuentas q.e los Señores Alcalde, y Regidor 2.o Juramento presentan relativas al Corte de la Composicion del Camino que desde la hermita de San Blas de esta Villa se dirije hasta el Concejo de la Parroquia de Itziar, comprendiendo el 1.o desde dho Concejo hasta la Ferreria de Olaeta, cuyo importe asciende à 922 R.s Vn.s; y el 2.o desde esta Ferreria hasta la citada hermita importando su Corte 373 R.s 30 mrs Vn.s y enterado el Congreso de los dos Cargos, y de la nota formada por el infrascrito Secretario del producto de los Arbitrios de Alcabala durante los años de 1824, 1825 y el presente, q.e está destinado para atender à la Composicion de Caminos, se acordó: Comision à los Señores Diputado Otaegui, Fuentes, y Irure, para q.e reconociendo las cuentas q.e representan y la nota de los Arbitrios de Alcabala, practiquen la correspondiente liquidacion del producto, y existencia de este ramo de la Alcabala, para q.e en el primer ayuntam.to general, aquien daran su descargo, se disponga el pago del alcance con arreglo al Decreto

del dia 31 de Enero del presente año.

2º. En seguida el Señor Alcalde, en descargo de la Comision q. le fue conferida por Decreto del ayuntam.to general del dia 27 de Agosto ultimo, presentó los dictamenes de los Licenciados Churruca Padre, é hijo de esta de 22 de Septiembre proxo, relativamente à la Cuestion de la pertenencia del Juncal del Digne, pedido q. oportunamente con Recibidamente sin ese termino Comun ó Concejil hizi q. la Señora Condesa de Vistrealegre pueda tener Dro alguno à su propiedad, y que en consequencia la N. Villa pueda vender, ó cerrar dho terreno Juncal, en beneficio público segun tiene decretado anteriormente; y el Congreso, enterado de los dos dictamenes referidos, acordó que, conformandose esa N. Villa con el tenor de los citados dictamenes se lleve à efecto lo acordado en el ayuntam.to general de 2 de Abril del presente año, pidiendo antes cerrar el público, el terreno Juncal referido, para que con su producto pueda la N. Villa atender al mejoramiento y pronto armamento de sus Tercios, con arreglo à la autorizacion concedida por Decreto de esta Dt. N. y Dt. L. Provincia de Guipuzcoa, para este importante objeto del servicio de S. Dt. (que Dios guarde); à cuyo fin confiere este Congreso Comision en forma al Regimiento para que practicada Tasacion, tome las disposiciones convenientes para la venta de dho Terreno Juncal, y otorgamiento de la Escritura correspte à favor del rematante, bajo dha tasacion, y demas prevenciones acordadas anteriormente, à q. concurrirá el mismo Regimiento, y entre ellas la de que el rematante haya de depe suficiente fianza ó aval, sobre los utilidades de la cerradura del citado terreno Juncal.

A este tiempo entraron en la sala y tomaron sus asientos los Señores D.n Joaquin de Echeverria, D.n José M.a de Aragorrizabal, y D.n Antonio Andres de Zubiaurre, vocales concurrentes.

3º. Los Sres. Alcalde, y D.n Ramon de Olazar, en descargo de la Comision conferida en el ultimo ayuntamiento general, presentaron los documentos correspond.tes al Pueblo de esta N. Villa, como la de Durango, que el Sr. Ormaechea les havia entregado; y enterado de ellos el mismo Congreso; acordó el Congreso; que confiere poder en forma à los mismos Señores Alcalde, y Olazar, para q. hagan la efectiva cobranza del citado credito, practicando todas las diligencias q. se requieran, à cuyo efecto otorgó poder, por testimonio del dho Zubiaurre, siendo testigos José de Berriozabalaga, Ramon de Amezaga, y Antonio de Aldazabal vecinos, y residentes en esta Villa.

4º. Leyó el Secretario del Regimiento, relativo al producto de los arbitrios provinciales, de 1822 y 1823, y enterado el Congreso del todo q. el mismo Regimiento pasó con fha de 30 de Sept.e ult.o à D. Agustin de Echevarrieta encargado de la recaudacion de dhos arbitrios p.a q. diligenciase el cobro, y la Comision del mismo de la propia fha, proponiendo la Cuenta, acordó: que apruebe la diligencia practicada por el Regimiento, y comisiona, confiere Comision al mismo para q. haga efectivas las cobranzas q. falten, y q. reunidas con las existencia q. se halla en poder del interesado Secretario, se invierta todo en los gastos de Tercios, y otros extraordinarios q.

5º. Leyó en seguida el mismo las providencias, y Bando de esta N. Villa, para el alumbrado de este presente año de 1827, celebrando los remates en la forma acostumbrada; y se acordó: Que la Comision del Regimiento con los Sres. Arteaga, y Zubiaurre para q. dispongan las almonedas de los abastos, y Sria, con sus respectivas condiciones, estableciendo aquellas y estas segun les parezca; asi como con respecto al progreso del establecimiento de uno, ó mas faroles para el alumbrado

publico de esta Villa, resultando con esta proncion algun ramo de abas-
6ª. Se leyó el oficio dirijido por esta M. N. Provincia con fha 2 de Septiembre ultimo, comunicando el Decreto del Orden de Caminos q. deben guardar en lo subcesivo los Peajes Provinciales; y Le acordó: quedaba enterado.

7ª. En ultimo se leyeron las Reales ordenes circuladas para Juicio Corregidor de esta Prov.ª: la 1ª de fha de 18 de Sep.re sobre que las Ordenes Religiosas de la redencion de Cautivos, cuelban à cumplir con la administracion de las mandas, limosnas &c.: la 2ª de la misma fha, sobre q. ninguna Autoridad admita ni de curso à papeles anonimos, ò mi firma de persona conocida; y la 3ª de 14 del corriente, comunicando la Circular de los 63 Srs. Diputados à Cortes, concernientes à la pena de garrote; y enterado el Congreso, acordó: que se archiben

En este tiempo el Sr. D.n Josè Dom.co de Aragorri hizo presente, q. por hallarse concluido la Diputacion de esta Prov.ª, ma. de las Segundas Ayudantias de los Partidos de esta Provincia se halla en el caso de cesar de la Asistencia q. tiene en la 1ª Compañia de los Fieles de esta Villa, y enterado el Congreso de esta exposicion, acordó: que se admita la renuncia q. alega Aragorri, y à fin de proveer la plaza de Subteniente de la 1ª Compañia q. remba Vacante, y de los dos Tenientes de la 2ª, q. se hallan Vacantes, se resolvió, que en la junta ayuntam.to gral se verifiquen los nombram.tos respectivos.

En Seguida se manifestaron al Congreso los memoriales de D.n Josè Dom.co de Zubelzu, Juan Miguel de Arambarri, y de D.n Juan Blas de Lizarraga, vecinos de esta Villa, y habiendose acordado su lectura, se verificó asi,

suplicando al N. que en atencion à q. no cede completa su donacion de 720 ducados por Diario titulos de esta Villa, se arreglen las visitas con arreglo à las Ordenanzas: al 2º, pidiendo q. mediante à q. le sirve de Casa de D. Baltasar de Olaeta, la Casa inmediata à esta Consistorial, le convenia à q.: aun mas pueda construir una Tienda como los otros del portico de la misma; y al 3º, q. hallandose arruinada la Casa inmediata à la de su Habitacion, y por su Cuenta ampliarse la suya propia, se tome providencia p.a q. el Dueño de la arruinada saque las ruinas, à q. Le franquee p.a q. pueda levantar una pared medianil, à fin de acoger con la suya propia, y enterado de las tres Peticiones, se acordó: que los tres memoriales pasen à las Comisiones q. Rigen: el N. de D.n Josè Dom.co de Zubelzu, à los S.res D.n Antonio Nicolas de Aragorri, D.n Josè Aguirre de Echaverria, por Deva; los S.res Alcalde, D.n Fran.co de Soroa, y D.n Miguel de Rementaria por Itziar; los S.res D.n Agustin de Echaverria y D.n Josè Sebastian de Leiaola por Aztiria; y los S.res D.n Geronimo Judas de Zubiaurre y D.n Josè Antonio de Olaondo por Olaondo: y los 2º y 3º à los referidos S.res Aragorri, y Echav.ª para q. propongan al proximo ayuntamiento lo que les parezca, y ofrezca à cerca de la Solicitud respectiva de los tres memoriales.

Con lo que se concluyó esta acta, q. firma el Señor Alcalde Presidente, con migo el Secretario.

Joaq.n Mariano de Uzcanga

José M.a de Arda

En la sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, à veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis, precedida la convocatoria, se juntaron en su ayuntamiento general los Señores D.n Joaquin Mariano de Uzcanga Alcalde y Juez ordinario de ella, D.n Antonio Fran.co de Gainza Regidor segundo, D.n José Joaquin de Eiguren primer Diputado del Comun, y D.n Benito de Ozaeta Procurador Sindico general y Personero, individuos que constituyen la mayoria del Regimiento de la misma, y D.n Manuel de Ostolaza, D.n Juan Bautista de Quereizaeta, D.n Antonio Andres de Zubiaurre, D.n José M.a de Araquistain, D.n José Luis de Araquistain, D.n Ant.o Nicolas de Araquistain, D.n Ramon de Ozaeta, D.n José Agustin de Echeverria, D.n Jucen Pelayo de Lizarraga, D.n Man.l Lorenzo de Amilibia, D.n Ignacio Sabas de Balzola, D.n Simon de Rementeria, y D.n Miguel de Ostolaza, vecinos concejantes de voz, y voto de esta N. Villa, que componen el ayuntamiento general de ella, haviendo prestado voz, y caucion en forma por los demas sus convecinos ausentes, y enfermos de que tendrán por bueno, y subsistente quanto se acordare en este Congreso; en consequencia constituidos en ayuntamiento general, por presencia del infrascrito Secretario trataron, y resolvieron sobre los puntos de la convocatoria, en la forma q. sigue.

1.o „ En primer lugar, mediante conformidad de todo el congreso, se leyó por mi el Secretario el memorial q. con fha de 13 del corriente presentó D.n José Ventura de Lizarraga natural de esta Villa, y residente en su tierra de Iziar, suplicando, que en atencion à que se halla con todos los requisitos necesarios de nobleza, y millares para ser vecino concejante, sea admitido por tal; y enterado el Congreso, acordó: que es notorio quanto expone el suplicante, y que en consequencia quedando desde ahora admitido por vecino concejante de voz, y voto de esta N. Villa, dieron comision à los S.res Balzola, y Araquistain D.n José M.a para q. à Lizarraga le acompañen à esta sala y Congreso, à fin de darle posesion; y en efecto haviendose introducido Lizarraga con dhos Comisionados, y despues de haver hechado una corta arenga de gracias, tomó posesion y asiento entre los demas vecinos, sin ninguna oposicion.

2.o „ Se leyó en seguida el Oficio circulado por la Diputacion extraordinaria de esta Provincia, con fha de 15 del corriente, preguntando à los pueblos si las elecciones de ayuntamientos para el año proximo de 1827 se han de realizar como se practicaron para este presente año; ó si debe aguardar à la resolucion de S. M. continuando los ayuntamientos actuales hasta aquel caso; y enterado el congreso, y reflexionado bien los dos puntos que abraza la pregunta, acordó: que el voto de esta N. Villa, es que sigan los actuales Capitulares, hasta que S. M. determine que las elecciones se hagan en la forma antigua; suplicando, en contestacion, à la Provincia para que active, y practique quantas diligencias sean conducentes, à fin de conseguir de S. M. esta gracia.

Concluidos los dos puntos precedentes, que fueron de la convocatoria, se dió cuenta de los descargos de las comisiones q. siguen.

1.o Se leyó el descargo que, con fha de 8 del corriente, produce la Com.on nombrada en el ultimo ayuntamiento, para el arreglo de las visitas del Medico titular de esta Villa, por el que propone, que por ahora, y hasta que este interesado subsista en la indotacion

de su primitivo Salario de 720 ducados, sele despliegue las Causas, que
al presente exije por su vitica, segun Cura, ò Comunio; y entrando
el Congreso Acordò: que adopta por Duenos, el Descargo dela Comision
que en Cabildo de dicho dia 8 de Enero proximo de 1827.
2º Selegò tambien el Descargo q.e la Comision nombrada en el mismo
Ayuntamiento general, produce contra el lo del Corriente, relativo
àla solicitud de Juan Miguel de Aramburu, arrendatario dela Casa
inmediata àesta Consistorial, suplicando sele autorize para que
en uno delos arcos dela misma Casa pueda construir una Cuadra,
y oyda la Comision que no halla inconveniente en q.e se tome el
arco que cae hacia esta Casa Consistorial, abriendo dentro una
puerta cuya la Cerradura nueba q.e intenta hacer, y la puerta
principal para q.el almacen del Depusito delas Lanas, tenga misma
comunicacion q.e antes; y entrando a Congreso Acordò: que sin
perjuicio ninguno dela Villa, y sin que D.n Baltasar de Aranguiden
Vecino de esta Casa pueda alegar perjuicio, en tuiga relacion
dela Obra proyectada en su liquidacion de Cuentas con esta N.a Villa,
sele Concede à Aramburu la facultad de construir la
Cuadra q.e solicita, abriendo la puerta q.e expresa la Comision à satis-
faccion dela misma, y à la vista tambien del citado Aramburu.
3º La misma Comision precedente, en descargo dela q.e contiene el
ultimo titulo Ayuntamiento, expuso verbalm.te que efectivamente
la Casa inmediata àla de D.n Juan Olayo de Lizarraga, se
halla amenazando proxima ruina total, y por consiguiente
peligro manifiesto la Casa de Dho Lizarraga, Sitio Lezona
Previa providencia àfin de remediar lo dano q.e deben
resultar con àla misma de Lizarraga, como al publico por
hallarse la Casa ruinosa enla entrada dela Calle mayor de
esta Villa, lo q.e en cumplimiento de deber expresan al
Congreso para lo que mas fuese; y enterado, Acordò:

que, el Señor Alcalde disponga las Medidas ordenes que hayan
sobre el particular.
Por ultimo el Sr. Valbuena previnò un oficio con fecha de 19 del
Corriente, exponiendo, que en Consideracion àque esta N.a Provincia
le hà nombrado por Liquidante nuevo dela Tesoreria dela Tercera
Provincia, no podia continuar en la Comision dela Ex.ma Comp.a
delos Cinco Villas, y que la misma prueba del nombramiento de
esta plaza vacante, y enterado, Acordò, que quede por punto Concluido
para el primer ayuntam.to

Con lo que se concluyò esta acta, q.e firma el
Señor Alcalde Presidente, con migo el Secretario

Jorg. Ignacio
de Uzcanga

Jose Ant.o de Aguirre

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à primero de Enero de mil ochocientos Veinte y siete, se congregaron en su ayuntamiento general, precedida la convocatoria, los Señores D.n Joaquin Estaviano de Uzcanga Alcalde, y Juez Ordinario de ella, D.n Josè Severino de Loviaola Regidor primero, D.n Antonio Fran.co de Gamiz Regidor segundo, D.n Josè Joaquin de Eguren primer Diputado del comun, y D.n Benito de Otaeta Procurador Sindico, y personero, individuos que constituyen el Regimiento de la misma, y D.n Josè Silverio de Jauregui, D.n Josè Mar.a de Otaquirtain, D.n Josè Luis de Otaquirtain, D.n Josè Agustin de Echeverria, D.n Ramon de Otaeta, D.n Simon del Remonteria, D.n Miguel Anton.o de Arriaraga, D.n Manuel Lor.zo de Amilibia, D.n Josè Vent.a de Lizarraga, D.n Estevan Joaq.n de Benitain, D.n Josè Fermin de Yrisdo, y D.n Agustin de Echeverria, Vecinos Concejantes de voz, y voto de esta N. Villa, que componen el ayuntamiento general de ella, haviendo precedido voz, y Cavildo en forma por los demas sus Convecinos, ausentes y enfermos, de que tendrèn por firme y subsistente quanto en este Concejo Se acordase; en cuya consequencia constituidos en ayuntamiento general, por presencia del infrascrito Secretario, trataron, y resolvieron sobre los puntos dela convocatoria, en la forma q.e sigue.

1.º En primer lugar selejò el oficio dela Diputacion formal de esta M. N. Provincia de 2 de Diciembre ultimo, en que previene, que resultando dela mayoria de votos delos juezes dela misma, el que continuen los actuales ayuntamientos, no se haga eleccion ninguna por ahora, para el presente año, y q.e continuen los actuales ayuntamientos; y el Congreso enterado de dho oficio, acordò: quedaba enterado.

2.º En Seguida se lejo otro oficio dela Diputacion extraordinaria de esta Prov.a de 16 de Nov.re acompañando el Reglamento relativo à la admision de enfermos dementes en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza; y Le acordò: quedaba enterado.

3.º Selejò el oficio que con fha de 27 de Noviembre ultimo, dirijiò D.n Fran.co Josè de Maraval Vecino de Orm, por el q.e comunica la reposicion q.e hà obtenido de Vecino Concejante de aquella Villa, en virtud de Decreto dela Diputacion de 22 de Octubre prox.o pasado, y que lo ponia en noticia de esta N. Villa persuadido dela parte q.e toma en sus Satisfaciones de sus Vecinos Concejantes; y Le acordò: que la vea muy Satisfactoria à esta N. Villa, la rehabilitacion de Maraval, en sus honores y prerrogativas de Vecino Concejante, quedando desde luego repuesto en los mismos honores, por lo q.e respecta à esta M. V.a, sin embargo de que se hallaba en una posicion pacifica, sin que esta N. V.a hubiese hecho novedad, con respecto dicho interesado; y

que en lo sucesivo los que pretendan reponerse con la calidad, y condicion contenidas hallen admitidos, ò sea Fiadores p.a la obtencion de los cargos de Regidores.

4.º En seguida, como punto de Convocatoria, Se trajo sobre la formacion y arreglo de un nuevo Padron, ò Matricula de los Vecinos Concejantes de esta V. Villa, q.e actualmente existen, mediante Le sea de esta noticia, y tan indispensable, y necesaria para los progresos y Gobierno de esta N. Villa, para la Alcaldia de Saca, y se acordò: Comision à los Señores del Regimiento, con facultad de llamar à dos Vecinos y

consejeros of. que, para of. en union, y señalando dia al efecto, formalizè el mueble vale de dhos reunos, previniendo con su descargo, en el primer ayuntamiento general.

5º. Leyò el memorial de Domingo Ortolaza vecino de Eybar de 3 de Noviembre ultimo, en la misma Solicita de of. asi como à los acalandados, de que clase, se le abonen del fondo de Contribuciones atrasadas, en haver de 733 r. 11 mrs por los dos tercios de su salario de Ayuntamiento del año de 1817, y Le acordò: que se le abonen los 733 r. 11 mrs que reclama, de las Contribuciones atrasadas, en la forma que han sido abonados à los demas acalarados, sin reparo ni duda, à excepcion del citado que se cita.

6º. Leyò un memorial de Domingo Ortolaza vecino del Elgoibar de 17 de Nov.re ultimo, en que pide el pago de 908 r. 11 mrs de resto de sueldos por el ayuntamiento de su Villa hizo de Hospital militar de Elgoibar, el año de 1813, y se acordò: Comision al Juridico Vocal, y Secretario informen si asi es, ò no abonarse en cuenta la Cantidad of. se reclama.

7º. Leyò las certificaciones de el Cirujano de la Villa de Deba, hà entendido, con fha de 23 y 29 del Corriente la 1ª, sobre el estado en of. se encuentra Estanislada de Zozoya, de 80 años de edad, encamada, y pobre, sin ningun alivio y la 2ª relativa al estado tambien de salud de Fran.ca de Deba, a quien se unió Reconocimiento con un real diario de los fondos del Hospital; y enterado de ambos, se hà acordado: que, del real of. estaba asignado à la citada Fran.ca, se reparta à media, entre ella, y Estanislada de Zozoya.

8º. Se leyeron los oficios de D. Ygnacio Saba de Babela, y Vicente de Jauso Domingo, de 13 y 19 de Noviembre ultimo en of. hacen presente no poder continuar en los Destinos, el 1º de Capitan de la 1ª Comp.a de los tercios de esta Villa, y el 2º de Capitan Teniente de la 1ª Compañia de los mismos tercios, por haver sido nombrados el 1º de Sargento mayor de los de esta Prov.a, y el 2º de los de esta misma Prov.a; rematando tambien vacante la plaza de Subteniente de dha 1ª Comp.a por nombram.to de Segundante de este mismo pueblo, hecho en D. Jose Ant.o de Aragaincetti, por la citada Prov.a, y de Subteniente de la 2ª, por fallecimiento de D. Isidro de Egaña, para ambos Destinos, y los asientos of. de ellos rematados, hizo el Regim.to el dia 13 de Dic.re ultimo, los correspond.tes nombram.tos mediante à la orden of. recibió para la formacion de la fuerza de of. contenta los tercios arriba, y no armados de esta Villa, y son como siguen:

Para la plaza de 1er Teniente, vacante por la traslacion del Vicente de Jauso Domingo, à D. Benito de Ataza 2º teniente de la 1ª Compañia: Para la de 2º teniente, por ascenso de Ataza, à D. Jose Mª de Murua: Para la de 1er Subten.te de la misma por traslacion de Aragaincetti, à D. Jose Ant.o de Lemundi: Para la de 2º Subteniente, por ascenso de Murua, al Sargento 1º D. Agustin de Arrinaegui: Para la de Sarg.to 1º por ascenso de este, à Fran.co de Romero, Sargento 2º; y para esta plaza de Cabo 1º Jose Ant.o de Elizegaray. Para la plaza de 1er Teniente de la 2ª comp.a, vacante por muerte de Egaña, à D. Juan Bautista de Arana; y para la de Sarg.to 2º of. este Teniente, con Juramento Ygnacio de Arana; y para la de Capitan de la 1ª Compañia, por traslacion de Babela, à

D. Lorenzo de Arriluba 1er Alcalde de la misma, y para esta plaza, á D. Manuel de Arriluba; y enterado de todo el Congreso, acordó: que aprobaba todo lo obrado por el Regimiento en este particular.

9º. En vista del Oficio del Regimiento, sobre hauerse elegido todo abaxo, y sin el presente año, mediante fallecimiento de D. Sebastian Calderon, y de D. Antonio de Ramirez que hauia ofrecido de su cargo Alguacil de Campo, la Cantidad de Mil R.s por este año, con calidad de q.e la Villa haya de disponer la admision, ó inadmision, se acordó: que aprueba quanto el Regim.to ha obrado, assi con respecto à la Celebracion de Ferias, como todos los abastos públicos, y sisa en esta Villa por el presente año, como por la resolucion q.e hizo nombrado, assi tambien para los Comisionados de Atarazana y Calbaime, para el establecimiento del Alumbrado público de esta Villa, comunicar su parte, y la adcala de quatro mrs. q.e en cada libra de aceite del Comun de esta Villa han fijado para atender à este ramo interesante de Policia, haciendo rendir este arbitrio cincuenta y quatro Ducados de Vn.o para este año, portal lo que daba gracias assi al Regimiento, como à dhos Comisionados; y en quanto à la oferta del Alguacilo perpetuo, incorporacion à que se trata de un proyecto de un muelle, ò rampla en la ria de esta Villa para la Comodidad, y seguridad de los buques q.e entran en este puerto, y descarga, y carga de cargamento; quede sin admitir aquella oferta, y q.e suspendiendo el remate del citado Alguacilo perpetuo, hasta q.e en el primer ayuntamiento general se trate del referido proyecto de la rampla, se reserue este derecho para el Guarda Canal.

D. Josè Alvarez de Arce, en la forma acordada.

10º. Por ultimo, se procedió à la lectura de las Reales ordenes circuladas por el Señor Corregidor, en la forma q.e sigue: 1.a de 20 de Diciembre ultimo, sobre admision de huerfanos para el reemplazo del Exercito, de los cursadores y matriculados en las Universidades: 2.a de 2 de Nou.e sobre pasaportes de los españoles procedentes del extranjero: 3.a de 10 de Noviembre sobre la inversion de las obras de Llorente: 4.a de 21 del mismo mes, sobre abolicion de la practica de ejecuciones en todos los ramos de Estado y en el de propios: 5.a de la misma fha, sobre las plumas en Vales, de los empleados: 6.a de igual fha, sobre la exencion de Cambergos, los Caballos de Voluntarios Realistas: 7.a de la propia fha, sobre q.e los presos por la policia, q.e no tengan bienes, se mantengan de los fondos de ella: 8.a de la dicha fha, sobre q.e los presos por otras curiosidades, que no tengan bienes, se mantengan del fondo de propios de Camarote: 9.a de 25 del mismo mes, sobre la prohibicion de la entrada de la Comunidad, por los Rios q.e no tengan trato: 10.a de 6 de Dic.e proxmo, sobre el aseo de los q.e se internan por la Comunicacion, en San Fernando, y la Caberas: 11.a de 11 del mismo mes, sobre q.e quando haya de ser arrestado un empleado de policia, sea con intervencion del Intendente; y 12.a de la propia fha, sobre abono de los habres de los Voluntarios Realistas, ò Leales; y concluida la lectura de las prudentes Reales ordenes, se acordó: q.e quedaba enterado, y q.e se archiven.

En este tiempo presente D.n Ramon de Ozaeta, Mayordomo de la Fabrica de esta N.a Señora del acceite q.e se gasta para el Alumbrado del Santisimo, esta seguro, ò no, el pago de la adcala impuesta à este genero; y

el Congreso, acordó: quede firmado testimonio para el primer ayuntamiento general.

Con lo que se concluyó esta acta, q.e firmó el Sñor Alcalde presidente, conmigo el Secretario. # Rl Mariano de Vzcanga.

José Mª de Oa[illegible]

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva, á quince de Enero de mil ochocientos veinte y siete, precedida la convocatoria se juntaron en su ayuntamiento general los Señores D.n Joaquin Mariano de Vzcanga Alcalde y juez ordinario de ella, D.n Antonio Franco de Zamora Regidor de segundo voto, D.n José Joaquin de Eguiren y Muñoz Diputado del Comun, y D.n Benito de Placa Escudero Síndico, y Personero, individuos que componen la mayoria del Regimiento de ella, y D.n José Alberto de Arane, D.n Juan Bta de Zuaregizaeta,

D.n Ramon de Olaza, D.n José Mariano de Araquistain, D.n José Luis de Araquistain, D.n Ant.o Nicolas de Araquistain, D.n José Agustin de Echevarria, D.n Juan Pablo de Lizarraga, D.n Agustin de Echeverria, D.n Mig.l Ant.o de Arteaga, y D.n José Agustin de Biondo, vecinos conexos de Vz, y otro de esta misma Villa, que componen el Ayuntamiento general de ella, hallandose presente Vz. y Concurrio en forma ylo dicho dia se reunieron, juntaron y congregaron de que doy fee yo dicho Escribano en esta casa de ayuntamiento en consequencia congregado en ayuntamiento general, por presencia de mi el Secretario, trataron, y resolvieron sobre el punto de la convocatoria en la forma siguiente.=

1º. Se leyó el oficio circulado, por la Diputacion provincial de esta Provincia con fha de 11 del corriente, por el q.e convoca Junta particular ordinaria, q.e debe celebrarse ante Ciudad de San Sebastian dho dia mañana de Dia 19 del corriente, para tratar acerca de Real orden de 30 de Diciembre ultimo, sobre elecion y de Juez de primera y ayuntamiento; y enterado el Congreso acordó: que nombraba dhos Sr.s Alcalde, y D.n Franco José de Marcoval, vecino concejante esta Villa, y de Ern, para q.e en representacion de ella puedan asistir á dha Junta particular; y en seguida le entregó el correspondiente poder dho por testimonio de Juan Bautista de Aldonaegui Escno Real y de Numero de dhos Reinos, siendo testigo el mismo escno Secretario, José de Ramirenia, y Agustin de Arrinagaray vecinos de Ern.

Acto seguido, á instancia del Sr. Alcalde, q.e dho

to levantado para el Ntro ayuntamt.o sobre la composicion de la tasbana Criminal de la Villa de Deva

Cuio que se mehizo esta acta que firma el S.r Alcalde Corregidor con migo el Escrivano.

Ygn.o Mariano de Urcanga

Josè Ant.o de Ortiz

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva, á tres de Febrero de mil setecientos veinte y siete, precedida la convocatoria se congregaron en su ayuntamiento gral los Señores D.n Joaquin Mariano de Urcanga Alcalde y juez Ordinario de ella, D.n Jose Ignacio de Loinola Regidor de primer voto, D.n Antonio Fran.co de Garnica, Regidor de Segundo voto, D.n Josè Joaquin de Liguron, primer Diputado del Comun, y D.n Benito de Llano, Procurador Sindico, y Personero, individuos que componen el Regimiento de la misma; y D.n Juan Ant.o de Arriaga, D.n Josè Silverio de Yrure, D.n Josè Antonio de Yrure, D.n Manuel de Ortiz, D.n Juan Bau.a de Guerricaiz, D.n Josè Ant.o de Arregui[illegible],

D.n Josè Luis de Aragui[illegible], D.n Ant.o Nicolas de Aragui[illegible], D.n Ramon de Ozaeta, D.n Juan Bautista de Lizarraga, D.n Josè Ignacio de Echeverria, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Simon de Rementeria, D.n Miguel de Rementeria, D.n Fran.co de Soraiz, D.n Antonio Joaq.n de Berriozabal, D.n Carlos de Egaña, D.n Miguel de Ostolaza, D.n Josè Ant.o de Loyola, D.n Josè Vicen.te de Lizarraga, D.n Ignacio de Echeverria, D.n Josè Miguel de Pagadizabal, D.n Josè Ignacio de Amilibia, D.n Antom.l Lor.co de Amilibia, D.n Nicolas de Macazaga, D.n Esteban de Garcano, D.n Josè Antonio de Egaña, D.n Ygnacio Ant.o de Balzola, D.n Manuel de Echegaray, D.n Josè Ygn.o de Egaina Zubillaga, D.n Miguel de Echave Juntaca, D.n Ant.o Fran.co de Echave Juntaca, D.n Ygnacio de Arrieta, D.n Manuel de Olascaga, D.n Baltasar de Aramburu, D.n Josè Ant.o de Berriozabal, D.n Pedro de Berasueta, D.n Miguel Ant.o de Arriaga, D.n Luis de Orbegoso, D.n Josè Ant.o de Arriaga, y D.n Antonio de Arriaga, vecinos conocidos, hallandose de voz, y voto de esta N. villa, que componen el ayuntamiento general de ella, habiendo precedido voz, y caucion en forma por la demas no concurrieron, ausente, y enfermo de que tendrian por firme, subsistente, y valido quanto en este Congreso se acordare; en consequencia continuando en ayuntamiento general, por presencia de mi el Escrivano, trataron, y votaron sobre cada uno de los puntos contenidos en la Executoria en la forma que sigue.

1.° Se declaró en primer lugar que el otorgamiento de poder

fuese lo primero, y en seguida el punto de proponer para empleados de Diputacion; y nueva conformidad leyendose dicho punto del Secretario el Oficio cela Diputacion de esta Provincia de 27 de Enero ultimo, por el que se convoca à Junta particular general extraordinaria, que debe celebrarse en esta Ciudad de San Sebastian à las nueve de la mañana del dia 6 del corriente, para tratar de la Real orden de 13 de Enero ultimo, en q.e S. M. ordena pasen à la Corte un Diputado, con los dos Consultores y el Secretario de esta Provincia, con el fin de tratar varios interesantes al Real Servicio, y de conocida utilidad à la misma Provincia, acordó el Congreso: que nombrada à los Señores Alcalde, y D.n Victor de Lersundi para en representacion de esta V. Villa puedan asistir à dicha Junta particular, y otrosi pidan en forma lo que fuese justo y conveniente. Asi lo mandó el Señor D.n Juan Antonio de Audonaegui Alcalde Real y del Numero de la Villa de Segura, siendo testigos Josè de Bementeria, Juan.o de Azcarraga, y Josè Ignacio de Ayala vecinos de esta Villa.

2.o En seguimiento haciendose dado cuenta al Congreso de la demanda de Hidalguia de Nobleza, de Calidad de esta Vecindad, acordó: que se traiga pida à favor del Vecino Dn que lo es y fue de esta V. Villa, para q.e la defienda en dicha demanda, y en caso de verificarlo sea por testimonio del presente Escribano, siendo testigos los mismos de poder precedente.

3.o Acto continuo se leyó por mi el Secretario el oficio circular de la Diputacion Foral de esta Provincia de 23 de Enero ultimo, en que le ordena que en cumplimiento de la Real Orden de 27 de Diciembre proximo pasado, y con arreglo à la resolucion de la Junta particular celebrada por la misma Prov.a

el dia 19 del propio mes de Enero, (que tambien se leyó por mi el Secretario) y oida esta N. Villa à la propuesta de sus Capitulos y para el presente año, y sea remita à mas tardar para el dia dicho del Corriente; y el Congreso enterado de todo, acordó: que se cumpla, y execute quanto se le ordena, arreglandose en todo à las disposiciones superiores; y en su consequencia se verifiquen las propuestas para Alcalde, dos Regidores, un Síndico Pro.r general, que al mismo tiempo sirva la Igualdad de Personero Legal, y un Diputado del Comun, en reemplazo del primer nombrado el año proximo pasado, por votacion nominal de los individuos que componen este Congreso, designandose por cada uno, tres personas hàbiles, para cada uno de los dichos empleos, en concepto à hacer numero Suficiente para verificar lo referido; y en esta conformidad, haciendose presente à la referida votacion, empezandose por el Señor Alcalde presidente, y concluyendose con el ultimo Vocal de cada tema dado principio, y hecho el correspondiente cotejo de los votos, por mi el Secretario, que los extendió en papel separado, resultó que las personas que reunieron la pluralidad absoluta, para aquellos dichos fueron por su orden, los q.e siguen =

Para Alcalde.

1.o D. Ygnacio Sabas de Balzola.
2.o D. Josè Mar.a de Aragorri.
3.o D. Josè Alberto de Yraze.

Para Regidor primero.

1.o D. Josè Angel de Zagarzabal.
2.o D. Bernardo Lor.o de Amilibia.
3.o D. Josè Luis de Aragorri.

Para Regidor Segundo.

1.o D. Juan Bautista de Querexeta.
2.o D. Josè Ygn.o de Aguirre Zubillaga.
3.o D. Josè Ygnacio de Amilibia

Para Síndico prov.r y Personero.

1º. " D. Franco de Soraun.
2º. " D. Juan Pelayo de Lizarraga.
3º. " D. Esteban de Larramo.

Para Diputado del Comun.

1º. " D. Josè Antonio de Vitoriga.
2º. " D. Juan Bautª de Adriazola.
3º. " D. Antonio de Ynsaurraga.

Y Deppues de haverse tratado el Conpuso delas preadentes propuestas, acordò: que por medio de un Oficio se participe àle Diputado de esta Provincia para el dia designado para la misma, segun y en esta forma se hà de hacer, para lo efectos correspondientes.

Enseguida se hallo el Señor Alcalde exhibio al Conpuso, que à cargo del fallecimiento de D. Antonio Andres de Zubiaurre Vecino del Numero q.e fue de esta Villa, acaecido el domingo 21 de Enero ultimo, resultaba que ya no habia ningun Oficio Municipal en ella, por hallarse vacantes las dos Alcaldias, que hacia la V.a de, y q.e convenia para el Servicio publico nombrar de un provision; y enterado de esta exposicion el Conpuso, acordó: que quedaba punto levantado para el primo ayuntamiento para tratar sobre el particular, y Comision àlos S.res Arteaga, Aragonesa D. Antonio, y D. Josè M.a, y Larrabijo, para que formen un reglamento delas obligaciones que dicho Alcalde deben tener, y cumplir, los Oficios de Numero de esta Villa.

Con lo que se concluyò esta acta que firma el S.r Alcalde Presidente, con migo el Secretario.

Joaq.n Antoniano
de Vzcanga

Josè M.a de Oa[illegible]

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Bermeo Real de Dentro, à veinte y uno de Febrero de mil ochocientos veinte y siete, por testimonio de mi el Escno Real del numero, y Ayuntamiento de la N.y L. Villa de Mundaca, y precedida la convocatoria, en la forma acostumbrada, se congregaron en su ayuntam.to general, especial y señalado en, los Señores D. Joaq.n Antonio de Vzcanga, Alcalde, y Juez ordinario de ella, D. Josè Sor.o de Lizarola Regidor primero, D. Antonio Franco de Larriza regidor segundo, D. Juan Bta de Arteaga, y D. Josè Joaq.n de Egaguen Diputados de comun, y D. Benito de Azaeta Sindico gral, y personero, individuos de que se compone el Regim.to, ò ayuntam.to particular de la misma, y D. Josè Ant.o de Sarachaga, D. Josè Silverio de Larrea, D. Manuel de Mendizaval, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. Manuel de Arrolaga, D. Juan Bta de Querizaeta, D. Ramon de Azaeta, D. Antonio Nicolas de Aranguren, D. Josè Agust.n de Echevarria, D. Miguel de Plementeria, D. Nicolas de Plementeria, D. Josè Ventª de Lizarraga, D. Carlos de Zugasa, D. Martin Joaq.n de Berriz, D. Franco de Soraun, D. Agust.n de Echev.a, D. Ignacio Sabas de Balcola, D. Manuel Lorenzo de

Amillivia, D. Jose Angel de Pagadizaval, D. Jose Agust.n de Iriondo, y D. Antonio Fran.co de Echave Sustacta, todos, à excepcion de los dos Diputados del Comun, Vecinos con cesantes millaristas de voz, y voto de esta N. Villa, que confesaron ser la mayor, y mas sana parte de los que componen su Ayuntam.to gral, y haviendo prestado voz, y caucion en forma, por los de mas sus convecinos ausentes, enfermos, y venideros, de que tendrán por firme, valid, y subsistente, quanto en este Congreso se acordare, de que doy fe; en consecuencia constituidos y congregados en Ayuntam.to gral, y Cuerpo de Villa, trataron, y resolvieron, por mi presencia, lo que sigue.

El Señor Alcalde manifestó el oficio q.e la Diputacion extraordinaria de esta Prov.a, dirigió à esta N. Villa con fha del doce del corr.te, juntam.te con los titulos de los nuebos Capitulares de ella p.a el presente año, que son D. Ignacio Sabas de Balzola para Alcalde, D. Jose M.a de Araquist.n p.r Teniente de Alt.e, D. Jose Angel de Pagadizaval p.a Regidor primero, D. Juan Bta de Quercizaeta p.a Regidor segundo, D. Jose Martin de Urobiaga p.a Diputado del Comun, en lugar del referido D. Jose Joaq.n de Eyzuren, y D. Fran.co de Soraeu, p.a Pror Sindico gral, y personero, los quales hallandose presentes en este acto, à excepcion del Teniente de Alcalde Araquistain, el referido Señor Alt.e les recibió por su orden el juramento de exercer bien y fielmente sus respectivos destinos, y tomaron en seguida posesion, ocupando los asientos q.e les corresponden, entregando al mismo tpo el Alcalde saliente la vara Real de Justicia al entrante Balzola, con su respectivo titulo, como tambien alos demas los suyos. En seguida acordo el Congreso que quedaba abilitado el ayuntamiento particular, p.a dar posesion de Teniente de Alcalde de esta Villa à D. Jose M.a de Araquistain a luego que se restablezca de su indisposicion. Acto seguido hizo el Congreso los nombramientos siguientes: de Guarda Canal à D. Jose Silberio de Irure: de Mayordomo de S.n Roque à D. Juan Jose de Cmeunegui: de Mayordomo del Hospital à D. Jose Agustin de Echeverria; y de Aforador de Garagarza del valle de Mendaro à D. Jose Ignacio de Aguirre Zubillaga, y p.a sus ausencias y enfermedades à D. Jose Agust.n de Iriondo.

Se dio comision alos Señores del Regimiento y Sres D. Antonio Nicolas de Araquist.n, D. Jose Silberio de Irure, y Secretario de Ayuntam.tos de esta Villa, p.a informar el primer ayuntam.to gral, acerca del memorial q.e la Cofradia de Mareantes de este Puerto, ha de presentar dentro de quince dias, como lo promete el Diputado Urobiaga, en punto ala construccion de un Muelle en la Ria de esta Villa.

Se trato en seguida del punto remitido por el ult.o ayuntamiento gral del dia tres del corriente, sobre la provision de la numeria, vacante p.r fallecimiento de D. Ant.o Andres de Zubiaurre, acaecido el dia veinte y uno de Enero ultimo; y se leyo p.r mi el Estmo el Memorial q.e D. Jose M.a de Oa Secretario de Ayuntamientos de esta Villa presenta à este Congreso con fha de doce del corriente en que exponiendo los servicios

que, en quince años continuos, lleba prestados à esta N. Villa, ya sea en comisiones arriezgadas que tubo en tiempo de la Guerra de la independencia, è ya en calidad de Secret.º de ayuntam.tos en que esta empleado desde el año de 1817; y ha hallarse con todos los requisitos prevenidos por leyes Reales, Fueros de esta Prov.ª, y ordenanzas de esta Villa, p.ª obtener destinos honorificos de paz y guerra, mediante la presentacion q.e hace de su hidalguia, y nobleza de sangre, litigada en esta misma Villa el año de 1817, por testimonio de D. Antonio Fran.co de Echev.ª Esno del numero q.e fue de ella; y de hallarse tambien en la posesion de la casa titulada Arruenecoa y su huerta radicante en esta misma Villa cuyo valor excede alos quinientos ducados prevenidos por ordenanza p.ª millares, teniendo à demas la practica necesaria p.ª regentar qualesq.ª numeria, como lo acreditan las dos certificaciones que asi vien presenta, suplica q.e la N. Villa se digne agraciarle con el nombram.to y presentac.on de la referida numeria vacante, p.ª q.e habilitado en forma legal pueda exercer el oficio de Esno publico, continuando como hasta ahora en el mejor servicio de esta N. Villa; y entonces el Congreso acordo: Que, mediante se halla el referido D. Jose M.ª de Oa en la posesion de Nobleza, y arraigo de vienes suficientes, como lo acredita, p.r los documentos q.e ha presentado, se le dè en primer lugar la posesion de Vecino Concejante de esta N. Villa; y para su introduccion en este Congreso, comisiona alos Señores

D. Juaq.n Mariano de Vizcanga, y D. Agustin de Echeverria, quienes en cumplim.to de su encargo, introdujeron en este congreso al referido Oa, à quien haviendole hecho saber yo el Esno esta determinac.on de la N. Villa, rindio espresibas gracias por el honor que se le hace, y en señal de verdadera posesion, tomo asiento entre los demas vecinos concejantes, quieta y pacificamente y sin contradicion alguna.

Acto seguido, despues de haber observado D. Jose M.ª de Oa la ceremonia de desocupar su asiento, y salidose de la sala, el Congreso acordo de comun conformidad y à una voz que, en consideracion alos meritos contraidos p.r el referido D. Jose M.ª de Oa en servicio de esta N. Villa, le nombraba p.r Esno Numeral de ella, y subcesor de D. Ant.º Andres de Zubiaurre ya difunto, en atencion tambien à que concurren en el todas las qualidades, y circunstancias que previenen las Leyes y ordenanzas, a cuyo fin le hacia nombramiento, y presentac.on formal de dha Numeria, p.ª q.e habilitado con el correspondiente titulo de S. M. (que dios gue) pueda poseer, gozar, y exercer el oficio de Esno publico, y del numero de esta Villa, durante los dias de su vida, asi como lo han disfrutado sus antecesores, y vajo las obligaciones que, la comision que tiene nombrada esta N. Villa estableciese, y mereciesen la aprovacion de ella reunida en ayuntam.to gral; y q.e el presente Esno provea al citado D. Jose M.ª de Oa de las copias testimoniadas que pidiere de este acuerdo p.ª los efectos correspond.tes. En este estado habiendo sido nuebam.te introducido dho Oa en este Congreso por los

mismos caballeros Urcanga y Echev.ª, y hechole saber p.ª
mi el Sno el tenor del decreto precedente espuso, que da-
ba las devidas gracias ala S.ª Villa por la merced q.e
le hacia, y que asi como hasta ahora esperaba continuar
en su mesor servicio, procurando cumplir con su obligacion
y tomo el asiento que habia desde.

Se trato por ultimo del punto tocante al
Ayuntam.to ord.l del dia quinze de Enero proximo para
sobre la composic.on del corredor, ò sala Concejil q.e esta Villa
tiene en la plaza de Suso, y se acordo: comision à D. Jos
Agust.n de Echevarria p.ª que reconociendo dho Corredor, y
regulando el coste de las obras que necesite, pasiente su
informe al ayuntam.to particular, p.ª que este disponga el
modo à publica almoneda la egecucion de dhas obras.

Con lo que se concluyo esta acta, que firmen segun
costumbre los dos Alcaldes entrante y saliente, y en fe de
todo lo hago yo el Sno.

Ygn.º Sabas de Balzola

Joaq.n Atanasio de Urcanga

Antemi

Juan Bapt.a de Endonaegui

En la sala Consistorial de esta S.ª y
Villa de Deva, a diez y seis de Abril de mil ochocientos
veinte y siete, se juntaron en su ayuntam.to ord.l, los
Señores D. Ygnacio Sabas de Balzola, Alcalde y Juez
ordinario de ella, D. Jose Angel de Lugarezaval, y de Re-
gim.to de Guevara, Regidores, y D. Franco de Arana,
Sin.co Sindico gral, y personero, individuos del Regim.to
de la misma, y D. Juan M.a de Arteaga, D. Jose Silverio
de Arne, D. Manuel de Arrolaza, D. Jose Luis, D. Ant.º
Nicolas, y D. Jose M.a de Aragueturain, D. Ant.º Fran.co
de Jaima, D. Benito de Ozaeta, D. Jose Agust.n de
Echevarria, D. Manuel de Mendizaval, D. Juan Solano
de Lizarraga, D. Joaq.n Mariano de Urcanga, D. Nicolas,
y D. Manuel de Bementeria, D. Agustin Joaq.n de Be-
ristain, D. Agustin de Echevarria, D. Manuel Lorenzo
de Amillivia y D. Jose Secund.º de Leizaola, Procur.r
Comisario de esta dha Villa, y mayoria de que se
compone este ayuntam.to gral, habiendo precedido un, y
cantion en forma p.ª los demas sus Convecinos, de que
tendrán por firme y subsistente, quanto en este con-
secuencia
cejo; en su Consecuencia, constituidos en ayuntam.to gral,
por presencia de mi el Secret.º, trataron, y resolvieron so-
bre cada uno de los puntos anotados en la convocatoria

en la forma que sigue

En primer lugar el Señor Mtre Prudente, por medio de una breve exposicion que hizo, dió á entender al Congreso, el objeto de la convocatoria, y de los puntos comprehen sos en ella.

1.° rampla

En seguida se leyó por mi el Secret.° el memorial que, la Cofradia de Mareantes de este Puerto, presentó al regimiento, con fha 7 del corriente, en q.e con presentacion del plano, dispuesto p.r el Arquitecto D. Mariano Jose de Larramendi, sobre el proyecto de la construc.on de una rampla en el parage de Cabotaya de esta Villa, suplicaba que tomando en consideracion la gran falta que hacia esta rampla, se tratase de su construccion, del producto del dro del quartillo por cuarto: Al mismo tpo se leyó el descargo que con la misma fha produce la Comision encargada p.r el ayuntam.to final de veinte y uno de febrero ultimo, de examinar el referido proyecto, en que expone ser de conocida utilidad al Comercio, y publico, la construc.on de la citada rampla, asi por la facilidad que presenta á los Buques p.a su carga, y descarga, como p.r la economia de gastos en otras operaciones, acreditre à demas la ventaja de la seguridad de los mismos Buques, de las abenidas de la Ria, y continuas marea.s, y proximidad á la poblacion, cuyas circunstancias faltaban al presente en este Puerto; y ultima que en el caso de adoptarse p.r esta N. Villa el proyecto, se deberia executar la rampla señalada en el plano con las letras E. F. G. en corte aproximado 26.o 99 v.s de V.a, y que p.r su ejecucion se podrian destinar dos tercios del producto del arbitrio del quartillo p.r 8 (quedando el otro tercio p.a imponer.e en censos) consignado á favor del rematante aquel redim.to, con mas la pension anual con q.e la Cofradia, y dueño del Barco parage, podian contribuir, mediante las ventajas que reciben de la construc.on de la rampla proyectada, y invitando al efecto á otras interesadas; exponiendo p.r ultimo q.e este es el parecer de la mayoria de la comision, excepto el de D. Ant.o Nicolas de Arag.n, tambien individuo de ella, que produce el suyo p.r separado: Acto seguido, por disposic.on del Congreso, se leyó por mi el Secret.° el descargo particular q.e el referido Arag.n acaba de presentar con fha de 11 del corriente, en q.e opina con varias menos, ser mas util, y conveniente, la construc.on de un muralon, q.e deberia tirarse desde la punta de Bozaitza, hasta la punta de la Cruz, que la de la rampla proyectada, p.r q.e mejorandose p.r este medio considerablem.te la entrada, y salida del Puerto, con algun dispendio, y sacrificio mayor, produciria mas estimables ventajas sobre las de la rampla, por cuyo motivo, y ser tambien de este mismo parecer varios comerciantes q.e interesan las prosperidades de este Puerto, se separó de la opinion de la mayoria de la comision: y entrando el Congreso, asi del memorial de la Cofradia, como de los dos descargos, y discurrido largamente sobre q.e las

dos proyectos è mas util, y ventajoso, ò decia el q.l propondr.a la mayoria dela comision, ò el q.l expresa Arag.n, se acordó: 1.º se adopte en todas su partes el descargo dela mayoria, y 2.º que haya noticia de las comodidades con q.e la villa de Marcaneo, y barco paisage de la ria, hayan de contribuir anualm.te 2.º las obras de la rampla, se dió comision àlos mismos individuos de la anterior, 3.º q.e puedan practicar desde luego esa diligencia, como tamb.n 4.º q.e de inteligencia con el Arquitect Lauemair pueda establecer las condiciones convenientes 5.º el remate de aquellas obras, y hacer las mesuras, y rectificacion del plano de la rampla, como el mismo proferia lo propone, practicando en union con el la diligencia: dela aprovac.n del referido plano, dela B.l Academia del S.t Fernand, siempre q.e sea necesaria esa intervencion. A cuyo tiempo el nominado Arag.n, dijo; que mediante à q.e no ò tan util la rampla, como S. mncellon q.e propone en su descargo 2.º la proximidad del Comercio de esa villa, privada de esa parte la exencion de aquella; y que las razones q.e 3.º allo tiene expondrà donde corresponda

2.º Rolde de vecinos

El Sñor Alt.e en descargo dela comision conferida al regim.to 1.º por decreto del Ayuntam.to final del primero de Enero ultimo, hizo la presentac.n de veinte listas q.e el mismo regim.to habia formado de los vecinos conocidos de esta N. Villa; y despues de haber tratado detenidam.te sobre este punto, y deseado formalizar el Padron general con la deseada exactitud y qual corresponde, se acordó: comision àlos Señores D. Ign.o de Echeverria, D. Arag.n Mariano de Vecamora, D. Jose M.a de Arag.n, D. Jose Silverio de Sarria, y D. Juan M.a de Arteaga 1.º que con presencia de las listas q.e acaban de presentarse, puedan formalizar la gral vecindad conocimos, remanel al efecto todas las noticias convenientes; y q.e su descargo presente 2.º el S.r Ayuntam.to gral.

3.º Secretario

Se dió cuenta del nombram.to que con calidad de interino hizo el Regim.to en D. Jose de Abadi el dia siete del corriente, de Secret.o de Ayuntam.to de esta villa en atencion à que el infrascripto propiet.o debe pasar à Madrid, à examinarse de Abog.a; y enterado del contenido acordó; que aprueba el nombram.to interino de Secret.o hecho p.r el regim.to en D. Jose de Abadi

4.º Juncal

El Sñor Alt.e manifestó el oficio que, con fha de corriente, le dirigio D. Arag.n Mariano de Vecamora en Junta.to con los tres expedientes q.e siguen:

1.º El exped.te relativo àla imposic.n del juncal del Digue, en cuyo descargo presenta dos dictamenes q.e ha obtenido de los Licenciados D. Jose, y D. Julian de Churruca, de fhas de 22 de Sept.re del año proximo pasado, en q.e unanimam.te opinan si terreno comun ò concejil del juncal referido, y que la N. Villa, puede disponer de él en beneficio publico: al mismo tpo presenta tambien la regulac.n q.e del mismo terreno juncal hizo D. Jose Ign.o de Echevarria en 20 de Dic.re del mismo año, p.r la q.e regula su valor en 3.486 rs. de V.n; y

otro plan dispuesto p.r el mismo Echeverria con la misma
fha sobre la cerradura del citado funcal p.r cuenta de la
villa, cuyo coste asciende à 6.423 rs. de v.n; y despues
de haver rendido el Congreso las devidas gracias al señor
Uzcanga p.r el desempeño de su comision, acordó: comisionar
al regim.to, juntam.te con el mismo Uzcanga, D. Jose Silberio
de Irure, y D. Jose Agust.n de Echev.a, p.a q.e dispongan el
que se ponga à remate la cerradura del funcal, p.r C.ta de
la villa, estableciendo al efecto las condiciones que pare-
ciesen convenientes.

Hermita de Lastur

2.º En seguida se leyeron dos dictamenes que el mismo
Uzcanga en virtud de la comision q.e tenia, ha obtenido con
fha de 19 de Febrero y 27 de Marzo ultimos, del Lic.do
D. Jose de Churruca, y del Doctor Iturbe, en punto al
abono de los gastos hechos en la construc.on de las hermi-
tas de Lastur, y Elorriaga, y reconocim.to de estas Yglesias
p.r el Patronato, en que opinan, q.e deven tener efecto am-
bos extremos p.r las razones que ambos esponen; y discu-
tido largamente sobre la materia, el Congreso acordó: que
aprueba las aplicaciones de los censos de la fabrica, q.e en pa-
go del importe de las obras ejecutadas en las hermitas, y
casa de capellanes de los barrios de Lastur y Elorriaga, se
hicieron en 21 de Mayo de 1821, en favor de los interesados
en el anticipo de materiales, y otros efectos suministrados,
y que los acreedores en cuyo favor se verificaron aque-
llas aplicaciones, puedan desde luego hacer el uso de los
censos reintegrados à su favor seg.n les parezca con-
venir à su dro. Que esta N. villa como patro-

na de su Yglesia Parroq.l Matriz, y demas anexas de
su Jurisd.on, reconoce desde luego las referidas hermitas
de Lastur, y Elorriaga, con sus aderentes, como de R.l
Patronato, que la corresponde en virtud de Privilegio
R.l A cuyo tiempo D. Jose Silberio de Irure dijo,
que no puede menos de protestar la determinac.on q.e
la mayoria de los individuos de este ayuntam.to ha to-
mado sobre el particular, por que le parece que es atri-
bucion de los Patronos, ò Patronato mixto, segun dice
en su dictamen espedido con fha de 30 de Dic.re de 1820
el Lic.do D. Jose de Churruca, pues que no es regular q.e
la villa se abrogue de los dros q.e competen à aquel
Patronato, ni este de los de la villa; y q.e no le pare per-
juicio de la citada determinac.on p.a usar del dro q.e
le asiste: se adirieron ala esposicion preced.te los Sres
Gamiza, Leizaola, y D. Benito de Ozaeta.

Caminos

3.º Se trató sobre el ultimo descargo de Uzcanga
relativo à las cuentas de caminos y pago de los Libra-
mientos espedidos en pago de los trabajos; y acordó: el Con-
greso: que la comision nombrada anteriorm.te p.a este nego-
cio, se reuna el prov.mo Jueves à fin de evacuar su
encargo, y que siempre que hallasen arregladas las C.tas
con los libram.tos se haga uso de estos en q.to haya ca-
bida en la caja del quartillo por ciento.

5.º El Señor Uzcanga en descargo de su asistencia ala
Junta de hermandad de caminos del Rio Deva,
celebrada en Elgoybar el dia 7 del corr.te dijo q.e se habia

tratado entre otras cosas de las obras del machon del Puente de Ulzibar, y que se hubia resuelto q.e esta villa pagase la quota que se la repartió el año pasado con destino à otras obras, en su totalidad; y que asi aquella quota como la competente que pudiese tocar el Barrio de Camino à el termino de Olaeundiaga, que está unido, pruvà suficientemente al efecto del Diezmo de Caminos, serian abonados en quenta de los caminantes arrendados q.e dirià esta villa, como consta de la acta de la misma Junta q.e se comunicara àlos Pueblos; y en su vista se acordó q.e se dasen vocales al mencionado Vecino, y q.e q.e llevase la acta citada, se tomen las disposiciones convenientes al cumplimiento de los decretos de la referida Junta de hermandad.

6.º Se leyó el oficio q.e con fha 7 de febrero comunicó a esta villa, la de Vergara, y la Provincia q.e se dió con fha del 6 del mismo mes, relativo àlos puentes q.e aquella havia dispuesto, con el nombre de Percadenias, y q.e la venta de pescado de esta Carca en la misma villa de Vergara, siendo grandes el fuero, mercaderias, y pesas, y se acordó: quedaba enterado.

7.º Se leyó el memorial q.e Juan Ant.º de Fernandarena y Rafael de Lyana, presentan con fha de 19 de Setb.re último, en que exponen q.e à fuerza de trabajo, y malos ratos, havian arrancado varios troncos de madera q.e estaban enterrados en el Jornal de Labarraya, y supli-

tramos del barro

con que en pago de sus trabajos, se les apliquen aquellos troncos, ò que en el caso de que quiera q.e la villa, se les amuele y pague el Jornal correspondiente; y se acordó: que se aprovechen de los troncos q.e hubiesen arrancado; y q.e en lo sucesibo asi ellos como otro qualq.a haya de obtener la licencia del Sor Alc.de q.e semejantes operaciones.

8.º Camino

Se leyó el memorial de Ant.º Jose de Elorza, colono de Izquiandiaga, y de otros sus convecinos, fha del 3 del Corr.te suplicando se mande à Ignacio de Urrupide, q.e suspenda la entrada del Camino, ò Caminos, q.e de Arriagoiti, y Urrupide se dirijen à esta Casa de Izquiandiaga, y se acordó: comision al Sor Theniente D. Jose Aguirre; y q.e con presencia dela lista de vecinos del terreno q.e cita, y oyendo àlos vecinos de aquella vecindad, resuelva la dificultad del mesmo modo q.e le parezca, y llamando tambien à todos los q.e pueden ser interesados en el servicio de dhos Caminos, y siendo de quenta de los culpantes el pago de sus dietas.

9.º Uzrapide

Se leyó el memorial de Ignacio de Arizola duño de la referida Caseria de Urrupide, q.e con fha 1.º del Corr.te previene suplicando, se declare si aquella Caseria pertenece àla Parroquia de Aberia, ò Zaya; y se acordó: comision al mismo Theniente p.a q.e con vista de la demarcacion de las Parroquias, q.e existen en la Secret.a de esta villa, haga la declara-

q.e solicita este interesado, à cosa de él.

Pasaportes. 10. Interesado de los vecinos q.e à nombre de su Padre Abuelo hace D. Juan Ign.o de Mendizaval con. fhas de 2 de Enero y 15 de Marzo ultimos, pidiendo el pago de los Pasaportes que suministró à esta Villa en los años de 1814, 15 y 23, el consorcio acordó: comision al Secret.o p.a q.e anexe con la Cuenta los Pasaportes.

Diputac.on 11. Se leyó el oficio q.e la Diputac.on formal de esta Prov.a dirijió con fha de 17 de Marzo ult.o, pidiendo el pago de 21.810 rs vn. q.e supone estan debiendo esta V. Villa hasta fin de Dic.re del año proximo pasado, p.a los ramos de Pagesia; Contribuc.on imp.ta en 1823, p.a la Escuela armada; Foguecal repartido p.a Sep.re de 1825; y por la Contribuc.on de Tiendas y tabernas hasta fin del año prox.mo pasado; y se acordó: q.e se diga à la Diputac.on q.e esta S. Villa esta creyendo del pago de los 7.828 rs vn. q.e se la piden p.r las Cuotas de Pagesia, y q.e con su descuento se compensen las Cuotas de las demas Contribuciones, en el credito q.e esta V. Villa tiene contra la misma Prov.a, por suministros al Regimiento Batallon: y mediante à que la Comp.a q.e reparta y recaude la Contribuc.on Foguecal de 3.600 rs vn. dió comision en el Regim.to, p.a que llamando à otros Vecinos q.e sepan de las Parroquias, y pida cuadernos de los Amillaramientos à fin de verificar el repartim.to, y recaudac.on del dho Emergente, quedandose à Beneficio de la Villa; como tambien se verifique la Cobranza de la Contribuc.on de 180 rs vn. correspond.te à las Tiendas Pitadas y Tabernas de

Industria. 12. Se dió Cuenta de otro oficio q.e la misma Diputac.on dirijio con fha 23 de Dic.re ultimo, con la instruc.on q.e trata de la Exposic.on publica q.e se hizo en la Industria Española, se debe verificar en Madrid el dia de S.t Fernando del presente año; y se acordó: q.e daba enterado.

Tesorero 13. Se leyó el oficio dirijido p.r el Señor Corregidor de esta Prov.a con fha de 28 de Feb.ro ultimo en q.e pide se le remita la propuesta de la terna de Vecinos conspicuos de esta Villa, p.a la eleccion de su Tesorero de Propios y Arbitrios, y se acordó: q.e propusia p.r dho efecto à D. Ramon de Orueta, D. Jose Ign.o de Echeverria y D. Ant.o Fran.co de Jaima, Vecinos conspicuos de esta Villa; y q.e esta propuesta se comunique con el S.r por medio de mi oficio.

14. Se procedio à la lectura de las R.s ordenes q.e el mismo Señor Corregidor ha circulado à esta Villa, y son: 1.a con fha de 15 de Dic.re ultimo, con la que dirije à los efectos de una Biografia Espanola, la R.l licencia q.e piden p.a publicar dha obra: 2.a con fha de 28 del mismo mes, sobre la condena à la pena de muerte, de D. Cayetano Baldoi, y D. Gabriel Cisneros: 3.a con la misma fha, sobre igual condenacion del Exercitual de Campo D. Carlos Espinosa: 4.a con fha 16 del mismo mes, p.a la q.e S.M. se ha servido declarar q.e no deben deducirse de los años de

vencion del pago de diezmos novales, las q.es hechas en fun.
pa. con fha de 8 de Enero ultimo, sobre q.e quantas ordenes se
comuniquen en lo subcesivo à las Justicias, que tengan rela
cion con los Voluntarios Realistas, se entiendan à estos, p.r
medio de sus Comandantes: 6a. con fha de lo del mismo
mes, sobre que por los encargados de Policia, se q.e trate
de 7 de Nov.re ultimo, en razon con arreglo, se entiendan to
dos los empleados del mismo ramo: 7a. con fha de 18 de
Febrero ultimo, que trata de la diuturnidad de esta ley con
los gitanos: 8.a con fha de 27 del mismo, en que se man
da q.e las acciones del Banco Nacional de S.n Carlos
entregadas en la epoca constitucional, se devuelvan con
lesperimo diezmo: 9.a con fha de 1 de Marzo ultimo
en q.e se concede al mismo Banco Nacional la gra
cia de q.e se haga en él y sus dependencias, los opor
tunos Judiciales: 10. con fha 7 del mismo mes, sobre
los perjuicios q.e sufren los propios de la Ciudad de
Ronda: y 11 con fha del propio mes, que trata sobre
Abogados, Curas, Medicos y Cirujanos q.e han sido
Milicianos voluntarios; y concluida la lectura de
estas R.s ordenes precedentes, el Corregidor, acordó; q.e
daba enterado, y se archiven.

Se leyó otro oficio de la Diputac.n de fha 7 del
corriente, que se recibió despues de expedida la comu
nicada, q.e trata de las reglas q.e se deben observar
p.a la Juramentac.n de esta entrega de los Caballos requi
sados, q.e los Voluntarios Realistas, p.a se abono q.e la R.l

Hacienda, y se acordó: quedaba enterado.

Los Señores Alc.e y Teniente d.n Agustin Comand.te de los
tercios de este partido, hicieron presente la necesidad
de armar con Bayonet.s los 60 fusiles q.e tienen los
tercios de esta Villa, y de continua otras tant.s Cara
nas p.a la debida uniformidad, y decencia, mediante
se carece de ellas; y el Corregidor enterado de esta
exposic.n, acordó: comision al Regim.to p.a q.e recaudase
do los arvitrios de los dos Provinciales, como esta decreta
do anteriorm.te, dispone q.e cubierta verdad se compren
dan, asi las 60 Bayonet.s de q.e carecen los fusiles, como
otras tant.s Caranas, p.a los tercios de esta Villa, satis
faciendo su importe, del producto de aquellos arbitri
os.

Con lo q.e se concluyó esta acta, q.e rub.ca Corregidor,
prim.o el S.or Alcalde, con migo el Secret.o

Jph.o Sabas de Bazora

José M.a de Vaca

En la Sala Consistorial de esta N. Villa de Deva á nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y siete precedida la Convocatoria de costumbre se juntaron en Ayuntamiento general los Señores D. Ygnacio Saba de Balzola Alcalde y Juez ordinario de ella, D. Juan Angel de Pagadizabal y D. Juan Bautista de Yturburuaga Regidores, D. Franco de Soraun Síndico Pror. general, D. Jose Marcos de Yoldi ya Diputado del Comun, D. Juan Mª de Arteaga, D. Jose Silverio de Yrure, D. Jose Mª de Araguistain, D. Miguel de Rementeria, D. Luis de Olaverria, D. Jose Aguirre de Echeverria, D. Ramon y D. Benito de Oyarzabal, D. Antonio Nicolas de Araguistain, D. Juan Pelayo de Lizarraga, y D. Antonio Franco de Gainza Vecinos Concejantes de voz y voto de esta N. Villa que declararon ser mayoria de vecinos que componen el Ayuntamto general de ella haciendo presente voz y caucion en forma por lo ausentes sus convecinos y no hacer asistencia á esta acta de que tendran por firme y subsistente cuanto en ella se resolviere Constituidos en Congreso por presencia del infrascrito Secretario nuevamte nombrado por la misma Villa trataron y acordaron sobre cada uno delos puntos anotados en dicha convocatoria en la forma siguiente=

Se leyeron las listas ó nominas de vecinos Concejantes de esta Villa que formaron la Comision nombrada pr ella con el fin de que la misma Villa resolviese las dudas que haya hallado en varios de los espresados Vecinos y aquellos se hayan tratado largamte en el practicada y con el fin de remediar esta Diputacion de esta Provincia se aprobó la siguiente lista que es del tenor siguiente

+ Residentes en Deva } + D. Antonio Francisco de Gainza
+ D. Martin de Emilieta
+ D. Nicolas de Rementeria
+ D. Juan Mª de Arteaga
+ D. Jose Aguirre de Echeverria
+ D. Ramon de Ozaeta
D. Juan Bautista de Yturburuaga
+ D. Jose Luis de Araguistain
+ D. Martin Joaquin de Benitain
+ D. Juan Ygnacio de Soraun
D. Jose Mª de Sª
D. Francisco de Soraun
+ D. Jose Ygnacio de Uranue
+ D. Jose Antonio de Abaria
D. Alfº Silverio de Arteaga
D. Aguirre de Echeverria
+ D. Simon de Macazaga
+ D. Esteban de Lazcano
D. Jose Sebastian de Lasala
+ D. Jose Silverio de Yrure
+ D. Jose Ygnacio de Aguirre Zubillaga
D. Juan Carlos de Egaña
D. Ygnacio Maria de Balzola
D. Jose Silverio de Yrure
D. Nicolas de Macazaga
D. Simon de Rementeria
+ D. Diego de Macazaga
D. Miguel de Rementeria
D. Jose Antonio de Loyola
D. Manuel de Mendizabal
D. Luis de Olaverria
D. Jose Mª de Araguistain
+ D. Jose Manuel de Echeverria
+ D. Aguirre de Mendo
D. Ygnacio Saba de Balzola
D. Miguel Lorenzo de Emilieta
D. Jose Angel de Pagadizabal
D. Jose Mª Benitain
D. Antonio Nicolas de Araguistain
D. Joaquin Manano de Uzcanga
+ D. Pedro de Izarguirre
D. Jose Ygnacio de Egaña
+ D. Juan Pelayo de Lizarraga
D. Benito de Ozaeta
+ D. Manuel de Ybarra
+ D. Miguel de Ybarra
Ynasentos } D. Joaquin Mª de Barrena Adamas +

+ D. Manuel Joaquin de Arteaga
+ El Conde Villapranca
+ D. Melchor de Ynsausti
+ D. Manuel Antonio de Urruticoechea
+ D. Miguel de Echave Sustaeta
+ D. Vicente Mª de Echevarria
+ D. Jose Antonio de Yrure Acua
+ D. Julian de Churruca
D. Juan Jose de Vram
+ D. Manuel de Echagaray
D. Ygnacio de Garmendia
D. Manuel de Olascoaga
+ D. Pedro Manuel de Urrestarazu
D. Joaquin Franco de Moyua
+ D. Juan Bautista de Urbina
+ D. Franco Antonio de Campos
D. Ygnacio Mª de Arechaga y Zabala
D. Antonio Franco de Echave Sustaeta
D. Juan Jose de Rubalcava
+ D. Luis de Olascoaga
+ D. Juan Bautista de Andonaegui
D. Balthasar de Mancisidor
El Conde de Peñaflorida
D Vicente de Moyua
D Francisco Jph de Olazabal

Que esta Nomina ó rolde de Vecinos q acaba de aprovar la Nr. Villa se remita inmediatam.te ala Diputacion á fin de q.e haga presente pª el nombramiento del Alcalde de Sacas que este año entra en fuero este nombrado pueblo y en quanto ala lista de los dudosos acordó que procediendo ydem se haga saber á todos los Vecinos de esta Villa y su Jurisdiccion y forasteros pª que dentro de un breve termino acudan en forma sus Valguas y Militares con documentos justificativos pª que la Villa resuelva en su vista lo q.e hubiere por Combeniente y en quanto alos Señores D. Manuel Joaquin de Vazcanga, D. Jose Joaq.n de Ormaechea, D. Martin Felix de Ostolaza, D. Juan Agustin y D. Enrique de Vram acordó el Congreso se pregunte ala Diputacion si se incluiran ó no en la nomina ó rolde de Vecinos Concejantes de esta Villa.

2º El Sr. D. Juan Mª de Arteaga hizo una Extensa con Con insercion de todas las listas ó roldes de Vecinos concejantes de esta Villa y el Congreso acordó se le pasen.

2º Se leyó el descargo dela Comision en orden ala Vanpla de Laba atay y se acordó que se Solicite y se Ynteresse del Supremo Consejo de Castilla facultad Real pª la Exaccion de dos pesetas mas en fanega, que actualmente se exige en cuartillo pª las Obras y Caminos de este Señorio, segun anteriormente esta concedida

3º Haciendose Cargo el memorial delos Parroquianos de Lamua pidiendo una Taberna de vino en aquel barrio acordó el Congreso que estos interesados acudan ala Diputacion de esta Provincia

4º Se leyó el oficio del Exmo Sr. Capitan Gral de esta Prov.a de Vizcaya y otro de 2 Abril Ultimo en orden al desarmamiento de los Urcos y entrega de sus armas y Observando la falta del requisito del pase de esta Provincia se acordó se le conteste, y en efecto se escribio la respuesta en la misma Acta

5º Teniendo presente que el año del Cuartillo para cinco aumentos se ha sacado de remate en el presente año, acordó el Congreso que procediendo Ynteligencias se saque de remate el Domingo proximo treze del Corriente mes

6º Se leyó el descargo dela Comision sobre la Herradura delos Jumentos y en su vista acordó el Congreso dar Comision alos Señores D. Juan Mª de Arteaga D. Antº Nicolas de Araquistain y D. Juan Bautista de Yturraspe ta á fin de tratar con el Cabildo Ecco de esta Villa en orden alos Diezmos q.e le pertenecen Correspondan

7º Haciendo Cargo el descargo dela Comision de Arcales y Caminos, acordó el Congreso Autorizar ala misma Comision pª que haga alos interesados que han formado las cuentas

de que se habla en descargo, y en orden al Salario del Secretario la Comision la Costumbre que ha seguido y se especifica se le han pagado antes de ahora seis reales diarios sele abona nuevamente en esta=

8º Se leyo un oficio de la Junta Superior de Diputados de esta Provª en orden a los dos tres. de los Cuatro mrs. en q. se distribuye el Donativo de Diputados y Diez y seis mrs. mas el de Aguardte y se acordo que hallandose ausente en la Corte de Madrid el Secretario de este Ayuntº el Escribano de este Dipo. D. Jose Mª de Oa sele haga saber a luego q. se vuelva=

9º Se leyo un Oficio de D. Ramon de Elorriaga sobre renovacion de Vales y acordo se fije en el paraje acostumbrado. Con lo que se concluyo esta acta y firma el Señor Alcalde segun Costumbre con migo el Secretario interino

Ygnº Sabas de Balzola

José de Alberdi

En la Sala Consistorial y de Ayuntamiento de esta Noble villa de Deva a tres de Junio de mil ochocientos veinte y siete precedida la convocatoria de Costumbre se juntaron en su Ayuntamiento gral. los Señores D. Ygnacio Sabas de Balzola Alcalde y Juez ordinario de ella D. Juan Bta de Zurricaeta Regidor Segundo y D. Franco de Soraluce Sindico Procor general Personero de esta Villa D. Juan Maria de Arteaga, D. Jose Silverio de Yrure. D. Joaquin Mariano de

Vizcarga, D. Jose Maria de Araguistain, D. Manuel de Otalora D. Jose Agueon de Echeverria, D. Juan Pelayo de Lizarraga, D. Jose Maria de Oa, D. Antonio Franco de Gainza, D. Ramon y D. Benito de Ozaeta, D. Marcos Joaquin de Berastain, D. Nicolas y D. Miguel de Bementeria, D. Manuel de Echegaray, D. Jose Luis y D. Antonio Nicolas de Araguistain Vecinos Concejantes de esta N. villa que declararon ser mayoria de los vecinos que componen el Ayuntamiento gral. de ella haviendo precedido voz y Caucion informa por los demas sus Convecinos que no han asistido á esta acta de que tendran por firme y subsistente Cuanto en ella se resolviere y decretare, Concurriendo en Congreso por presencia del infrascripto Secretario interino nombrado por la misma Villa trataron y acordaron sobre cada uno de los puntos anotados en dicha Convocatoria en la forma siguiente.

1º Formacion del titulo de Escno

Haviendose leido por mi el Secretario interino un primer lugar el tenor del titulo del Escno Numeral de esta villa expedido por el Real y Supremo Consejo de Castilla con fha de nueve de Mayo ultimo à favor de D. Jose Maria de Oa, se acordó que se guarde, y Cumpla en todas sus partes; y que dado luego sea tenido y reconocido por tal Escno numeral de la misma en la forma que espresa el referido titulo de que se daba por seguido

A consecuencia el expresado D. Jose Maria de Oa que se halla presente dio las mas expresivas gracias à la N. villa En seguida se leyo el descargo de la comision en orden a los Obligaciones que debe tener el Escno ó Secretario de Ayuntam.to y despues de haver discutido sobre el particular, se aprobaron los cuatro Articulos que Continue en la forma siguiente.

Obligaciones del Escno de Ayuntamiento

1º Que todas las veces que asista el Sr. Alcalde à los oficios divinos y demas funciones publicas, tenga obligacion el Escno actuante de Ayuntamiento de acompañar à todos ello asi al dicho Señor Alcalde Como à los demas Concurrentes del Regimiento.

2º Que haya de poner por escrito los acuerdos de Ayuntam.to y Regimiento en los libros destinados p.a el efecto, haciendo registro cada año, el dia, mes y sitio en q.e se Celebraron y los nombres y apellidos de los asistentes con todo lo que se proveyere, que presentará al principio p.a que forme

trayendolo en Seguida el mismo Secretario.

3ª Que haya de ser de su obligacion el dar razon como Secretario de oficial a todala Correspondencia de villa y Alcalde, a no ser que sea particulas de otro, pena de ser responsable a ello con el Sñor Alcalde de todos los daños y perjuicios que de no hacerlo asi se siguieran y recrecieran.

4ª Que haya de estar pronto al primer llamamiento del Sñor Alcalde pª todos los Casos de Justicia que ocurran tanto publicos como reservados, asi de dia como de noche pª que no queden obstruidos los derechos del dicho Sñor Alcalde por falta de actividad.

Imbentario de la Numeria.

Consecutivamente se trato dela formacion del Imbentario delos papeles, Escrituras anexos & dela Numeria q. fue regente el difunto D. Antonio Andres de Rubiaurre y en efecto acordo q. pª el Sindico Pror. gral de esta Villa q. pª de presente se entregue al Escno. D. Jose Maria de Oa Como Razon de Rubiaurre todos los papeles imbentariados del mismo difunto, y que el mismo Sindico Pror. gral continue el imbentario de todos los papeles pertenecientes a la misma Numeria, valiendose del auxilio delas personas de su mayor agrado pª q. igualmente se haga su entrega al Escno. de Oa luego de formalizado dho. imbentario.

Prision del Escno de Ayuntamiento.

Se acordo en Seguida dar prision de Estilo de Ayuntamiento al referido D. Jose Mª de Oa; y en efecto la tomo y quedo, quieta y pacificamente, y sin contradiccion, sentandose en el asiento correspondiente al Secretario de Ayuntamientos, y entregando de su poder en dicho puesto, y manejando los papeles y papeles correspondientes á sus actos, quieta y pacifica posesion.

2º Haciendose presidido al nombramiento delos Sñores Procuradores pª la proxima Junta General fueron elegidos el Sñor Alcalde D. Ygnacio Saba de Balzola y D. Joaquin Mariano de Uzcanga a cuyo favor otorgó el Congreso el Correspond.te poder para testimonio del citado Escno. Oa.

3º El referido Escno. Oa luego en dicho dia del Congreso de esta Pror.a de 21 de Mayo ultimo, entrego a D. Jose Maria de Araguistain en nombre y representacion del Conde de Monte-alegre sobre la suspension del remate dela escribania del Juzgado, y encerrado el Congreso supuso: que se daba por notificado; y que pedia Copia del despacho pª inteligencia de esta Sr. villa, y acordaron ademas que daban Comision al Sñor Alcalde y a D. Joaquin Mariano de Uzcanga pª que en vista delos documentos de su razon Consulten el punto con Abogado de ciencia y conciencia pª gobierno de esta villa.

4º Credito de Yturriza contra la Villa

Selego el mensual de D. Pedro de Yturriza de fha ocho del Corr.te en que con prevencion de un libramiento de seis mil novecientos cincuenta y ocho reales expedido por el Intendente de Guipuzcoa en 17 de Octubre de 812 pide el reconocimiento de este Credito y su pago, y dentro esta Sr. villa que los Sñores del Regimiento reconociendo la antecedencia de su Razon Contesten esto mismo y determinen que selley ha Concertado alos credito de igual naturaleza dentro de un breve termino.

5º Arreglo de ganado bacuno.

Ala proposicion Verbal de D. Jose Silverio de Ybarra sobre arreglo del ganado bacuno que existe en esta villa se acordó dar Comision alos Sñores Teniente Alcalde, pro delegacion del perjudicado, al mismo Ybarra, D. Jose Agustin de Echevarria y D. Antonio Nicolas de Araguistain, juntamente con el Escno Secret.o D. Jose Maria de Oa para q. valiendose delas personas que quieran arreglen quien ó quienes deben tener ó no las Bacas en esta poblacion.

6º Nombramiento de la Junta Inspectora

Selego un oficio dela Junta Inspectora de Escuelas de esta Provincia de fecha de 1º de Enero ultimo que trata del pago dela Contribucion de treinta reales anuales ala misma Junta y se acordo en Cuanto ala Junta Inspectora Local de esta villa y en Cuanto ala Junta Inspectora de la treinta reales, hallandose esta villa en la Clase de 200 á 700 vecinos no debian satisfacer mas q. veinte reales q. el mismo oficio menciona. Y encerrado la villa del otro oficio dela misma Junta Inspectora sobre los diezmos de Fluxa exime el Secret.o interino que se hallaba en fe

poder el recibo Correspondiente dela Dicha Junta de Inspeccion y nada Habia que hacer sobre esta particular.

7. Taberna de Larrua — En orden ala Solicitud delos Parroquianos de Larrua de fha. treinta de Mayo sobre el establecimiento dela taberna en dho Barrio y mirando del Oficio dela Diputacion de 12 del mismo mes q. pide informe Sobre el particular se acordo que aquel punto es despoblado y que Segun los autos de Junta no puede haver taberna en Larrua: que se Conteste ala Diputacion en el mismo termino Citando los Acuerdos de Juntas q. hablan sobre el particular.

8.° Carcel. — Enterado el Congreso del Oficio dela Diputacion de 29 de Mayo ultimo q. trata de Carcel y se acordo que aunq. actualmente no haia ninguna Carcel la villa trata de Construir una Casa, y en ella la Carcel publica, y que se diga esto ala Diputacion.

9 Nueba Alondiga. — Habiendose Verificado la lectura de ordenes Reales q. se mandan enterar la villa.

Su obras. — En seguida se acordo q. la Comision dela obra de la nueba Alondiga active la Construccion entendiendose Con el Maestro de Maniobras asi Como dela Conclusion delas obras de una Casa Consistorial p.a que Con toda brevedad pueda habitarla el Preboste Alguacil de esta villa.

Sobre composicion de camino — Dando enterada la villa del Oficio de Echeverria sobre Composicion del Camino de Vitoria.

Se dio Comision al Sindico y a Echeverria D. Jose Agustin a fin de que tasasen el Coste que podia tener en auzalan, la Composicion del puente de Marmol.

Considerando haver Cesado en mis funciones de Secret.° interino de Ayuntamientos que fue nombrado en el Ayuntamiento Celebrado el dia diez y seis de Abril ultimo dando principio por el Señor Alcalde, todo el Congreso medio aprueba y grauas por el buen Comportamiento que habia observado en el Cumplimiento dela obligacion del ministerio de Secret.° interino de Ayuntamientos que se le habia Confiado durante la ausencia del propietario D. Jose Maria de Oa. En este estado expuso este y suplico al Congreso q. tubiese a bien el q. en su ausencia y enfermedad q. siguiese yo interinamente Con el mismo empleo y en efecto acediendo inmediatamente ala Solicitud del Ex.mo Secret.° en propiedad acordo el Congreso seme reposesionase y siguiese en Calidad de interino Con la Secretaria de Ayuntamientos en ausencias y enfermedades del referido Exmo. Secret.° en propiedad D. Jose Maria de Oa y Con tanto se Concluyo esta acta y firma el S.r Alcalde por ante mi segun Costumbre y en Siguida yo el Secret.° interino Autorizo: que: no valga:

Y Ygn.° Sabas de Balzola

Jose de Alberdi